El Congreso Constituyente
mexicano del siglo XX
Un testimonio gráfico incomparable

Edición
Fernando Zertuche Muñoz
Carlos González Manterola

México, 2016

Mesa directiva del Senado de la República
LXIII Legislatura

Presidente
Senador Roberto Gil Zuarth

Vicepresidenta
Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama

Vicepresidente
Senador Arturo Zamora Jiménez

Vicepresidente
Senador Luis Sánchez Jiménez

Secretaria
Senadora Hilda Esthela Flores Escalera

Secretario
Senador César Octavio Pedroza Gaitán

Secretario
Senador Luis Humberto Fernández Fuentes

Secretaria
Senadora María Elena Barrera Tapia

Secretaria
Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza

México, 2016

MARCA DE AGUA EDICIONES

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
Coordinación general

EDUARDO DÍAZ ROSAS
JESÚS AMADO ESLAVA MELÉNDEZ
CARLOS HUMBERTO GUTIÉRREZ MENDOZA
MARIANA SOLÍS LÓPEZ
Asistentes de investigación

ALEJANDRA PASTOR
Coordinación administrativa

GM Espejo Imagen S.A. de C.V.

CARLOS Y JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ MANTEROLA
Coordinación editorial y diseño

JAIME JOYNER DÍAZ
Diseñador adjunto

AÍDA FLOTA
Corrección de estilo

MARIA ELENA MEDINA SEGURA
Coordinación de Producción

ISMAEL PATIÑO HERNÁNDEZ
RUBÉN ERNESTO RODRÍGUEZ ALARCÓN
Selección de color

ISBN: 978-607-8320-41-7

Queda prohibida la reproducción parcial o total de la obra, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito del Senado de la República y titulares respectivos.

Hecho e impreso en México

Índice

Senador Roberto Gil Zuarth XI
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
Presentación

Senador Enrique Burgos García XIX
Los protagonistas del Congreso

Senador Raúl Cervantes Andrade XXXV
Los debates primordiales

Senador Fernando Yunes Márquez XLIII
Características esenciales de la nueva Constitución

Senador Alejandro Encinas Rodríguez XLIX
La Constitución de 1917:
del constitucionalismo social al neoliberalismo

Edgar D. Rojano García 61
Tras las huellas de José Mendoza y su
Historia gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917

Francisco Montellano Ballesteros 79
El arte fotográfico en México en la segunda
década del siglo xx

Alfredo Farid Barquet Rodríguez 93
Elecciones de los diputados del Congreso Constituyente

Rafael Estrada Michel 115
El proyecto de reformas del Primer Jefe y las labores
de las comisiones Primera y Segunda de Constitución

Ignacio Marván Laborde 141
El perfil político-profesional de los constituyentes de Querétaro

Manuel González Oropeza 161
Construyendo nuestra vida constitucional contemporánea: algunos de los más trascendentales debates en el Congreso Constituyente de 1916-1917

Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917 218

Apuntes biográficos de los diputados constituyentes 247

Semblanza de autores 365

Presentación

Roberto Gil Zuarth
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

Una constitución es su texto, su contexto y sus creadores. Las normas positivas, los hechos que las explican o les dan sentido, las personas cuyas conductas se reputan como los actos primigenios de un determinado orden jurídico. El conjunto de órganos, procedimientos y contenidos que articulan la vida de una comunidad política, pero también las realidades de poder que se imponen en un tiempo y en una circunstancia. Y es que la constitución no es otra cosa que la determinación histórica de formas de pensamiento, la juridificación de conceptos compartidos por los protagonistas de una generación, la semántica de la acción política. Es la expresión normativa de los consensos y los disensos. El campo que acuerdan hoy los detentadores de poder para procesar la rivalidad futura.

La centenaria Constitución mexicana es heredera, sí, de la Revolución mexicana, pero por razones diversas a la extendida percepción de que el texto de Querétaro positivizó una suerte de programa revolucionario monolítico y preconcebido. En primer lugar, resulta difícil probar un continuo ideológico desde el plan antirreeleccionista de Madero y la norma jurada aquel 5 de febrero de 1917. Son tenues los comunes denominadores entre los documentos preconstitucionales de San Luis, Ayala, Guadalupe, Torreón o en las leyes agrarias y sociales expedidas durante la jefatura interina de Carranza. En segundo lugar, la Revolución no tuvo como propósito explícito la ruptura con el orden constitucional precedente, sino la restauración de la legalidad violada por la dictadura porfirista y, posteriormente, por el golpe de Huerta. En la interpretación de los constitucionalistas, la pacificación del país exigía reformar la Constitución de 1857 en el sentido de corregir el diseño institucional y subsanar sus disfuncionalidades. En tercer lugar, es claro que

el pensamiento constitucionalista evolucionó a lo largo de la gesta revolucionaria, tanto en las motivaciones del movimiento como en sus concreciones institucionales. La pluralidad de liderazgos y de causas fue combustible natural de tensiones políticas y, en consecuencia, de distintos equilibrios ideológicos en su expresión normativa. Por último, el proyecto carrancista de reformas se ocupó, en su origen, de los problemas prácticos que habían abierto espacio a la dictadura militar, la desigualdad social, la concentración de privilegios y el vacío de libertades. Pero ese proyecto, a su vez, fue sensiblemente transformado por los diputados constituyentes, fundamentalmente en educación, trabajo, tierra y relaciones con las iglesias, a partir de la conformación de una mayoría fuertemente influida por las ideas revolucionarias francesas y la relativa marginación de otros que comulgaban con el liberalismo decimonónico clásico.[1] Así pues, lo anterior indica que el nuevo texto constitucional se revela más como el resultado del balance de fuerzas entre poderes fácticos, que como síntesis de un ideario unificador. En realidad, es el desenlace de un difícilmente predecible proceso político.

La herencia de la Revolución, más que una teoría o filosofía liberadora, es un hecho político, el surgimiento de una generación que, como diría Hans Kelsen, monopolizó efectivamente la coacción e institucionalizó las relaciones de dominio.[2] Hombres que ejercen la violencia física legítima y que desplazan a otros en el uso de la fuerza privada. El fundamento de validez del proceso constituyente y de su resultado normativo radica, en última instancia, en la eficacia para exigir obediencia y vencer la resistencia de los destinatarios de los mandatos.[3] Los constitucionalistas, como facción vencedora del

[1] En su espléndida contribución a esta obra, Rafael Estrada Michel debate la tesis que afirma que el proyecto original de reformas a la Constitución presentado por Carranza fue indiferente a las reivindicaciones sociales del movimiento revolucionario y que, en consecuencia, los diputados constituyentes "jacobinos" se le impusieron en la orientación ideológica definitiva del texto constitucional. Para Estrada, por el contrario, existe toda una filosofía jurídica carrancista en la que se fundamentan buena parte de las pretensiones de la generación revolucionaria y de sus subsecuentes concreciones constitucionales. Al respecto, véase Estrada Michel, Rafael, "El proyecto de reformas del Primer Jefe y las labores de las comisiones Primera y Segunda de Constitución", pp. 115 – 139.

[2] Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado* (trad. Eduardo García Máynez). México, unam, 2ª ed., 5ª reimp., pp. 215 y ss.

[3] Sobre una teoría normativa de la Revolución como fundamento último de la Constitución, véase Schmill, Ulises. *Teoría del derecho y del Estado*. México, Porrúa, pp. 283 y ss.

episodio armado, concentraron en sus manos el poder de mandar y subordinaron esa capacidad fáctica a la supremacía de la Constitución. La virtud de la generación constituyente es, justamente, su disposición a la autocontención y su visión para moldear las instituciones del poder: la decisión de replegar la fuerza en la razón de las normas, el trasvase de la fuente de la autoridad hacia una ley indisponible para sus creadores, la construcción de un sistema estable de reglas para conducir la convivencia.

Fue la obra de una generación, de biografías e inteligencias, la que ha dado forma jurídica al mayor periodo de estabilidad institucional desde que la nación mexicana se asumiera como tal. ¿Quiénes fueron? ¿De dónde procedían? ¿Qué datos vitales explican su visión de la realidad y sus posiciones? ¿Cuáles fueron sus influencias ideológicas determinantes o sus adscripciones sociológicas? ¿Cuál era el perfil de su liderazgo, sus afinidades y lealtades políticas, sus habilidades y debilidades? ¿Quiénes fueron los vencedores y vencidos en la pugna por hacer prevalecer ciertos contenidos en la Constitución? En cada una de estas interrogantes hay pistas sobre conceptos, palabras, porciones normativas del texto del 17. De lo que ahí quedó consignado y de lo que no. De la obra en su conjunto armónico, pero también de sus contradicciones.

Algunos constituyentes fueron prolíficos autores y reconstruyeron, para la prensa o en publicaciones académicas, las cuestiones fundamentales del periplo constitucional. La historiografía de la Revolución, por su parte, ha documentado hechos e influencias en torno al constituyente de Querétaro. En varios momentos se han editado los debates y se ha estudiado, desde distintas disciplinas, especialmente desde la dogmática jurídica, el método de discusión seguido por la asamblea, la relevancia de las "Comisiones de Constitución" y de sus respectivos integrantes, el peso específico de ciertas deliberaciones, las fuentes y posiciones que incidieron en las distintas instituciones constitucionales.

Mención especial merece la *Crónica del Constituyente* del diputado sonorense Juan de Dios Bojórquez. Bajo el seudónimo de "Djed Bórquez" y editada por primera vez en 1938,[4] Bojórquez da cuenta puntal de los trabajos constituyentes y de las cuestiones

[4] Djed Bórquez. *Crónica del Constituyente*. México, unam-inehrm-sep, 2014.

más mundanas que rodearon a ese grupo de representantes populares, en un relato que en ocasiones adquiere forma de versión estenográfica y en otras, las más de las veces, ritmo de narrador omnisciente.

A lo largo de su crónica está presente la tirante dialéctica entre "renovadores" y "radicales"; la forma en la que esa tensión se expresó en los distintos debates; el uso interesado de ciertos adjetivos en la prensa para descalificar sus posiciones; el proceso de conformación de una clara mayoría de "izquierdistas" y sus victoriosas votaciones. Narra Bojórquez, por ejemplo, el intento reiterado del presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, de favorecer al grupo de sus simpatías –los renovadores–, llamando desde la tribuna a los adversarios –en razón del lugar que ocupaban en el pleno– los "señores de los bancos de la derecha", de manera tal, dice Bojórquez, que se conservara en el *Diario de los Debates* el "engaño" sobre las simpatías ideológicas de unos y otros. O la estridente reacción de la asamblea cuando aquel presidente, con la intención de sembrar dudas sobre la lealtad de éstos hacia Carranza, definió bandos entre "liberales carrancistas" y "jacobinos obregonistas", y la defensa sublime de la "independencia de criterio" de los constituyentes en voz del general Esteban Calderón, que motivó incluso que los taquígrafos tuvieran que asentar la nota de "aplausos prolongados", justo después del punto final de su intervención.

Pero también, gracias a Bojórquez, es posible conocer en nuestro tiempo las dotes oratorias del michoacano Múgica y el intenso debate que protagonizó frente a Palavicini sobre la ponencia de la comisión en materia de educación, el único que, por cierto, atestiguó *in situ* Carranza; la misión de espía que desempeñó su secretario particular, Gerzayn Ugarte; la negociación del Artículo 27° en la casa de Pastor Rouaix, secretario de Agricultura y Fomento y diputado constituyente; la infructífera y necia insistencia de Manuel Amaya por aplicar el reglamento a los fumadores; el brindis con tequila tras la presentación del proyecto; la dieta de 15 pesos diarios y las largas sobremesas en el Salón Verde, el Cosmos o el Jockey Club; el humor de Jara y el desempeño ejemplar del grupo de los bohemios al término de cada jornada.

La crónica de Bórquez o el propio Bojórquez hace que cobren vida y color, en todo el sentido de la expresión, las decenas de rostros

y cuerpos que aparecen capturados en la imponente iconografía revolucionaria. Y es que, como sostiene Rojano García en el texto que aporta a este volumen, los caudillos de la Revolución tuvieron especial predilección por resguardar en imágenes los distintos sucesos y actores del movimiento, no solo con la intención de retratar para la posteridad la Historia y las historias circundantes, sino con un propósito esencialmente propagandístico y, por tanto, legitimador de la nueva condición política del país.

El avance tecnológico, la expansión de los medios de comunicación impresos y cierto activismo militante se combinaron para que la fotografía jugara un papel central en la narrativa revolucionaria. Toda una generación de fotógrafos se involucraron en el movimiento para documentar los acontecimientos y para dar dimensión histórica y dinámica al empeño de aquella generación de revolucionarios. Ingresaron a las filas maderistas, villistas, zapatistas y carrancistas. Transitaron entre facciones y trabajaron para alguno de los caudillos bajo jornal: cubrían con su lente las giras políticas o los desplazamientos militares por el territorio nacional, buscaban capturar el momento que cambiaría el curso de los acontecimientos. Las notas al pie de cada imagen, algunas certeras y otras tantas imprecisas, son las breves referencias que se conservan de la larga gestación del discurso constitucionalista y que, en buena medida, han permitido la reconstrucción historiográfica de las primeras décadas del siglo xx mexicano.

Nadie como Carranza entendió la relevancia política de la fotografía revolucionaria. Alguna evidencia histórica, como las notas atribuibles a su secretario particular sobre requerimientos y pagos, sugiere que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y después presidente de la República, contrató los servicios de los hermanos Pedro y José Mendoza para la cobertura de sus actividades desde la gira triunfal hasta el Congreso Constituyente de Querétaro. En esas instantáneas quedaron para la posteridad imágenes alusivas a momentos relevantes, diputados constituyentes, delegaciones, comisiones y diversos aspectos de las sesiones plenarias que se reúnen en la *Historia Gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917* –por primera vez en edición facsimilar– en la presente obra, *El Congreso Constituyente mexicano del siglo xx. Un testimonio gráfico incomparable.*

No hay información suficiente para afirmar que Carranza hubiera solicitado concretamente este trabajo. En alguna parte se sugiere, incluso, que el General Múgica comisionó la memoria fotográfica del Constituyente. Por la firma en la primera página del álbum, se presume que esas fotografías fueron tomadas por José Mendoza en la víspera de la instalación del Congreso y de la presentación del Proyecto de Constitución, y que varias de las ausencias de los diputados al Constituyente se explican por el escaso tiempo disponible para capturar las imágenes. No se sabe si fueron fotografías aisladas o si el propósito era reunirlas en un proyecto de discurso gráfico. Se desconoce, también, por qué nunca antes se publicaron en su totalidad, sino por alguna selección en una edición de autor.[5] Lo que sí se sabe es que dicho álbum fotográfico, en el formato que se presenta en esta edición, fue adquirido por un coleccionista privado en una tienda de antigüedades de la Ciudad de México a finales de 2009.

Junto a la *Historia Gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917*, en este volumen se reúnen diez ensayos sobre la gesta de Querétaro. Rojano y Montellano explican el papel que jugó el fotoperiodismo y, en general, el arte fotográfico en la legitimación política e histórica de la revolución constitucionalista. Farid Barquet analiza el proceso de conformación de la asamblea constituyente, desde el desconocimiento carrancista a Huerta hasta su formal instalación. Marván indaga sobre el perfil de la joven generación de constitucionalistas y constituyentes, a partir de una revisión sistemática y contextual de sus datos biográficos, mientras que Burgos resalta la influencia especial que algunos de ellos tuvieron en el proceso y, por supuesto, en el resultado. Estrada Michel reconstruye la teoría constitucional carrancista para concluir que buena parte de los conceptos que se plasmaron en la Constitución de 1917 estaban sustentados en ideas relativamente compartidas por aquella generación de mexicanos. González Oropeza y Cervantes repasan los debates más relevantes del Constituyente, a fin de fijar la perspectiva en la riqueza ideológica y complejidad política de la construcción normativa del nuevo diseño institucional. Yunes y Encinas resaltan el contenido esencial y distintivo de la primera

[5] Sobre el particular, véase el texto de Rojano García en esta publicación.

constitución social del siglo xx, no solo como el aporte mexicano al constitucionalismo contemporáneo, sino también como la plataforma prospectiva del desarrollo político, económico y social de México.

Reciban los lectores un testimonio inédito e incomparable sobre los rostros y personalidades de la generación constituyente, como un digno homenaje a quienes, como Ulises en la *Ilíada*, se ataron al mástil de la Constitución para no dejarse seducir por los cantos del poder.

Ciudad de México, julio de 2016.

Los protagonistas del Congreso

Enrique Burgos García
Senador de la República

Sea por la carga histórica, la vivencia propia, la sensibilidad social o la comprensión de los signos de los tiempos, hombres y mujeres han sido generadores de las ideas que inciden en la refundación política, económica, social, cultural y jurídica de una nación. Ello es más evidente cuando esos hombres y mujeres han sido testigos de los procesos político-sociales por los que ha transitado un país y se ven comprometidos a aportar esas ideas para hacer frente a una nueva realidad que exige el involucramiento de sus mejores espíritus y así dar luz y soluciones a la complejidad de las relaciones estructurales que se dan en un orden establecido de cosas; máxime si esa complejidad es aún más profunda, cuando deviene de procesos bélicos, como la independencia, la guerra civil, la defensa ante una intervención, el enfrentamiento a la dictadura o la revolución, o los pacíficos de reforma y refundación.

Ese panorama afrontaron en un momento clave y reconstructivo los ideólogos de la Constitución de 1917. Andrés Molina Enríquez, Salvador Alvarado, Francisco J. Múgica, Luis Cabrera, Félix F. Palavicini, Alfonso Cravioto y Heriberto Jara supieron leer y entender lo que el pueblo de México exigía y anhelaba, después de haber padecido una guerra civil producto de la debacle de un régimen que se había alejado paulatinamente, no solo de los principios de la Constitución de 1857, sino del espíritu de justicia social que ya estaba presente en los *Sentimientos de la Nación*.

Era el momento histórico de aportar las ideas que se verían reflejadas en un nuevo orden constitucional que diere respuesta a las nuevas demandas sociales y fundamento supremo a su viabilidad; establecer las bases de una nueva era en los ámbitos de la justicia social, que fue el punto medular de la lucha revolucionaria.

A esa tarea se abocaron estos hombres ilustres que plasmaron en la ley fundamental de 1917 sus ideas y su concepción de la nación para responder a los problemas de una realidad apremiante.

De acuerdo con el cronograma de vida de Andrés Molina Enríquez, este nació en Jilotepec, Estado de México, el 30 de noviembre de 1868; fue hijo del licenciado Anastacio Molina, notario y diputado. A la edad de 12 años, después de recibir educación primaria en su pueblo natal, ingresó al Instituto Literario de Toluca para estudiar el bachillerato. Era la época de la educación positivista en el Instituto, pues se aplicaba el plan de estudios elaborado por Gabino Barreda para la Escuela Nacional Preparatoria. En 1908, Molina Enríquez ingresó como catedrático de etnografía al Museo Nacional de Historia y un año después publicó su obra fundamental y clave en su integración ideológica: *Los grandes problemas nacionales*, la cual es considerada como precursora de la Revolución.

Con el sentido social que lo caracterizó, se afilió a la protesta maderista. No obstante ello, Molina Enríquez tuvo desconfianza de que, a la caída del dictador Porfirio Díaz, el problema de la tierra fuera pospuesto, por lo que el 23 de agosto de 1911 decidió lanzar el llamado Plan de Texcoco, en el cual exigía la renuncia del presidente provisional, el porfirista Francisco León de la Barra y exigía el reparto de las grandes haciendas.

El momento clave de su vida se presentó en 1915, cuando fue invitado por el presidente Venustiano Carranza a integrar la Comisión Nacional Agraria, en la cual promovió el proyecto de incorporar a la Constitución un artículo garante de la propiedad social de la tierra y el establecimiento del ejido. Si bien es cierto que no fue diputado constituyente, también lo es que fue artífice de uno de los pilares de la norma suprema: el reconocimiento de los derechos sociales, en ese nivel de jerarquía jurídica, por medio del sustento a la regulación de la tenencia de la tierra.

Es ahí donde se vio plasmado el pensamiento y la concepción sociales de Andrés Molina Enríquez; es ahí donde supo encontrar soluciones al problema de la concentración de la tierra, el monopolio de los grandes hacendados y la urgente necesidad de diseñar un nuevo modelo institucional que beneficiare a los hombres del campo. Ello era previsible a partir del ideario que plasmó en *Los grandes*

problemas nacionales. A este gran pensador debemos los lineamientos fundacionales del derecho social a la tierra, sustentados en la expropiación de los latifundios mediante indemnización, con el objetivo de crear pequeñas propiedades; la facultad de los pueblos, rancherías y comunidades para solicitar y recibir tierras por restitución y dotación; el establecimiento de las extensiones de la pequeña propiedad y de las parcelas; la distinción entre la propiedad del suelo y la del subsuelo, al señalarse que el dominio de la primera podía transmitirse en propiedad privada, pero el subsuelo y sus riquezas pertenecían al dominio directo, inalienable, imprescriptible de la nación, la cual podía otorgar concesiones para su explotación; las reglas sobre la capacidad para adquirir bienes inmuebles, se estableció que solo a los mexicanos correspondía ese derecho, en tanto que los extranjeros podrían adquirirlos bajo la condición de no solicitar la protección de sus gobiernos en relación con su propiedad y reiterarse los alcances de la nacionalización del siglo XIX de los bienes de las iglesias.

El Artículo 27° constitucional representa el espíritu y las bases de la tenencia de la tierra en México, mediante un modelo que salvaguarda los derechos sociales de propiedad de los campesinos, por medio del ejido.

Salvador Alvarado nació en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el 20 de julio de 1880. En el trayecto de su vida, y como se ha señalado al principio de este trabajo, quizá por la vivencia propia, sintió la necesidad de un cambio de las condiciones de miseria general, alcoholismo, violación de las leyes, abuso y corrupción de las autoridades. Fue entre otras cosas, un lector asiduo del periódico magonista *Regeneración*. Esa vocación por la conciencia crítica generó en él una mayor sensibilidad ante los problemas sociales que aquejaban al país. Y la fuerza misma de los hechos lo motivó a incorporarse al movimiento maderista en Pótam, Sonora y participar en el asalto al cuartel de Hermosillo. Luchó en las montañas del noroeste de Sonora hasta la caída de Díaz. Al darse el cuartelazo de Huerta, se unió al Ejército Constitucionalista y Carranza lo nombró coronel y jefe de la zona central de Sonora. Con la toma de Guaymas en 1914, obtuvo el grado de general.

Alvarado optó por la vía armada como un medio para lograr los cambios sociales. Al respecto, su paisano, el Dr. Diego Valadés

destaca en su escrito "Salvador Alvarado, un precursor de la Constitución de 1917", lo que el revolucionario plasmó en su obra *La reconstrucción de México*, al señalar que empezó "a sentir la necesidad de un cambio en nuestra organización social desde la edad de diecisiete años", para luego referir que "experimentó esa necesidad porque se dolía de la miseria general, del expolio, de la desestimación por la ley escrita, de la burla a la capacidad ciudadana, del sectarismo oficial, de la deficiencia administrativa y de la corrupción".[1]

Esta confesión de vida nos permite entender a plenitud las convicciones sociales de Salvador Alvarado y cómo la crudeza de una realidad lastimada por la anquilosada estructura de poder lo sensibilizó para constituir un cambio de fondo en el estado de cosas imperante.

Una fecha y momento claves se alinearon para que Salvador Alvarado tuviera la oportunidad de iniciar los cambios anhelados; era jefe militar del sureste cuando Abel Ortiz Argumedo se rebeló en Yucatán a favor del villismo. Carranza lo nombró comandante militar en ese estado. Derrotó a los sublevados en Blanca Flor y el 19 de marzo de 1915 tomó la ciudad de Mérida y quedó a cargo del gobierno local. Aprovechando ese espacio de poder, puso en marcha las reformas legislativas necesarias con una importante carga de contenido social, que incidieron en cambiar el prevaleciente estado de cosas.

En especial destaca la Ley de Trabajo que promulgó el 15 de diciembre de 1915, en la que se establecen la libertad de trabajo y de asociación para trabajadores y patrones; la contratación y las relaciones laborales; el "salario remunerador" y las jornadas según la actividad de que se trate, pero sin que rebasen las 48 horas semanales, con un mínimo de hora y media de descanso. Asimismo, disponía condiciones de trabajo más benignas para mujeres y niños. También normó la higiene y la seguridad en el trabajo, la huelga como último recurso para la defensa de los derechos del trabajador y el establecimiento y funcionamiento de los Consejos de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos laborales.

Desde el sur del país, Salvador Alvarado sentó las bases del derecho social al trabajo, que incidieron indiscutiblemente en el contenido de los artículos 5° y 123° de la Constitución de 1917.

[1] "Salvador Alvarado, un precursor de la Constitución de 1917", en *Estudios jurídicos en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*. México, UNAM, 1995, p. 419.

Nos corresponde recordar lo que él hizo porque al mantener viva su memoria entendemos nuestro presente y nuestras instituciones.

El estado de Michoacán fue testigo del nacimiento de Francisco J. Múgica el 3 de septiembre de 1884 en Tingüindín. Sus biógrafos nos dicen que se desempeñaba como administrador de rentas en la población de Chavinda cuando estalló la revolución maderista y eso lo motivó a ponerse a las órdenes de la Junta Revolucionaria. Acompañó a Madero en la batalla de Casas Grandes. Después de los Tratados de Paz, se le nombró delegado de paz en su estado natal. Posteriormente, al acontecer la Decena Trágica y los asesinatos del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez, se unió a la revolución constitucionalista.

Fue electo diputado al Congreso Constituyente de Querétaro por el Distrito de Zamora, Michoacán, estado que, con el devenir del tiempo, tuvo oportunidad de conducir desde el ejecutivo local. Su papel como diputado constituyente fue trascendente en la construcción de la estructura rectora de los artículos de alto contenido social.

Conformó, junto a Heriberto Jara y Luis G. Monzón, el grupo al que identificaban como radical o jacobino y cinceló el perfil de la vanguardia ideológica de la nueva Constitución en sus artículos sobre educación (3°); la tenencia de la tierra y la propiedad nacional del subsuelo (27°); los derechos de los trabajadores (123°) y la separación del Estado y las iglesias, sin reconocerles a estas personalidad jurídica (130°).

Francisco J. Múgica vio la oportunidad de plasmar en ese documento fundamental los ideales y demandas sociales que motivaron el movimiento revolucionario. Marcado por un periodo convulso, un tiempo de agravios y rezagos sociales, igual que los hombres y mujeres de su tiempo, entendió el momento y la posibilidad histórica de cambiar el *statu quo* imperante. En el espacio de poder popular que se abrió como diputado constituyente, supo aprovechar la plataforma para presentar el catálogo de principios fundamentales que debían regir la vida nacional.

De su participación en los debates del Congreso Constituyente, encontramos el testimonio de Juan de Dios Bojórquez en su *Crónica del Constituyente*

> He aquí al verdadero paladín del Constituyente. Líder de las mayorías y conductor de la primera comisión de reformas, el general Francisco J. Múgica fue, sin lugar a duda, la figura más conspicua del congreso. Sin ser abogado, sabía legislar como ninguno; sin ser orador etiquetado, en la tribuna arrancaba las ovaciones más largas y estruendosas; sin ser higienista, entendía los problemas de la salubridad; sin ser maestro de escuela, podía dar una conferencia sobre sistemas de enseñanza...Nadie trabajó más que él, ninguno estudió tanto como él, nadie rindió mayor labor que la suya, ninguno lo superó en la tribuna defendiendo los más altos valores del pueblo mexicano. Batallador de los más radicales de la izquierda, fue seguido entusiásticamente por las mayorías y respetado por los hombres de la derecha.[2]

Todo hombre que tiene una visión vanguardista, acorde con el avance de la sociedad en el tiempo, que sabe y entiende que para sentar nuevas bases en la vida institucional de un país son necesarios cambios profundos tanto en el ámbito social como político, es tachado de radical. Ese fue el caso de Francisco J. Múgica, pues se distinguió como artífice en la construcción de mayores libertades y derechos individuales. En su participación en el debate en torno a la garantía de la libertad de trabajo, defendió el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; asimismo, defendió el derecho de asociación o reunión para hacer peticiones o presentar protestas.

Pero sobre todo, postuló y respaldó la inclusión firme en la Constitución de los más importantes derechos sociales: el derecho al trabajo y su protección; el derecho a la educación y su gratuidad; el derecho del campesino a la tierra y el derecho de la nación sobre sus recursos naturales básicos. Esas ideas, al configurarse como derechos exigibles, deben mucho a la participación de Múgica como catalizador y dirigente de esa corriente renovadora; con su talento y tesón se consolidaron las bases de los artículos 3°, 27° y 123° del texto original de nuestra Constitución, que sustentan el espíritu social de la educación, la tenencia de la tierra y el trabajo.

---

[2] En Biblioteca Jurídica Virtual-unam http://biblio.juridicas.unam.mx-libros/8/3656/5.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2016.

Sea por su vida, tiempo, condiciones o sensibilización social, abrevó en la ideas y experiencias de su tiempo para aportar a la cristalización de un nuevo orden constitucional.

Respecto de Luis Cabrera, en su escrito dedicado al ideólogo de la Revolución y la Constitución de 1917, Emilio O. Rabasa refiere el siguiente apunte: "no hubo otro hombre de los que cooperan a la preparación y derrocamiento del antiguo régimen, que haya contribuido más persistente y eficazmente a esa obra por medio de la política y cuyas ideas hayan contribuido más a la formación de la futura legislación revolucionaria".[3]

La participación de Luis Cabrera no fue por medio de la lucha militar, sino desde el ámbito civil, desde la crítica, el análisis y las ideas. Esos fueron sus principales instrumentos para incidir en los cambios que el país requería; desde la trinchera de su intelectualidad encontró un primer espacio para su pluma, el periodismo.

En *Memoria política de México* se indica que escribió diversos artículos periodísticos sobre una variedad de tópicos. Escribió crónicas taurinas y de teatro; artículos sobre economía, política y sociología; ensayos y poesías e hizo traducciones. También llegó a participar en *El Hijo del Ahuizote* y colaboró en otras publicaciones como *El Noticioso*, *El Partido Democrático*, *El Diario del Hogar*, *El Dictamen*, *La Patria* y *El Colmillo Blanco*. A finales del porfiriato, bajo el seudónimo de Blas Urrea, lanzó devastadoras críticas a Limantour, a los científicos y, en general, a la dictadura del general Díaz.

El espacio de la crítica periodística ha sido una de las herramientas que la historia universal registra como medio para el control del ejercicio del poder, generar la reflexión pública y establecer el preámbulo para los cambios que son necesarios. Es evidente que la lucha revolucionaria fue precedida por un movimiento intelectual que retrataba una realidad lacerante y decadente que ya era insostenible; que eran necesarios cambios profundos en el país y revertir los grados de pobreza, marginación, explotación, abuso e injusticia del régimen porfirista.

---

[3] *La Constitución mexicana de 1917. Ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C: Estudios históricos, núm. 29, 1990, p.17.

Luis Cabrera perteneció a ese círculo de intelectuales que, en su momento, participó en el movimiento revolucionario con la poderosa arma de las ideas. Un ejemplo de ello fue su artículo "La solución del conflicto", donde señaló que

> El problema político era de imposible solución. La adoptada por el general Díaz consistía en tener una Constitución y un sistema legal meramente teóricos...El sistema legal meramente teórico, como la Constitución, solamente era aplicable por completo para los extranjeros y los criollos en la parte declarativa de los derechos; para indios y mestizos, en la parte represiva...El resultado tenía que ser una dictadura absoluta en la cual la aplicación de la ley variaba según la clase de personas, con todas las consecuencias naturales de semejante sistema y cuyos resultados inevitables tenían que ser el privilegio para los de arriba y la servidumbre para los de abajo, la falta de garantías para las capas inferiores, y la falta absoluta de justicia para esas mismas capas en los conflictos con las capas superiores…Nuestra Constitución representa, teóricamente, un sistema individual y es aplicada conforme al criterio personal del dictador o de sus representantes de los Estados y, resultaba siempre en favor del individuo de la clase alta sobre el individuo y aun sobre los grupos de la clase baja.[4]

Para Luis Cabrera fue claro que el orden constitucional de 1857 distaba mucho de lo que en realidad se vivía en ese momento y que se sintetizaba en desigualdades e injusticias. Su lucidez también le permitió entender que no bastaba con un movimiento revolucionario y la violencia implícita, sin duda necesario por las circunstancias del tiempo, sino que también era indispensable transitar hacia un proceso de propuesta y reconstrucción.

Zacatlán de las Manzanas, Puebla, vio nacer a Luis Cabrera. Abogado de profesión, su primer cargo político fue el de diputado local por el Décimo primer Distrito electoral del entonces Distrito Federal y fue su primera oportunidad para presentar varios proyectos con un amplio contenido social, como la reconstrucción del ejido, hoy un precedente del Artículo 27° constitucional. Al respecto, Cabrera señaló: "dos factores hay que tener en consideración: la

[4] dgb.conaculta.gob.mx/coleccion_sep/libro_pdf/21000026796.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2016.

tierra y el hombre. La tierra de cuya posesión vamos a tratar y los hombres a quienes debemos procurar tierras."[5]

Como ideólogo de la Constitución de 1917 –señala Emilio O. Rabasa– los cambios legislativos que Luis Cabrera proponía debían incidir en los aspectos de la no reelección, la efectividad del sufragio, la rehabilitación del poder municipal, la supresión de las jefaturas políticas, la defensa de la pequeña propiedad agraria y la revisión de las leyes de enjuiciamiento civil y penal.

Por las ironías de la vida, Luis Cabrera no participó en la asamblea constituyente, pero sus ideas estuvieron presentes en el debate y, sin lugar a dudas, la construcción legislativa del municipio libre plasmada en el Artículo 115° constitucional tuvo como precedente la Ley del Municipio Libre promulgada por Venustiano Carranza en 1914 y a Luis Cabrera como uno de sus principales autores. "Yo no formé parte del Congreso Constituyente de Querétaro, ausente del país por otros deberes oficiales, no presencié sus labores, ni me senté en los escaños del Teatro Iturbide, pero en sus ideas y en sus propósitos estuve siempre identificado con la asamblea",[6] escribió Luis Cabrera. Y así fue.

Félix. F. Palavicini asimiló con toda claridad la máxima del emperador Marco Aurelio "edúcalos o padécelos". Entendía que la labor educativa a cargo del poder público era una de sus tareas más importantes y uno de los pilares para alcanzar el pleno desarrollo, tanto humano como espiritual, de la sociedad. Supo que todo crecimiento científico, técnico y humano debía partir de una buena educación. La llamada Tierra del Edén lo vio nacer, precisamente en el pueblo de Teapa en 1881.

Las tareas educativas marcaron su existencia. Su ruta de vida nos indica que se tituló como ingeniero topógrafo en 1901 en el Instituto Juárez de Villahermosa. En Tabasco fundó el periódico *El Precursor* y en 1903 se trasladó a la Ciudad de México; en 1906 ingresó a la Escuela Anexa a la Normal de Maestros, donde enseñó

[5] Emilio O. Rabasa, "Luis Cabrera: ideólogo de la Revolución de 1910-1913 y Constitución de 1917", en *La Constitución mexicana de 1917. Ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C: Estudios históricos, núm. 29, 1990, p. 25.

[6] *Ibidem*, p. 26.

trabajos manuales; en 1907 fue enviado por Justo Sierra a París para estudiar el sistema de escuelas primarias industriales y técnicas de ese país; en 1908 editó *El Partido Republicano*. En 1909 participó en la organización del Centro Antirreeleccionista; fue diputado y fundador del diario *El Universal*.

Igual que Salvador Alvarado y Francisco J. Múgica, marcó su vida haber nacido en un estado con regiones rurales especiales, pues desde joven fue testigo del atraso de las comunidades, de la falta de oportunidades y del analfabetismo imperante, motivado por la pobreza y marginación. Al ser invitado a un congreso agrícola regional, señaló por primera vez el maltrato y el abuso que padecían los jornaleros agrícolas, su estatus de semiesclavos que los sujetaba con los dueños de las fincas por las deudas contraídas.

Para Palavicini, el estado de cosas no podía seguir así "Si los ricos quieren conservar la supremacía del capital, necesitan subir los salarios, subirlos mucho. No se debe esperar a que el pobre exija su pedazo de pan, su casa, su abrigo indispensable."[7] Sus reflexiones quedaron plasmadas en un folleto que llevó por título *Pro patria. Apuntes de sociología mexicana*.

En 1909, en la coyuntura de la elección presidencial, fue nombrado secretario del Centro Antirreeleccionista y formó parte de un grupo que estaba en contra de que Porfirio Díaz, gobernante por más de treinta años, volviere a elegirse presidente del país. En el periodo maderista fue electo diputado local e integró la Comisión de Instrucción Pública, grupo que iba a tratar los problemas de la educación en México; se opuso tajantemente a aquellos que pretendían cerrar las puertas de la Universidad Nacional y la Escuela de Altos Estudios.

En esa línea de compromiso con la educación, era claro que los maestros debían tener mejores condiciones de trabajo, empezando por el salario: "los maestros de escuela que ganan un peso ochenta centavos diarios, no pueden ser educadores. Es imposible que un padre de familia, con un peso ochenta centavos al día pueda usar ropa limpia y dar por consiguiente un ejemplo decoroso y de aseo a los alumnos."[8] Siguió en esa ruta y como servidor público gestionó la

[7] Palavicini, Félix F. *Mi vida revolucionaria*. México, Ediciones Botas, 1937, p. 15.

[8] www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/438/.../Felix_Palavicini_Sep.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2016.

creación de la Escuela Nacional de Industrias Químicas y la publicación de libros, así como el establecimiento de centros de cultura.

En todo sentido, se vislumbraba cuál iba ser su posición ideológica en el Congreso Constituyente de 1917. Hombre de ideas, Palavicini consideró que era necesario contar con un nuevo orden constitucional que superara al de 1857. Publicó *Un nuevo congreso constituyente*, aportación en la cual señalaba que los tiempos que se vivían demandaban una nueva Constitución en la que se plasmare la nueva forma de organización política por la que se había luchado en la Revolución.

Perteneciente a la fracción del ala moderada, Palavicini fue partidario de realizar los cambios en forma gradual, y ese criterio prevaleció cuando en el Congreso Constituyente se discutió el artículo relativo a la educación (3°). La fracción de los jacobinos defendía el principio de que la educación debería considerarse como un derecho social que tenían todos los niños de ser educados de manera laica y gratuita. Los moderados apostaban por la educación como una garantía que daba el Estado para que todos la recibieran, pero sin que esta tuviera que ser necesariamente laica sino libre. Palavicini luchó en ese sentido, porque argumentaba que si se limitaba el tipo de educación que se debía impartir, los gobiernos extranjeros podían utilizar eso como pretexto para provocar una nueva intervención y se manifestaba partidario de la moderación. En los debates parlamentarios, génesis del constitucionalismo social, Palavicini ponderó el diálogo, la sensatez y los equilibrios, buscó siempre que el contenido revolucionario de la Constitución encontrara una expresión adecuada en la ley suprema.

Alfonso Cravioto nació en 1884 en la Bella Airosa, Pachuca, Hidalgo. Desde joven se apasionó por la política y en el espacio de la crítica social denunció la situación imperante del régimen porfirista. Obtuvo su título de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en 1902 padeció la persecución política y fue encarcelado junto a los hermanos Flores Magón por escribir sátiras contra el dictador Díaz en *El Hijo del Ahuizote*.

Al triunfo de la Revolución y después de desempeñar diversos cargos públicos, su trayecto político lo llevó a que como diputado al Congreso se encargare de acordar el nuevo orden constitucional.

Dos temas eran de su particular interés: la educación y la libertad de trabajo, pero Cravioto será recordado como el artífice del derecho fundamental al trabajo. Dejemos que hable él mismo

> El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de los que se debe ocupar la revolución… El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de sus sufrimientos, es el problema de sus miserias, es el problema de sus diferencias para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica inevitable en los desequilibrios industriales, del espantoso mal de capitalismo. La aspiración grande y legítima de las clases populares es llegar a ganar un jornal bastante renumerado que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno. El problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajo y sufrimiento, para lograr una pequeña cantidad que le baste a cubrir sus necesidades, durante todos los días de la vida y que les baste para ahorrar cantidades suficientes, a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares y a beneficio de las clases populares para que éstas no se mueran de hambre.[9]

Su espíritu habló y de ese pensamiento podemos entender que para Alfonso Cravioto, el Estado tenía que establecer las condiciones necesarias para que todos tuvieren un trabajo digno, bien renumerado y con garantías sociales para un mayor bienestar; de no cumplir con ello, vano sería hablar de democracia y de cambio revolucionario, pues las cosas se mantendrían en las mismas condiciones del viejo régimen abolido. Esas ideas tuvieron eco en el Congreso Constituyente y, felizmente, se vieron reflejadas en la redacción del Artículo 5° constitucional como un derecho humano de los que hoy llamamos de segunda generación.

---

[9] Palavicini, Félix F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, Ediciones Mesa Directiva-Cámara de Diputados LXII Legislatura, tomo I, 2014, pp. 297-302.

Los ideales y principios de Alfonso Cravioto siguen vigentes y han sido la guía para garantizar los derechos de la clase trabajadora.

Heriberto Jara Corona nació en Orizaba, Veracruz en 1879. Por vida, tiempo y circunstancia se comprometió con las causas sociales imperantes en un periodo aciago para la nación. Militante del Partido Liberal Mexicano, fue delegado del periódico *Regeneración*, espacio disidente del régimen y fuente de inspiración de los obreros de la fábrica textil de Río Blanco, que los motivó a movilizarse para exigir mayores garantías y protecciones en sus derechos laborales. En el periodo prerrevolucionario se adhirió al Partido Antirreeleccionista y apoyó la causa maderista.

La avalancha de acontecimientos lo llevó a conformar la XXVI Legislatura federal, exiliarse durante la usurpación de Victoriano Huerta y volver a México para unirse al constitucionalismo, ser diputado al Congreso Constituyente de Querétaro y más tarde, gobernador de Veracruz.

El espacio de la asamblea constituyente fue clave para que reivindicara sus ideales sociales. Por ello, al ser electo a tan importante responsabilidad, declaró "Como diputado que acabo de ser electo, me comprometo ante ustedes a llevar al Congreso ideas que favorezcan las condiciones de vida y de trabajo de la clase trabajadora; y en cuanto a la educación, que es uno de los puntos más importantes de la Revolución, lucharé por terminar con el analfabetismo e impulsar la enseñanza que es la base del progreso y del engrandecimiento de los pueblos."[10]

En el Congreso Constituyente y en la línea del pensamiento de Luis Cabrera, Heriberto Jara defendió el derecho de huelga, la libertad de sindicalización, la jornada máxima de ocho horas y el salario mínimo, puntos medulares de lo que sería el Artículo 123° constitucional; a la vez que apeló al compromiso de los diputados constituyentes a no olvidar cuáles habían sido las causas del movimiento armado, por lo que resultaba fundamental que el nuevo orden constitucional reflejare puntualmente la forma como se iba a resolver el problema agrario y se establecieren los derechos de la

[10] www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/438/1/.../heriberto_jara_final.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2016.

nación sobre la tierra, las aguas, las costas, los mares, el subsuelo y, en general, sobre los recursos naturales, aspectos que a la postre fueron tesis centrales del Artículo 27°.

Defensor de la rectoría del Estado en materia educativa, sustentó las tesis de que la educación fuera laica, gratuita y obligatoria, factores necesarios para alcanzar el pleno desarrollo del individuo y de la nación. Estos principios estructuraron el Artículo 3° constitucional.

Consciente de la oportunidad histórica, su participación en los debates del Congreso Constituyente fue amplia al abordar temas relacionados con la garantía de la libertad de prensa, la organización de los poderes y la conformación de la administración pública.

Ferviente defensor de las más sentidas causas sociales, luchó por una habitación digna para los trabajadores; el combate al alcoholismo y a los juegos con apuestas; el patrimonio de familia, –que no se aprobó– y la proscripción de los préstamos a costa del salario: "La ley, debe de decir de manera clara: ya no serás el esclavo de ayer sino el dueño del mañana; ya no irás al campo a labrar un surco, dejando tus energías embarradas allí, a cambio de unos miserables veinte o veinticinco centavos; ya no te levantarás a las tres de la mañana con el azote, a rezarle a ese dios que ha permitido tenerte como esclavo."[11] En esa línea de pensamiento se mantuvo Heriberto Jara, lo que fructificó en su contribución a la génesis de los derechos sociales.

El devenir del tiempo es a veces injusto con aquellos hombres que entregaron su vida –su pensamiento y su obra– a la lucha por alcanzar ideales que se reflejen en el bienestar social, a partir de cambios indispensables en las estructuras imperantes. Es el caso de Luis G. Monzón, a quien San Luis Potosí vio nacer en 1872 en la Hacienda de Santiago. De formación profesor, fue seguidor de los hermanos Flores Magón y activo colaborador del ya citado periódico *Regeneración*, que lo llevó a asumir la causa del maderismo.

Después de vivir todo el proceso revolucionario, fue electo diputado al Congreso Constituyente para dar vida a un nuevo orden

[11] Santiago Barajas Montes de Oca, "Heriberto Jara Corona", en *La Constitución mexicana de 1917. Ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C: Estudios históricos, núm. 29, 1990, p. 146.

fundamental. Como se esperaba de su participación, en los debates parlamentarios sustentó las tesis de una educación laica, moderna, nacionalista y científica, defendidas también por Francisco J. Múgica, Enrique Colunga y Alberto Román, entre otros, al abordarse la discusión del Artículo 5° constitucional y debatirse en torno a los problemas de la educación, de los cultos y las necesidades de la clase trabajadora.

Con una postura radical, puesto que los tiempos exigían cambios de fondo, defendió la racionalidad, laicidad y la rectoría del Estado en materia educativa; el derecho al trabajo, una jornada de trabajo racional, un salario digno y el derecho de huelga, aspectos básicos para el pleno desarrollo y protección de la clase trabajadora.

Luis G. Monzón también debatió su ideario democrático durante la discusión del Artículo 35° constitucional, referente a las prerrogativas del ciudadano, el derecho al voto libre, secreto, informado y con la efectividad debida. Monzón fue asiduo partícipe en la elaboración de los dictámenes de 35 artículos y en cada uno de ellos dejó testimonio de su ideario social y político para dar al mundo la primera Constitución con un alto contenido social.

Al conmemorarse el próximo año el centenario de la promulgación de la Constitución Política que nos rige, es un deber traer a la memoria a aquellos hombres y mujeres que han hecho patria, que han contribuido a la edificación de nuestra nación.

Como dijimos al principio de esta colaboración, sea por la carga histórica, la vivencia propia, la sensibilidad social o la comprensión de los signos de los tiempos, los hombres y las mujeres de cada tiempo han sido los generadores de la ideas que inciden en la refundación política, económica, social, cultural y jurídica de una nación. Esperemos que estas líneas sirvan mínimamente para evocar la vida y pensamiento de estos insignes hombres que, en la historia universal, fueron artífices de la primera Constitución con derechos sociales fundamentales para el desarrollo de la persona y de la humanidad.

Los debates primordiales

Raúl Cervantes Andrade
Senador de la República

La Constitución de 1917 es la consolidación del proyecto de nación que empezó a escribirse en los *Elementos Constitucionales* (1811) y los *Sentimientos de la Nación* (1813). Los anhelos de independencia y libertad que alcanzaron su punto culmen y se cristalizaron en los albores del siglo XIX, evolucionarían para transitar de la aspiración a la conquista de las libertades políticas y civiles, y de ahí al reconocimiento de los derechos sociales. La Constitución federal de 1824, la liberal de 1857 y la social de 1917 –aunque a un costo muy elevado– cumplieron su encomienda: retomar y consagrar en la forma de principios constitucionales los valores más importantes para las sociedades de los distintos momentos de la historia nacional. Nuestra Constitución es herencia de dos siglos, pues en sus páginas aún se conservan elementos fundantes y fundamentales del Estado, que datan de aquellas épocas. En la línea de la historia no pasa inadvertida la trascendencia particular de la Constitución de 1857, su contenido se convertiría en las bases sólidas para edificar el Estado mexicano, como lo apuntan las profesoras Sandra Kuntz y Elisa Speckman: "México nació a la vida independiente como una república, con una constitución y principios de respeto a la ley y a las garantías individuales… Todo ello se plasmó en la Constitución de 1857, vigente hasta 1917 y convertida en símbolo del liberalismo y el nacionalismo mexicanos."[1]

Daniel Cosío Villegas relata cómo, debido al contexto de división y encono que vivía el país en el momento de su adopción, la

[1] Sandra Kuntz Ficker y Elisa Speckman Guerra, "El porfiriato", en *Nueva historia general de México*. México, El Colegio de México, primera edición, 2000, p. 487.

Constitución de 1857 "nació sin que nadie creyera en ella: el liberal moderado, porque el jacobinismo la había manchado; el liberal puro, por su fondo medroso. Detestada y combatida pugnazmente por la Iglesia católica y el partido conservador, recién nacida la empuñó Ignacio Comonfort, quien estaba seguro de que con ella se hundiría cualquier gobierno y país entero".[2] No obstante, en el juicio de la historia sería tratada con benevolencia, debido a que, independientemente de sus imperfecciones, constituía un requisito *sine qua non* para hacer viable a la nación. En su defensa y a pesar de ser su crítico implacable, Justo Sierra –a quien de cualquier forma hay que tomar con la reserva debida en virtud de su protagonismo en la época– insistió en que era preciso "colocar a la Constitución (a la que, más que perfecta o adecuada, identificó como necesaria) sobre todo", "no sólo por amor a nuestra libertad, que es, en último análisis, la dignidad humana, sino por nuestro amor al orden, factor principal del progreso".[3] Para Cosío Villegas en realidad los problemas del país no se debían a que la Constitución no pudiera aplicarse, sino a que no quería aplicarse, y esa era la creencia más generalizada: (incluso) "Su fuerza era tan grande, que todo se hacía en su nombre y en su defensa: lo mismo lo bueno que lo malo, lo torcido que lo derecho."[4]

Entre 1857 y 1917 sistemáticamente se realizaron críticas a la Constitución, que iban desde la falta de previsión de fuentes y mecanismos para recaudar los impuestos que hicieren posible la operación de instituciones y dependencias gubernamentales, la integración y el funcionamiento de la Suprema Corte, hasta el debilitamiento del Poder Ejecutivo frente al fortalecimiento del Legislativo, y, en general, la falta de desarrollo normativo constitucional en muchas materias y la ausencia de leyes orgánicas, entre otros aspectos. A estas y otras críticas se incorporó la de mayor peso, la incapacidad de la Constitución de 1857 para evitar el encumbramiento de un dictador (como si la ley obrara por sí sola). De ahí a los hechos que conocemos: el gobierno de Porfirio Díaz, el estallido y triunfo de la Revolución Mexicana (en sus dos etapas) y la celebración del Congreso Constituyente que culminó con la Constitución de 1917.

---

[2] Cosío Villegas, Daniel. *La Constitución de 1857 y sus críticos*. México, FCE, 1998, p. 47.
[3] *Ibidem*, p. 42.
[4] *Ibidem*, p. 47.

Venustiano Carranza entregó al Congreso Constituyente el proyecto de Constitución reformada y, aunque propiamente careció de una exposición de motivos, la misma se encuentra reflejada en el discurso que pronunció al inicio de sus trabajos. Respecto de este discurso, vale precisar que, a pesar de su mérito, como lo advierte Emilio O. Rabasa, "la verdad es que pocos publicistas han explorado o abundado en torno al histórico mensaje del primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión de 1º de diciembre de 1916".[5] En este documento Carraza realizó un repaso, a manera de diagnóstico, de los aspectos que a su juicio requerían ser discutidos y reflejados en la nueva Constitución.

Tres ingredientes del Constituyente son esenciales para comprender, valorar y dimensionar su obra: 1) prácticamente Carranza no intervino en el proceso (de no ser por la defensa que, de las disposiciones de su proyecto de Constitución reformada, realizaron sus diputados leales –que no eran la mayoría–, se mantuvo al margen); 2) muchos de las constituyentes contaban con una visión, formación técnica o un conocimiento de la realidad social de tal calado que dieron un debate de fondo y altura, con argumentos abundantes, sólidos y claros y 3) en el Congreso convergieron las ideologías más dominantes de la época y sus defensores tuvieron la capacidad de reflejarlas con fidelidad durante los debates.[6]

Hacer una selección de los debates del Constituyente que puedan considerase "primordiales" o "relevantes" no es tarea sencilla; sin embargo, algunos estudiosos de la historia constitucional de nuestro país coinciden en señalar los relativos a educación, trabajo, garantías de la persona y sobre la propiedad, derecho a la propiedad, tenencia de la tierra y materia agraria, municipio libre y libertad de culto. Enseguida expondremos algunas de las ideas, posturas y

[5] Emilio O. Rabasa, "El pensamiento constitucional de Venustiano Carranza (análisis de su mensaje del 1º de diciembre de 1916 al presentar el proyecto de Constitución)", Consultado el 19 de mayo de 2016 en Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/7/cnt/cnt9.pdf.

[6] Nota. Desde el punto de vista de las posturas ideológicas, el Congreso Constituyente estaba conformado por dos grandes bloques: el de los liberales clásicos, también conocidos como renovadores o de derecha moderada (en donde se encontraban los diputados afines al proyecto carrancista) y el de los liberales jacobinos, progresistas o de izquierdas exaltadas (la mayoría simpatizantes de las ideas de Álvaro Obregón).

argumentos vertidos en las deliberaciones de tres materias: educativa, de propiedad y laboral.[7]

Daniel Moreno señala que "el primer debate de fondo ocurre al discutirse el artículo relativo a la educación, es decir, el 3º, el 13 de diciembre de 1916".[8] A pesar de que se consideraron otras propuestas concretas, como la de incluir en el artículo la obligación para los gobiernos de establecer determinado número de escuelas (la que fue desechada), la discusión se centró principalmente en tres aspectos relacionados con la religión: laicidad, libertad de enseñanza y racionalidad. Esto fue así porque, a juicio de algunos constituyentes, la laicidad se vinculaba con intolerancia y limitaba la libertad de enseñanza, por lo que significaba una contradicción hablar de libertad de enseñanza y al mismo tiempo prohibir que se transmitieran conocimientos relativos a cualquier religión o restringir la enseñanza y el aprendizaje en el caso de personas dedicadas en alta medida a la religión. Con base en ello, se pidió la sustitución de la palabra "laica" por el vocablo "racional", al argumentarse que así lo pedían las leyes de la evolución. Una de las disertaciones más amplias en este sentido fue la del diputado Alfonso Cravioto, quien, entre otras reflexiones, argumentó

> la Comisión llega en su exceso hasta prohibir, hasta despojar de todo derecho a enseñar en cualquier linaje de colegios, a individuos de notoriedad religiosa, formulando tácitamente la comisión este precepto peregrino: que todo católico, muy católico, que enseña francés, pone en peligro las instituciones sociales; que todo protestante, muy protestante, que enseña matemáticas, puede alterar el orden público, y que todo mahometano, que enseña raíces griegas, está desquiciando la sociedad.[9]

---

[7] La selección de las citas se realizó directamente de la obra de uno de los constituyentes del 16-17 que mayor participación e influencia tuvieron durante todo el proceso, Félix F. Palavicini, destacado político, periodista y escritor, que acompañó a Madero en su cruzada democrática nacional, formó parte del gabinete de Venustiano Carranza y promovió la realización del Congreso Constituyente. Dicha obra es *Historia de la Constitución de 1917*, México, INEHRM, primera edición, 1987. Asimismo, fueron verificadas a la luz del contenido del *Diario de los Debates y Debates Notables*, consultados en la página del Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Congreso_Constituyente_y_Constitucion_de_1917 Consultado el 19 de mayo de 2016.

[8] Moreno, Daniel. *Raíces ideológicas de la Constitución de 1917*. México, DDF-Secretaría de Obras y Servicios, Colección Metropolitana, 1973, p. 66.

[9] *Diario de los Debates y Debates Notables*, consultados en la página del Comité para

Por otra parte, del lado de los constituyentes que defendían a ultranza la redacción original, se esgrimieron argumentos como que "la enseñanza religiosa contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu" y que "en la historia patria el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades". El Artículo 3º fue aprobado con el vocablo "laica" y con una redacción restrictiva más específica cuyo propósito no dejaba dudas en cuanto a la prohibición para los religiosos de establecer o dirigir escuelas.

El 29 de enero de 1917 inició la sesión en la que se discutió el Artículo 27°. Para muchos constituyentes este fue el debate central del Congreso por ser la causa principal de la Revolución. Un antecedente fundamental para la elaboración del nuevo Artículo 27° fue la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, expedida por el Primer Jefe, que, entre más, mandataba la restitución de tierras a los pueblos, impulsaba la Comisión Nacional Agraria y creaba las comisiones locales en la materia.

Las intervenciones, repletas de retórica nacionalista dispuestas a combatir la concentración de tierras y a consagrar los valores de la revolución agraria, giraron en torno principalmente a la redefinición de la propiedad y del derecho a la misma, la cual lograron y, desde ese momento detonó una transformación que reconfiguró al Estado mexicano. Este giro radical de la propiedad privada concebida en la Constitución de 1857, a la propiedad originaria sobre tierras y aguas nacionales y de ahí a la social, la pública y la privada, con objeto de blindar a la población e impulsar el desarrollo, constituyó un elemento sustancial para la rectoría económica del Estado y la adopción del régimen de economía mixta. Durante las deliberaciones, los constituyentes debieron resolver diversos planteamientos para dar la mejor solución al problema de las tierras. Francisco J. Múgica, en nombre de la Comisión de Constitución, comenzó su alocución aclarando que "el estudio del artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases

la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Congreso_Constituyente_y_Constitucion_de_1917. Consultado el 19 de mayo de 2016.

generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario".[10]

Una de las discrepancias más notables derivó de la propuesta del diputado Luis T. Navarro, quien, preocupado por el riesgo de que bajo la modalidad de propiedad privada, los terrenos volvieren a la postre a venderse, mediante abusos y engaños (como ya había sucedido) a unos cuantos propietarios. Sugirió que se estableciere que la nación era la única dueña y que no los vendiere, sino solo los daría en posesión a quienes pudieren trabajarlos. Entre los temas que provocaron mayor debate estuvieron la necesidad de establecer las modalidades de la propiedad; las restricciones a extranjeros, asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia, a sociedades anónimas y comerciales para adquirir bienes raíces; el reparto agrario de acuerdo con las exigencias y la capacidad de trabajo de los campesinos; el fomento de la agricultura; las expropiaciones e indemnizaciones, así como las concesiones para explotar minas, yacimientos carboníferos y de petróleo.

Los artículos 5º y 123°, relativos al trabajo, fueron discutidos de forma consecutiva. La duración máxima de la jornada de trabajo y las restricciones particulares en los casos de mujeres y menores de edad también fueron objeto de amplias disertaciones. "La cuestión de la limitación de las horas de trabajo, es una necesidad urgente, de salvación social… con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, se ve la necesidad de establecer este concepto",[11] señaló el constituyente Cayetano Andrade.

Otro gran tema de debate fue el referente a los contratos de trabajo, pues mientras unos los veían con buenos ojos al considerar que constituirían una garantía para el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, otros opinaban que serían una manera de formalizar la esclavitud, ya que los atarían. Finalmente, después de una larguísima jornada, el dictamen fue aprobado. El 31 de enero de 1917 se realizó la Sesión Solemne de Clausura. En el acto, el diputado presidente, Luis Manuel Rojas, se dirigió al Primer Jefe para hacerle entrega de la nueva Constitución.

[10] *Idem.*
[11] *Idem.*

Es un hecho incuestionable la trascendencia e influencia internacional de nuestra Constitución; pero también lo es que, en vista de la evolución natural de la persona, se hizo indispensable que sus postulados fueran actualizados para responder más adecuadamente a los merecimientos de la dignidad humana y sus manifestaciones. Sobre la gran cantidad de reformas y adiciones de las que ha sido objeto, considero que todas deben estimarse y que la gran mayoría han contribuido positivamente a hacer de la nuestra una sociedad cada vez más democrática, pues todas han correspondido a necesidades específicas, de distinta índole, que hemos afrontado en los diversos momentos de la historia patria posterior a la Revolución mexicana. El Congreso convocado por Carranza tuvo una enorme legitimidad porque recogió las principales exigencias y afanes de los mexicanos; les dio respuesta. Sin embargo, hubo otras ideas constitucionales que encontrarían cabida hasta las próximas décadas. Esto se debe a que nuestro derecho, como lo señala Sergio García Ramírez, no puede ser considerado como definitivo, "porque nuestra sociedad sigue viva y es vital".[12] La deliberación llevada a cabo por los Constituyentes del 17 fue un auténtico debate democrático constitucional, el cual hemos continuado durante casi cien años, pero ya no como producto de una lucha armada, sino por la vía institucional.

[12] Sergio García Ramírez, "Análisis Jurídico. Las reformas a la Constitución vigente", en *México y sus constituciones*. México, FCE, primera edición, 1999, p. 351.

Características esenciales de la nueva Constitución

Fernando Yunes Márquez
Senador de la República

Cuando Venustiano Carraza buscó la estabilidad del país mediante un Congreso Constituyente después del enfrentamiento de los ejércitos Constitucionalista y Federal, hizo un cálculo correcto, la síntesis de los ideales revolucionarios, la garantía del estado de bienestar y el reconocimiento de los derechos sociales solo podrían legitimar la refundación nacional con una nueva Constitución; la juridificación de la Revolución mexicana y la creación de un nuevo Estado para legalizar el ejercicio del poder público en una sociedad lastimada.

La Constitución de 1917 nació como la primera constitución del Estado social; estructura admirada por el pueblo alemán, un gran boceto para la Constitución de Weimar. Derechos sociales y su garantía normativa, por un lado; principios y valores para una división de poderes conformada por la distribución de competencias liberal, por el otro.

La elaboración de la nueva Constitución no fue tarea fácil para el desenvolvimiento y concierto de las doctrinas social y liberal. Mientras Venustiano Carranza propugnaba por una Constitución que limitara la intervención del Estado y consolidara el juicio de amparo, buena parte de los diputados constituyentes demandaban la intervención estatal para el fortalecimiento y garantía de los derechos sociales que reclamaba la ideología revolucionaria.

El derecho a la educación previsto en el Artículo 3º fue una de las arenas de este choque de ideologías; su propuesta reivindicaba la educación básica gratuita y obligatoria, a la par que el movimiento constitucionalista pedía su armonización con el ideal de

la enseñanza laica. Lo mismo sucedió con los artículos 5º, 27° y 123°. Libertad de ejercer alguna profesión, la tierra y el derecho al trabajo. Derechos humanos que, en su positivización, rivalizaban de igual modo las dos posiciones. La primera, la de aquellos que veían en el término de la Revolución la oportunidad de sustituir autoridades y corregir los defectos del sistema político mexicano; la segunda, la de quienes veían el ideal revolucionario como reivindicatorio y una oportunidad para articular de un modo distinto las relaciones sociales.[1]

Tras plasmar el programa revolucionario social como norma del texto constitucional, conciliado con los mecanismos tradicionales del Estado liberal, el Constituyente mexicano se abocó al diseño de la distribución de competencias orgánicas estatales. Una división de poderes basada en el tradicional constitucionalismo liberal, reproducido en las entonces democracias contemporáneas.

Como cuestión previa a la organización y distribución de competencias estatales, el Constituyente instauró como fórmula política[2] de los Estados Unidos Mexicanos una "República representativa, democrática y federal" (Artículo 40°). Esto es, que en la forma de ser del Estado mexicano se plasmara constitucionalmente, en primer lugar, toda limitación a lo que deviene de un gobierno absolutista, una democracia representativa; un sistema político democrático que girara en torno a la transmisión representativa del poder.

Si la Revolución mexicana se había caracterizado por el ejercicio de la propia autodeterminación política de los vencedores que propugnaban por un gobierno libre, la representación democrática como forma de gobierno resultaba una consecuencia natural del momento constituyente mexicano. El ejercicio de la representación, como principio que se ejerce por personas elegidas por el propio pueblo (Artículo 35°) mediante su derecho al sufragio libre y universal, es decir, de manera democrática con el principio de la mayoría, se materializó como directriz en el diseño de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

---

[1] Cossío Díaz, José Ramón. *Dogmática constitucional y régimen autoritario.* México, Fontamara, 1998, p. 15.

[2] Canosa Usera, Raúl. *Interpretación constitucional y fórmula política.* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, p. 25.

Antes de la composición de ambos poderes, el Constituyente dispuso la limitación de que no podrían reunirse dichas competencias en una sola persona o corporación, salvo la posibilidad de facultades extraordinarias que la propia Constitución instituía para el presidente de la República en los casos de invasión o perturbación de la paz pública (Artículo 29°). Sin embargo, la propia limitación del control parlamentario de dicha disposición reflejaba también la característica propia de un gobierno limitado.

La división del Congreso general mexicano en dos cámaras seguía el señalamiento de Venustiano Carranza sobre los defectos de la venerada Constitución de 1857, que depositaba el parlamento mexicano en una sola cámara legislativa. El bicameralismo había probado ser elemento sustancial de control, reflexión y complementariedad. Una cámara popular y una territorial. Dos órganos representativos que, unidos, ejercerían su facultad legislativa como primeros intérpretes de la Constitución (Artículo 72°), pero que separados tendrían facultades propias como representantes del pueblo (Artículo 74°) por un lado, como representantes de los estados y del federalismo (Artículo 76°) por el otro.

El ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, depositado en una sola persona denominada "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", encontraría limitantes explícitas, producto de los propios antecedentes despóticos que influyeron en el levantamiento de armas por parte del pueblo. La duración en el cargo de cuatro años y la leyenda de que "nunca podrá ser reelecto" fueron premisas esenciales para el nuevo gobierno constitucional (Artículo 83°). De igual modo, dicha prohibición habría de ser extendida para el supuesto de un presidente interino o sustituto.

La falta de controles parlamentarios al titular del Ejecutivo federal fue una de las asignaturas pendientes del Constituyente mexicano. El diseño de un nuevo régimen presidencialista como forma de gobierno habría sido una buena oportunidad para la importación de figuras de control parlamentario, propias de los sistemas de gobierno parlamentaristas, como en su momento lo quiso José María Morelos y Pavón al diseñar la Constitución de Apatzingán.

El Constituyente únicamente asentó como control parlamentario, además de los límites que suponen las regulaciones propias del proceso legislativo a las iniciativas del Ejecutivo federal, la

obligación del presidente para asistir a la apertura de sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso (Artículo 69°). En las primeras, se presentaría el informe general sobre el estado que guardare la administración pública del país; en las segundas, se expondrían las razones o causas que hicieron necesaria la convocatoria de las cámaras.

La facultad en favor del Congreso para citar a los secretarios del despacho para que le enteraren sobre algún negocio relativo a su ramo (Artículo 93), debió haber sido extendida en la Constitución para llamar también al titular del Ejecutivo federal a control parlamentario.

La organización del Poder Judicial de la Federación en "una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito" pretendió ser fórmula suficiente para el despacho de los asuntos judiciales federales. El diseño de una corte integrada por once ministros y que funcionare con audiencias públicas fue obra del Constituyente de 1917, no de nuestros contemporáneos (Artículo 94°). Para la elección de dichos ministros, el ideal del federalismo jugó un papel central. El Congreso de la Unión los designaría a propuesta de un candidato por cada entidad federativa (Artículo 96°). Por su parte, la Suprema Corte tendría la alta encomienda de nombrar a todos los magistrados de Circuito y jueces de Distrito (Artículo 97°).

El Constituyente no diseñó un acabado sistema de justicia constitucional al momento de establecer la ley fundamental. Recordemos que el grupo mayoritario del Congreso Constituyente representó y explicó la Constitución en términos concretamente políticos, no jurídicos.[33] Las garantías para proteger la máxima orden se sintetizaban en la posibilidad de asegurar las competencias propias de los estados y de la Federación (Artículo 105°), así como en el fortalecimiento del juicio de amparo para proteger las entonces garantías individuales (Artículo 103°). Este juicio federal, aunque afianzado en las diversas posibilidades normativas que permitían su interposición, seguiría con la característica propia de solo brindar efectos individuales a sus promotores, como lo había diseñado Mariano Otero (Artículo 107°). Serían las condiciones propias de la evolución

[3] Cossío Díaz, José Ramón, *op. cit.*, p. 25.

democrática las que permitirían, posteriormente, la entera garantía jurisdiccional de nuestra Carta Magna.

El federalismo, como último elemento de la forma de ser del Estado mexicano, distinguiría los diversos ámbitos de validez jurídicos que caracteriza al sistema jurídico nacional (Artículo 115°). Un gobierno descentralizado que reconoce la pluralidad en una democracia. Este elemento constitucional proporcionó la posibilidad de comprender la igualdad, en cuestión de jerarquía, de órdenes jurídicos que subsisten en el territorio nacional con competencias bien delimitadas. La *cláusula residual* (Artículo 124°) implantaría, desde 1917, una estructura suficiente para comprender las competencias propias del gobierno federal frente al de las entidades federativas. Solo una objeción cabría, quizá, hacia nuestros padres constituyentes, la posibilidad de haber limitado *menos* el gobierno de los estados a fin de que hubieran sido ellos quienes, en un *federalismo experimental*, probaran nuevas soluciones de gobierno y de políticas públicas para ser reproducidas en otras entidades o en la propia Federación.

En suma, esta síntesis de las bases principales que se decretaron en el Teatro de la República en 1917 nos ha servido a los mexicanos para hacer, de casi cien años, un proceso valioso para nuestra Constitución como forma jurídica de la democracia mexicana; un proceso compuesto por el reconocimiento de principios, derechos y valores que nos han permitido garantizar la libertad y la igualdad del débil frente al más fuerte. O mejor aún, que nos ha permitido edificar un sistema jurídico por el que aspiraba el pueblo mexicano de 1910: la convivencia de los ideales liberales en un Estado social; refundación nacional que se personifica en todas y cada una de las instituciones democráticas que hemos construido.

La Constitución de 1917: del constitucionalismo social al neoliberalismo

Alejandro Encinas Rodríguez*
Senador de la República

"Así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros."[1] De esta manera resumía el constituyente Alfonso Cravioto la trascendencia de la Constitución mexicana de 1917.

La Constitución de Querétaro inauguró el ciclo que será denominado en el derecho constitucional como la etapa del constitucionalismo social. Los movimientos sociales que tuvieron lugar en Europa, como una respuesta a la implantación del capitalismo salvaje y a su envoltura ideológica en el liberalismo individualista, determinaron el desarrollo de corrientes de pensamiento críticas como el llamado socialismo utópico, el marxismo y el anarquismo. La Comuna de París en 1871 y más adelante la revolución socialista en Rusia fueron los movimientos que prefiguraron el ciclo de rebeliones y de organizaciones de los trabajadores iniciados a mediados del siglo XIX.

En México, la Revolución mexicana que inició en 1910 fue la expresión del descontento acumulado de diversos sectores sociales que puso fin a la *paz porfiriana* y al espejismo creado por el liberalismo individualista y el positivismo de las élites aristocráticas contenidos en la famosa consigna de *orden y progreso*.

* Con la colaboración de Ricardo Ruiz Suárez, licenciado en derecho con especialidad en derecho constitucional.

[1] *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, tomo I, 24ª Sesión, 28 de diciembre de 1916. Consultado el 4 de junio de 2016 en Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM http://biblio.juridicas.unam.mx/libro.htm

A pesar de que la integración del Constituyente de 1916-1917 se conformó con las facciones militares triunfantes en la gesta armada y excluyó a los revolucionarios de *otros ejércitos*, como los villistas y zapatistas que habían sido derrotados, mantuvo la sensibilidad y el talento para plasmar demandas de los sectores sociales más golpeados por la enorme desigualdad económica y social prevaleciente en el país.

La integración de las garantías sociales en el texto constitucional rompió en su momento con la ortodoxia jurídica y con los dogmas y modelos del constitucionalismo de la época. Como sucedió con las innovaciones, sobre todo, aquellas que surgieron de movimientos sociales y revoluciones. Fue común que al escudarse en modelos y dogmas doctrinales, políticos y fundamentalmente jurídicos, se cuestionara a quien quisiera transformar las cosas. Todos sabemos la historia, pero es bueno refrescarla, en particular para quienes en la actualidad argumentan, a partir de visiones formalistas y dogmáticas, la imposibilidad de introducir en las constituciones y en las leyes normas que garanticen los derechos de los sectores mayoritarios de la población.

Al discutirse el Artículo 5º del proyecto presentado por Venustiano Carranza, referido a la libertad de trabajo, diversos constituyentes plantearon la insuficiencia de este artículo para garantizar condiciones mínimas para los trabajadores del país, ante lo cual se argumentó que dichas normas no podían estar contenidas en una constitución y que debían ser motivo de leyes secundarias, toda vez que esta debía incluir solo principios y derechos de los individuos. Al respecto, el constituyente Manjarrez señaló

> A mí no me importa que esta constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente el clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y son los que merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos asustemos a que debido a errores de forma aparezca la constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo, démosles los salarios

> que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta.[2]

En el mismo sentido el doctor José Dávalos sostiene que para Heriberto Jara "los juristas y los tratadistas podían encontrar ridículo consignar la jornada máxima de trabajo en una Constitución".[3] El precepto era necesario y la experiencia así lo demostraba "Pero nuestra Constitución de 1857, por establecer sólo principios generales, había resultado, como comúnmente se dijo 'un traje de luces para el pueblo mexicano'."[4] Jara insistió en que la jornada laboral máxima tenía como finalidad, garantizar la libertad del trabajo, su vida y su energía y que

> esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad, salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque señores, leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro.[5]

Como se puede observar, la introducción del Artículo 123° y posteriormente la del Artículo 27°, que se discutió días después, rompieron los moldes constitucionales de la época. El canon constitucional señalaba que solo debía haber dos partes en una carta magna: la llamada parte *dogmática* que constituía las garantías del individuo frente al Estado y la parte *orgánica*, la estructura y la forma de su gobierno.

La incorporación de normas que reglamentaban aspectos vinculados con los contratos obrero-patronales o que establecían modalidades a la propiedad de manera pormenorizada, aparecían como

---

[2] *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, tomo I, 23ª Sesión, 26 de diciembre de 1916. Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM, *op. cit.*

[3] José Dávalos, en "El Artículo 123", columna *Pulso Político. Un espacio de información y análisis*, 9 de febrero de 2014. Consultado el 4 de junio de 2016 en www.pulsopolitico.com.mx/2014/02/el-articulo-123/

[4] *Idem.*

[5] *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, tomo I, 23ª Sesión, 26 de diciembre de 1916. Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM, *op. cit.*

atentados contra la técnica legislativa y contra las doctrinas aceptadas del derecho constitucional. O como lo afirmó el constituyente Lizardi, quedaban "como un par de pistolas a un Santo Cristo". Sin embargo, a pesar de esas críticas *ilustradas*, le pusieron las pistolas al Santo Cristo, lo que trajo como resultado la gran innovación y aportación de México al constitucionalismo en el mundo.

Las garantías sociales integradas a la Constitución de 1917 rompieron además con principios que el liberalismo individualista del siglo XIX consideraba sagrados. Uno de estos fue el de la garantía de igualdad ante la ley, que formaba parte de los derechos que el Estado concedió a los individuos. De acuerdo con la visión liberal, esta igualdad formal de los individuos ante la ley, no hacía más que ocultar la desigualdad económica y social consustancial al capitalismo. Por ello, el reconocimiento de la existencia de clases sociales, como factores de la producción en la Constitución, fue un paso importante para mostrar la desigualdad real que hay en la sociedad y la necesidad de que el Estado, una vez reconocidas las diferencias, fijara medidas "tutelares" para la protección de la parte más débil. Esta aceptación de las diferencias sociales y esta tutela rompió de un plumazo el principio de *igualdad* que había en materia de contratos de trabajo, con el cual el salario, la jornada y las condiciones de trabajo quedaban sujetos a la *voluntad* de las partes; estas fueron las pistolas que se le pusieron al Santo Cristo.

Otro principio del liberalismo clásico que se transformó con los preceptos aprobados por el Constituyente de 1916-1917 fue el del régimen de propiedad. La protección de la propiedad privada sin límites fue un principio consagrado por las constituciones decimonónicas con antecedentes, desde los derechos del hombre surgidos de la Revolución francesa. En esta visión, el Estado advirtió como un derecho natural de los hombres la propiedad. Al instaurar el Artículo 27° de la Constitución la propiedad originaria de la nación sobre el territorio nacional, según los planteamientos de Andrés Molina Enríquez, la propiedad privada dejó de ser inviolable y se le otorgó una función social, así como límites cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, se convinieron otras formas de propiedad social tales como el ejido y la propiedad comunal como un derecho de los pueblos originarios, lo cual dejó sin efecto las privatizaciones de la

propiedad indígena que tuvieron lugar a partir de la Constitución liberal de 1857, lo que en los hechos implicó una fuerte crítica a la visión individualista del liberalismo mexicano. De igual modo se dispuso el reparto de la propiedad acumulada por los latifundios para dotar a la propiedad de su función social.

Otros aportes fundamentales fueron los referidos a la propiedad de los recursos en el subsuelo y el monopolio que se otorgó al Estado para la explotación de recursos naturales como el petróleo y demás hidrocarburos, así como el dominio de la nación sobre el espacio aéreo, las tierras y las aguas tanto internas como al mar territorial y patrimonial; se erigieron como principios clave del constitucionalismo del 17, que miraba hacia el futuro al entender la importancia que tendrían esos recursos para el desarrollo del país.

Así, a partir de la Constitución mexicana de 1917, la propiedad tuvo un carácter y una normativa diferenciada del concepto clásico de propiedad que el liberalismo y el capitalismo habían diseñado hasta ese momento.

De esta manera, la gran aportación del Constituyente estaba concluida: dotar al Estado mexicano de capacidad para dirigir los destinos de la nación con una visión social dentro de un sistema capitalista, que le permitía, a diferencia de la decimonónica, especificar límites al capitalismo salvaje; regir la economía, tutelar los derechos de las clases sociales más desprotegidas; desarrollar el reparto agrario, así como garantizar y proteger los recursos naturales en beneficio de la nación.

Iniciaba el constitucionalismo social en otras latitudes. En Rusia, la revolución bolchevique planteó la desaparición de la propiedad privada de los medios de producción; dos años más tarde en Alemania, la Constitución de Weimar retomó la visión social en las constituciones. En adelante las garantías sociales se integraron como un elemento fundamental de las constituciones en el ámbito del derecho de occidente, cuando de manera paralela se desarrollaban regímenes socialistas en diversas partes del mundo.

Sin embargo, la aplicación de los preceptos del constitucionalismo social mexicano han sido erráticos, ya que han ido de la mano de la conformación del sistema político nacional y del desarrollo del capitalismo subordinado a las pautas que han trazado las grandes potencias capitalistas.

De hecho, el punto culminante de la aplicación de los principios de lo que se ha denominado la *ideología de la Revolución mexicana* fue el cardenismo. El gobierno del general Lázaro Cárdenas del Río representa el momento álgido en la aplicación de esta visión social. El reparto agrario; el fortalecimiento del ejido; la entrega de las tierras y la atención a los pueblos indios; el respeto e impulso a los derechos de los trabajadores; la educación socialista; la expropiación petrolera y la defensa de los recursos naturales son algunos de los aspectos que corroboran esta afirmación.

Cabe señalar que con el general Cárdenas se cimentaron las bases del presidencialismo corporativo del sistema político mexicano que, desligadas de los propósitos originales del cardenismo y vaciados de sus contenidos y propósitos, tanto han dañado a nuestro país.

Sin profundizar en las ambigüedades del obregonismo y el maximato en la aplicación de la normativa laboral y la precariedad en el reparto de la tierra, fue durante el régimen de Miguel Alemán cuando tuvo lugar el primer retroceso al mandato del Constituyente de 1917, cuando se estableció el amparo en materia agraria, que se convirtió en un dique a la reforma agraria y permitió la simulación de los latifundios en el campo, en demérito de la protección de los recursos naturales y la función social de la propiedad, bajo el control corporativo de las organizaciones obreras y campesinas; lo que consolidó el presidencialismo, la centralización política y un sistema de partido hegemónico, que posibilitó la aplicación selectiva de los preceptos constitucionales a cargo de un gobierno que los utilizó políticamente.

A pesar de estas limitaciones y del proyecto autoritario que se conformó, se crearon instituciones en el marco del pensamiento predominante en la órbita del *Estado benefactor*: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo), entre otras. De esta manera, la conformación de un sector paraestatal de la economía permitió paliar y de alguna forma subsidiar las incapacidades de los empresarios mexicanos que crecieron bajo su sombra, en un marco de estabilidad política y social que gradualmente fue dependiendo cada vez más del control corporativo sobre las organizaciones sociales y más adelante, como en 1958 ante la huelga ferrocarrilera y

en 1968 contra el movimiento estudiantil, de la utilización frontal del Ejército y la fuerza pública para mantener esa *estabilidad*.

El crecimiento de la economía nacional y el impulso de las políticas vinculadas con el Estado benefactor tuvieron excesos que dieron lugar a un círculo vicioso perverso entre la política, los negocios y el poder. Esto condujo a un creciente estatismo, a una burocratización patrimonialista y a la corrupción inherente al presidencialismo mexicano, que en aras de fortalecer el modelo de partido único, el Estado abdicó de sus responsabilidades sociales.

Al cumplirse el centenario de la Constitución de 1917, se puede afirmar que los planteamientos neoliberales van en un sentido diametralmente contrario al espíritu y a la propuesta del Constituyente del siglo pasado; lo que no significa adoptar una visión conservadora y defensora a ultranza de dogmas o de principios que se emitieron hace cien años ni como dicen los voceros neoliberales, se debe *modernizar* la Constitución.

Desde su expedición, la Constitución de 1917 ha sido objeto de 248 decretos de reforma que han modificado, si no destazado, más de 80% de sus artículos, a lo que se suma una sucesión interminable de transitorios que suplantan las leyes reglamentarias para convertir a la Constitución en un texto híbrido, ya que si bien algunas de estas reformas retoman las banderas de la movilización social y de las fuerzas progresistas, en su esencia, la Constitución reformada ha dejado de ser una carta de derechos elementales que represente las aspiraciones y los valores de nuestra sociedad, en cambio ha atendido los intereses y la ambición de una minoría privilegiada.

No se trata solo de modernizar nuestra Carta Magna, como ha señalado el actual gobierno, sino de sentar las bases para pactar una nueva constitución que permita rescatar sus principios como un instrumento de emancipación social, mas no de modernizar el instrumento de dominación en que se ha convertido.

Es claro que los periodos constitucionales son ciclos históricos que terminan ante la incapacidad para normar y transformar la realidad. La primera constitución del México independiente fue un referente histórico de la Constitución de Apatzingán, así como la Constitución de 1917 lo es de la de 1857, pero su texto actual ha sido de tal modo traicionado en sus principios esenciales, que invitan a replantear una nueva concepción del conjunto normativo.

Algunos juristas han sugerido volver llanamente al texto de 1917, lo que resultaría anacrónico y mermaría un número significativo de derechos; por ejemplo, las mujeres perderían su derecho a sufragar alcanzado apenas en 1953.

Nadie puede cuestionar los avances democráticos que representa la incorporación a la Constitución de los derechos humanos, así como las garantías para su protección, plasmados por ejemplo, en el Artículo 1º constitucional en 2011; el reconocimiento y garantía de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía, en el Artículo 2º –independientemente de que no se cumplieron a cabalidad los acuerdos de San Andrés Larráinzar–, así como el derecho a la alimentación, a un ambiente sano, el derecho a la información, a la transparencia y la rendición de cuentas y, recientemente, la reforma que asiente la soberanía a los habitantes de la Ciudad de México, así como los principios y formas de interpretación del derecho convencional supranacional mediante los tratados internacionales.

Sin embargo, con la llegada de Miguel de la Madrid al gobierno en 1982 –en particular tras la imposición de Carlos Salinas de Gortari tras el fraude que impidió la llegada de Cuauhtémoc Cárdenas a la presidencia de la República–, se inició un segundo y más profundo ciclo de regresiones, después del alemanismo, que entronizó el proyecto neoliberal que permanece incólume hasta nuestros días.

En 1992 se reformó el Artículo 27° constitucional, como condición para la firma del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, que eliminó el carácter inalienable e imprescriptible de las tierras de ejidos y comunidades en busca de su privatización, lo que permitió concesionar la tercera parte del territorio nacional a empresas mineras que se han apropiado de los recursos naturales de nuestro país, en demérito de comunidades y ejidos.

Posteriormente, en diciembre de 2013, la reforma energética eliminó el principio de la propiedad originaria de la nación sobre los recursos del subsuelo y legalizó el despojo de las tierras sociales o privadas para la explotación de hidrocarburos bajo eufemismos como la *ocupación temporal* o la *servidumbre de paso* sobre las tierras; con esto perpetuó el mayor saqueo de la riqueza nacional de nuestra historia.

La voracidad neoliberal se ha extendido a la legislación reglamentaria. La reforma laboral en el último tramo del gobierno de Felipe Calderón anuló de facto las responsabilidades tutelares del Estado que eran base del Artículo 123° constitucional, así como los derechos de los trabajadores a la sindicación y la contratación colectiva, a la estabilidad y permanencia en el empleo, a una jornada laboral de ocho horas y al pago de un salario remunerador, al desregular la relación entre patrones y trabajadores y permitir la contratación por hora, día, semana o mes, la contratación a prueba o para capacitación y la subcontratación (mediante compañías externas). Lo anterior no ha hecho otra cosa que profundizar la precarización del mundo del trabajo.

La reforma educativa pretende revertir con leyes secundarias el carácter laico, público y gratuito de la educación decretado en el Artículo 3° por medio de un régimen de excepción laboral para el magisterio, al que se pretende someter al control corporativo del Estado y dar fin a la bilateralidad en la relación laboral entre el gobierno y el magisterio, al abrogar las Condiciones Generales de Trabajo y mandatar a un órgano autónomo el ingreso, promoción y permanencia de los maestros. Con la reforma educativa todo cambió, menos la educación.

Tres décadas de dogmatismo neoliberal han borrado toda reminiscencia de los pilares que cristalizaban los legados más valiosos de la Revolución mexicana. La vertiente agraria del zapatismo, el aporte sindicalista del magonismo y la vocación republicana y democrática de Madero fueron devorados por un ogro filantrópico que institucionalizó la Revolución a su imagen y semejanza.

El neoliberalismo ha desmantelado los pilares fundamentales de nuestra Constitución: la propiedad originaria de la nación sobre los recursos del subsuelo; la rectoría económica y las responsabilidades sociales del Estado, así como los derechos sociales de los mexicanos: el derecho agrario, el derecho laboral, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Estas reformas se han convertido en un pantano ideológico donde nuestra identidad normativa se ha diluido. El constitucionalismo social ha sido sustituido por la dictadura del mercado.

Es necesario rescatar la esencia de la Constitución de 1917, retomarla y actualizarla conforme a los desafíos de nuestro tiempo. Se

> trata de refundar la República, lo que requiere una Constitución restaurada, como en alguna ocasión se restauró la República, para formular, a partir de nuestras nuevas realidades, un proyecto de nación distinto del que han impuesto los intereses hegemónicos, lo que requiere del apoyo mayoritario de la sociedad para convocar a un nuevo constituyente, que retome las bases del constitucionalismo social, sin nostalgia, no como un vuelco al pasado, sino para crear una visión en favor de un desarrollo con equidad, que proteja los recursos naturales y permita un Estado de derecho, en un ambiente de libertades e igualdad, que garantice la paz social y la viabilidad de nuestra nación. Se trata de una empresa de grandes proporciones que integre en un mismo esfuerzo a los actores postergados, a quienes no han sido tomados en cuenta, a los ciudadanos, sus organizaciones, sus causas e ideas, que permitan volvernos a encontrar e imponer los cambios que México necesita. Se trata de un cambio histórico, como decía Gramsci hay que romper el empate "catastrófico" entre un gobierno ausente y una sociedad que no ha podido llegar al poder".[6]

No se busca elaborar una constitución a partir de un ejercicio académico que dote de una *sistemática coherente*, un texto limpio y accesible que elimine contradicciones y revise integralmente el andamiaje institucional. Se pretende que las transformaciones que se lleven a cabo respondan a las aspiraciones legítimas de esa categoría hoy proscrita, el pueblo.

La corrupción y la impunidad son el signo de nuestro tiempo. La bonanza que traerían consigo las llamadas reformas estructurales no es más que un espejismo, mientras la clase política y una minoría invisible que no rinde cuentas a nadie, inmersas en su pequeño mundo de poder, pragmatismo y simulación mantienen sus privilegios.

El país necesita un nuevo pacto social. México no se encontrará a sí mismo mientras no inicie una gran conversación nacional en la cual imaginemos colectivamente el país que queremos.

Una nueva constitución debe ser al mismo tiempo estación de llegada y plataforma de lanzamiento de los cambios que hagan

[6] Muñoz Ledo, Porfirio. "Convergencia constitucional", en *El Universal*, 10 de octubre de 2015: http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/porfirio-munoz-ledo/nacion/politica/2015/10/10/convergencia. Consultado el 25 de mayo de 2016.

de México, verdaderamente, una nación soberana, de iguales, de justicia y democracia.

El 5 de febrero de 2017, al cumplir su centenario, debemos sepultar la Constitución que el neoliberalismo aniquiló y recuperar la esencia social y libertaria de la Constitución de 1917 y asumir los desafíos y realidades del siglo xxi.

Tras las huellas de José Mendoza y su *Historia gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917*

Edgar D. Rojano García

Preludio

Se ha dicho que no ha habido una revolución tan fotografiada como la mexicana, y no falta razón. Los avances técnicos y el papel preponderante de la imagen desde finales del siglo XIX explican en cierta medida el fenómeno. Así, las cámaras de los fotógrafos se encargaron de guardar para la posteridad la salida al exilio del viejo dictador Porfirio Díaz por el puerto de Veracruz; la entrada triunfal a la Ciudad de México del caudillo de la Revolución, Francisco I. Madero; el galope incesante de Pancho Villa en el norte y la mirada huraña de Emiliano Zapata en Sur; el fin de la incipiente democracia mexicana tras la Decena Trágica; o las mujeres convertidas en mito tras asomarse desde un vagón de ferrocarril. Nos dice Olivier Debroise: "A tono con la atmósfera revolucionaria –en cuanto a sus múltiples focos de insurgencia y sus facciones– la fotografía se vuelve ubicua, tanto en lo ideológico como en lo geográfico… la Revolución Mexicana está siendo fotografiada desde todos los puntos de vista".[1]

Y la fotografía tiene sus fotógrafos. Ahí están los hermanos Salmerón en Chilapa, Guerrero, autores de la clásica foto ecuestre de Emiliano Zapata; los hermanos Alva que retrataron las postrimerías del porfiriato, la revolución maderista y el breve periodo del gobierno constitucional de Francisco I. Madero; Enrique Díaz, quien en 1911 inició su actividad fotográfica y trabajó para el periódico *El País*, ese mismo año ingresó a las filas revolucionarias, primero como villista y después como carrancista y seguramente el más conocido, Agustín Víctor Casasola.

[1] Debroise, Olivier. *Fuga mexicana. Un recorrido por la fotografía en México*. Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 2005, p.262.

John Mraz ha planteado que el signo distintivo de estos fotógrafos fue el compromiso que asumieron con los diferentes caudillos con que se relacionaron. En el caso del constitucionalismo, afirma que fue la corriente revolucionaria más fotografiada porque más allá de los adeptos que pudiera tener entre el gremio, Carranza solicitó sus servicios porque entendió perfectamente que la fotografía era el canal idóneo para realizar propaganda a favor de su causa en medio de la guerra.[2]

Si atendemos a lo dicho por Mraz, sobre la importancia de los fotógrafos para el constitucionalismo, valdría la pena preguntarse por qué no se ha ahondado en el fenómeno y más específicamente no se ha estudiado la obra de los hermanos Mendoza –Pedro y José– este último considerado el fotógrafo de Venustiano Carranza. Un primer acercamiento a este vacío radica en que si bien hay un extenso archivo fotográfico, no se cuenta con documentos escritos que sustenten su trabajo; aún más, no parecieran existir familiares o personas cercanas que hubieran rescatado un archivo o algo semejante. Inclusive, el crecimiento de la Ciudad de México ha demolido literalmente el lugar donde se dice estaba su estudio fotográfico, en la calle de Moctezuma 55, en el centro de la capital de la República. En buena medida ello hace que las referencias historiográficas sean prácticamente nulas, una de las pocas que se conservan se reproduce en extenso

> Activos en la capital del país, su trabajo más conocido tiene que ver con la cobertura de los desplazamientos y giras políticas de Venustiano Carranza como primer jefe del Ejercito Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, entre 1914-1917; esto llevó a los Mendoza a recorrer una buena parte del territorio nacional, y a cubrir el proceso del Congreso Constituyente de 1916-1917 en Querétaro, así como a estar presentes en diversos actos protagonizados por

[2] Mraz, John. *Fotografiar la Revolución mexicana. Compromisos e iconos*. México, INAH, 2010. Otros ejemplos son los de J. Mora, quien acompañó al general Pablo González durante la campaña militar contra el zapatismo y cuya imagen más emblemática seguramente es la del cadáver de Emiliano Zapata; de Jesús H. Abitia, el "fotógrafo constitucionalista", quien se sumó a las fuerzas del general Álvaro Obregón, al respecto se dice: "Era claro que, del mismo modo que Madero, quienes se sintieron continuadores de sus ideales estaban conscientes de la fuerza de las imágenes para sustentar su causa." Ángel Miquel Rendón, "El revolucionario que construía violines", en *Luna Córnea*, núm. 24, julio-septiembre de 2002, pp. 114-121.

> Carranza, ya como presidente constitucional. Un sello utilizado por ellos en 1917 indica: Fotografía de P. Mendoza y Hnos. Fotografía a domicilio, banquetes, fiestas, excursiones, campestres, bailes y matrimonios. Fotos al magnesio. Este retrato es inalterable. 2ª Soto 37. Tel. Eric. México, D.F.[3]

La falta de información nos impide saber en qué momento Pedro y José Mendoza se unieron al constitucionalismo. No obstante, si nos atenemos al acervo que se encuentra en el Centro de Estudios de Historia de México Carso, podríamos tener una primera idea. Hay imágenes firmadas por los hermanos Mendoza desde enero de 1916 bajo la serie "Gira triunfal del C. Primer Jefe"; aunque también hay otras fotografías en las que se puede ver el sello distintivo de José por las mismas fechas. De las pocas referencias que se conservan para documentar el asunto, hay una petición al secretario particular de Carranza para que se le pague a Pedro la cantidad de ciento noventa pesos por el sueldo de la tercera decena de octubre de 1916 como "fotógrafo de esta Secretaría Particular".[4]

Con la salvedad, lo cierto es que los Mendoza, ya sea haciendo ellos mismos las tomas o adquiriendo las imágenes de otros fotógrafos, se encargaron de documentar la travesía de Venustiano Carranza y el constitucionalismo prácticamente desde sus inicios, en febrero de 1913, hasta la muerte del hombre de Cuatro Ciénegas en mayo de 1920.[5] En su fondo fotográfico se pueden encontrar imágenes sobre la Legislatura de Coahuila que desconoció a Victoriano Huerta en 1913; la Hacienda de Guadalupe y la prensa en que se imprimieron los primeros ejemplares del Plan del mismo nombre en el que desconocía al "usurpador" o de la entrada de las tropas constitucionalistas a la Ciudad de México en agosto de 1914. Igualmente, en este afán propagandístico que tanto parecía gustar a Carranza se le puede ver rodeado por el pueblo a su paso por

---

[3] *160 años de la fotografía en México*, México, Conaculta-Centro de la Imagen, 2004, pp. 678-679.

[4] G. Ugarte al C. Pagador de la Primera Jefatura, 3 de noviembre de 1916, Manuscritos del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista 1889-1920, Centro de Estudios de Historia de México Carso, Fondo XXI, Sección 101, Carpeta 1, Documento 1.

[5] Cassasola publicó un par de fotos en su historia gráfica con la firma de Mendoza: *El Primer Jefe durante el embarque de tropas para el sureste* y *El señor Carranza visita las pirámides de Teotihuacán*, ambas de finales de 1914.

Popotla o la valla que le formaron los Batallones Supremos Poderes para "rendirle tributo" antes de su salida para Tampico o cuando el gobernador de Guanajuato, el general José Siurob, lo presentó ante la multitud desde el balcón del Palacio Municipal.[6]

Más allá de las cuestiones formales sobre la atribución de la autoría de las imágenes, lo cierto es que los hermanos Mendoza acompañaron a Carranza en el arduo trayecto desde la llamada gira triunfal (que comprendió varios estados de la República en 1916) hasta Querétaro para la celebración del Congreso Constituyente. La falta de información hace que las siguientes líneas sean, en varios sentidos, hipótesis para hurgar en torno a la iconografía del Constituyente, pero también para intentar dar cuenta de los hermanos Mendoza y su trabajo como fotógrafos.

Sobre los orígenes de la Historia gráfica

La promulgación de la Constitución general de la República el 5 de febrero de 1917 es un hito no solamente de la Revolución mexicana, sino para la historia de la nación porque recogió buena parte de las demandas sociales surgidas del movimiento armado y concibió un país distinto al del porfiriato.

Sería prácticamente imposible hacer un recuento de las obras que desde los más diversos ángulos se han escrito sobre el tema, lo interesante para la cuestión que nos ocupa, es que los estudiosos no hayan volteado a ver la iconografía del constituyente como tema de investigación y no se haya intentado rescatar la obra de los hermanos Mendoza que hoy se imprime por primera vez en facsimilar: *Historia gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917*.

Una primera aproximación al asunto tiene que ver con el hecho de que las imágenes se utilizaron en una primera instancia como meras ilustraciones de textos alusivos a la Constitución. Algunos ejemplos de lo anteriormente señalado están en las obras de Emilio

[6] Un asunto interesante y que desafortunadamente rebasa los límites del presente trabajo es la plena identificación de fotografías que les son atribuidas a los hermanos Mendoza pero que son de otros autores. En el fondo Carso hay imágenes que no pudieron haber tomado, como por ejemplo retratos de los generales zapatistas Genovevo de la O y Otilio Montaño o los hermanos Serdán y Pancho Villa. Igualmente hay imágenes identificadas de Casasola, Sosa fotógrafos (Veracruz) o algunas con la firma S. A. foto. Esta situación no debe extrañarnos pues era muy común en la época.

Portes Gil,[7] E. V. Niemeyer[8] y del constituyente Jesús Romero Flores[9] (estos dos últimos, a pesar de que otorgan los créditos correspondientes, siguen la misma línea de la ilustración). Mención aparte merece el trabajo de Agustín Víctor Casasola, pues sus imágenes, tomadas personalmente en Querétaro, están comprendidas dentro del discurso de su historia gráfica.[10]

En términos historiográficos, se puede entender que las imágenes de los Mendoza solamente cumplieran el papel de simples ilustraciones ya que por aquellos años no se tenía plena conciencia de que la fotografía podía ser una fuente histórica con sus propias especificidades para el estudio del pasado. Dicho sea de paso, el análisis iconográfico es de muy reciente adopción entre los que se dedican a la historia.[11]

Ello explica también por qué no se pensó en publicar en su totalidad la *Historia gráfica* de los hermanos Mendoza más que en una edición de autor que impidió que se conociera a cabalidad. Se sabe que hay muy pocos ejemplares, algunos se encuentran en instituciones como la Coordinación de Humanidades de la UNAM –donado por el maestro universitario Emilio Romero Polanco quien recibió el material como una herencia familiar–, la Dirección de Monumentos Históricos del INAH y el Centro de Estudios de Historia de México Carso (en donde penosamente se ha desmembrado en aras de su conservación). También se sabe que el licenciado Alberto Trueba Lara, gobernador de Campeche de 1955 a 1961, tuvo un ejemplar en su poder. El único que lo menciona como tal, *Álbum historia gráfica del Congreso Constituyente 1916-1917*, es Romero Flores, quien en su obra aludida habla de una edición numerada

[7] Portes Gil, Emilio. *Autobiografía de la Revolución mexicana. Un tratado de interpretación histórica*, México, Instituto Mexicano de Cultura, 1964.

[8] Niemeyeer, E. V., *Revolution at Querétaro. The Mexican Constitutional Convention of 1916-1917*. Austin, University of Texas Press, 1974.

[9] Romero Flores, Jesús. *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917. Con la reseña gráfica*, México, Editorial Gupy, 1985.

[10] Casasola, Gustavo. *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, México, Editorial Trillas, 1973.

[11] De las variadas reflexiones sobre la importancia de la iconografía, así como de su utilización como recurso documental para la investigación en ciencias sociales, se pueden consultar: Mariano Monterrosa, "La iconografía" y Rebeca Monroy Nasr, "Siluetas sobre la lectura fotográfica", en *Los andamios del historiador. Construcción y tratamiento de fuentes* (Mario Camarena Ocampo y Lourdes Villafuerte, coords.). México, AGN-INAH, 2001.

cuyo ejemplar número 5 era propiedad del fallecido exdiputado constituyente por Durango, Alberto Terrones Benítez.

Aunque también podríamos aventurar otra hipótesis de por qué no se publicó en su totalidad la obra, la cual estaría ligada a las turbulencias políticas del momento. Contrariamente a lo que pudiera pensarse, no se veneró la figura de Venustiano Carranza en los años posteriores a su muerte. Si nos remitimos a las celebraciones del 5 de febrero (pues las ceremonias cívicas son precisamente uno de los espacios en donde se construye a los héroes nacionales) se puede observar la ausencia del Primer Jefe.

Por ejemplo, el periódico *Excélsior* publicó que la fiesta conmemorativa de la promulgación de la Carta Magna de Querétaro el 5 de febrero de 1921 había sido deslucida por la apatía de las autoridades federales, del distrito y municipales que nada hicieron por la celebración; incluso, debido a que se llevó a cabo en el Panteón de San Fernando, no se sabía si se rememoraba la constitución del 57 o la del 17.[12]

Un año después las cosas subieron de tono pues el expresidente del Congreso Constituyente, el carrancista Luis Manuel Rojas, afirmó que el gobierno no había aplicado acertadamente las reformas agrarias y dijo: "la política agrarista del Gobierno actual ha sido una de las más graves equivocaciones y si no se puede hallar todavía una solución conciliadora y equitativa, ella sola está acumulando los agravios, las injusticias y los combustibles de otra conflagración nacional". Los partidarios del régimen de los sonorenses, que habían derrocado a Carranza, lo tacharon de "reaccionario".[13]

Para 1927 los antiguos constituyentes, antirreeleccionistas y revolucionarios de 1910 aprovecharon la conmemoración del 5 de febrero para mostrar su inconformidad con las reformas a los artículos 82° y 83° de la Constitución, relativos a la sucesión presidencial y se declaraban dispuestos a luchar dentro de la ley porque se respetara en México el principio de la No-reelección.[14] Lo que implicaba su disposición a luchar en contra del gran caudillo, el general Álvaro Obregón.[15]

---

[12] *Excélsior*, 6 de febrero de 1921.
[13] *El Demócrata, Diario independiente de la mañana*, 6 de febrero de 1922.
[14] *Excélsior*, 6 de febrero de 1927.
[15] *Excélsior*, 6 de febrero de 1927.

Tras el asesinato del manco de Celaya las cosas empezaron a cambiar. El 5 de febrero de 1929 se celebró una manifestación en la tumba de Carranza en el Panteón de Dolores que organizó la Agrupación Nacional Patriótica, ahí el vicepresidente de la misma "hizo elogios de don Venustiano Carranza, declarando que aunque tuvo sus defectos se había portado a la altura de su deber, luchando por la nacionalización del subsuelo mexicano y protestando por la expedición punitiva que comandaba el general Pershing".[16] En 1931 el presidente Pascual Ortiz Rubio envió a un representante a la celebración y un año después asistió personalmente. Para la ceremonia de 1936 los constituyentes, no sin ciertos malabarismos, externaron su apoyo al régimen cardenista cuando Hilario Medina habló del "socialismo mexicano", como una forma de adaptación de la Constitución: "Como socialismo constitucional estrictamente económico, el mexicano tiene como problemas fundamentales: tierras, trabajo y educación".[17]

Este dato no es menor pues abonaría a favor de la versión de que el general Francisco J. Múgica, exconstituyente y uno de los hombres más influyentes dentro del régimen cardenista, comisionó la elaboración de una memoria fotográfica de la asamblea constituyente. "Por ello mismo, hubo quien pensó en utilizar un mecanismo novedoso para registrar, dar a conocer y conservar para la posteridad lo que habría de suceder en la asamblea."[18] De ahí vendría la idea de José Mendoza para elaborar un álbum que recogiere las imágenes del Constituyente.

En términos políticos parece evidente que por aquellos años no se podía publicar una obra donde la figura central era Venustiano Carranza. Por otra parte, en términos editoriales, tampoco era el momento adecuado pues habrá que recordar que el *Álbum histórico gráfico de Casasola*, que se publicó en 1921, no tuvo el éxito que se esperaba y solo se editaron algunos números antes de desaparecer. Para Alberto del Castillo este hecho confirmó que la fotografía había perdido la importancia que tuvo durante los años

[16] *Excélsior*, 6 de febrero de 1929.

[17] *El Nacional*, 6 de febrero de 1936.

[18] La versión electrónica editada en 2011 de la *Historia gráfica del Congreso Constituyente. Celebrado en Querétaro de Arteaga del 20 de noviembre de 1916 al 5 de febrero de 1917* se puede consultar en www.constituyente.humanidades.unam.mx.

de la lucha armada, cuestión que se revertiría dos décadas después cuando "los hechos violentos pudieron ser vistos bajo el tamiz de la nostalgia y las fotografías se convirtieran en íconos fundamentales para la legitimidad de los nuevos regímenes políticos emanados de la Revolución Mexicana".[19]

Una última hipótesis sobre el origen diverso de la *Historia gráfica* está en el hecho de que debió transcurrir cierto tiempo entre la "edición" de cada uno de los ejemplares del álbum. Lo anterior se puede sustentar en que algunos pies de foto son manuscritos y otros hechos a máquina de escribir sobre papeles recortados y pegados en la base; asimismo, el número de imágenes difiere de un ejemplar a otro y no queda del todo claro el criterio que se siguió para aumentar o disminuir imágenes. Un claro ejemplo de lo anterior es que José Mendoza posteriormente se tomó la libertad de realizar un fotomontaje sobre la fotografía de la Segunda Comisión de puntos constitucionales para poner el retrato del diputado por Nuevo León, Agustín Garza González, quien no perteneció a la misma. ¿Acaso Mendoza buscó un mecenas para su obra y por ello enriqueció el contenido del álbum?

El Congreso Constituyente de 1916-1917

En cumplimiento de las adiciones al Plan de Guadalupe, el 19 de septiembre de 1916 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, lanzó el decreto correspondiente para convocar a un nuevo Congreso Constituyente que debería realizarse en la ciudad de Querétaro del 1 de diciembre de 1916 al 5 de febrero de 1917.

Como fotógrafos "oficiales" de Carranza los hermanos Mendoza estuvieron en el Congreso, pero no serían los únicos, dada la magnitud del encuentro, los diarios enviaron a sus reporteros y fotógrafos para cubrir las sesiones del Constituyente. El periódico *El Pueblo* publicó: "Llamamos la atención de nuestros lectores sobre algunas de las fotografías de esta información, que son verdaderamente oportunas y hábilmente sorprendidas por nuestro fotógrafo que

[19] Alberto del Castillo Troncoso, "La historia de la fotografía en México, 1890-1920. La diversidad de los usos de la imagen", en Emma Cecilia García Krinsky (coord.) y Rosa Casanova (textos), *Imaginario y fotografía en México. 1839-1970*, México, Lunwerg, Conalculta, INAH, 2005, pp. 63-67.

enviamos especialmente para el objeto."[20] Fernando Sosa y Agustín Víctor Casasola también se dieron cita en Querétaro.

Un hecho que vale la pena resaltar en este contexto es cómo los Mendoza pasaron de ser los encargados de levantar la imagen de Carranza a convertirse en fotorreporteros para de esta manera surtir de imágenes a los periódicos constitucionalistas. En efecto, las primeras fotografías del Constituyente se empezaron a publicar casi de manera inmediata en los periódicos de la época. Aunque muchas de las imágenes no están firmadas, se pueden atribuir a los Mendoza en tanto forman parte de su *Historia gráfica* y se pueden consultar en los archivos que resguardan sus fotografías.

Por ejemplo en *El Pueblo* se publicaron entre noviembre de 1916 y febrero de 1917, aunque con distinto pie de foto a los del álbum –que se citan en seguida como referencia para el lector– las fotografías: "Aspecto de una junta previa/Aspecto del salón durante la primera sesión"; "La asamblea en discusiones álgidas/Aspecto del salón durante la discusión del Artículo 27"; "Don Gerzayn Ugarte votando/Durante la votación para elegir Mesa Directiva", "El Lic. Rojas presidente del Congreso contestando al informe rendido por el C. Primer Jefe/El presidente del Congreso contesta al 1er Jefe"; "En la ceremonia de la apertura del Congreso la guardia presidencial portó la bandera histórica del 47/La Bandera de San Blas y fuerzas que hicieron los honores al 1er Jefe al llegar al Teatro Iturbide"; "Velada en honor de Don Jesús Carranza/El Lic. Fernando Cuén pronunciando el elogio fúnebre"; "El C. Primer Jefe en el momento de rendir la protesta/El 1er Jefe protesta acatar la nueva Constitución" y "La imponente protesta constitucional de toda la Asamblea/ Los C.C. Constituyentes protestan acatar la nueva Constitución".[21]

El otro diario donde se publicaron fotografías de los Mendoza fue *El Demócrata. Diario constitucionalista* (como en el párrafo anterior, se citan primero los pies de foto como aparecieron en el periódico y después los del álbum). En sus páginas se reprodujeron las imágenes: "Panorama de Querétaro"; "Al llegar a la cañada. Querétaro"; "Querétaro. Teatro Iturbide donde se efectúan las sesiones"; "Los C.C. Diputados inscribiéndose para la votación del

[20] *El Pueblo. Diario de la mañana*, 27 de noviembre de 1916.
[21] *El Pueblo. Diario de la mañana*, noviembre de 1916 a febrero de 1917.

Art. 3°"; "[Carranza] Dirigiéndose a verificar la entrega de la bandera"; "Mesa directiva de la Comisión Revisora de credenciales/El Lic. Alberto M. González impugnando una credencial"; "Los C.C. diputados constituyentes en el momento de protestar/Los C.C. Diputados rinden la protesta de ley"; "La Asamblea/Aspecto del salón durante la discusión del Artículo 3°"; "El C. Primer Jefe leyendo su informe/El 1er Jefe lee el proyecto de reformas a la Constitución"; "Aspecto de la Cámara durante los debates/Aspecto del salón durante la discusión del Artículo 3°" y "Los diputados reunidos en el Teatro Iturbide/El Lic. Fernando Lizardi ofrece la sesión a los Ministros centroamericanos".

Entre paréntesis, habría que mencionar que *El Demócrata* publicó igualmente imágenes de J. Mora, la presencia del fotógrafo en Querétaro se explica porque iba acompañando al general constitucionalista Pablo González, quien hizo el viaje a esa ciudad y se le vio cuando menos en la sesión del Congreso del 25 de noviembre de 1916.[22]

Las páginas de los periódicos serían el primer destino de las fotografías de Mendoza y el siguiente –aunque mucho tiempo después como se señaló líneas arriba– la recopilación para la *Historia gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917*. Para un primer acercamiento valdría la pena dividir formalmente la obra en dos grandes bloques: la memoria de los trabajos de dicho cuerpo legislativo y los retratos de sus protagonistas.

Bajo esta perspectiva y para valorar en su justo medio el trabajo de los Mendoza, se puede afirmar que tanto Pedro como José[23] son el vivo ejemplo de una generación que recoge la tradición retratística del siglo xix y los nuevos vientos que soplan con el fotoperiodismo de principios del siglo xx y que encuentran en personajes como Manuel Ramos y Agustín Víctor Casasola a sus máximos exponentes.

De acuerdo con esta línea argumentativa se podría decir que el trabajo de los Mendoza respondía a la estética del momento, en

[22] *El Demócrata. Diario Constitucionalista*, noviembre de 1916 a febrero de 1917. Varias de las imágenes de J. Mora las reprodujo *El Universal* sin los créditos correspondientes.

[23] Durante la conmemoración por el cincuentenario de la expedición de la Constitución, el 5 de febrero de 1967, el presidente Gustavo Díaz Ordaz entregó una medalla conmemorativa a José Mendoza y las crónicas periodísticas hablan de que tenía 71 años de edad, lo que significa que habría nacido hacia 1896.

donde el retrato fotográfico de estudio se basaba en los conceptos de lo arquetípico, reiterativo y teatral.[24] Ello trajo como resultado el sentido "estático" de las imágenes producidas durante el siglo XIX que, a decir de Marion Gautreau, solo documentaban, testimoniaban, el hecho histórico. "Limitada por su tecnología, la fotografía no podía describir la sensación de acción que sí lograba plasmar la gráfica o la pintura histórica."[25] Y eso es lo que parece suceder con las imágenes de los Mendoza sobre el Congreso Constituyente.

Un ejemplo de ello es la imagen pulcra, apacible, de los cinco diputados que conforman la Primera Comisión de Puntos Constitucionales que no muestra el intenso debate para su conformación. La discusión sobre el tema fue animada pues la importancia de los nombramientos de dicha comisión radicaba en que deberían dictaminar sobre el proyecto de reformas a la Constitución de 1857. Los candidatos de Carranza eran José Natividad Macías, Guillermo Ordorica y Enrique Colunga. La propuesta se rechazó de inmediato, los cuestionamientos se dirigieron principalmente hacia Macías porque se quería evitar que alguien que hubiera participado en el proyecto se sumara a la comisión, ya que tendría puntos de vista "unilaterales"; sin embargo, la verdadera causa del rechazo apareció pronto pues sus críticos no lo consideraban como un hombre de ideas marcadas por un "revolucionarismo completo". El presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, retiró la iniciativa del Primer Jefe y se comprometió a tener nuevos candidatos. El ambiente era tenso y el propio Ugarte se encargó de alimentar la controversia al afirmar que había sido rechazada porque se consideraba que sus miembros eran "amigos" del Primer Jefe y con sarcasmo concluyó: "tal vez se trata ahora de substituirlos con allegados de Villa". En un afán de tranquilizar a la asamblea, Rojas declinó la facultad que tenía para presentar la moción. Finalmente y después de un receso se procedió a votar por escrutinio secreto, salieron electos: Enrique

[24] Negrete Álvarez, Claudia. *Valleto hermanos. Fotógrafos mexicanos de entresiglos*, México, IIE-UNAM, 2006.

[25] Marion Gautreau, "La Revolución mexicana a los ojos del mundo. Diferentes perspectivas en la prensa ilustrada", en *México: fotografía y revolución* (edición Miguel Ángel Berumen-Claudia Canales). México, Lunwerg editores-Fundación Televisa, 2010, p. 56.

Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román, que aparecen en la foto.[26]

Otra muestra más de imágenes testimoniales son aquellas que se refieren a la discusión del Artículo 3° constitucional. La discusión y la votación de dicho ordenamiento dejaron muchos espíritus resentidos que salieron a relucir durante la sesión del 18 de diciembre. De acuerdo con las crónicas periodísticas ese día el aspecto del salón era tranquilo y apacible, sin embargo regresó de su letargo cuando el presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, preguntó ¿quién salió victorioso en la discusión sobre el Artículo 3°? En busca de una respuesta comentó que a su juicio la Cámara se hallaba dividida en dos grupos: unos cincuenta o sesenta interesados en sostener todos y cada uno de los artículos de Carranza; el segundo, influido por los liberales franceses. Rojas llamó al primer grupo Partido Liberal Carrancista y al segundo Jacobinos Obregonistas. Entonces empezaron las acusaciones:

> se produce una inmensa confusión en la sala. Más de cien diputados hablan desde sus curules; unos protestan, otros piden la palabra para rectificar, otros, como el señor Rivera Cabrera, profieren grandes y destemplados gritos, como en una plaza de toros, reprochando lo que él llama inconveniencia del orador, el cual ante aquella tormenta, permanece sereno o imperturbable en la tribuna.[27]

Los cánones fotográficos así como las limitaciones técnicas de la época impidieron a los Mendoza y a muchos otros colegas dar un viraje a estas simples imágenes testimoniales.

La segunda parte de la *Historia gráfica*, acorde con la tradición fotográfica acuñada desde el siglo XIX, se compone de una serie de retratos tanto grupales como individuales de los personajes que asistieron al Congreso Constituyente. Las fotografías al parecer se tomaron en un solo día, el 31 de enero de 1917, en el edificio de la Aduana de Querétaro e implicó un gran reto para los fotógrafos ya que se citó

[26] *El Pueblo*, 7 de diciembre de 1916. Mendoza no fecha sus imágenes lo que puede llevar a confusiones como pensar que las comisiones de puntos constitucionales, por el acomodo en páginas continuas en el álbum, son de la misma fecha; lo cierto es que la Segunda Comisión fue una propuesta del diputado Pedro Chapa ante la necesidad de dar celeridad a los trabajos legislativos, la cual se aprobó el 23 del mismo mes.

[27] *Ibidem*, 19 de diciembre de 1916.

a los diputados a las cuatro de la tarde pero tenían que estar en el Teatro Iturbide pasadas las seis para jurar la Constitución; esto significa que tuvieron poco menos de dos horas para hacer su trabajo.[28] La premura del tiempo explica por qué no hay imágenes de todas las delegaciones de constituyentes con el Primer Jefe, lo que pareció no importar a algunos diputados, como los de Zacatecas, Tepic o Tabasco, que decidieron posar para la posteridad ante la lente de Mendoza. Muchas de esas tomas servirían también para realizar los retratos individuales de los constituyentes, aunque en términos generales, la gran mayoría de los diputados fueron captados en el momento. De dichas imágenes solo la que corresponde a la diputación de Coahuila, la tierra de Carranza, apareció en la prensa.

Como colofón sobre este pasaje solo un par de apuntes. Los Mendoza, como fotógrafos "oficiales" de Carranza, tuvieron una posición privilegiada para realizar sus tomas, casi todas ellas de frente; otros fotógrafos, como Casasola, se encontraban de costado y se puede observar en sus imágenes cómo los personajes voltean para una segunda toma. Un dato que por evidente no debe dejarse de lado es que José necesitó del apoyo de su hermano o de alguien más no solo para el trabajo en la Aduana, sino para correr literalmente al Teatro Iturbide y cubrir uno de los momentos cumbre del Constituyente, la jura de la Constitución.

Epílogo

De acuerdo con Joan Fontcuberta, un álbum fotográfico es mitad galería de antepasados y mitad manual de historia, definición que bien puede aplicarse a la *Historia gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917* de los hermanos Mendoza.

Para la conformación de la galería de antepasados valdría la pena preguntarse ¿qué criterio utilizó el autor para conformar su álbum? ¿eran estas reproducciones las más representativas? Si nos atenemos a las imágenes que se encuentran en diversos repositorios públicos sobre el Constituyente, hay algunas tomas diferentes,

[28] La nota periodística no deja dudas sobre lo delirante que pudo haber sido dicha sesión fotográfica pues cita puntualmente que se tomaron grupos fotográficos del Congreso en general, de las diputaciones en particular, de los diversos grupos de profesionales y militares "que formaron el hoy ya histórico Congreso". *El Pueblo. Diario de la mañana*, 1 de febrero de 1917.

principalmente de exteriores; sin embargo parece que no hay algo extraordinariamente distinto de lo que se conoce (aunque como siempre cabe la esperanza de que aparezca algo "nuevo") y que en buena medida está recogido en la obra de Mendoza. En cierto sentido esto podría parecer natural, porque en una reunión donde se discuten leyes, qué más se puede retratar sino hombres que las debaten, aspectos del público atento a los oradores, o aquellos personajes encargados de conducir los trabajos, incluido el gran caudillo Venustiano Carranza.

Bajo esta óptica las imágenes pueden resultar hasta cierto punto repetitivas, sin embargo, guardan su lógica. Mendoza, como testigo y conocedor del desenlace que tuvo la histórica reunión, hizo una selección de los acontecimientos y personajes que consideró importantes, como por ejemplo, la discusión de los artículos 3° –sobre la educación– y 27° –referente a la tierra–, o la visita de los representantes diplomáticos de El Salvador y Chile, cuya importancia radica en que se produjo dentro de la política panamericanista de Carranza. Asimismo, dentro del grueso de diputados, decidió incluir únicamente imágenes de la participación en los debates de Félix F. Palavicini y Francisco J. Múgica, debido a su papel destacado a lo largo del Constituyente.

Sin embargo, en la construcción de un discurso sobre lo que fue relevante en el Congreso, Mendoza cae en ciertas imprecisiones que ya se han esbozado de cierta manera al hacer referencia de las fotografías que se publicaron en la prensa de la época. Un ejemplo más es que llega a confundir la Primera Comisión de Puntos Constitucionales con la Segunda; también sostiene que el diputado por Guanajuato, Fernando Lizardi, se encargó de ofrecer la sesión del 11 de enero de 1917 a los representantes diplomáticos de El Salvador y Chile, que tuvo como oradores a los diputados Rafael Martínez e Hilario Medina. Dado que las imágenes sobre el pleno del Congreso son muy generales, surgen ciertas dudas sobre la certeza de que lo que se señala en el pie de foto realmente corresponde al hecho en cuestión. Porque bien se pudo haber realizado la toma y después otorgarle a la imagen tal o cual descripción.

Por otra parte, conforme a la opinión de Fontcuberta, detrás del álbum de Mendoza hay en efecto una visión de la historia muy acorde con los principios positivistas de la época porque se trata de

un relato lineal, de sucesión de hechos temporales con un principio y necesariamente un fin; por eso inicia el discurso con las sedes del Congreso, sigue con los debates, hasta llegar a la firma de la Constitución; ello también nos lleva a una historia fetiche que promueve el culto a los objetos como es el caso de la imagen del ejemplar de la Carta Magna. Así, José Mendoza es un hombre de su tiempo porque en este afán cientificista del positivismo retrataron lo que "realmente sucedió" no solo en términos de imagen, sino de una visión sobre el pasado al elaborar la historia de bronce del Congreso Constituyente. A final de cuentas, seguían siendo, como Carranza, hombres decimonónicos que aún trataban de imaginarse el siglo xx.

Para finalizar, cabe hacer un par de reflexiones. Si nos atenemos a lo que afirma Debroise, en el sentido de que cada facción se "inventó" su propio estilo mediante la fotografía, habría que señalar que los Mendoza lograron captar en sus imágenes la esencia de Venustiano Carranza tal y como lo reconoce la historia: nacionalista, patriota, honrado a toda prueba; de indomable energía, pero sobre todo, como el estandarte de la legalidad en el país. Tal vez por ello las imágenes del Primer Jefe son austeras en todos sentidos, alejadas de la estridencia de otros personajes como Pancho Villa. Y para corroborar el dicho habría que remitirse a Luis Cabrera, uno de los hombres más cercanos al Primer Jefe, de quien escribió que era un hombre ecuánime, tenaz, cuyas cualidades dominantes en la vida pública fueron siempre la justicia y el respeto a la ley.[29]

En segundo término habría que llamar la atención sobre la necesidad de acercarse a estudiar detenidamente a personajes como Pedro y José Mendoza y su obra. La omisión es evidente en las últimas publicaciones que sobre la fotografía de la Revolución se han hecho, en donde no aparece una sola imagen de Mendoza ni del Constituyente. Marion Gautreau pone el acento sobre el tema: "las fotografías de carácter político correspondientes a este periodo –es decir, los retratos de gabinetes presidenciales o de nuevos ministros, las imágenes de las investiduras presidenciales, de las tomas de posesión de diferentes miembros de la cúpula del poder, de negociaciones, etcétera– parecen haber caído en el olvido, mientras que

[29] Urrea, Blas. *La herencia de Carranza*, México, Imprenta Nacional, 1920.

en la década de 1910 alternaban con frecuencia con las imágenes de temas militares".[30]

Y no le falta razón, durante mucho tiempo las imágenes sobre batallas, caudillos, campos de guerra, ejércitos populares y pasajes heroicos de la Revolución, acapararon nuestra atención. ¿Por qué habría que atender a hechos tan alejados de la épica de la guerra como el Congreso Constituyente? No parece tener sentido bajo esta lógica, porque inclusive aquellos personajes que le podrían dar cierto realce al momento, se despojaron de los arreos de guerra para enfundarse en un traje de dos piezas para emprender la batalla de las ideas. Ciertamente es poco atractivo visualmente, sin embargo, se hace indispensable su estudio entre otras cosas porque detrás del trabajo de los Mendoza está la construcción de la imagen del poder en el México posrevolucionario. Por otra parte, el abordaje de los Mendoza resulta importante pues nos permitirá abrir nuevas perspectivas en torno a la fotografía de la Revolución más allá de los Casasola. La empresa es ardua y hoy se empieza con la publicación por primera vez de la *Historia gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917* de José Mendoza.

[30] Gautreau, *op. cit.*, p. 188.

El arte fotográfico en México en la segunda década del siglo xx

Francisco Montellano Ballesteros

I. Los pioneros

A finales del siglo xix y marcadamente en la primera década del xx la práctica de la fotografía en México pasó por un gran momento. Tanto fotógrafos mexicanos como extranjeros tuvieron una frenética actividad en muchos ámbitos dada la multiplicidad de usos y aplicaciones que tenía el oficio de la lente.

Raras eran las poblaciones, por pequeñas que fueran, que no contaran con un estudio fotográfico donde la gente asistía a posar y tomarse un retrato. Romualdo García, en Guanajuato; Octaviano de la Mora, F. García y los Lupercio, en Guadalajara; Yáñez, en Culiacán, Sinaloa; Juan D. Vasallo, en Córdoba, Veracruz; Pedro A. Guerra, en Mérida, Yucatán; Schallman, Valleto, F. Miret y Emilio Lange en la Ciudad de México, son algunos de los nombres que fueron muy familiares para los habitantes de estas ciudades, que gustosos visitaban sus estudios fotográficos.

Los fotógrafos viajeros se movían con rapidez y relativa seguridad por el país registrando los objetos de su interés, en ocasiones en ferrocarril, otras en carromatos tirados por bueyes o caballos, montados en mulas o a pie. Había quienes contratados con el fin de obtener información agrícola y ganadera recorrían las haciendas y plantaciones del país, también los que capturaban la riqueza de los recursos naturales como la minería, que podían ser aprovechados por inversionistas. Tenemos el caso de los estadounidenses Charles B. Waite y su socio W. Scott que trabajaron para las compañías ferrocarrileras y las empresas caucheras que se establecieron en México. Ellos recorrieron prácticamente todo el territorio nacional entre 1897 y 1910 y aportaron un importante registro de lo que

se conoce como Mexican Types, fotografías de los tipos nacionales que, convertidas en postales, tuvieron una excelente acogida entre los turistas y se vendían en las innumerables tiendas conocidas como *curios store*, ubicadas principalmente en la céntrica calle de San Francisco y en las sucursales de la Sonora News Co. en las estaciones del ferrocarril.

El francés Alfred Briquet, contratado por La Compagnie Maritime Transatlantique, en un principio se centró en Veracruz, pero ya establecido en la Ciudad de México, dedicó buena parte de su trabajo a tomar vistas de los alrededores de la capital y sus habitantes.

Las pujantes empresas recién creadas, como la Cervecería Cuauhtémoc y la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey fueron profusamente documentadas por el fotógrafo poblano Eugenio Espino Barros y el alemán Guillermo Kahlo. A este último, nos dice Aurelio de los Reyes, "José Ives Limantour, ministro de Hacienda, encomendó hacer un inventario de los Templos de Propiedad Federal y […] un Levantamiento de los Bienes y Monumentos Nacionales Inmuebles".[1]

Muchos de ellos vieron frecuentemente cómo, a partir de sus vistas, se manufacturaron preciosos álbumes o libros impresos de escasa circulación, pero que les procuraban cierta fama en algunos círculos sociales y les permitían obtener nuevos trabajos. Las exploraciones científicas de carácter etnográfico, botánico o arqueológico fueron numerosas desde el siglo XIX; personajes como el francés Désiré Charnay, en el sureste y centro de México, el noruego Carl Lumholtz, en los pueblos indígenas de la Sierra Madre Occidental, el matrimonio alemán Eduard Seler y Caecilie Seler-Sachs, en la Huasteca, en Michoacán y Campeche, dejaron constancia del interés que despertaba el redescubrimiento y conocimiento del país.

El también alemán Hugo Brehme trabajó en sus inicios con la comunidad geológica como fotógrafo alpinista y también fue muy cercano a la industria turística, lo que lo convirtió en uno de los pilares de la fotografía mexicana con sus cerca de 10,000 imágenes.

Todos ellos nos legaron importantes documentos fotográficos que, por fortuna, sobreviven hasta nuestros días.

---

[1] Reyes, Aurelio de los. "Los álbumes fotográficos del Fideicomiso Archivo Calles-Torreblanca", en *Alquimia*. México, Sistema Nacional de Fototecas, Secretaría de Cultura-INAH, año 16, núm. 47, 2013, pp. 17-27.

II. La prensa ilustrada

Es interesante señalar cómo la fotografía, desde su invención, fue ampliando su campo de acción paralelamente a las innovaciones tecnológicas que permitían realizar con mayor facilidad, tanto la captura de lo fotografiado, como su impresión. Una de las mayores preocupaciones de los inventores de la fotografía fue la de encontrar un método que permitiera la impresión de copias a voluntad. Talbot, Gilot y Petit trataron de encontrar solución al problema y patentaron innumerables procedimientos como el fotograbado, la fotolitografía, el colotipo o el *woodburytype*; sin embargo todos estos procesos tuvieron la desventaja de no poder ser aplicados para imprimir las imágenes junto a los tipos de letra, lo que aparejaba un problema para su publicación en las revistas ilustradas.

No fue sino hasta 1882 cuando el señor Meisenbach, entre otros, inventó la placa de autotipia o cliché, mediante la cual las fotografías se podían imprimir sobre papel al mismo tiempo que el resto de la página con texto. El medio tono, la reproducción fotomecánica y la telefotografía abrieron nuevos caminos para su práctica. Aunado a esto, la forma de producción también tuvo un cambio radical con la introducción al mercado de las placas secas, la película flexible y las cámaras manuales que facilitaron e hicieron más rápido el trabajo de los fotógrafos.

Al finalizar el siglo xix, ante la innumerable cantidad de libros, revistas, periódicos, folletos y postales que publicaban los trabajos fotográficos, se ofrecía la posibilidad de mostrar el mundo entero, ilustrado con imágenes que podían llegar desde cualquier lugar y avivaban en la cabeza del lector la idea de que, por lo pronto, igual que antes había ocurrido con los ferrocarriles en el mundo, todo quedaba más cerca, más a la mano. En palabras de Gisèle Freund "Con la fotografía (en la prensa) se abre una ventana al mundo… Al abarcar más la mirada, el mundo se encoge"[2]

Las imágenes entonces pudieron ser vistas por un gran número de personas y los fotógrafos multiplicaron las posibilidades de su trabajo.

Durante el porfiriato, a pesar de la severa censura impuesta por el gobierno que limitó la creación de nuevos periódicos y que

[2] Freund, Gisèle. *La fotografía como documento social*. Madrid, Gustavo Gili, 1981, p. 96.

clausuró a los que se oponían al régimen, hubo en México un buen número de revistas ilustradas que publicaban regularmente el trabajo de diferentes autores con gran calidad y diversidad de temas.

El Mundo Ilustrado, *La Patria Ilustrada*, *El Tiempo Ilustrado*, *La Ilustración semanal*, *Artes y Letras* son algunas de las publicaciones que dedicaron un espacio a la fotografía y que estuvieron presentes en las últimas dos décadas del régimen porfirista. Multitud de profesionales y aficionados publicaron sus vistas en los espacios de los semanarios de la prensa especializada, ya fuera con secciones fijas o con motivo de algún concurso convocado por la publicación.

III. El Centenario de la Independencia

Una oportunidad que fue bien aprovechada por los fotógrafos, impresores de postales y editores de libros fue la conmemoración del centenario de la Independencia en 1910. En 1907 se conformó la Comisión del Centenario y en ella se establecía la intención de hacer obras de "positiva utilidad pública" que deberían inaugurarse en tan señalada fecha. Así, escuelas, quioscos, parques, monumentos y edificios públicos, sistemas de agua y más, emergieron dando la clara sensación del progreso y la modernidad que reinaba en el país. Como he mencionado, un buen número de publicaciones vieron la luz: La *Crónica oficial de las fiestas del primer centenario de la Independencia en México de 1910*, publicada bajo la dirección del historiador y entonces director del Museo Nacional, Genaro García, fue de las más destacadas, pero también hubo iniciativas como la del fotógrafo Eugenio Espino Barros que publicó *México en el Centenario de su Independencia*, donde incluyó fotografías de Guillermo Kahlo, Manuel Ramos y Lupercio; también el *Álbum gráfico de la República Mexicana* de Müller Hermanos; el *Álbum de la paz y el trabajo 1810-1910* de Irineo Paz y las *Grandezas del Centenario 1810-1910. Portafolio oficial* de Lorenzo Zubeldía, que fueron dedicados a Porfirio Díaz.

Los festejos callejeros fueron interminables. Los desfiles históricos y militares, los de comercios como El Palacio de Hierro, de carros alegóricos, los de los sindicatos como Luz y Fuerza, los de niños en homenajes patrióticos y de jura de bandera; las inauguraciones de los monumentos donados por las legaciones extranjeras –Alexander

von Humboldt, George Washington, Louis Pasteur, el Reloj Chino o la Columna de la Independencia– y los edificios como La Castañeda fueron registrados por Miret, Fernando Kososky, Hugo Brehme, Guillermo Kahlo, F. García, los hermanos Mendoza, Morales o Arriaga, entre otros. Todo un éxito que, en principio, no presagiaba lo que vendría.

IV. Maderismo y revolución

Terminados los festejos, la realidad del país daba un vuelco que sería definitivo en la historia de México. Un profundo malestar reinaba en las clases mayoritarias y algunos líderes sociales y políticos encabezaban y dirigían esta desazón contra el presidente Porfirio Díaz que gobernaba el país desde 1877.

Francisco I. Madero (1873-1913) logró reunir en su entorno muchas de las voces inconformes y con la publicación de *La sucesión presidencial de 1910*, obra que salió a la luz en 1909 y con la que obtuvo un primer buen éxito en su campaña política, planteaba marcar los límites del poder y restaurar las prácticas democráticas establecidas en la Constitución de 1857. A partir de ese momento ya no hubo retorno. Inició intensas giras por el país y el movimiento antirreeleccionista cosechó sus primeros triunfos.

Madero decidió presentarse a las elecciones que se celebrarían en julio de 1910, pero el camino estaba lleno de obstáculos. Un mes antes, fue detenido y enviado a la prisión de San Luis Potosí donde redactó el plan que sería la nueva bandera contra el régimen. El fraude electoral se consumó, pero Madero logró huir de la cárcel y se refugió en Estados Unidos.

Convencido de que el movimiento no podría fracasar resolvió que con las armas podría terminar con la dictadura. En la franja fronteriza, los rebeldes obtuvieron numerosas victorias, mientras el régimen se resquebrajaba. El 10 de mayo, Ciudad Juárez fue tomada por los revolucionarios y días después se firmaron los tratados que significarían el fin de la Revolución. Porfirio Díaz renunció, salió al exilio, al tiempo que Madero entraba victorioso a la Ciudad de México el 7 de junio de 1911.

Se convocaron nuevas elecciones y Francisco León de la Barra ocupó la presidencia de manera interina hasta noviembre de 1911 en que Madero asumió el poder.

Ante la nueva realidad, la prensa liberada del control gubernamental vivió un momento de cambio. La mayoría de la prensa tradicional de la época era adversa al gobierno del presidente Madero y cotidianamente se podían leer insultos, mofas y escarnio contra él, pero el gobierno dejó hacer y no se ejerció ningún tipo de censura.

A contracorriente, uno de los casos más relevantes de los nuevos tiempos fue el de la fundación del periódico *Nueva Era* por Juan Sánchez Azcona

> El periodismo en *Nueva Era* se distinguió de las publicaciones de su tiempo no sólo porque evitó atacar al régimen maderista sino por su afán de pacificar a México después de la revolución. Mientras que la mayoría de la prensa instigaba a derrocar al gobierno o provocar la renuncia de sus integrantes, *Nueva Era* incitó a la conciliación y a elegir el camino político para resolver los problemas surgidos a partir de la revuelta contra Porfirio Díaz. Al mismo tiempo llamó a aquietar las ambiciones personales para llegar al poder y defender –por medio de las recién instauradas prácticas democráticas– los ideales de la revolución para bienestar de los mexicanos[3]

Ya he narrado cómo, desde finales del siglo xix, los fotógrafos formaron parte imprescindible de la prensa y, como muestra, recordemos que el *Tiempo Ilustrado* en un artículo sobre el famoso fotógrafo Casasola daba cuenta de ello

> Han muerto los grandes artículos de discusión, la crítica literaria y la exposición científica, dando una importancia desmesurada al *reportage* y al *interview*. Consecuencia de esto ha sido la creación de elementos nuevos, de tipos no imaginados por los periodistas de antaño, como es el del *reporter-fotógrafo* que, corriendo con *cámara* al hombro y *tripié* en ristre, va a todas partes, se entromete aquí y allá, recibe halagos y sufre desprecios, pero con sus películas impresionadas alienta al público presentándole cada detalle de la fiesta oficial o acto académico, de las carreras de caballos o de las corridas de toros.[4]

---

[3] Cruz García, Ricardo. *Nueva Era y la prensa en el maderismo. De la caída de Porfirio Díaz a la Decena Trágica*. México, unam-Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, pp. 209-210.

[4] *"Nuestro repórter-fotógrafo"*, en *El Tiempo Ilustrado*, México, 17 de enero de 1909,

El periódico *Nueva Era* tenía en su nómina de fotógrafos, además del muy destacado Gerónimo Hernández –autor de la famosa *Adelita*–, a

> Miguel Casasola, José Almagro, Abraham Lupercio, Miguel Uribe, Samuel Tinoco, José Mendoza, así como Rafael Sosa, dueño del laboratorio fotográfico ubicado en las oficinas de *Nueva Era*, Rafael Sosa y Compañía, donde se realizaba toda clase de trabajos: retratos de niños, grupales, de interiores, edificios, copias de planos, reproducción, ampliación, reducción, revelado e impresión. Ahí mismo se encontraba también el taller de fotograbado Muñita y Larrinaga, que seguramente auxilió al diario con gráficos.[5]

En el ámbito fotográfico no podemos dejar de mencionar la fundación de la Sociedad de Fotógrafos de Prensa por una gran cantidad de trabajadores de la lente que de esa manera pretendían proteger sus intereses y también se incorporaban a los nuevos tiempos. Antonio Garduño, Manuel Ramos, Isaac Moreno, Agustín Casasola, Miguel Casasola, Ezequiel Carrasco, Gerónimo Hernández, Ezequiel Álvarez Tostado, Samuel Tinoco, Filiberto Aguiluz, Eduardo Melhado, Abraham Lupercio, E. Carrillo se organizaron como gremio y adquirieron pronto, y por primera vez, la categoría de artistas.

El gobierno maderista sobrevivía en medio de intrigas golpistas y en febrero de 1913 las pisadas de las botas se escucharían en la Ciudad de México. Los capitalinos, desconcertados, vieron como esa mañana la ciudad se transformaba. A los primeros enfrentamientos, siguieron los muertos, las carencias, las incineraciones de cadáveres y basura, los tiroteos y más cañonazos. Se iniciaban así diez días de sangrientos combates, traiciones y desmesuras. "Madero estaba informado en diciembre de 1912 que la gran conspiración contra su régimen se fraguaba en la dulcería La Ópera... en el hotel Majestic, de propiedad del porfirista Cecilio Ocón; en la casa del general Gregorio Ruiz en Tacubaya; en la del general Manuel Mondragón; en el despacho del lic. Rodolfo Reyes... a sus oídos llegaban también rumores sobre las intrigas que urdía Henry Lane Wilson"[6]

---

p.46, citado por Daniel Escorza Rodríguez, en "Los inicios de Agustín V. Casasola como repórter-fotógrafo", *Alquimia*, año 9, núm. 27, mayo-agosto, 2006, p. 25.

[5] Cruz García, Ricardo, *op. cit.*, p.254.

[6] Aguilar, José Ángel. *La Decena Trágica*. México, INEHRM, 1981, p. 29.

La efímera vida del diario *Nueva Era* duró lo que el gobierno de Madero. De hecho los diarios, independientemente de su sesgo ideológico fueron también víctimas del golpe de Estado, ya que los edificios de *El Imparcial*, *El Heraldo*, *El País* y *Nueva Era* fueron atacados e incendiados por los diferentes bandos.

El cuartelazo fue objeto de los fotógrafos, quienes con valentía registraron los *rifirrafes* en las calles de la Ciudad de México. En medio de balazos y cañonazos Osuna, Garduño, Miret, Ramos, Escobar y Waite, entre muchos otros, dieron cuenta de los diez días en los que la capital se volvió campo de batalla.

En efecto, la suerte de *Nueva Era* estaba tan asociada a la del proyecto presidencial que una vez que el golpe de Victoriano Huerta se consumó, el periódico desapareció. No así los personajes, los redactores y fotógrafos que lo hacían. De hecho para muchos de ellos la historia no había hecho más que comenzar.

Al terminar la Decena Trágica, el país se tornó un hervidero. Líderes que habían apoyado a Madero desde la rebelión de Ciudad Juárez –como Francisco Villa y Venustiano Carranza– se levantaron en armas contra el golpista Victoriano Huerta.

De la misma manera, los fotógrafos y los reporteros tomaron partido y muchos de ellos, simpatizantes del constitucionalismo, se sumaron a las fuerzas carrancistas. Pedro y José Mendoza, Rafael F. Sosa, C. Muñana y Flores Pérez aparecieron en la nómina de los constituyentes.

De todos ellos, José Mendoza iba a tener un papel muy destacado. Los hermanos José y Pedro Mendoza, oriundos de la capital de la República,[7] tuvieron un primer estudio ubicado en la calle 2ª de Soto de la Ciudad de México y se presentaban como Fotografía P. Mendoza y Hno., por lo que deduzco que Pedro era mayor que José.

Incorporados a las fuerzas de Carranza, fotografían en 1913 el momento en que el Primer Jefe había desconocido al gobierno usurpador e inician con él una larga travesía como fotógrafos.

Pedro Mendoza además se encargaba de los asuntos pecuniarios de los fotógrafos y en una carta dirigida a Carranza el 25 de noviembre de 1915 desde algún lugar camino a Monterrey, firmada

[7] *México: fotografía y revolución* (Mauricio Maillé y Fernanda Monterde coords., Miguel Ángel Berumen, dirección de investigación). México, Lunwerg Editores, Fundación Cultural Televisa, 2009.

también por el fotógrafo Flores Pérez –los fotógrafos de información gráfica que acompañaban al líder revolucionario–, le solicitan, según reza la carta "alguna cantidad para gastos personales" habida cuenta "de los crecidos gastos que durante el viaje hemos venido erogando; y deseando hacer algunas compras en la ciudad de Brownville."[8]

En las fotografías que corresponden al periodo preconstitucional, vemos a un Venustiano Carranza que en su calidad de gobernador de Coahuila se niega a reconocer el gobierno usurpador de Victoriano Huerta Márquez y a fin de restaurar el orden legal asume el cargo de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Fueron tomadas en la Hacienda de Guadalupe y se observan algunos de los firmantes del Plan de Guadalupe como Agustín Millán, Jacinto B. Treviño, Pablo González, Cesáreo Castro, Gustavo Elizondo, José Castro, Luis Reyes, Fortunato Zuazúa, Guillermo Castillo, entre otros. Se registró el inicio de campañas revolucionarias en distintas partes del país como Monclova, Sierra Mojada y Piedras Negras, Coahuila; el desierto de Chihuahua; Cananea y Nogales, Sonora. Pero también se inmortalizaron aspectos de la vida cotidiana de las tropas, momentos de reposo, los vivac, el apoyo de mujeres enfermeras y maestras al Primer Jefe, así como el transporte de revolucionarios en trenes o a caballo. Hay alguna muy curiosa como la del bombardeo en aeroplano del teniente Gustavo Salinas en Mazatlán. Se narra el recorrido de don Venustiano Carranza por el país, el establecimiento de su gobierno en Veracruz hasta su triunfo armado y político, los Tratados de Teoloyucan, que establecen la rendición de las fuerzas federales y la entrega de la Ciudad de México a los carrancistas, el rompimiento con Francisco Villa, la Convención de Aguascalientes, el conflicto con Félix Díaz, la muerte de Jesús Carranza y el reconocimiento del gobierno de Carranza por el de Estados Unidos. En cuanto al tema fotográfico y de prensa, hay unas cuantas imágenes de los fundadores del periódico *El Mexicano* apoyados "generosamente" por el general Pablo González.

Un año después, el 3 de noviembre de 1916, los hermanos Mendoza cobraban un sueldo de $190.00 por decena mensual como fotógrafos adscritos a la secretaría particular que encabezaba Gerzayn

[8] Archivo Centro de Estudios de Historia de México Carso, México, xxi. 101. 11564. 1.

Ugarte, ya desde Palacio Nacional en la Ciudad de México.[9] Para esas fechas tuvieron un nuevo estudio en Moctezuma 55 en la capital del país.

Próximo a celebrarse el Congreso Constituyente, y por iniciativa del general Francisco J. Múgica, sabedor de la importancia y relevancia de los sucesos por venir, se comisionó a un grupo de jóvenes fotógrafos para que registraran las sesiones de la asamblea constituyente.

Agustín V. Casasola, Jesús Gómez, Patricio Healy, Ernesto Hidalgo, José Mendoza, Pedro Mendoza, Carlos Quiroz, Rafael Rentería y Rafael F. Sosa fueron los encargados de tal misión, que dejaría constancia gráfica de lo que sucedió en la Academia de Bellas Artes, primero y en el Teatro Iturbide, después.

Sin embargo, fue con el trabajo de José Mendoza con el que se conformó el álbum de la *Historia gráfica del Congreso Constituyente de 1916-1917*, que en esta publicación facsímil se presenta. Muchas de sus fotografías clásicas han pasado a ser parte de la memoria colectiva de aquellos sucesos, como aquella en la que el presidente del Congreso contesta al Primer Jefe o en la que los constituyentes protestan la nueva Constitución. Menos conocidas son las de la comida ofrecida por el Primer Jefe o el receso para cambiar impresiones sobre el Artículo 3º.

Un aspecto sobresaliente de esta colección, pero también del conjunto del archivo de José Mendoza, es la enorme cantidad de imágenes en las que el personaje central es el Primer Jefe. No es banal que detrás de Carranza, por lo menos desde 1913, hubiera un nutrido grupo de fotógrafos que registraban materialmente todas sus actividades por nimias que fueran. Es también digno de mencionar que Carranza, con las fotografías de José Mendoza, no solo hizo las memorias del Congreso Constituyente, sino que fue capaz de armar otro álbum con su gesta: *Gira triunfal del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza por distintos estados de la República Mexicana. 1915-1916.* Más de 2,000 fotografías tomadas por un solo autor dedicadas al personaje y su circunstancia. Hoy sería irrelevante tal número de imágenes pero en las primeras décadas del siglo xx da para reflexionar. En palabras de Martín Luis Guzmán

[9] Archivo Centro de Estudios de Historia de México Carso, México, xxi.61.6799.1.0001.

> La Historia no determina aún lo que había en el fondo de la afición de don Venustiano a retratarse: si un sentimiento primario o un recurso político de naturaleza oculta y trascendente. ¿Se complacía Carranza en su propia imagen, conocedor tal vez del poder atractivo descubierto en sus rasgos por la oratoria de la "barba florida"? ¡Tierno narcisismo de sesenta años! ¿O sería más bien que el Primer Jefe, molesto de topar a cada paso con los retratos de Madero, aspiraba a sustituirlos por otros? Posiblemente el biógrafo del porvenir se detenga en la tesis intermedia y declare que a don Venustiano le repugnaban los retratos del Presidente Mártir tanto cuanto le deleitaban los suyos. De ser así, se invocará como testimonio, de una parte, la frecuencia con que el Primer Jefe iba a colocarse frente al aparato de los fotógrafos y de la otra, el sufrimiento que le causaban los entusiasmos maderistas a cuyo son era siempre recibido. De esto último sabemos algo cuando entramos con él, durante los primeros meses de la lucha, en ciudades y grandes o aldeas ínfimas. Se veía lucir dondequiera, adornado de guirnaldas y coronas, el retrato de la víctima de Victoriano Huerta; brotaba de todas las gargantas el grito maderista de la multitud –multitud cándida, multitud confiada en sus nuevos guiadores– y el Primer Jefe, a pie o a caballo, se envolvía en el manto de su despecho, sonriente y frío, al confirmar que Carranza no descollaba ni en los retratos ni en los vítores.[10]

Personalmente no me convence ninguna de las dos posibilidades que expone Martín Luis Guzmán. Más que el "tierno narcisismo" o esa especie de envidia hacia Madero, Carranza se pensaba a sí mismo como un personaje transcendental cuya propia historia debía ser recopilada minuciosamente con la fotografía. Percibimos su visión interesada en construir una imagen de sí mismo, la vemos en su actitud siempre serena, de hombre equilibrado, viejo sensato que, a la manera de Porfirio Díaz reflejara que podía ser el buen padre de cualquier mexicano. Sin duda sabía muy bien que sus fotografías con niños, con mujeres y pueblo en general proyectaban la buena imagen que pretendía. También la imagen de Primer Jefe, su mejor papel, estaba muy bien armada con sus anteojos y uniforme no propiamente militar.

[10] Citado por Enrique Krauze en *Venustiano Carranza. Puente entre siglos*. México, fce, 1987, p. 29.

José Mendoza fue el artífice de la imagen de Carranza, registró también sus últimos días, desde la caída del gobierno constitucional, su salida de la ciudad de México hacia Puebla en paso por Apizaco, Aljibes y la sierra de Puebla, hacia su destino trágico en Tlaxcalantongo. Tras esto, el fotógrafo, que siguió activo trabajando para el periódico *El Nacional*, realizó en los años treinta algunos fotomontajes en los que se reunía a los participantes del Congreso Constituyente con alegorías de la justicia y la patria.

Más tarde, reapareció públicamente en 1967 cuando fue condecorado por el presidente con motivo de las celebraciones del 50 aniversario del Constituyente y de la Constitución.

Elecciones de los diputados del Congreso Constituyente

Alfredo Farid Barquet Rodríguez

Introducción

Entre los historiadores que han teorizado las revoluciones existe consenso en que estas "son grandes movimientos sociopolíticos que procuran el cambio social".[1] Al abrevar de esta idea, quienes desde el ámbito del derecho han enfocado sus esfuerzos teóricos al estudio de las revoluciones, sostienen que el cambio social hacia el que estas apuntan supone "la sustitución de un orden jurídico por otro".[2]

La revolución mexicana es peculiar porque, a primera vista, parece no ajustarse con claridad al propósito de cambio social, vía la sustitución del orden jurídico, que tanto los historiadores como los teóricos del derecho le asignan a los movimientos revolucionarios. Si nos atenemos al postulado formulado por Hans Kelsen, de acuerdo con el cual la nota característica de una revolución es lograr remplazar por entero la constitución del régimen derrotado,[3] entonces el caso mexicano en principio podría considerarse una excepción al menos por dos razones: la primera, porque la facción revolucionaria autodenominada constitucionalista pugnaba precisamente por la restauración de la regularidad constitucional, interrumpida por el régimen usurpador de Victoriano Huerta, y así devolver vigencia

---

[1] Gómez-Quiñones, Juan. *Teorizando sobre la Revolución mexicana. Interpretaciones de sus historiadores y cronistas* (trad. María Rosa García). México, INEHRM-SEP, 2015, p. 31.

[2] Schmill, Ulises. *Las revoluciones.Teoría jurídica y consideraciones sociológicas*. Madrid, Trotta, 2009, p. 16.

[3] Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho* (trad. Roberto J. Vernengo). México, Porrúa, 13ª edición, 2003, p. 218.

a la Constitución de 1857, ordenamiento que rigió durante el porfiriato; la segunda, porque la pretensión de Venustiano Carranza al convocar a elecciones para instalar el Congreso que finalmente tuvo lugar en Querétaro a partir de diciembre de 1916, consistió exclusivamente en reformar[4] algunos artículos de la constitución vigente desde 1857 mas no en que los trabajos de dicho Congreso desembocaran en la redacción de una nueva Constitución.[5]

Sin embargo, con independencia de si la motivación originaria de la facción adicta a Carranza fue únicamente la de restaurar un orden jurídico conculcado, lo cierto es que si se examinan con mayor detenimiento los acontecimientos y se analizan sus consecuencias, se impone la conclusión de que el denominado Congreso Constituyente de 1916-1917 sí fue tal, es decir, que sí inauguró un nuevo orden jurídico, para lo cual no es óbice que en la Constitución surgida de dicho cónclave se hayan reproducido algunas disposiciones de la de 1857 ni que ambas constituciones prevean ciertas normas que guardan identidad de sentido en cuanto a lo que ordenan, prohíben o facultan.

Esto es así porque, como apunta Ulises Schmill, antes del Constituyente de Querétaro hubo una saga de actos de desconocimiento al régimen de Victoriano Huerta –que no por efímero en su duración y repulsivo por su ilegitimidad y conducta criminal se puede desconocer que tuvo eficacia jurídica, es decir, que sus prescripciones se cumplieron– que culminaron en el Plan de Guadalupe, que marcó el inicio de un nuevo orden jurídico, que Schmill denomina "orden revolucionario", mismo que sería a su vez sustituido precisamente por el orden jurídico naciente del Constituyente de Querétaro y que rige hasta nuestros días.

En las siguientes líneas se ofrece una descripción del proceso electoral de los 182 diputados que integraron el Congreso Constituyente que elaboró la Constitución que está próxima a cumplir cien años del inicio de su vigencia, órgano redactor de ese documento que a pesar de haber sido reformado en más de quinientas ocasiones en el lapso apuntado, de que su texto se ha convertido en el segundo más

---

[4] Cossío Díaz, José Ramón. *La teoría constitucional de la Suprema Corte*. México, Fontamara, 2002, p. 179.

[5] Véase Emilio O. Rabasa, *Historia de las constituciones mexicanas*. México, UNAM, 1994, pp. 81-84.

extenso del mundo –solo detrás de India– y de que se le han introducido normas de detalle que parecen alejarla de su cometido de pacto fundamental, sigue intentando ser, por usar la expresión de Carlos Santiago Nino, "la carta de navegación del país".[6]

1. Antecedentes

Una vez que Huerta comunicara mediante telegrama a los gobernadores de la República que había asumido el Poder Ejecutivo, autorizado por el Senado, después de apresar al presidente Francisco I. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez, Carranza, en su condición de gobernador de Coahuila, emitió al día siguiente, 19 de febrero de 1913, una circular dirigida a todos los funcionarios federales y locales en la que denunciaba la "forma anómala, arbitraria e ilegal" del nombramiento de Huerta, la carencia de facultades senatoriales para llevar a cabo tal designación y la violación del Artículo 81° de la Constitución de 1857, que establecía la celebración de elecciones extraordinarias, convocadas por el Congreso general y no solo una de sus cámaras, para elegir al presidente de la República.

Al final de su circular Carranza invitaba a los gobernadores y jefes militares del país a "sostener el Gobierno Constitucional emanado de las últimas elecciones verificadas de acuerdo con nuestras leyes de 1910". Donde tuvo eco la circular del gobernador fue en el Congreso de su propia entidad federativa, Coahuila, toda vez que ese mismo día, mediante el Decreto 1421, el legislativo estatal desconoció a Huerta y concedió a Carranza facultades extraordinarias con objeto de "armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la República".

Cabe destacar que a pesar de que "Carranza no era un hombre de armas",[7] sí sabía cómo "articular un ordenado proceso armado en su región",[8] pues ya lo había hecho por encargo de Madero a principios de 1911 cuando este tuvo a bien designarlo miembro de la Junta Revolucionaria Mexicana.

---

[6] Nino, Carlos S. *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional.* Buenos Aires, Astrea, 13ª reimpresión, 2013.

[7] Javier Garciadiego, "Venustiano Carranza, el único don de la Revolución (siglos XIX-XX)", en *Vidas mexicanas. Diez biografías para entender a México* (Gisela von Wobeser, coord.), México, FCE-Academia Mexicana de la Historia, 2015, p. 183.

[8] *Idem*.

Tanto de la circular girada por Carranza a los gobernadores como del decreto congresual se advierte que, además del desconocimiento al usurpador, la otra finalidad que perseguía Carranza era devolver eficacia al orden constitucional proveniente de 1857. Ahora bien, paradójicamente Carranza pretendía devolver eficacia normativa de la Constitución de 1857 por medio de dos actos jurídicos, la circular y el decreto del Congreso de su estado, que carecían de fundamento en la Constitución cuya vigencia efectiva decía defender, pues tal como afirma Schmill, "Carranza, como gobernador de uno de los Estados que componían la Federación de la República Mexicana, no estaba facultado expresamente por la Constitución Federal de 1857 para revisar los actos del Senado de la República"[9], como fue la designación de Huerta al frente del Ejecutivo.

> Esta aparente paradoja, consistente en restaurar la legalidad a costa de subvertirla –lo cual, en palabras de José C. Valadés, hizo patente la "honorabilidad de propósitos de Carranza (…) aunque dentro de cuadros que no eran específicamente constitucionales"[10]– en opinión de Javier Garciadiego representa un "tramo biográfico (…) de los más complejos" en la vida de Carranza, pues si antes había pasado, como muchos otros, de rebelde a gobernante, ahora fue el único en pasar de gobernante a rebelde, y también de ser un político de alcance estatal a uno de perspectiva nacional, e incluso internacional. Con todo Carranza siempre insistió en que él no era un rebelde; que el verdadero rebelde, en tanto enemigo de las instituciones, era el propio Huerta; que él (Carranza) luchaba para que se restableciera la vigencia de las leyes. Acaso la definición correcta de su naturaleza debe partir de una combinación de ambos conceptos: fue un rebelde legalista.[11]

Esta combinación a la que alude Garciadiego dotó de singularidad a Carranza entre quienes encabezaron el movimiento, pues tal como dice Arnaldo Córdova, "ni Villa, ni Zapata ni cualquier otro dirigente popular se planteó la lucha por el Poder del Estado".[12]

---

[9] Schmill, *op. cit.*, p. 37.

[10] José C. Valadés, "La violencia como sistema", en *Historia general de la Revolución mexicana*. México, Ediciones Gernika-sep, 1985, tomo 3, p. 244.

[11] Garciadiego, *op. cit.*, pp. 189-190.

[12] Córdova, Arnaldo. *La formación del poder político en México*. México, Era, 1972, p. 31.

Semejante proceder de Carranza, en palabras de Schmill, "puede interpretarse como un control de la constitucionalidad de carácter difuso"[13] por parte del Ejecutivo y el Legislativo de un estado, una suerte de mecanismo, en palabras de Daniel Barceló Rojas, de "defensa extraordinaria de la Constitución consistente en una defensa militar del orden constitucional que tenía en los estados su línea de defensa, con la cual responder en el caso de que se formara una autocracia desde los poderes federales",[14] tal como intentaba hacerlo Huerta.

Schmill concede relevancia a la circular y al decreto carrancistas porque ambos instauraron un orden jurídico efectivo, pues fueron actos creadores de normas, y la evidencia de ello es la promulgación, el 26 de marzo de 1913, del Plan de Guadalupe, que según Schmill debe ser considerado como "la constitución del orden revolucionario",[15] esto es, la primera norma positiva del orden jurídico que tendría vigencia desde la firma del citado plan hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1917.

El Plan de Guadalupe, igual que la circular y el decreto que le precedieron, desconoce al gobierno de Huerta y llama a la restauración del orden constitucional por la vía armada. Sin embargo, el Plan contiene una disposición no prevista en los documentos que le sirvieron de antecedente, a saber: que una vez que se impusiere el Ejército Constitucionalista y se hubiere "consolidado la paz", su Primer Jefe debería ser designado presidente interino de la República y, bajo esa investidura, convocaría a elecciones generales y dejaría el cargo en manos del ganador de los comicios.

El Plan de Guadalupe "preveía la forma en que habría de organizarse el poder público una vez que triunfara el movimiento revolucionario".[16] Ahora bien, a pesar de la caída de Huerta en julio de 1914 y de su huida del país, las prescripciones originarias del Plan se vieron obstaculizadas por varias vicisitudes, entre las que destaca el desconocimiento de Carranza como presidente interino

[13] Garciadiego, *op. cit.*, pp. 189-190.

[14] Daniel Barceló Rojas, "La defensa extraordinaria de la Constitución federal desde los estados. Interpretación constitucional del golpe de Estado de Victoriano Huerta", en Galeana, Patricia, *et al*, *De la caída de Madero al ascenso de Carranza*. México, INEHRM-SEP, 2014, pp. 88-89.

[15] Schmill, *op. cit.*, p. 38.

[16] Cossío Díaz, *op. cit.*, p. 183.

por parte de las tropas leales a Emiliano Zapata y a Francisco Villa "porque temían que el Primer Jefe se perpetuara en el poder".[17] También incidieron en el cumplimiento de los propósitos del Plan las tensiones introducidas por personajes cercanos a Carranza, que no veían con malos ojos la posibilidad de que, bajo el argumento de que no se había logrado la pacificación total del país y de que persistían focos de influencia de anticarrancistas e inclusive reductos nostálgicos del porfiriato, se permitiere al Primer Jefe prolongar su estancia en la presidencia a fin de supuestamente garantizar el triunfo de las causas primigenias del movimiento revolucionario.

Con el objetivo de no interrumpir la consecución de las metas del Plan producto de las escisiones crecientes en el seno del otrora Ejército Constitucionalista, Carranza determinó hacer adiciones al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914, mientras se encontraba en Veracruz. En el artículo 5º del decreto redactado se introdujo por primera vez de manera formal, la idea de crear un nuevo orden constitucional y se apartó del propósito inicial de restaurar la vigencia de la Constitución de 1857.

Si bien fue hasta las adiciones al Plan de Guadalupe que se plasmó en una norma jurídica el proyecto de crear una nueva Constitución, es importante destacar que desde aproximadamente un año y tres meses atrás Carranza dejó vislumbrar su intención de arribar a un nuevo ordenamiento constitucional, pues en un discurso pronunciado el 24 de septiembre de 1913 en el Salón de Cabildo de Hermosillo, Sonora, afirmó: "Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie pueda evitar."[18]

Con posterioridad al decreto de adiciones al Plan de Guadalupe, Carranza dictó uno nuevo en Palacio Nacional el 14 de septiembre de 1916 para reformar los artículos 4º, 5º y 6º del Plan, en cuya nueva redacción apareció por vez primera, con todas sus letras, la mención de un Congreso Constituyente, si bien en el párrafo alusivo al mismo se dice que se sometería a la discusión de dicho órgano

[17] Luis Barrón, "Derecho revolucionario vs. derecho constitucional: La legalidad del Plan de Guadalupe", en Galeana, Patricia, *et al*, *De la caída de Madero al ascenso de Carranza*. México, INEHRM-SEP, 2014, p. 177.

[18] Contreras, Mario y Jesús Tamayo. *México en el siglo XX 1913-1920, textos y documentos* (antología). México, UNAM, 1989, tomo II, p. 163.

un "Proyecto de Constitución Reformada", lo cual nos regresa al enigma acerca de cuál era el deseo del Primer Jefe: redactar un texto constitucional nuevo o reformar el de 1857.

2. Convocatoria a elección de diputados constituyentes

En el artículo 4º del decreto que reformó las adiciones al Plan de Guadalupe se estableció la obligación del entonces encargado de la Presidencia, de convocar al Constituyente así como fijar la fecha y lugar de celebración. En el mismo numeral se previó por cada cuántos habitantes se elegirían diputados propietarios y suplentes, a razón de un representante por cada 60,000 habitantes o fracción que pasara de 20,000, para lo cual se utilizaría como base el Censo General de la República Mexicana de 1910.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, el último párrafo del artículo citado estableció que serían los mismos que la Constitución de 1857 exigía para ser diputado al Congreso de la Unión. Ahora bien, en este párrafo se introdujo una salvedad muy significativa, pues proscribía de la integración del órgano a quienes hubieran colaborado con el régimen usurpador a fin de garantizar la hegemonía de la facción carrancista: no podrían ser electos los individuos "que hubieran ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista", es decir, quedaban imposibilitados de participar en el Constituyente los que se hubieran sumado a la rebelión huertista o fueran adeptos de Villa y Zapata.

En cumplimiento del Decreto de reformas a las adiciones del Plan de Guadalupe, el 19 de septiembre de 1916 se expidió la Convocatoria al Congreso Constituyente, en cuyo artículo 1º "se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año".

Cabe mencionar que dentro de la convocatoria "al pueblo mexicano" no se incluía a las mujeres, pues estas no tenían derecho al voto activo ni pasivo, situación que prevaleció hasta el sexenio del presidente Adolfo Ruiz Cortines.

El artículo 2º de la Convocatoria fijó como fecha para la celebración de la jornada electoral el domingo 22 de octubre de 1916, mientras que el artículo 6º previó una figura que pervivió por más

de setenta años en los comicios mexicanos: la autocalificación electoral, pues este último numeral dispuso que "el Congreso Constituyente calificaría las elecciones de sus miembros y resolvería las dudas que hubiere sobre ellas".

Al disponer que "los diputados al Congreso Constituyente no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo", el artículo 7º otorgaba inmunidad parlamentaria a los integrantes del órgano. Dicha inmunidad se hacía extensiva no solo contra las imputaciones que se les pudieren hacer con motivo de su responsabilidad, sino a delitos de orden común salvo que mediara previa declaración de procedencia en su contra.

Así como en las reformas a las adiciones al Plan de Guadalupe se estableció como requisito de elegibilidad para ser electo constituyente la lealtad a la causa constitucionalista, de forma refleja el artículo 8º de la Convocatoria canceló el derecho al voto a quienes hubieran participado en el "cuartelazo de la Ciudadela", salvo que "hayan demostrado después con hechos políticos su adhesión a la causa constitucionalista".

3. Ley electoral

El mismo 19 de septiembre de 1916, día en que se dio a conocer la Convocatoria al Congreso Constituyente, también se expidió la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente, ordenamiento que impuso a los gobernadores de los estados y del Distrito Federal la obligación de ordenar a las autoridades municipales que dividieran sus demarcaciones en secciones, cada una de las cuales debía comprender, según la densidad de la población, de 500 a 2,000 habitantes.

La Ley Electoral preveía lo relativo a los padrones de votantes, en los cuales, a diferencia de lo que acontece en la actualidad, la autoridad debía asentar, además del nombre y el domicilio, "la profesión, industria o trabajo" de cada ciudadano y si sabían leer y escribir.

Exigir que se hiciera constar la actividad laboral de cada ciudadano así como si sabía leer y escribir, parecen más necesidades prácticas que medidas tendientes a hacer nugatorio el derecho a votar de las personas con ciertas ocupaciones o de los analfabetas, toda vez que en aquella época las boletas no tenían impresos los nombres de

los candidatos sino que los electores debían escribir el nombre y apellido de los aspirantes de su preferencia. Al respecto, el artículo 25º establecía que los votantes debían poner en la boleta "de su puño y letra el nombre y el apellido de la persona a quien dé su voto para Diputado propietario y los de la persona por quien vote para Diputado suplente, expresando, en caso de que hubiere dos o más personas homónimas la profesión o alguna otra circunstancia que la identifique".

Los vecinos y los representantes de partidos y candidatos tenían el derecho de inconformarse contra la confección de los padrones, y en caso de que su reclamo no fuera acogido favorablemente por la autoridad municipal, podían acudir ante "cualquiera de los jueces de la localidad", tal como preceptuaba el artículo 8º de la Ley. Dicho en otros términos, estaba prevista una garantía jurisdiccional de los derechos políticos aunque no existía una jurisdicción especial. Todos los conflictos derivados del empadronamiento deberían estar resueltos definitivamente siete días antes de la jornada de votación.

Una vez definido el número de votantes empadronados, las autoridades municipales debían ordenar la impresiones de "tantas boletas electorales cuantas sean las personas listadas en aquél, más un 25 por ciento de exceso, para las omisiones o reposiciones que hubiere", de conformidad con el artículo 14º.

En contraste con los comicios del presente, en tiempos del Constituyente las boletas electorales no se entregaban a los votantes en las casillas el día de la jornada electoral sino que se les debían repartir "antes de la víspera del día de la elección", lo que permite colegir que les eran distribuidas con dos días de anticipación a la emisión del sufragio. El incumplimiento de esta disposición podía traer consigo una pena de prisión de un mes y una multa de entre 20 y 200 pesos.

A diferencia de lo que acontece en la actualidad, que abren de las 8:00 a las 18:00 horas, las casillas en la elección del Constituyente debían abrir sus puertas a las 9 de la mañana y cerrar a las 3 de la tarde.

En algunas disposiciones de la Ley Electoral subyace un republicanismo exacerbado de acuerdo con el cual los deberes cívicos, como la emisión del voto y la participación en la integración de las casillas, son obligaciones inexcusables, al extremo de prever que la

fuerza pública podía acudir a los domicilios de los ciudadanos para conducirlos a los centros de votación y en caso de que persistieran en su negativa se les imputaría "el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad", tal como lo disponía el artículo 18º.

La normativa de entonces no protegía una condición que hoy se considera necesaria para la efectiva libertad del sufragio: la secrecía al momento de la emisión del voto, pues el artículo 25º de la Ley Electoral establecía que "todas las boletas deberán ir firmadas por el respectivo elector". Además, dicho numeral preveía que la boleta no era depositada en el "ánfora" –equivalente a la "urna" del presente– directamente por el votante sino por el secretario de la casilla.

Si algún ciudadano estuviera inconforme por no aparecer en el padrón, la Ley obligaba a los miembros de la mesa de casilla a entregarle una boleta para votar, a condición de que con posterioridad demostrara que efectivamente estaba empadronado, o bien, que era vecino de la sección electoral correspondiente, lo cual podía probarse mediante "dos testigos honorables", calificativo este último que, en la actualidad, bien podría considerarse discriminatorio.

La Ley Electoral prohibía tanto la "presencia de gente armada en la casilla que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa" como también que hubiera personas que portaran armamento en los alrededores de las juntas en las que se contaran nuevamente los votos después de su cómputo previo en las casillas, tal como lo disponían la fracción III del artículo 32º y el artículo 45º, respectivamente. Pero además la Ley establecía que esos supuestos se constituían en causales de nulidad de la elección, de conformidad con la fracción II del artículo 50º.

El conteo de los votos no se llevaba a cabo únicamente en las casillas al finalizar la jornada de votación, sino también unos días después en las sedes de las que por ley se denominaban "juntas computadoras". Tanto las boletas como el acta de cada casilla debían integrar un expediente electoral que, con fundamento en el artículo 33º, deberían ser puestos "bajo cubierta cerrada, sobre la que firmarán las personas que suscriben dicha acta, tomando todas las precauciones que estimen convenientes para evitar que puedan abrirse sin que se note la apertura". El expediente electoral debía ser remitido a una Junta Computadora para que esta, conforme a lo dispuesto en el artículo 38º, "el jueves siguiente al día de la elección,

a las diez de la mañana" efectuara un nuevo conteo previa constancia de que "el expediente está cerrado y sin huella de haber sido abierto", tal como lo preceptuaba el artículo 39º.

4. Jornada electoral

La formación de partidos políticos es consustancial a la búsqueda de cargos de elección popular. En modo alguno podían ser la excepción los comicios organizados exprofeso para elegir a quienes habrían de confeccionar nuevas disposiciones constitucionales. Fue así como, a decir de Gabriel Ferrer Mendiolea, "conforme iba siendo conocida en el país la convocatoria al Congreso Constituyente fueron organizándose los grupos políticos que pretendieron tomar parte en la lucha electoral (…) Antiguos partidarios se reorganizaron y numerosos nuevos se lanzaron a la palestra".[19]

Quizá como una reminiscencia del prestigio asociado con la generación de intelectuales y políticos liberales del siglo xix, el apelativo más socorrido entre los partidos que participaron de las elecciones del Constituyente fue el de "liberal". Dice Ferrer Mendiolea: "varios de los nuevos partidos se denominaron 'liberales' y fue la denominación más común en todos los ámbitos de la República".[20]

Si bien Ferrer Mendiolea afirma que las elecciones del domingo 22 de octubre de 1916 "fueron bastante ordenadas" toda vez que "no hubo ningún caso de derramamiento de sangre"[21] –en lo cual coincide Emilio O. Rabasa[22]–, no puede obviarse que fue una jornada que no estuvo exenta de sobresaltos, tal como sostiene Edgar Rojano García

> en varios estados influyó en las urnas el sentir político de los gobernadores; en otros casos, el requisito de vecindad no se cumplía o era muy dudoso, tal como lo muestra el caso de Joaquín Aguirre Berlanga quien siendo de Coahuila, representó al estado de Jalisco; algunos, como Juan de Dios Bojórquez, no cumplían con el requisito de la edad, pues apenas tenía 21 años. Asimismo, se puso el mayor

[19] Ferrer Mendiolea, Gabriel. *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*. México, inehrm, 2014, p. 41.
[20] *Idem*.
[21] *Ibidem*, p. 42.
[22] Rabasa, *op. cit.*, p. 93.

> empeño en que existieran representantes de todo el país, inclusive de zonas que no eran controladas por el constitucionalismo, como era el caso de Morelos y el zapatismo.[23]

Ferrer Mendiolea también reconoce que el día de la votación las fuerzas militares ejercieron presión en ciertos lugares a favor de candidatos militares. A final de cuentas, en 28 distritos no se pudieron efectuar las votaciones mientras que sí se realizaron en 218 distritos electorales.[24] Los estados a los que correspondieron los 28 distritos en que no fue posible celebrar comicios fueron: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas.[25]

No obstante que en algunos distritos de los estados arriba mencionados no se pudieron llevar a cabo las votaciones, ello no implicó que en la totalidad del territorio de esas entidades no se hubiera votado, pues de lo contrario no habrían tenido diputados que participaran en el Constituyente. El estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo fueron los únicos que no contaron con diputados al Congreso.[26]

Los estados que tuvieron las representaciones más numerosas fueron Guanajuato, Jalisco, Puebla, Veracruz, Michoacán y el Distrito Federal, mientras que Baja California, Colima y Chihuahua fueron las entidades federativas con menor presencia de diputados.[27]

Si bien el artículo 50º de la Ley Electoral enlistaba las causales de nulidad de las elecciones y el 8º preveía la posibilidad de acudir ante cualquier juez a denunciar irregularidades, Ferrer Mendiolea afirma que en aquellos casos en que se solicitó la intervención judicial, los jueces de Distrito "o no hicieron nada o se limitaron a practicar algunas investigaciones",[28] con excepción del juez de Distrito del Estado de México, quien "llegó a dictar dos acuerdos de nulidad de elecciones".[29]

---

[23] Rojano García, Edgar. "El Constituyente de 1917. Radiografía de sus hombres", disponible en www.diputados.gob.mx
[24] Ferrer Mendiolea, *op. cit.*, p. 43.
[25] *Idem.*
[26] Rabasa, *op. cit.*, p. 93.
[27] *Idem.*
[28] Ferrer Mendiolea, op. cit., p. 43.
[29] *Idem.*

Una vez contabilizados los votos en las juntas computadoras el jueves 26 de octubre conforme al artículo 38º de la Ley electoral, al día siguiente Carranza, mediante decreto, "ordenó que los paquetes electorales se concentrasen en la Secretaría de Gobernación, para que allí estuviesen a su cuidado hasta que las juntas preparatorias del Constituyente se integraran" y, en consecuencia, estuvieran en condiciones de recibirlos.[30]

Como apunta Ferrer Mendiolea, el decreto que ordenaba remitir a la Secretaría de Gobernación los paquetes electorales suscitó "algún desorden porque unas computadoras remitieron los paquetes a los gobiernos de los estados; otras a los presidentes municipales de las cabeceras; algunas a la Secretaría de Gobernación y no faltaron quienes las entregaron a los interesados. Cosa parecida sucedió con las credenciales de los presuntos diputados."[31]

Cabe destacar que aquella jornada comicial marcó el abandono del sistema de elección indirecta y la adopción de la directa,[32] que consagra el principio "un ciudadano, un voto".

5. Juntas preparatorias

En el mismo decreto por el que Carranza ordenó el envío de los paquetes electorales a la Secretaría de Gobernación, se dispuso en el artículo 1° que quienes fueren electos diputados al Constituyente se reunirían en la ciudad de Querétaro "en el lugar que al efecto designe la Secretaría de Gobernación, a las 10 de la mañana del día 20 de Noviembre próximo y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales". Se eligió como día para la primera junta preparatoria el 20 de noviembre en conmemoración de la fecha "que había prefijado Madero en su Plan de San Luis Potosí (punto 7º)", a modo de "justa evocación de quien fue iniciador de la Revolución de 1910".[33]

El propósito de reunir a los diputados era que estos celebraren las juntas preparatorias del Congreso, que debía quedar instalado el 1 de diciembre.

---

[30] *Idem*.

[31] *Idem*.

[32] Manuel González Oropeza, "Los constituyentes y la Constitución de 1917", en *Anales de Jurisprudencia*, México, sexta época, noviembre-diciembre de 2000, núm. 248, p. 294.

[33] Rabasa, *op. cit*., p. 94.

El diputado constituyente Juan de Dios Bojórquez –bajo el seudónimo Djed Bórquez– recuerda en su *Crónica del Constituyente* que la instalación de la primera junta preparatoria no pudo llevarse a cabo el 20 de noviembre porque Carranza se vio impedido de llegar en esa fecha a Querétaro "en vista de la suspensión del servicio de trenes de pasajeros",[34] por lo que tuvo que realizar el viaje a caballo desde el Distrito Federal.

En consecuencia, fue el martes 21 de noviembre de 1916 "la fecha que consignó oficialmente la primera junta preparatoria del Congreso Constituyente",[35] a la que asistieron 140 presuntos diputados y que, igual que en las dos juntas preparatorias subsecuentes, se celebró en la Academia de Bellas Artes de Querétaro, inmueble descrito por Bórquez como "una antigua capilla recién pintada de blanco (que) tendría como diez metros de anchura y veintidós de largo (y) estaba bien iluminada durante el día (ya que) por los tragaluces le entraba el sol".[36] A partir de la cuarta junta preparatoria, efectuada el 27 de noviembre, y hasta la que clausuró el Congreso el 31 de enero de 1917, los trabajos del órgano constituyente se desarrollaron en el Teatro Iturbide, hoy denominado Teatro de la República.[37]

La presidencia provisional de la primera junta preparatoria recayó en el presunto diputado Antonio Aguilar, propietario por el Décimo primer Distrito del Estado de México. De acuerdo con Ferrer Mendiolea

> se procedió más tarde a la elección de los miembros que debían integrar la Mesa que presidiría las juntas preparatorias y previo escrutinio, rectificado una vez, se recibieron 138 votos para el Presidente de la Directiva, con mayoría de 50 para el C. Manuel Anaya de Coahuila. Los demás miembros resultaron: *primer vicepresidente*, Heriberto Jara; *segundo vicepresidente*, Ignacio L. Pesqueira; *secretarios*: Rafael Martínez de Escobar, Alberto M González, Luis Ilizaliturri e Hilario Medina.[38]

---

[34] Bórquez, Djed. *Crónica del Constituyente.* México, Gobierno del estado de Querétaro-INEHRM-Segob, 1992, p. 83.
[35] Rabasa, *op. cit.*, p. 94.
[36] Bórquez, *op. cit.*, p. 83.
[37] Rabasa, *op. cit.*, p. 94.
[38] Ferrer Mendiolea, *op. cit.*, p. 45.

En total se llevaron a cabo once juntas preparatorias, en las que se analizaron, aprobaron y rechazaron las credenciales de los presuntos diputados.[39] Manuel González Oropeza[40] ennumera los motivos de objeciones para negar credenciales, a saber: 1) haber sido miembro de la XXVI Legislatura, es decir, de la que había aceptado las renuncias de Madero y Pino Suárez, supuesto en el cual se encontraban 31 diputados; 2) haber servido al régimen de Huerta, acusación que contra el aspirante a diputado Fernando González Roa dirigió el diputado Ibarra por haber publicado aquel un manifiesto, el 24 de junio de 1913, "pretendiendo que la revolución encabezada por nuestro Primer Jefe depusiera las armas";[41] 3) haber servido al villismo o a la Convención de Aguascalientes, imputación que se hizo a Carlos M. Ezquerro, que compitió por la diputación correspondiente al Tercer Distrito electoral del estado de Sinaloa, toda vez que ocupó un puesto público en el llamado gobierno convencionista como administrador del Timbre;[42] 4) ser considerado enemigo de la revolución constitucionalista, carácter que se le atribuyó al presunto diputado Heriberto Barrón, quien fue señalado por Cándido Aguilar como "el elemento más inmoral dentro del constitucionalismo" y a quien el diputado Aguilar le concedía como único mérito "ser amigo de Don Venustiano Carranza";[43] 5) tener el mando de fuerzas armadas; 6) ocupar cargos públicos; 7) haberse descubierto irregularidades electorales y 8) comprobarse una ciudadanía distinta de la mexicana, como el caso del español José Collado.

No obstante que "este proceso consumió más de un mes del escaso y valioso tiempo del Constituyente",[44] las objeciones fueron más bien simbólicas y muy pocas prosperaron, aunque destacan algunas como las que se hicieron a Guillermo Ordorica, Crisóforo Rivera Cabrera, Alfonso Cravioto, Antonio Ancona Albertos, Rubén Martí, Cristóbal Limón, Aldegundo Villaseñor, Juan de Dios

[39] Rabasa, *op. cit.*, p. 94.

[40] Manuel González Oropeza, "Incidencias del Congreso Constituyente de Querétaro (1916-1917), en *Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro* (Manuel González Oropeza comp.), México, UNAM, 1998, pp. 7-10.

[41] *Diario de Debates Congreso Constituyente 1916-1917*, México, INEHRM, tomo I, 1985, p. 88.

[42] *Ibidem*, p. 55.

[43] Carpizo, Jorge. *La Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, 1982, p. 69.

[44] Manuel González Oropeza, *op. cit.*, p. 8.

Palma, Francisco Ramírez Villarreal, entre otros, con la salvedad de que sí procedieron las dirigidas contra Fernando González Roa y el ya mencionado Heriberto Barrón.

Finalmente obtuvieron el carácter de diputados, y ya no solo de presuntos, 182 de ellos.[45]

Rabasa refiere que "la Mesa Directiva, ya del Congreso, fue electa, y tomó posesión, durante la onceava y última junta preparatoria el jueves 30 de noviembre. Obtuvo la presidencia, por 86 votos, Luis Manuel Rojas, diputado por Jalisco. También contendieron Heriberto Jara y Cándido Aguilar",[46] y continúa

> en esa última preparatoria, el presidente electo Luis Manuel Rojas y todos los diputados protestaron cumplir leal y patrióticamente el desempeño de sus cargos, 'cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la nación,' de acuerdo con el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año (1916).[47]

6. Colegio Electoral

Instalado el Congreso, se realizaron las sesiones del Colegio Electoral, órgano del propio Congreso encargado de calificar la legalidad de los comicios de los que provenía la condición de diputados que ostentaban quienes participaron en el Constituyente.

Las sesiones del Colegio Electoral se efectuaron los días 2, 5, 6, 11, 15 y 26 de diciembre y 17 y 25 de enero, es decir, el Colegio seguía sesionando "seis días antes de clausurar sus labores"[48] el Congreso, lo cual evidencia que las discusiones sustantivas relativas al articulado de lo que sería la nueva Constitución corrieron en paralelo a las deliberaciones del Colegio Electoral acerca de si las elecciones de los diputados constituyentes se desarrollaron o no conforme a la Ley Electoral.

Bórquez recuerda que "las sesiones del colegio electoral se sucedieron con los pequeños pleitos y los ataques que les son inherentes.

---

[45] Ferrer Mendiolea, *op. cit.*, p. 49.
[46] Rabasa, *op. cit.*, p. 95.
[47] *Idem.*
[48] Ferrer Mendiolea, *op. cit.*, p. 49.

Marcharon, al principio, con torpeza y lentitud. Después, la práctica nos hizo acelerar las resoluciones y pronto tuvimos el número suficiente de diputados para integrar el congreso".[49]

Esas fricciones que menciona Bórquez, si bien parecen haber sido menores en sus dimensiones se infiere que no lo fueron en cuantía, pues a decir de Ferrer Mendiolea fueron tantas que "se acordó ya no aprobar más credenciales", toda vez que los diputados cuyas credenciales hubieren sido aprobadas la víspera de la clausura del Congreso "nada más irían a firmar la nueva Constitución sin haberse tomado el trabajo de discutirla y no debían tener ese honor".[50]

Ferrer Mendiolea agregaría "Esto dio origen a un debate acerca de quiénes podrían y quiénes no suscribir la Carta Magna. En realidad, la firmaron algunos que habían asistido a pocas sesiones, y hubo distritos electorales que no tuvieron representación porque no se presentaron los propietarios ni los suplentes, aunque habían sido aprobadas sus credenciales".[51]

Entre los motivos por los que hubo diputados ausentes de las deliberaciones encontramos solicitudes de licencia con goce y sin goce de dietas para desempeñar comisiones oficiales o militares, así como enfermedad y asuntos particulares.[52]

El Congreso Constituyente que finalmente quedó instalado a finales de 1916 dio continuidad a una forma de calificar la legalidad de las elecciones que perviviría durante la mayor parte del siglo xx, conforme la cual los diferendos derivados de la competencia por cargos de elección popular se dirimían en los órganos parlamentarios convertidos en colegios electorales. Esto suponía que el examen de la validez jurídica de los comicios, al ser llevado a cabo por las mismas personas que participaban como candidatos en los procesos electivos, carecía de las condiciones de imparcialidad e independencia que en el presente se exigen como requisito mínimo de democracia y que explican el traslado de esa atribución de calificación electoral a los tribunales.

Al margen del juicio que desde el presente se pueda hacer de la autocalificación de los comicios, el Colegio Electoral del Congreso

[49] Bórquez, *op. cit.*, p. 86.
[50] Ferrer Mendiolea, *op. cit.*, p. 49.
[51] *Idem.*
[52] *Ibidem*, p. 52.

Constituyente reconoció la calidad de diputados a personajes provenientes de diversas fuerzas políticas, tal como recuerda Rabasa, pues ahí convergieron

> los carrancistas, Pastor Rouaix, Cándido Aguilar, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini, también designados algunos como 'renovadores'; los 'progresistas o radicales' como Heriberto Jara, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Esteban B. Calderón, Rafael Martínez de Escobar y otros; y también, los que se consideraban ajenos a corriente ideológica determinada.[53]

En sintonía con las ideas de Jesús Silva Herzog, es válido concluir que las distintas facciones representadas al interior del Congreso pueden reconducirse a "las dos corrientes ideológicas predominantes entre los constituyentes: el liberalismo social mexicano y el socialismo europeo", que explican "el hibridismo de nuestra Carta Magna", en la que conviven "artículos inspirados en el liberalismo clásico de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX (con) artículos de un liberalismo más avanzado, producto de ciertas preocupaciones sociales".[54]

Los congresos constituyentes en general, o bien intentan marcar el deslinde de un pasado que se pretende superar mediante el establecimiento de bases distintas para la futura organización de la sociedad o bien pretenden confirmar y refrendar que las pautas que han regido los destinos de una nación no solo deben prevalecer sino fortalecerse y profundizarse. Expresado en palabras de Jorge Carpizo "una Constitución puede ser la ruptura total o casi total del orden jurídico anterior o bien representar una evolución jurídico-política respecto de su antecesora".[55]

Es por ello que suela asociarse a esos cónclaves con la manifestación más alta de la soberanía popular, entendida a la usanza del constitucionalismo clásico: como "la facultad exclusiva de un pueblo de otorgarse su propio orden jurídico".[56]

---

[53] Rabasa, *op. cit.*, p. 93.

[54] Silva Herzog, Jesús. *Trayectoria ideológica de la Revolución mexicana.* México, SEP Setentas, 1973, p. 101.

[55] Jorge Carpizo, "A manera de introducción", en *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*. México, UNAM, 1992, p. VI.

[56] Carpizo, Jorge, *Temas constitucionales*. México, Porrúa, 1992, pp. 14-15.

Para dimensionar la importancia del Congreso Constituyente en tanto expresión más acabada de la voluntad ciudadana volcada en la tarea de construir o reconstruir la legitimidad estatal, se vuelve imperativo indagar las razones que en aquel tiempo se esgrimieron para llevarlo a cabo; averiguar las condiciones bajo las cuales se convocó a la elección de sus diputados y esbozar el escenario dentro del cual se emitieron y contaron los votos de los ciudadanos de un país que –en palabras de Octavio Paz– aún "olía a pólvora",[57] asolado como estaba por la estela de la lucha revolucionaria, pues no debe olvidarse, tal como decía Jorge Carpizo a propósito de la Constitución que hoy continúa vigente, que "el régimen democrático era extraordinariamente débil e incipiente cuando ella fue promulgada",[58] pues precisamente el reclamo aglutinador del movimiento maderista que acabó con el régimen de Porfirio Díaz, "Sufragio efectivo, no reelección", era ilustrativo de la centralidad que tenía, en el ideario revolucionario, la inconformidad generalizada por la imposibilidad, perpetuada por décadas, de participar en la toma de decisiones.

En modo alguno las elecciones de diputados constituyentes fueron un prolegómeno ritual de un gran órgano deliberativo. Por el contrario, en su planeación, gestación, desarrollo y calificación gravitaron las confrontaciones de la lucha armada y, con independencia de los avatares que las franquearon, fueron condición de posibilidad del gran acuerdo nacional que, a pesar de sus múltiples reformas, sigue siendo el pacto fundamental que mantiene cohesionado al país.

En consecuencia, prestar atención en la actualidad al proceso electoral previo al Constituyente es una forma de aproximarse a las condiciones en que se dio la participación popular en su conformación, lo cual no implica una traspolación acrítica de las categorías de análisis de la teoría contemporánea de la democracia participativa a un fenómeno que data de hace cien años, sino de conocer y entender la manera en que la actividad política paulatinamente ha transitado de su añejo entendimiento como reducto exclusivo de gobernantes y líderes sociales, hacia una esfera en la que los ciudadanos fungen

[57] Krauze, Enrique. *Octavio Paz. El poeta y la revolución*. México, Debolsillo, 2014.
[58] Jorge Carpizo, "A manera de introducción", *op. cit.*, p. xv.

como los mejores jueces de sus propias preferencias al momento de elegir a quienes construyen el entramado normativo que rige la vida del país.

Si un ámbito material de la Constitución de 1917 ha sido objeto de reformas durante los últimos treinta años, ese ha sido precisamente el electoral. Prácticamente cada elección presidencial que ha tenido lugar en las últimas tres décadas, ha suscitado tales reacciones en la clase política y en la sociedad, que han tenido que modificarse las disposiciones constitucionales en la materia. Desde las normas que dotaron de autonomía a las instituciones encargadas de organizar los comicios, pasando por la previsión de cauces jurisdiccionales para la solución de conflictos derivados de los mismos y el establecimiento de condiciones equitativas de competencia entre partidos y candidatos, hasta la regulación de su acceso a medios de comunicación, todas han sido reformas electorales que han concentrado la atención nacional y ocupado un lugar medular en la discusión pública.

Qué mejor manera de ponderar los avances alcanzados, de aquilatar ciertas regresiones y de entrever los aspectos susceptibles de mejora, que remontarnos a aquella elección de 1916, fundacional del orden legislativo del México contemporáneo.

Los centenarios de acontecimientos reputados como cimas en el devenir histórico son ocasiones propicias para la memoria. Cuando se alcanza esa cifra de años se activa el recuerdo, no obstante que, en algunas ocasiones, la vinculación entre los hechos que se conmemoran y las vicisitudes de la época desde la cual se les recuerda resulta difusa. Cuando el presente no contiene más que reminiscencias remotas del acontecimiento que cumple una centuria, la memoria parece recurrir a artificios distorsionadores de la realidad histórica para convencerse a sí misma de la necesidad de la conmemoración.

Este no es el caso del Congreso Constituyente de 1916-1917 visto desde los inicios del tercer lustro del siglo xxi. Y no lo es únicamente por la razón evidente de que la Constitución nacida de sus debates continúe siendo la norma suprema del orden jurídico nacional, sino porque solo podremos repensar adecuadamente nuestro diseño y prácticas constitucionales si lo hacemos con perspectiva histórica y con talante crítico y visión de futuro, para lo cual es condición

indispensable hacer un intento por contextualizar las condiciones históricas en que tuvo lugar el Constituyente de Querétaro y el periplo electoral que sus integrantes tuvieron que recorrer.

Con vistas al futuro, el texto constitucional debe volver a ser el instrumento normativo en el que se plasmen las más importantes aspiraciones colectivas. Hace cien años fue estandarte contra las regresiones dictatoriales, las pulsiones autoritarias, los apetitos facciosos y el mantenimiento de privilegios injustificados, mientras que hoy debe erigirse en cimiento de una auténtica institucionalidad, garantía efectiva de los derechos, palanca para alcanzar el desarrollo y atemperar la desigualdad, así como en sustento de nuestra convivencia democrática.

El proyecto de reformas del Primer Jefe y las labores de las comisiones Primera y Segunda de Constitución

Rafael Estrada Michel

Se señala con cierta irreflexión y frecuencia que el Primer Jefe de la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza, puso a consideración del Congreso Constituyente que él mismo había convocado un proyecto de ley fundamental anclado en el pasado, indiferente a las reivindicaciones sociales del movimiento revolucionario que encabezaba, excesivamente sujeto a las consideraciones que sesenta años antes habían dado lugar a la carta liberal de 1857 y, en definitiva, ignorante de lo que el pueblo mexicano requería para seguir apoyando a la Revolución en su vertiente carrancista. Esta forma de ver las cosas proclama, con similar ligereza, que los diputados integrantes de las dos comisiones de redacción constitucional le habrían "enmendado la plana" al Primer Jefe al introducir las grandes reformas que terminarían por integrar un nuevo modelo constitucional mexicano: la educativa, la agraria, la obrera y la religiosa.

Pues bien, trataremos de demostrar que las líneas maestras que dotarían de identidad constitucional al texto de Querétaro se hallaban ya presentes no solo en el proyecto de Carranza, sino en la trayectoria político-revolucionaria del mismo y en el imprescindible discurso del Teatro Iturbide con el que inauguró los trabajos de la Asamblea el 1 de diciembre de 1916. Por "identidad" del texto constitucional nos referimos, por supuesto, a aquello que hace de la ley fundamental esa ley y no otra cualquiera, incluida la de 1857. Al hablar de Querétaro, en específico, como si lo hiciéramos de la Constitución de Weimar (1919), el lector habrá adivinado que la identidad del texto puede ubicarse sin mayores vericuetos en su carácter social,

esto es, en la regulación de garantías que trascienden lo meramente individual para aterrizar reivindicaciones colectivas e incluso de clase, como se había venido diciendo en Occidente al alborear el siglo xx. Pero hay más datos entre los que distinguen a nuestra Constitución de aquella decimonónica a la que decía reformar.

Venustiano Carranza se integra sin rubor en una suerte de tradición constitucional mexicana que en algún otro sitio hemos llamado "analógica"[1] y que cuenta entre sus haberes la obtención de la independencia del país apelando a la necesidad de una Constitución "peculiar y adaptable al reino" (Plan de Iguala, 24 de febrero de 1821, expedido por otro "Primer Jefe", en este caso el del Ejército Trigarante) o la consolidación de la misma por medio de reformas indispensables para la gobernanza derivadas del "cambio de circunstancias", tal como rezaba la Circular de la Ley de Convocatoria suscrita por el ministro de Relaciones del presidente Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, el 14 de agosto de 1867, apenas alcanzado el triunfo de la República sobre el segundo imperio.

En esto, como en tantas otras cosas, hallaremos en Carranza ecos innegables de la obra de un científico que reconocía en la dictadura de Porfirio Díaz una capacidad "generadora de nación"; senador con el coahuilense en alguna determinante legislatura, colaborador para más señas en el régimen espurio de Victoriano Huerta y, sin embargo, constitucionalista sin par al correr los primeros decenios mexicanos del novecientos, crítico realista y crudo del texto de 1857. Nos referimos por supuesto a Emilio Rabasa cuyas obras *La Constitución y la dictadura* y *El artículo 14* fueron leídas y aprovechadas por un Primer Jefe que, sin la ceguera normativista tan frecuente en muchos operadores jurídicos, supo apreciar las lecciones analógicas que los escritos de un proscrito don Emilio podían brindarle a un régimen fundamentalmente político y reconstructor como aquel que pretendía triunfar tras el movimiento revolucionario.

Rabasa sostenía que la falta de *garantías* efectivas (palabra que habría de tornarse tan carrancista andado el tiempo) para el cumplimiento de la Constitución (en particular, aunque no solo, de la

[1] Rafael Estrada Michel. "Monarquismo moderado y analogía constitucional en Antonio Joaquín Pérez Martínez, diputado por la Puebla de los Ángeles", en Breña, Roberto (ed.), *Cádiz a debate: actualidad, contexto y debate*. México, El Colegio de México, 2014, pp. 357-376.

de 1857) había terminado por tornar al texto fundamental en un documento meramente semántico, ausente de positividad normativa y generador de una dictadura necesaria para impedir a un tiempo la anarquía y el desorden tiránico. Toda la historia de nuestro infortunado siglo XIX había apuntado hacia ese estado de cosas y únicamente Juárez, Lerdo y Díaz habían comprendido cabalmente que con la Constitución había que gobernar al país, sí, pero más bien a título de *mito político unificador* (la expresión es de Charles A. Hale, el gran biógrafo de Rabasa), hasta en tanto la nación estuviese en posibilidad efectiva de gobernarse a sí misma con ciudadanos conscientes, informados e imparciales.[2]

En este imaginario, que es el de la República restaurada y el de la *pax porfiriana*, el juicio de amparo habría funcionado como una suerte de paliativo, un tímido corrector de los excesos autoritarios provenientes, en lo fundamental, de los gobiernos locales. Para colmo, al extenderse mediante el mecanismo de la casación a todos los juicios ordinarios que se solventaran en la República, el amparo hacía nugatorio el federalismo e imposible la tarea de la Suprema Corte. No solo ecos, sino auténticos vasos conductores de argumentación semejante son apreciables a lo largo tanto del *Discurso* como del *Proyecto* de Carranza.

Curioso es que una Revolución que comenzó con sonoras loas a la carta de 1857 (las loas de Francisco I. Madero en *La sucesión presidencial de 1910*) haya terminado en una crítica tan decidida en plena sede constituyente. Carranza, a diferencia de Madero, sabía muy bien que no podía darse demasiados y candorosos lujos: su gobierno requería una constitución vigente y viviente, análoga a las circunstancias de un país que salía de una sangrienta revolución y de un mundo que arrostraba una primera gran guerra.

Para Madero la Constitución de 1857 integraba un "código de leyes tan sabias que constituyen uno de nuestros más legítimos timbres de gloria y que nos han de servir para trabajar, todos unidos, siguiendo el grandioso principio de fraternidad, para obtener, por medio de la libertad, la realización del magnífico ideal democrático de la igualdad ante la ley".[3] Al burlarse de la potencial operatividad

[2] Rabasa, Emilio. *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*. México, Porrúa, 1990, 7ª edición, pp. 97-114.

[3] Madero, Francisco I. *La sucesión presidencial en 1910* (edición facsimilar del manus-

efectiva del texto, el general Díaz no leyó bien el signo de sus (últimos) tiempos. La suya siguió siendo la liberal República restaurada, metaconstitucional y dulcemente autoritaria. Carranza sabía, en cambio, que el problema era de diseño institucional y que la Revolución tenía que dar un paso basificante hacia adelante.

El Primer Jefe, de larga trayectoria política y superior experiencia administrativa, conocía los alcances que los textos constitucionales podían tener en el ámbito del cambio pero, también, en el de la consolidación de los regímenes públicos. Luis Barrón ha rescatado las calidades de Carranza como un "último reformador porfiriano", calidades apreciables desde su labor como gobernador de Coahuila con un marcado cariz municipalista.[4] En enero de 1913 don Venustiano publicó la Ley de Accidentes del Trabajo, que responsabilizaba civilmente a los empresarios por los accidentes ocurridos a sus empleados en el desempeño de sus labores. Lo avanzado y agresivo de la legislación agraria y social que dictó durante el periodo en que se encargó del Poder Ejecutivo se encuentra fuera de toda duda: Ley del Divorcio (1914-1916), Ley Agraria (1915), Ley sobre Relaciones Familiares (1917), decretos sobre sueldos y pago en "oro nacional" (o su equivalente en plata) cuando menos en 50% de lo que se debiera a jornaleros y empleados (1916)… En fin, que los artículos 27°, 115°, 123° y 130° de la Constitución se anunciaban en el Carranza preconstitucional con cierta claridad.

En suma, los derechos sociales no se incluyeron en la Constitución de Querétaro en razón de mera conveniencia política ni por voluntarismo legislativo indiferente a su consecución efectiva y a su realización cabal. Hubo en Carranza y en los diputados una toma de conciencia en cuanto al ser de la nación, a su constitución material, a las realidades colectivas que el porfiriato había administrado sin decidirse por alcanzar la igualdad sustantiva.

---

crito de 1908). México, LXI Legislatura Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, 2010, tomo I, p. XIV.

[4] El profesor Barrón ha analizado con particular perspicacia un proyecto de reforma constitucional que el gobernador Carranza presentó a la Legislatura de Coahuila. Del análisis es posible concluir que, en lo constitucional, el gobernador anuncia con claridad al Primer Jefe. Luis Barrón, "La propuesta constitucional de Venustiano Carranza: la libertad del hombre y la Constitución de 1913", en *Las Constituciones de Coahuila*. México Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2013, tomo II, pp. 107-136.

Astuto como era, sin embargo, no era dable que Carranza se entregara sin más a los afanes de una asamblea soberana. Su proyecto no es una mera respuesta a las tesis de la Convención Revolucionaria de Aguascalientes, ni tampoco una reacción a los avances que habían tenido tanto la División del Norte como el Ejército Libertador del Sur en lo relativo al cumplimiento de sus idearios y reivindicaciones. Desde el *Discurso* es posible tomar conciencia de que existe toda una: filosofía jurídica detrás de pretensiones que son, si se nos permite la tautología, genuinamente carrancistas.

Podemos dividir el *Discurso* en varias secciones, todas las cuales se refieren a carencias de diseño en la Constitución que idealizó Madero: I) la que se refiere a la necesaria reforma de instituciones, mecanismos y procesos para hacer efectivo y real el orden constitucional; II) la de la garantía efectiva de los derechos y libertades fundamentales de los mexicanos; III) la relativa a las garantías de los procesados en juicios del orden penal, eternamente conculcadas por las pésimas prácticas seculares; IV) la relacionada con la efectiva realización de las Leyes de Reforma en trance anticlerical respecto del régimen de la propiedad inmobiliaria, las relaciones intrafamiliares y la libertad de trabajo; V) la correspondiente al régimen de nacionalidad, ciudadanía y ejercicio de los derechos políticos; VI) la referente al municipio independiente como "base del Gobierno libre" y con la erección de un auténtico "poder electoral" que permitiere una eficaz división del poder público con acento presidencial y VIII) la que trata acerca del sistema de sustitución presidencial y de la independencia del Poder Judicial de la Federación, con más de un guiño hacia la creación de un alto tribunal preocupado, más que por la legalidad, por la constitucionalidad de los actos públicos.

Todas estas secciones se correspondieron con sendos apartados del *Proyecto* que abogados cercanos a Carranza, diputados constituyentes al efecto, confeccionaron y defendieron en tribuna y comisiones, siempre sobre el entendido de que, como sostuvo nuestro orador, el "progreso *social* es la base sobre la que debe establecerse el progreso político, porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás".

Así las cosas, la imagen de una revolución constitucionalista "blanca" sorprendida por bolcheviques incontrolados que llevaron a extremos inusitados el programa social es simplemente insostenible. Podemos discutir si el Primer Jefe fue sorprendido, según sostiene la interpretación canónica, con los artículos 3º, 27° y 123°. Pero, si nos atenemos al hilo conductor de su discurso inaugural, no deberá extrañarnos que a Carranza le haya molestado lo inaplicable y onírico que resultaba el texto constitucional, ese que abría las puertas hacia las dictaduras metalegales, mucho más que un supuesto contenido socialista al cual no parece haber estado tajantemente opuesto.

Carranza entrevió para México lo que Paolo Grossi ha llamado, para las realidades europeas, el "Novecientos jurídico".[5] Si las sociedades occidentales, como mostraba por entonces la Primera Guerra Mundial, se hallaban hartas del festín legolátrico con que a golpe de códigos y constituciones se habría abierto paso el Estado liberal durante todo el largo siglo XIX, resultaba lógico que operadores y pensadores promovieran acercamientos hacia realidades sociológicas mucho más *positivas* en lo que al cumplimiento del *Ordo iuris* se refiere. No les bastaba ya con la expedición de leyes y códigos que después nadie se molestaba (porque no se quería o no se podía) en poner en práctica. Se requería un ordenamiento *análogo a las circunstancias* de cada pueblo, y por eso el proyecto de reformas de Carranza es mucho más que un mero conjunto de propuestas para adicionar y complementar la Carta de 1857. Es un proyecto de acercamiento científico y positivo, al estilo Rabasa, al orden efectivamente constitutivo de las realidades mexicanas.

Se dice que dos jóvenes integrantes de la Generación de 1915 o de los Siete sabios de México, Vicente Lombardo Toledano y Manuel Gómez Morín, viajaron a Querétaro para testimoniar la apertura de los trabajos constituyentes como delegados de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El primero de ellos se destacaría en los siguientes años como profesor de derecho industrial (esto es, laboral), como dirigente de confederaciones obreras, como legislador y como fundador de organizaciones políticas de corte marxista-leninista.

[5] Grossi, Paolo. *El Novecientos jurídico: un siglo posmoderno* (trad. Clara Álvarez). Madrid, Marcial Pons, 2011.

El segundo escribió una tesis profesional que se decantaba por la superación del ideario liberal y su sustitución por uno que tuviese en cuenta la realidad "orgánica" de la sociedad y de la nación. Como profesor y rector universitario, como funcionario público en el régimen de Plutarco Elías Calles, como fundador de instituciones financieras y de organizaciones partidistas, mantuvo siempre la misma actitud crítica hacia la mentira institucionalizada en forma de ley, tranquilizadora de malas conciencias pero incurablemente impotente a la hora de tratar de resolver los graves problemas que una realidad renuente a dejar de existir se empeñaba en lanzar a las caras de los mexicanos. Estos dos jóvenes muestran el rostro del México plural y contradictorio, rico en complejidades y alteridades, al que le hablaba Carranza, ese "puente entre siglos" en la expresión de Krauze.

Si bien es cierto que para consolidar el cisma respecto de 1857 hubo que mistificar a los liberales, también lo es que la Revolución hubo de elaborar nuevos códigos en casi todos los ámbitos (laboral, agrario, civil, penal, procesal: la notable excepción es la mercantil, descodificada en dos "leyes generales" ajenas al Código de Comercio). Felipe Tena Ramírez, el notable glosador de la Constitución de 1917, sostuvo en su tesis para obtener el título de abogado que el proceso llevaba "del individualismo al socialismo". Sea ello como fuere, lo cierto es que el México de Carranza supo ser un México preocupado por el "Naturalismo jurídico" –la expresión es del profesor Franz Wieacker,[6] quien la tomó de la nietzcheana *Genealogía de la moral*–, esto es, por la efectiva realización social del programa normativo y regenerador de la Revolución: ninguna norma ornamental, ninguna regla no destinada a regir tendría derecho a permanecer incorporada al sistema jurídico que pergeñó el Primer Jefe.

Requería para ello el país, muy en la línea de Rabasa, de un Ejecutivo fuerte, vigoroso, podría decirse incluso que intrépido. En lo que establece una severa admonición contra la deriva parlamentarista de la Convención de Aguascalientes, el *Discurso* de don Venustiano merece ser comentado *in extenso*:[7]

---

[6] *Historia del derecho privado de la edad moderna* (trad. Francisco Fernández Jardón). Madrid, Aguilar, 1957.

[7] En cursivas, los términos del *Discurso*. Las glosas entre los párrafos nos pertenecen.

> *Los constituyentes de 1857 concibieron bien el Poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.*
>
> *La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.*[8]

En efecto, durante el periodo del presidente Madero los senadores Miguel S. Macedo y, sí, Emilio Rabasa, promovieron una reforma que, una vez votada y promulgada en abril de 1912 (las *Leyes fundamentales* de Felipe Tena, extrañamente, no dan cuenta de ella; Charles Hale, sí[9]) permitió la elección directa no solo del presidente de la República sino de los integrantes del Congreso. La no reelección del Ejecutivo había quedado plasmada, poco tiempo antes, en el Artículo 78° de la Constitución

> *Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El Gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces, la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.*

---

[8] Las citas que en este ensayo aparecen en cursivas sobre el discurso del Primer Jefe pueden hallarse en Galeana, Patricia. *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, sep, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas, inehrm, 2014, tomo i, pp. 385-399, así como en constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/.../debatesII.pdf

[9] Hale, Charles A. *Emilio Rabasa and the Survival of Porfirian Liberalism.* Stanford, Stanford University Press, 2009, pp. 58-60. *Cfr. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, sesión del 15 de abril de 1912, p. 781. Por contraste, Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México*. México, Porrúa, 1995, 19ª edición, p. 717.

Un poco antes, en el propio *Discurso*, Carranza había explicado que Alexis de Tocqueville consideraba que los pueblos iberoamericanos, inestables y descontentos perennemente, oscilaban entre periodos de enorme anarquía y periodos de un autoritarismo difícilmente soportable en otros lares. Solo la combinación de justicia y fortaleza, dos de las cuatro virtudes cardinales, podría lograr romper el círculo fatídico y vicioso al que el ilustre autor de *La democracia en América* parecía habernos condenado.

> *Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del Gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso mediante una comisión de su seno, denominada "Gabinete". En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.*

No es exacto el análisis del Primer Jefe, pues los jefes de gobierno en sistemas parlamentarios no son necesariamente decorativos, si bien es cierto que la Convención de Aguascalientes parecía haberse decantado por un Ejecutivo débil, la peor pesadilla de Juárez, Lerdo y Díaz.[10] En la inauguración del Constituyente, Carranza planteó

> *¿En dónde estaría entonces la fuerza del Gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el Gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado. El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes;*

[10] Alessio Robles, Vito. *La Convención Revolucionaria de Aguascalientes* (edición facsimilar). México, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, INEHRM, SEP, 2014, p. 474. Alessio Robles consideraba "preconstituyente" a la Asamblea aguascalentense. Si bien la Convención empujó innegablemente los temas agrario, obrero y educativo, es también innegable que en cuanto a la forma de gobierno fracasó rotundamente. *Cfr.* el Programa de reformas políticas y sociales de la Convención (3 de marzo de 1915) en su punto XII: "Restringir las facultades del Ejecutivo de la nación y de los estados, y para ello, adoptar un parlamentarismo adecuado a las condiciones especiales del país", en Ávila Espinosa, Felipe Arturo. *Las corrientes revolucionarias y la Soberana Convención*. México, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, El Colegio de México, INEHRM, SEP, 2014, p. 423.

se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de Gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un Gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de Gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Tampoco es exacto que no hayamos tenido en México experiencia de gobiernos "absolutistas" a la cual reaccionar. Y no me refiero únicamente al México virreinal, sino al del azaroso ochocientos que se debatió siempre entre la soberanía del Congreso y la del encargado del Ejecutivo en turno.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el Gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Lleva razón Carranza: los dos partidos históricos del México independiente no habían podido consolidarse en instituciones operativas y la clase política porfiriana había sido expulsada de la escena pública tras el deplorable episodio de Huerta. ¿Con quién gobernar en escenarios de frecuentes mociones de censura y renovaciones de gabinete?

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de Gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

Aparece de nuevo en nuestra historia constitucional el preámbulo a la Constitución de 1824: lo que hizo próspera y dichosa a la "feliz República del Norte" hará la felicidad de la otra América del Septentrión. Un juicio carente de perspectiva histórica, por cuanto durante el XIX tuvimos regímenes presidenciales que sirvieron para muy poco; desde luego, no para evitar la operación de la "ley fatal" de Tocqueville.

> *A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro es, no me cansaré de repetirlo, constituir el Gobierno de la República respetando esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos que siente el pueblo mexicano.*

Una libertad, una igualdad y una seguridad que solo podían garantizarse mediante un Ejecutivo con suficiente "prontitud y vigor". ¿Cómo se tradujo esto en el *Proyecto*?

La primera Constitución "social" del mundo se anunciaba ya en las palabras de Carranza y requería de un Ejecutivo adelantado en lustros al *New Deal* de Roosevelt. Tena Ramírez afirma que la característica "social" se debe, ante todo, al reconocimiento de ciertas prerrogativas que se dieron a favor, primero, de determinadas clases sociales en detrimento de garantías estrictamente individuales (Artículo 123°) y luego, de potestades conferidas a favor del Estado mexicano (artículos 3°, 27°, 28° y 130°).

Tras la caída legaloide de Madero, orquestada en el Congreso por un Huerta que empleó sin pudor los mecanismos de la Constitución de 1857, "las formalidades legales estaban extenuadas, no podían servir sino para solapar una situación notoriamente antisocial".[11] El código social que reaccionaría en contra de utilización semejante (y de décadas de individualismo galopante) debía acoger las aspiraciones

[11] Felipe Tena Ramírez, "Derecho Constitucional", en *Evolución del Derecho Mexicano 1921-1942*. México, Jus, 1943, ahora en José Ramón Cossío Díaz y Rafael Estrada Michel (comps.) *Obras completas. Felipe Tena Ramírez. Obras ordenadas por tema y orden cronológico*. México, UNAM-Facultad de Derecho, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2015, p. 157.

de la enorme mayoría de desfavorecidos, esa mayoría que había hecho la Revolución. Mas Carranza sabía que debía también volver a ciertos principios estrictamente liberales, como aquellos referidos al ideal de justicia procesal, de justicia para el caso concreto, de justicia no de clase sino de individuo.

Estas garantías debían volver, en tanto que propias del espíritu liberal, a su esencia de "base y objeto de las instituciones sociales", como rezaba respecto de los "derechos del hombre" el Artículo 1º de la Constitución de 1857 que Rabasa consideraba "metafísico" aun cuando imponía a "todas las leyes y autoridades del país" el deber de "respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución". Los constituyentes de 1917

> al otorgar medidas de protección en favor de los campesinos y de los obreros (en) los artículos 27 y 123 buscaron rectificar la gran injusticia social que se cometió en perjuicio de dichas clases, a partir de las Leyes de Reforma y durante todo el tiempo que medró en México el individualismo rampante de la Constitución de 57. Al restringir en el artículo 28 la libertad de comercio de la escuela liberal, se trató de impedir que al amparo de esa libertad los grandes monopolios la extirparan. Si la técnica fue defectuosa, si las leyes secundarias interpretaron mal los textos constitucionales y si los ejecutores pervirtieron el sistema, a pesar de todo eso queda a salvo el propósito generoso de los artículos 27, 28 y 123, al reproducir en nuestro tiempo el mismo espíritu humanitario que resplandeció en la legislación de Indias.[12]

El Primer Jefe no fue tan claro en su *Discurso*, pero es cierto que una y otra vez se refiere al equilibrio entre la libertad individual y el desarrollo social que se obtendría por conducto de un Ejecutivo sólido aunque no arbitrario. En otro tema, en cambio, el *Proyecto* es particularmente transparente: el cauce por el que habrían de discurrir libertades e igualdades habría de ser el del Poder Judicial Federal, ese que había sido

> la única institución que ha salvado de irremediables fracasos a nuestro derecho público. Él constituye el lazo de unión entre una ley sin vida y una realidad que aspira a fórmulas de vida. Él es, a

[12] *Ibidem*, p. 166.

> través del amparo, quien infunde aliento al derecho constitucional mexicano. Fuera del amparo, ¿qué queda con viviente realidad en nuestra Constitución? La democracia, que es el presupuesto de todo su articulado, ha sido hasta ahora un mito, remoto y legendario. El municipio, cifra de nuestras libertades, escuela primaria del civismo, se ha convertido en lonja, donde los aprendices de la política ensayan sus primeras corrupciones. El federalismo, que fue bandera agitada muchas veces por vientos de combate, cobija ahora las realidades que defendió el partido contrario. Para proteger la libertad, sólo queda el juicio de amparo.[13]

Esta última es la opinión de Tena Ramírez, alumno de Rabasa y ministro de la alta corte al mediar el siglo xx. Carranza, antes, concebía al amparo como un instrumento de control constitucional que no debía, por serlo, utilizarse como pretexto para la invasión de esferas federadas. Hay pues que entender la naturaleza sincrética –esto es, liberal-social– no solo del *Discurso* y del *Proyecto*, sino del texto de 1917.

Rabasa se quejaba en su *Constitución y dictadura* de que el proceso penal no fuese acusatorio, adecuado, correcto, formal, y de que el Ministerio Público no fuera en verdad público sino privado, adscrito a alguna oficina judicial de relevancia menor. Según el constituyente José Natividad Macías el ecléctico Ministerio Público de 1857 había sido una "entidad decorativa que... No hacía más que cruzarse de brazos para que el juez practicara todas las diligencias". Un problema, pues, de diseño procesal y de cultura constitucional: el Ministerio Público no era, en verdad y autónomamente, el órgano acusador del Estado mexicano. No solo no actuaba como instancia de buena fe, simplemente no podía actuar.

Macías, autor intelectual del *Proyecto* "que el señor Carranza presentó ante el Congreso Constituyente"[14] había sido perseguido y encarcelado por Huerta en su carácter de diputado integrante

[13] *Ibidem*, p. 175. Desarrollaremos ahora lo que hemos planteado ya en "El debido proceso penal como elemento constitutivo de la República (1914-1917)", en *Quórum legislativo 115. La Constitución de 1917: Revolución y nuevo orden jurídico*. México, Cámara de Diputados, 2015, pp. 194-213. En el mismo volumen María del Refugio González se cuestiona acerca de la identidad de la Constitución como "nueva" o como "reformada".

[14] Véase Romero Flores, Jesús. *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, SEP, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, INEHRM, 2014, p. 59.

del bloque renovador. Rector de la Universidad Nacional, presidió la comisión que llevaría a la expedición de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Diputado constituyente por Guanajuato, fue el artífice de la idea de constitucionalizar, esto es, de no dejar en la ley secundaria las garantías del adecuado procesamiento penal. No puede vérsele en absoluto como un opositor a Carranza. Tampoco como alguien que quisiera sorprenderlo.

Carranza era dúctil, pero no daba bandazos. Tampoco sorprendía a sus adeptos. Desde el discurso ante el cabildo de Hermosillo, Sonora (24 de septiembre de 1913),[15] aceptaba que el Plan de Guadalupe solo llamaba a los mexicanos a cumplir con su deber político, "sin ofertas y sin demandas al mejor postor" y desconocer a los poderes espurios; después habría de venir la auténtica revolución social: "Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie, pueda evitar".[16]

En Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, Carranza incorporó las demandas sociales del movimiento revolucionario al Plan de Guadalupe (26 de marzo de 1913), para contrarrestar a Francisco Villa, insubordinado a quien el Primer Jefe acusaba de reaccionario y triunfante en el empeño de mudar la convención de jefes militares revolucionarios a la ciudad de Aguascalientes.[17]

Para contrastar con Villa, ayuno en proyectos sociales según la interpretación carrancista, el artículo 2º de las adiciones al Plan de Guadalupe dispone que el encargado del Poder Ejecutivo habría de expedir "todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí". Entre tales reformas estaban la "revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio", así como las reformas "del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia".[18] Instalado el Congreso de

[15] Véase Ferrer Mendiolea, Gabriel. *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, sep, inehrm, 2014, p. 3.

[16] Carrillo Castro, Alejandro. *Conversaciones con Carranza*, México, Fundación Miguel Alemán, 2011, p. 178.

[17] Véase Bórquez, Djed. *Crónica del Constituyente*, sep, unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas, inehrm, 2014, pp. 55-63.

[18] Carrillo Castro, *op. cit.*, pp. 186-187.

la Unión, quedaría este en facultad de ratificar, enmendar o complementar las reformas y, posteriormente, de elevar al texto constitucional aquellas que debieren "tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional" (Artículo 5º).

No extraña, por tanto, que el *Discurso* de 1916 comience por criticar duramente al juicio de amparo. En el concepto del Primer Jefe, los jueces –nombrados por el Ejecutivo– invadían esferas estaduales, legitimaban abusos y embrollaban causas. Los argumentos –de Macías–, con poco margen de duda, parecen tomados del rabasiano artículo 14°, dado que aquel precepto se había extendido indebidamente a todos los juicios del orden civil.[19]

Apenas comenzaba 1915 cuando Félix Palavicini se pronunciaba por convocar a una Asamblea Constituyente para que "antes de que exista funcionamiento orgánico de Poderes Federales, estudie, ratifique o enmiende las reformas sociales conquistadas por el pueblo en armas… Revisemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, incrustemos en ella las reformas conquistadas en la Revolución".[20] Tal era "la única manera franca y viril de asumir la responsabilidad política de una revolución social" sin que la nación pudiere "juzgar la expedición de los decretos (se refiere a los de legislación social) como un simple ardid político o como una obra demagógica".[21] Sobre estas bases ideológicas, que desde luego compartía y lo acicateaban, el Primer Jefe presentaría el proyecto de enmiendas y adiciones a la Constitución, obra del ya citado Macías y de Luis Manuel Rojas.[22]

En el *Discurso* (y, por ende, en el *Proyecto*), la Constitución de 1857 aparece como "legado precioso" de nuestros padres, bajo cuya sombra "se ha consolidado la nacionalidad mexicana". Consagra

[19] "Sin embargo de esto", observaba el propio Carranza, "hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14° una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los Estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos". Por ahí comenzaba el Primer Jefe su razonamiento en torno a la capacidad *constitutiva* del debido proceso.

[20] Galeana, Patricia. "Prólogo", *op. cit.*, tomo I, pp. XIV-XV.

[21] Palavicini, Félix F. *Historia de la Constitución de 1917*, SEP, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, INEHRM, 2014, tomo I, p. 20.

[22] Galeana, Patricia, *op. cit.*, p. XV.

> los más altos principios reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presenció el mundo en las postrimerías del siglo XVIII… desgraciadamente, los legisladores de 1857 se formaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.[23]

La República requería una reingeniería casi total en sus sistemas jurisdiccionales, particularmente en los referidos al área constitucional, por cuanto que

> los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquella se han sucedido en la República; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no solo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.[24]

Rabasa menciona los postulados –hoy diríamos "garantistas"– de la Revolución. Entonces, ¿dónde está lo reaccionario de Carranza?

> el recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó hasta quedar primero, convertido en arma política; y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados; pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de aquellos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del Jefe del Poder Ejecutivo,

[23] Natividad Macías, José. *Proyecto de Constitución (que entrega el Primer Jefe)* museodelasconstituciones.unam.mx/.../1-diciembre-1916-Proyecto-de-Reformas-a-la. Consultado el 25 de mayo de 2016.

[24] Galeana, Patricia, *op. cit.*, pp. 385-399.

> se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución federal de 1857 no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre la que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el Estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad.[25]

Rabasa había denunciado en *La Constitución y la dictadura* que el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte mediante una elección popular indirecta en primer grado no hacía en la práctica sino permitir que el presidente de la República nombrare altos juzgadores que le fueren cómodos. Consecuente con sus lecturas y con su experiencia, el Primer Jefe propuso en su *Proyecto* el nombramiento de los magistrados por medio del Congreso de la Unión sesionando en pleno, "previa discusión general de las candidaturas presentadas" (Artículo 96°).[26]

El "amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social" es la finalidad, meta y "objeto de todo Gobierno", por lo que "el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre". En esto, Carranza no se aleja del arquetipo liberal decimonónico. Es congruente con su pasado político y con su interpretación de la historia de México.

Mas, aun con dicha interpretación, es preciso darle vocación realista y procesal a la Constitución pues el pueblo mexicano "comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la

[25] *Idem*.
[26] Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales…*, p. 790.

libertad, carecen por completo de vida dominados, como han estado, por un despotismo militar enervante y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina". Es en la falta de concreciones en donde puede apreciarse con mayor indignación la miseria moral que implica la ausencia de derechos sociales, la carencia de ordenación para el progreso material y, por ende, la incapacidad para la generación de igualdad.

Harto, sin embargo, de aparatos autoritarios que abusaban de pretextos para "limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente", el Primer Jefe proyecta "garantías debidas" para evitar que la libertad individual quede "a merced de los gobernantes". El Poder Judicial había fracasado en reprimir y castigar el cotidiano mal de los "abusos y excesos de la autoridad", tales como la "consignación al servicio de las armas" o "las arbitrariedades de los jefes políticos que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad". A principios del siglo xx teníamos, como ha destacado José Ramón Cossío, "justiciables que querían dejar de ser imaginarios".[27]

Si "la simple declaración de derechos" resulta suficiente "en un pueblo de cultura elevada", en México "la sola proclamación de un principio fundamental… resulta un valladar ilusorio". El Ejecutivo considera que con las adiciones (y con las mutilaciones, todo hay que decirlo) "a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857" (que, como síntoma de los tiempos, pasaría a llamarse "De las garantías individuales", no "De los derechos del hombre" pero tampoco "De las garantías sociales") y "con los castigos severos que el Código Penal imponga" a los violadores de dichas garantías, "se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos".

Las garantías procesales de la Constitución de 1857 habían resultado "en la práctica… enteramente ineficaces" pues, al ser solo

[27] Cossío, José Ramón. *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*. México, Conaculta, fce, 2014, p. 362.

respetadas "literalmente" permitieron, a su lado, seguir usos "verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos". Así, se había progresado muy poco pues el proceso penal ha sido

> con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza… Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo.[28]

El Artículo 20° constitucional, en la propuesta de adiciones de Carranza, sería reformado para evitar que los jueces conculcaran a los acusados la facultad de obtener la libertad bajo fianza so pretexto de temor de fuga y sustracción a la acción de la justicia, al tiempo en que se fijaría un plazo máximo para la duración de las causas penales, se buscaría evitar las "prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias". Se refiere el precepto, como nunca debió dejar de ser bien sabido, a las garantías de que gozaría el acusado "en todo juicio del orden criminal":

1.- Libertad bajo caución
2.- Prohibición de la declaración forzada en contra; prohibición de toda incomunicación
3.- Conocimiento raudo y público de la causa incoada en su contra y del nombre de su acusador
4.- Careo con los testigos que depongan en su contra
5.- Oportuno ofrecimiento y desahogo de pruebas tendentes a la absolución
6.- Juicio en audiencia pública por medio de juez o jurado de ciudadanos "que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito"
7.- Acceso pleno a los datos que requiriera su defensa
8.- Juicio desenvuelto en plazos razonablemente cortos

[28] Natividad Macías, *op. cit.*

9.- Audiencia en defensa "por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad"; defensa de oficio, adecuada y puntual
10.- No prolongación de prisión o detención "por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero"
11.- Racionalización de la prisión preventiva.

Por su parte el Artículo 21° buscaba expresamente impedir el abuso consistente en que la autoridad administrativa estableciese medidas de reclusión. La privación de la libertad quedaría en la exclusiva égida de los jueces. El Primer Jefe buscaba introducir, además, una novedad material "que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal", dando vida real a la institución –letra muerta, "decorativa", desde 1857– del Ministerio Público.

Los jueces mexicanos, "iguales a los de la época colonial", han sido los encargados "de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar". No faltaron durante el porfiriato los que "ansiosos de renombre" procuraban "con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y honor de las familias". Era menester reasignar a los jueces "toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura", para lo cual la persecución de los delitos y la estrategia probatoria quedarían a cargo del Ministerio Público. Un ministerio fiscal auténtica y genuinamente republicano, con la policía judicial a su disposición "quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas".

El Ministerio Público como órgano garantista *avant la lettre*: "la libertad individual quedará asegurada; porque según el Artículo 16° nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige". Con este logro, el Estado constitucional mexicano encontraría su basificación y cimiento en la libertad de los individuos, cuya garantía eficaz y real se hallaría más que en las

alocuciones grandilocuentes y en las soflamas decimonónicas, en ese humilde juego acusación-enjuiciamiento que llamamos "debido proceso".

No por ello se olvida el desiderátum social presente, debe insistirse, desde los tiempos del Plan de Guadalupe:

> con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el Gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el Gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman.[29]

La estrategia de abrir el orden constitucional a los derechos social-prestacionales mediante la garantía de los derechos procesales en lo individual probó ser la adecuada, por lo menos en lo que a la plasmación de principios constitucionales se refiere. Así lo reconoció el diputado presidente Rojas al contestar el mensaje del Primer Jefe el mismo 1 de diciembre: "después de pintar con mano maestra cómo los preceptos proclamados en la ley fundamental de 1857, sin embargo de su valor teórico indiscutible, han resultado en la práctica enteramente estériles, porque no han servido para establecer un Gobierno de veras respetuoso de los derechos del hombre, ni tampoco para organizar todos los elementos sociales, armonizándolos y haciéndoles cooperar a la felicidad común", el Primer Jefe ha entregado un *Proyecto* que permitirá a los diputados "la gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional"[30]. *Con usted*, nótese. Es la obra de Carranza que los diputados solamente complementarán y perfeccionarán, en lo que sea perfectible, claro está. Los presupuestos procesales casi no fueron modificados durante el juego parlamentario. Serán los preceptos sociales propuestos por don Venustiano los que generen mayor discusión.

---

[29] Galeana, Patricia, *op. cit.*, pp. 399-400.
[30] *Idem.*

La propuesta de Artículo 14° incluía la prohibición de leyes retroactivas, la garantía de exacta aplicación de la ley limitada a las causas penales, liberación rabasiana al juicio de amparo para evitar la extensión del exactismo literal a los ámbitos civiles y mercantiles, en los que habría que privilegiar la "interpretación jurídica de la ley" y la aplicación de los "principios generales del Derecho". Sin mayor discusión, el precepto quedó aprobado por unanimidad. Toda una época de la jurisprudencia porfiriana[31] podía declararse clausurada.

En cuanto al Artículo 16°, las adecuaciones se constriñeron a la "larga y preferente atención (que) dieron los diputados constituyentes a este artículo, que más tarde será constantemente invocado en los juicios de amparo"[32]. Al final el *Proyecto* cedió, pues la autoridad administrativa podría seguir expidiendo órdenes de aprehensión, aunque solamente en casos urgentes, en ausencia de jueces y haciendo mención del delito de que se acusaba al detenido, quien desde el principio conocería la forma que debería revestir su defensa.

Según el carrancista Artículo 19°, el auto de formal prisión debería expresar el delito "que se impute al acusado", así como los elementos típicos del mismo, "lugar tiempo y circunstancias de ejecución" del hecho "y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado". Solamente con el dictado de tal auto la privación libertaria podría exceder el término de tres días. Todo delito que surgiera en la convicción del ministerio fiscal con posterioridad tendría que desahogarse por medio de "acusación separada". Una última cláusula refuerza el garantismo: "todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Puede concluirse válidamente que en el tema de las garantías procesales las discusiones en sede constituyente se constriñeron a la necesidad de enjuiciar los delitos cometidos por periodistas por conducto de un jurado popular.[33]

---

[31] Rabasa, Emilio. *El artículo 14. Estudio constitucional*, México, Porrúa, 1993, 6ª edición, en especial pp. 58-66.

[32] Palavicini, Félix, *op. cit.*, tomo I, p. 393.

[33] El debate implicó a los diputados Machorro Narváez, Calderón y González Galindo

En Querétaro se estableció también la exclusividad judicial en la imposición de penas, así como el monopolio del Ministerio Público para la persecución de los delitos por medio de la policía judicial que se hallaría "bajo la autoridad y mando inmediato de aquél" (Artículo 21°). Quedaban erradicados, así, los jueces inquisidores y los juzgados de instrucción. La discusión que se dio el 5 de enero fue amplia y confusa, pero no fue más allá de la potencial creación de una "policía judicial especial" subordinada a la autoridad administrativa para la imposición de ciertas medidas coercitivas.[34]

Vistos *Discurso* y *Proyecto* con ojos desapasionados, no es poco lo que en términos de actividad legislativa progresista podía ofrecer el pensamiento de Carranza a las Comisiones de reformas a la Constitución –la primera, votada el 6 de diciembre de 1916, no incluyó a Macías, como se había propuesto originalmente, sino a Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román; la segunda, formada el 23 del mismo mes, tampoco incluyó mayoría de moderados. La conformaron Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.[35]

¿Qué fue lo que hicieron estas comisiones? Ciertamente, no abogaron por el parlamentarismo. Como hemos podido apreciar, el *Proyecto* es presidencialista porque el Ministerio Público ingresa al ámbito del Ejecutivo, al desligarse del Judicial, y porque reitera la necesidad de que el Congreso no se halle reunido en demasía, que no pueda superar el veto presidencial con facilidad y que mantenga el predominio del jefe del Estado en lo relativo a su convocación a periodos de sesiones.

Más allá de ello, Carranza no se opone a lo que las comisiones proponen en torno a los artículos 27°, 123° o 130°. Solo parece

(en contra del dictamen de la Comisión) y Von Versen, Manjarrez, Espinosa, Jara y Múgica, a favor. Al final, el Artículo 20° de la Constitución dispondría que "en todo caso, serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación". *Cfr. Diario…*, tomo II, pp. 79-113. Sesión del jueves 4 de enero de 1917.

[34] *Idem*, pp. 139-157.

[35] Desde los principios de nuestra tradición constitucional (1810-1822) los reglamentos parlamentarios adjudicaron al presidente de la mesa directiva la facultad de designar a los integrantes de las comisiones. Es pertinente observar que en este caso el presidente Rojas, carrancista, se quedó lejos de poder imponer sus criterios. *Cfr. Diario…*, tomo I, p. 503; Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales…*, p. 812.

fruncir el seño ante el Artículo 3º, únicas sesiones de discusión que atestiguó, por considerarlo contrario a la libertad de cultos y creencias religiosas, una libertad individual que le era, como todas, muy cara desde sus años coahuilenses. Con todo, la educación laica fue impuesta aun en los planteles particulares de enseñanza, y no por ello el Primer Jefe creería llegado el caso de cruzar el Rubicón.[36]

Es factible que, como señaló Bórquez, a final de cuentas hayan triunfado "las izquierdas"[37]. Es posible que en el tema laboral se haya sido mucho más agresivo de lo que el Primer Jefe habría deseado, si bien es imposible dejar de advertir que el *Discurso* propone que se confiera al Poder Legislativo de la Unión la facultad para expedir leyes sobre el trabajo, "en las que se implantarán *todas* las instituciones del progreso social a favor de la clase obrera y de los trabajadores". No deja de ser dable que las adiciones al Artículo 27° en materia de tenencia de la tierra hayan ido mucho más allá de lo liberal que resultaba, simplemente, declarar que las expropiaciones serían declaradas útiles por la autoridad administrativa, por lo que se les daría celeridad tal como reza el *Discurso*.[38] Pero lo que es seguro es que ninguna de las más atrevidas reformas habría podido hallar cauce sin la auténtica revolución procesal preconizada por el patricio de Cuatro Ciénegas.

Cierto es que las garantías procesales y la preocupación por la cabal realización del espectro normativo no parecen haber satisfecho a las comisiones de Constitución que pusieron a consideración del pleno constituyente una serie de medidas (muchas, en realidad, reglamentarias, lo que explica en parte el ingente número de reformas que la Constitución de 1917 ha sufrido) tendentes a la radicación de un Estado social mucho más invasivo que lo que el viejo liberal Carranza podría haber deseado. No creo, empero, que ello sea suficiente para desconocer lo avanzado y coherente del pensamiento del Primer Jefe. Mientras sigamos viendo nuestra historia, particularmente la constitucional, en términos de enfrentamientos

[36] Serrano Migallón, Fernando. *Historia mínima de las constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013, p. 357. *Cfr. Diario…*, tomo I, p. 543. Monzón llegó a proponer que el vocablo "laica" se sustituyera por uno no "mañoso": "racional".

[37] Bórquez, *Crónica…*, pp. 168-173. El ejemplo que utiliza para ilustrar este triunfo nos toca nada tangencialmente: la administración de los sistemas penitenciarios con el aparato público de cada uno de los Estados.

[38] Serrano, *Historia…*, pp. 369-374.

dicotómicos e irreconciliables, será muy poco lo que logremos adelantar en la construcción de un espacio plural y auténticamente republicano de libertades. Venustiano Carranza tenía, al fin y al cabo, un propósito muy claro y consistente: "destruir la dictadura militar, establecer la igualdad social y consolidar la independencia de su Patria".[39]

[39] Cabrera, Luis. *La herencia de Carranza*, México, INEHRM, SEP, 2015, p. 38.

El perfil político-profesional de los constituyentes de Querétaro

Ignacio Marván Laborde

Los constituyentes de Querétaro fueron en su mayoría políticos relativamente jóvenes que también habían realizado estudios profesionales en campos como el derecho, las ingenierías o la medicina y tenían muy poca experiencia en el servicio público, ya que apenas se habían incorporado al gobierno local o federal en el periodo preconstitucional de don Venustiano Carranza, Primer Jefe de Ejército Constitucionalista, encargado del Ejecutivo entre 1913 y 1916.

Este es en resumen el resultado del análisis sistemático de los datos biográficos de los diputados constituyentes que se han recopilado y revisado bajo tres perspectivas complementarias. Primero, ¿qué edad tenían al momento de ser electos? ello con la intención de darnos una idea aproximada de qué vivencias o participación política tuvieron antes de llegar a ser diputados constituyentes. Segundo, ¿qué preparación profesional tenían? ¿cuántos de ellos realizaron estudios profesionales? ¿en qué disciplinas? ¿cuántos de ellos no tuvieron formación académica previa? además de saber cuál era su grado escolar; lo interesante es rescatar las diferentes experiencias profesionales y laborales a partir de las cuales se incorporaron a la política, en ese momento convulso y de profundos realineamientos sociales que fue la Revolución. Tercero, se ha indagado hasta donde esto es posible –dado que en muchos casos la información es escasa– cuál era la ocupación o empleo que tenían al momento de ser electos constituyentes. Aquí lo importante es analizar su ocupación inmediatamente anterior a su salto como constituyentes –entre 1915-1916–. Las interrogantes son ¿tenían o habían tenido algún cargo público antes de ser diputados? ¿en qué nivel o ramo? y ¿cómo fue que llegaron a ser constituyentes? El punto

central a dilucidar es cuántos de nuestros constituyentes de 1917 ya estaban incorporados al gobierno de Carranza en sus diferentes ramos y niveles y cuántos por el hecho de no tener cargo o alguna comisión gubernamental específica podríamos considerar como independientes.

De entrada, es importante señalar que por edad y la experiencia política previa que tenían, la gran mayoría de los constituyentes de 1916-1917 fueron miembros de la nueva clase gobernante o clase política que recién llegó al poder con el triunfo de los constitucionalistas. Esto significa que en el momento de ser electos diputados constituyentes, la mayoría no tenía más de tres o cuatro años de haberse incorporado a las responsabilidades de gobierno, ya fuera como funcionarios altos o medios municipales, estatales, federales o como militares –políticos adscritos a alguna de las divisiones en las que estaba organizado el Ejército Constitucionalista comandado por Venustiano Carranza.

Pueden ser materia de debate y revisión los alcances y la profundidad de los cambios que la Revolución mexicana generó en campos como la economía, la democracia electoral o en el régimen político pero es indiscutible que, como movimiento social, este significó una renovación total de la clase gobernante en todas sus ramos y niveles. El término alude a ese pequeño grupo que en cualquier sociedad "desempeña las funciones políticas, monopoliza el poder y disfruta de las ventajas unidas a él".[1] Como a principios del siglo xx lo señaló Gaetano Mosca en sus *Elementos de ciencia política*: "admitiendo que el descontento de las masas llegara a derrocar a la clase dirigente, aparecería necesariamente en el seno de la masa misma… otra minoría organizada que pasaría a desempeñar los oficios de dicha clase".[2]

Tal fue nuestro caso. Tras la derrota total del viejo régimen y la rendición sin condiciones del gobierno usurpador de Victoriano Huerta, en el colapso vivido durante 1915, los dirigentes constitucionalistas que después de las batallas de Celaya y León ocuparon prácticamente todo el territorio nacional y comenzaron a gobernar a la población, fueron esa minoría dirigente que se hizo cargo de las

[1] Mosca, Gaetano. *La clase política* (selección e introducción de Norberto Bobbio). México, fce, 2004, p. 9.
[2] *Ibidem*, p.92.

distintas instancias de poder. De ahí provinieron la mayoría de los constituyentes del 17 y, como veremos en este texto, muchos de ellos no obstante los pocos años de experiencia ya eran políticos profesionales y pueden ser considerados como una muestra sumamente representativa de la nueva clase política que emergió a partir del triunfo de la revolución constitucionalista y se hizo cargo del país de manera prácticamente total.

Sus generales: lugar de elección, edad, profesión y ocupación[3]

Para las elecciones de diputados constituyentes del 22 de octubre de 1916 se dividió el territorio nacional en doscientos cuarenta y tres distritos, conforme lo estipulaban la Constitución de 1857 y la Ley Electoral de 1912, a razón de un diputado por cada sesenta mil habitantes Se realizaron elecciones en doscientos dieciséis distritos y en los restantes veintisiete esto no fue posible porque todavía no se lograba la pacificación requerida y las condiciones político-militares no permitieron que hubiera comicios. Los estados en los que la situación política era más crítica fueron Chihuahua, en donde por el resurgimiento de Villa y la presencia de la Expedición Punitiva solo pudo realizarse elección en uno de los seis distritos que comprendía; en Guerrero la presencia zapatista era aún predominante y hubo elecciones solo en tres de sus ocho distritos electorales; en Oaxaca los soberanistas y el movimiento contrarrevolucionario encabezado por Félix Díaz tenían en ese momento cierto control territorial del estado, por lo que ahí se realizaron elecciones en diez de sus dieciséis distritos. Además destacó el estado de Campeche, ahí se eligó a los tres diputados constituyentes que le correspondían, pero estos simplemente no se presentaron al Constituyente.[4]

En estas condiciones, el Congreso Constituyente extraordinario de Querétaro quedó integrado por doscientos dieciocho diputados, de los cuales ciento ochenta y siete eran titulares y treinta y un suplentes que ejercieron el cargo.

---

[3] Sobre la información utilizada para elaborar este perfil véanse al final de este capítulo las fuentes y bibliografía con base en las cuales se elaboró *Datos biográficos y políticos de los Constituyentes de 1916- 1917*, México, CIDE, 2016, elaborada por el autor.

[4] Archivo elecciones de 1916, Cámara de Diputados.

Cuadro 1. Distritos, diputados suplentes y ausentes

ESTADO	Total de distritos	Distritos sin elección	Diputados por estado	Suplentes por estado	Distritos en que se presentó propie-tario y suplente	Ausentes por estado
Aguascalientes	2	0	2	0	0	1
Baja California	1	0	1	0	0	0
Chiapas	7	2	5	1	0	3
Chihuahua	6	5	1	0	0	0
Coahuila	5	0	6	1	1	0
Colima	1	0	1	0	0	0
Distrito Federal	12	0	14	3	3	1
Durango	7	0	7	0	2	0
Guanajuato	18	0	19	3	0	2
Guerrero	8	5	3	0	0	0
Hidalgo	11	2	9	1	1	1
Jalisco	20	0	21	1	1	2
Estado de México	16	0	12	1	1	1
Michoacán	17	0	16	3	0	0
Morelos	3	0	3	0	0	0
Nuevo León	6	0	8	2	2	2
Oaxaca	16	6	9	2	0	0
Puebla	18	0	18	1	0	2
Querétaro	4	1	3	0	0	0
San Luis Potosí	10	2	8	1	0	0
Sinaloa	5	0	5	0	0	0
Sonora	4	0	4	1	0	0
Tabasco	3	0	3	1	0	1
Tamaulipas	4	0	4	0	0	0
Tepic	3	0	3	1	0	0
Tlaxcala	3	0	3	0	0	0
Veracruz	19	1	18	2	1	0
Yucatán	5	0	4	0	0	0
Zacatecas	8	1	7	2	0	0
Total	**253**	**27**	**218**	**28**	**13**	**16**

Elaboración propia con base en L. Melgarejo Randolf y J. Fernández Rojas.

Por lo que se refiere a la edad, los doscientos dieciocho diputados que asistieron al constituyente nacieron entre 1856 y 1898, lo que significa que el mayor, el ingeniero Cristóbal Castillo, electo en Tapachula, Chiapas, tenía sesenta años cumplidos al llegar al constituyente y que el menor de todos, Lorenzo Sepúlveda de Nuevo León, apenas llegaba a los diecinueve años, por lo que, al igual que otros cinco constituyentes, no tenía la edad constitucionalmente requerida de veinticinco años cumplidos para ser diputado. Más allá de la anécdota, este hecho podemos considerarlo como indicativo de que en general la Asamblea Constituyente no fue muy rigurosa en la aplicación de reglas formales.

Como puede observarse en el Cuadro 2, el promedio de edad fue de treinta y seis años y la edad que tuvo un número mayor de constituyentes fue de treinta y un años.

Cuadro 2. Edades

Categoría	No. De constituyentes	% Con respecto al total de constituyentes
Menos de 25 años	6	2%
25 a 30 años	58	27%
30 a 40 años	96	45%
40 a 50 años	38	18%
50 a 60 años	18	8%
Total	216	100%
Promedio	36.16	
Moda	31	

Elaboración propia, *Base de Datos biográficos y políticos de los constituyentes de 1916 – 1917, op. cit.*

Para apreciar mejor la composición por edades del Congreso cabe resaltar que prácticamente 50%, ciento nueve de los doscientos dieciocho, tenía al momento de ser electos entre veintiséis y treinta y cinco años cumplidos y que de estos, cincuenta y ocho (27% del total), casi una tercera parte tenía al llegar al Congreso entre veinticinco y treinta años.

Si consideramos que tres lustros después del momento histórico que estamos analizando, en 1930,[5] la esperanza de vida en México

[5] inegi, *Cuéntame*, *Población*, Consultado en marzo del 2016. http://cuentame.inegi.

era de treinta y tres años de edad y, que la edad moda correspondiente a dieciséis constituyentes fue de treinta y uno años cumplidos, se podría pensar que, lejos de los parámetros actuales, los constituyentes no eran tan jóvenes como ahora podría considerarse, ya que habían sobrevivido a la esperanza de vida promedio que prevalecía entonces. Sin embargo sí es claro que la gran mayoría, ciento cincuenta y nueve de los doscientos dieciocho, eran adultos jóvenes de cuarenta años o menos y que solo hubo un grupo pequeño de dieciocho (8%) que tenían cincuenta años o más al llegar a Querétaro. Cabe resaltar que esta sobrevivencia mayor al promedio nacional puede considerarse como un indicador válido de que los diputados constituyentes de 1917 no provinieron de los sectores sociales más desfavorecidos; como también parece confirmárnoslo su formación escolar.

En cuanto a su escolaridad formal, sabemos que ciento sesenta y nueve diputados (77.5%) realizaron estudios profesionales y que solo cuarenta y nueve (21%) no tuvieron educación superior. Esto, aunque representa menos de una cuarta parte, es de hecho una proporción muy alta en comparación con cualquiera de los congresos constituyentes que tuvieron lugar en México durante el siglo xix, los cuales estuvieron integrados por letrados prácticamente en su totalidad.[6]

Cuadro 3. Formación profesional[7]

Profesión	Número de constituyentes	%Respecto del total
Abogado	67	31%
Militar	33	15%
Ingeniero	23	11%
Médico	21	10%
Maestro	18	8%
Otros	7	3%
Sin estudios profesionales	46	22%
	215	100%

Elaboración propia con fundamento en la base de datos: *Datos biográficos y políticos de los constituyentes de 1916-1917*, cide, 2016.

org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P

[6] Luis González, "La Ronda de las Generaciones", en *Obras completas de Luis González y González*, México, Colegio Nacional, vol. 6, 1995.

[7] Se desconoce la formación profesional de tres constituyentes: Lorenzo Sepúlveda, Onésimo López Cuoto, Aldegundo Villaseñor.

De los ciento sesenta y nueve que realizaron estudios profesionales, sesenta y siete eran abogados, veintitrés ingenieros, veintiuno médicos, dieciocho maestros y solo siete tenían otras profesiones. Hubo treinta y tres que se consideran profesionalmente como militares, dado que no tenían formación escolar, se dedicaron al ejército al incorporarse a la Revolución y después de ésta, de esos treinta y tres, como veremos al analizar la ocupación de los constituyentes, solo dos tuvieron oficialmente formación como militares. Los otros treinta y uno en realidad eran ciudadanos en armas que se incorporaron al Ejército Constitucionalista. Es conveniente comentar respecto de los constituyentes con participación militar que un buen número de ellos tenían una profesión cuando se unieron a los ejércitos revolucionarios, por lo que automáticamente se les reconocía el grado de mayor;[8] es el caso de seis ingenieros, tres médicos, seis abogados y cinco maestros.

Si bien muchos de los constituyentes realizaron estudios profesionales en la Ciudad de México, también muchos otros se formaron en diferentes lugares del país; hubo quienes egresaron de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la Nacional de Medicina o de la Nacional de Ingeniería, otros se titularon en centros de educación superior como el Colegio de San Nicolás de Hidalgo de Morelia, Michoacán; la Escuela de Jurisprudencia de Jalisco o el Liceo de Varones de Guadalajara; el Instituto Científico Literario del Estado de México, en Toluca; el Colegio de Puebla; el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca o el de San Luis Potosí; de los colegios de medicina o de derecho de Monterrey, Nuevo León. Dos constituyentes hicieron sus estudios en el extranjero, Amador Lozano, constituyente del Distrito Federal, que estudió economía en Columbia University y Victorio Góngora, constituyente por Veracruz, que estudió ingeniería en la Universidad de Gante en Bélgica.[9]

---

[8] Como lo narró el general Amado Aguirre al recordar su primer encuentro con el general Manuel M. Diéguez, en Jalisco, a finales del primer semestre de 1914, este le preguntó "Qué grado tiene? Ninguno, mi General, no soy más que un ciudadano de buena voluntad, con el anhelo de saber si sirvo para algo y aportar lo que se a la revolución. ¿Usted es ingeniero titulado?, Sí mi general, desde 1886…entonces .. Es usted Mayor, porque todos los ingenieros son incorporados con ese grado a nuestras filas", en Amado Aguirre, *Mis Memorias de Campaña*, México, INEHRM, 1985, p. 45.

[9] Romero Flores, Jesús. *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*. México, INEHRM, 1986. Como este autor consigna el grado de estudios que tenían los consti-

En relación con los cuarenta y nueve diputados de los que no sabemos si tuvieron estudios profesionales, trece eran obreros o trabajadores; diez agricultores, de los que no es fácil saber si fueron rancheros o campesinos, ni su clase social; además hubo diez periodistas, de los que no se tiene certeza si estudiaron y al parecer se formaron en la práctica, como era entonces lo común; cuatro constituyentes eran empleados de comercio; nueve tenían distintos oficios, actor o carpintero o un sastre que, por cierto, al término del constituyente regresó a su oficio.

En cuanto a ocupación o empleo, después de rastrear en los datos que se tienen de los trabajos que desempeñaban o habían desempeñado antes de llegar a Querétaro, clasifiqué a los diputados constituyentes en las siguientes categorías: administración pública local (APL), corresponde a quienes participaban en los gobiernos estatales o municipales; administración pública federal (APF), aquellos que tenían cargo federal en el gobierno preconstitucional de Carranza; militares, se registra que su ocupación laboral al momento del Congreso Constituyente estaba en el ejército; poder judicial (PJ) a los jueces o magistrados que durante 1915 y 1916 dependieron del Primer Jefe; colaboradores de Carranza (CVC), categoría difícil de precisar y corresponde a quienes así se registra en la información que de ellos se conoce; independientes, a quienes hasta donde sabemos no tenían un empleo pagado por el erario. (Véase Gráfica 1.)

Sin lugar a dudas, el dato que mejor nos revela quiénes fueron en realidad nuestros constituyentes es que ciento setenta y nueve, 82% de los doscientos dieciocho diputados, estaban vinculados al servicio público al llegar al Congreso Constituyente. Tenían este vínculo como integrantes de un gobierno estatal, municipal, en la administración pública federal, como incorporados al Ejército Constitucionalista, como integrantes del poder judicial o simplemente como colaboradores de Carranza. Esto significa que únicamente treinta y nueve, poco menos de la quinta parte, 18% para ser exactos, pueden ser considerados como independientes en el sentido de que no ocupaban algún cargo público.

tuyentes y no en todos los casos registró en qué escuela estudiaron, consideré que no tenía sentido cuantificar los lugares de estudio y simplemente señalo las escuelas que él menciona en diferentes casos.

Gráfica 1. (ocupaciones)

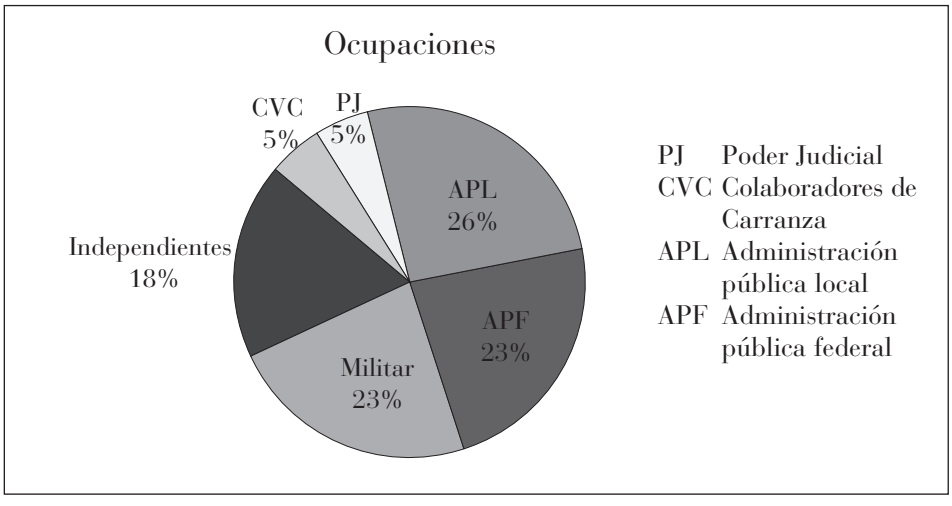

Elaboración propia con fundamento en la base de datos: *Datos biográficos y políticos de los constituyentes de 1916 1917*, cide, 2016.

De los cincuenta y seis que tenían ocupación en su estado, diez habían sido gobernadores y uno de ellos, el general Heriberto Jara, lo era al momento de ser electo; treinta y cinco, 64% de los cincuenta y seis locales, tenían cargo en el gobierno preconstitucional de algún estado; solo diez provenían de algún gobierno municipal. Los funcionarios de gobiernos estatales fueron fundamentalmente secretarios generales de gobierno, directores de algún ramo o miembros de alguna comisión como, por ejemplo, la comisión agraria del estado. Fueron gobernadores interinos, Rafael Cañete de Puebla, en 1911, de Durango, Pastor Rouaix y Fernando Gómez Palacio, Enrique Suárez de Chiapas; fueron gobernadores preconstitucionales, Cándido Aguilar y Heriberto Jara por Veracruz o Porfirio del Castillo, quien primero fue secretario de gobierno en Tlaxcala en 1914 y ya con el grado de coronel, gobernador preconstitucional del mismo estado en 1915-1916. De los colaboradores de primer nivel en algún gobierno estatal hay que mencionar, por ejemplo, a los secretarios de gobierno Fernando Castaños (Durango), al abogado regiomontano Luis Ilizaliturri en Tamaulipas o Guillermo Ordorica del Estado de México; entre los directores de algún ramo encontramos al ingeniero Victorio Góngora, especialista en el tema laboral, quien fue director de Obras Públicas Municipales del estado de Veracruz; al líder minero Nicolás Cano, que fue representante obrero en el Departamento del Trabajo

del gobierno de Guanajuato al momento de ser electo constituyente o al profesor Jesús Romero Flores, quien entonces fungía como director de Instrucción Pública del estado de Michoacán. Las comisiones agrarias de los estados también fueron una buena plataforma para llegar al Constituyente, de este espacio surgieron el ingeniero Julián Adame de Zacatecas; el joven Juan de Dios Bojórquez, miembro de la Comisión del estado de Sonora; Antonio Gutiérrez, quien presidía la de Durango o el ingeniero Amílcar Vidal, integrante de la Primera Comisión Agraria de Tabasco. Del ámbito municipal hay casos interesantes como el de José Álvarez, diputado por Michoacán, que en 1915 fue presidente municipal de Zamora, después fue secretario particular del gobernador y de ahí fue postulado al Constituyente; el del diputado por Guanajuato, Manuel Aranda que en 1914 fue nombrado por Jesús Carranza, presidente municipal de Guanajuato; Jorge Villaseñor, diputado federal en la xxvi Legislatura, presidente municipal de Guadalajara en septiembre de 1916 y un mes después electo por el Distrito de La Barca, Jalisco; el del mecánico ferrocarrilero Héctor Victoria que antes del Constituyente ya era miembro del ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Cincuenta y un constituyentes eran integrantes del gobierno preconstitucional del Primer Jefe en todo el país. Dos eran secretarios en funciones, Pastor Rouaix de Fomento y Cándido Aguilar de Relaciones Exteriores, otros dos lo habían sido, el sonorense Ignacio Pesqueira, de Guerra y Marina y el ingeniero Félix Fulgencio Palavicini, de Instrucción Pública y Bellas Artes. Dos constituyentes fueron procuradores, Ramón Frausto, primer procurador general militar de Carranza, nombrado en julio de 1914 y Paulino Machorro, procurador general de Justicia del Distrito Federal en funciones antes, durante y después del Congreso Constituyente. Participaron también siete subsecretarios, cuatro de ellos en activo, Alfonso Cravioto, de Instrucción Pública; Rafael Nieto, de Hacienda; Ignacio Ramos Praslow, de Justicia; Manuel Aguirre Berlanga, de Gobernación y que participó como diputado solamente durante el desarrollo del Colegio Electoral, ya que el 30 de noviembre de 1916 tuvo que dejar el Constituyente al ser nombrado por Carranza secretario de Gobernación, tras el cese fulminante de Jesús Acuña después del fracaso de sus maniobras en contra de los exrenovadores para que sus credenciales no fueran aprobadas.

Entre los casi cuarenta directores o asesores, empleados en la administración pública federal que fueron diputados destacan algunos de los más cercanos a Carranza, como sus asesores jurídicos José Natividad Macías, rector de la Universidad Nacional; Luis Manuel Rojas, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Gerzayn Ugarte, secretario particular del Primer Jefe desde 1915, quienes ejercieron simultáneamente sus respectivos cargos con el de legisladores.[10] También destaca un nutrido grupo de los constituyentes, quince que trabajaban en el gobierno federal en cuestiones directamente relacionadas con recaudación de recursos fiscales, casi 7% de los doscientos dieciocho diputados. Esta presencia creo yo que se explica si consideramos que el Primer Jefe en su informe sobre el uso de sus facultades extraordinarias, presentado el 15 de abril de 1917, afirmó de manera tajante que en la victoria de los constitucionalistas, la obtención de recursos realizada por el ramo de Hacienda había sido tan importante como las acciones militares,[11] por ello parece normal que hayan sido constituyentes algunos de sus colaboradores que habían sido administradores del Timbre en diferentes lugares del país, así como los responsables de las aduanas de Piedras Negras, Nuevo Laredo, Tampico, Tuxpan y Mazatlán, o funcionarios como el director general de Aduanas, Manuel Prieto, único diputado que las circunstancias permitieron que se eligiera en el estado de Chihuahua y el director general de Rentas del Distrito Federal, Amador Lozano. Es de suponerse que estos funcionarios gozaban de toda la confianza y tenían cierta cercanía con el Primer Jefe, dado que eran responsables de la delicada responsabilidad de la obtención de recursos y la desempeñaron en sitios estratégicos para la Revolución, pues se trataba ni más ni menos de los principales lugares que proveyeron de ingresos fiscales a los constitucionalistas.

---

[10] En la sesión matutina del 5 de enero de 1917, Gerzayn Ugarte, al responder a una impugnación presentada por veintinueve diputados para que dejara de desempeñar simultáneamente los cargos de diputado y secretario particular del Primer Jefe, argumentó que tenía el permiso de Carranza para ser diputado, que era secretario por las mañanas y que si su caso procediere "seguramente que el cincuenta por ciento de esta Asamblea tendría que separarse", en *Congreso Constituyente 1916-1917. Diario de Debates*. México, INEHRM, 1985, tomo II, p. 119.

[11] *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.* Periodo extraordinario, XXVII Legislatura, tomo I, núm. 9, domingo 15 de abril de 1917.

El análisis de los constituyentes clasificados como militares requiere de más de una aclaración. De entrada, hay problema con el propio término ya que el Ejército Constitucionalista se formó con fuerzas irregulares y con levantados en armas, fue en el curso de la guerra que este ejército se fue formalizando.[12] Es posible afirmar con rigor que su plena profesionalización se daría hasta después de la rebelión delahuertista (1923-1924), a partir de la gestión del general Joaquín Amaro en la Secretaría de Guerra en 1925, es decir casi una década después del Constituyente. Por ello, ser militar constitucionalista a finales de 1916 significaba fundamentalmente ser un ciudadano armado con algún grado de mando, que estaba incorporado a alguna de las divisiones en las que Carranza había organizado a las milicias populares que integraban el Ejército Constitucionalista que, valga la redundancia, se encontraba en proceso de consolidación. Por lo mismo, de los cincuenta y un constituyentes que conforme a sus datos biográficos podríamos identificar como "militares", solo dos de ellos tuvieron formación como tales, uno fue Salvador González Torres, diputado por Oaxaca, quien egresó del Colegio Militar en 1902, participó en la revolución constitucionalista, fue jefe del Estado Mayor de José Agustín Castro y en 1916 tenía el grado de general; el otro fue Pedro Zavala, constituyente por Sinaloa, ingeniero militar, en 1911 tenía el grado de capitán de artillería en el Ejército Federal y se incorporó a las fuerzas constitucionalistas bajo el mando del general Ramón F. Iturbe. Los cuarenta y nueve militares restantes eran ciudadanos que se habían incorporado a la lucha armada, algunos desde 1910-1911 y el resto a partir de 1913.

Es conveniente hacer otras dos distinciones importantes que hubo en estos militares constituyentes. Una en cuanto a formación, ya que hubo quienes con estudios profesionales se incorporaron a

[12] En buena prosa, años después el general Urquizo en su libro *Páginas de la Revolución*, así describió los orígenes del Ejército Constitucionalista "Hombres ennegrecidos por el carbón, que surgían del fondo de las minas; rancheros, especie de cowboys, de las márgenes del Bravo; indios kikapúes, del Nacimiento; ferrocarrileros entusiastas, viejos de piocha afrancesada, que fueron revolucionarios allá en la época de Garza Galán; muchachos imberbes; gente del campo y de los pueblos, todos se aprestaban a la lucha contra el usurpador Huerta; cada quién buscaba su arma y se unía al grupo de gente que más le simpatizaba", en Francisco L. Urquizo, *Obras escogidas*. México, FCE, segunda edición (Tezontle), 2003, p. 394.

la milicia y quienes lo hicieron desde su oficio como agricultores, trabajadores o empleados sin formación profesional; la otra, tiene que ver con la ocupación ya que hubo quienes efectivamente se dedicaban en ese momento al Ejército y, quienes no obstante haber participado en hechos de armas y con algún grado militar, su actividad fundamental era la política. De los dedicados a la milicia con formación profesional destacaron el ingeniero de minas Amado Aguirre que fue jefe del Estado Mayor de Diéguez y comandante militar de Guadalajara, electo constituyente en el Distrito de Ahualulco, Jalisco; Luis T. Navarro, también ingeniero, constituyente por Puebla, incorporado a la División de Oriente y nombrado por Carranza coronel de ingenieros de la División de Supremos Poderes; el guerrerense Francisco Figueroa, electo en Iguala, maestro de profesión, levantado en armas con Rómulo Figueroa y desde 1914 miembro de la 3ª Brigada de Caballería de la División del Noreste, bajo el mando del general Francisco Murguía; de Hidalgo, el maestro Leopoldo Ruiz, a quien Nicolás Flores le reconoció el grado de mayor y fue ascendido a teniente coronel después de la Batalla del Ébano; el también profesor Gabriel Cervera, de la normal de Saltillo, vinculado al general coahuilense Alfredo Elizondo, gobernador de Michoacán, con quien Cervera se trasladó al Bajío y se desempeñaba como jefe de la Guarnición del Distrito de Salvatierra, Guanajuato cuando fue electo constituyente en Michoacán. Entre los constituyentes abocados al ejército que no tenían estudios profesionales descuellan los generales Emiliano P. Nafarrate, comandante militar del estado de Tamaulipas en 1916 y electo en dicho estado; Matías Rodríguez de Hidalgo, incorporado a los Leales del Estado de Hidalgo desde 1915 bajo las órdenes de Nicolás Flores y Juan Aguirre Escobar, minero de oficio, norteño electo en Tlaxcala, en agosto de 1915, jefe de Armas en Puebla y después adscrito a las oficinas centrales de la Secretaría de Guerra y Marina. También sin formación y menos conocidos fueron Martín Castrejón, electo en Michoacán, quien perteneció a las filas de Gertrudis Sánchez y Joaquín Amaro, con el grado de mayor en noviembre de 1916, estuvo a disposición de Francisco Murguía; el teniente coronel David Peñaflor, electo en Irapuato, Guanajuato, vinculado al gobernador de ese estado, general José Siurob; Pedro Chapa, jefe de Armas de Tampico, bajo las órdenes del general Nafarrate

y también electo en Tamaulipas. Es interesante el caso del general Antonio Norzagaray, dedicado a tareas militares y que en enero de 1917 pidió licencia como constituyente pues fue nombrado por Carranza gobernador interino de Aguascalientes. Un caso relevante entre quienes al llegar al Constituyente tenían responsabilidad fundamentalmente militar fue el del general Francisco J. Múgica, ya que había tenido cargos sobresalientes en el ámbito federal y local, pero que justo antes de ser candidato al Constituyente era jefe de Operaciones Militares en el Istmo de Tehuantepec.

De la judicatura local o federal provinieron diez diputados constituyentes. De ellos, tenían participación en el poder judicial federal o local antes de la Revolución, Refugio Mercado del estado de Hidalgo, juez de 1902 a 1908 y después magistrado en el Tribunal Superior de Justicia de ese estado y José Silva Herrera, quien fue miembro de la xxvi Legislatura y después constituyente por Michoacán. Otros desempeñaron funciones judiciales más bien durante el periodo de excepción, cuando el gobierno del Primer Jefe asumió prácticamente todas las responsabilidades y el control de los nombramientos de la función jurisdiccional en los territorios que controlaba, tales fueron los casos de Francisco Espinosa, magistrado en el Distrito Federal durante 1915-1916 y constituyente por esta entidad; por Oaxaca Luis Espinosa, juez de instrucción militar en Chiapas en 1914 y 1915, Porfirio Sosa, juez de lo civil en 1916 y Celestino Pérez, diputado por Oaxaca, quien recién recibido de abogado en 1914 colaboró con el constitucionalismo como juez civil y militar; de David Pastrana Jaimes que se inició en 1910 como juez de Primera Instancia en Guerrero, luego ejerció como agente del Ministerio Público en 1912 en la Ciudad de México y en 1914 se vinculó al constitucionalismo como secretario particular del secretario de Justicia y de ahí fue promovido, primero a juez de Distrito en Puebla en 1916 y de ahí al Constituyente.

De los once constituyentes colaboradores de Carranza, cuyos datos biográficos se consiguieron, solo se puede precisar la vinculación de dos. Joaquín Aguirre Berlanga, originario de Coahuila, hermano del muy conocido Manuel Aguirre Berlanga y como él, asistente de Carranza de tiempo atrás, cumplía una encomienda del Primer Jefe en el estado de Jalisco y ahí fue electo constituyente; el otro, Federico Ibarra, también diputado por Jalisco a quien

Carranza le encargó en julio de 1916 un estudio sobre cómo mejorar la situación económica del país.[13]

Para concluir la revisión de los cargos políticos que previamente habían tenido los constituyentes hay que señalar que de los doscientos dieciocho, treinta y dos habían sido miembros de la Cámara de Diputados en la XXVI Legislatura (septiembre de 1912-octubre 10 de 1913) la cual, como se sabe, fue disuelta por Victoriano Huerta. Ochenta y tres de sus miembros fueron detenidos, estuvieron incomunicados durante un mes y fueron encarcelados durante aproximadamente seis meses, pues la mayoría de ellos salió de la cárcel hasta el 21 de abril de 1914, cuando Huerta dictó la amnistía a los presos políticos, so pretexto de que todos los mexicanos tenían derecho a defender la soberanía del país ante la ocupación norteamericana de Veracruz.[14]

De estos treinta y dos constituyentes, doce sí fueron puestos en prisión y veinte no están consignados en el expediente penal del caso. Entre los doce encarcelados destacan Palavicini, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Gerzayn Ugarte y Alfonso Cravioto, los llamados cinco renovadores[15] a la postre muy cercanos a Carranza y que fueron fuertemente cuestionados en el Colegio Electoral del Constituyente. Además de resaltar que fueron encarcelados y sometidos a proceso, acusados de rebelión por conspirar contra Victoriano Huerta, es interesante señalar que en sus declaraciones ante el juez Segundo de Distrito, Macías, Rojas, Gerzayn y el propio Palavicini mostraron una actitud digna, protestaron ante el juez el acto de formal prisión que les dictó y afirmaron no reconocerle jurisdicción para procesar penalmente a los diputados con motivo de acuerdos u opiniones emitidos como legisladores. En contraste Alfonso Cravioto, fuera por temperamento o por estrategia, se mostró sumiso ante el juez, negó haber participado en el acuerdo del 9 de octubre de 1913 tomado por la mayoría de los diputados en el que advirtieron al Ejecutivo que sí continuaban las desapariciones

[13] Carta mecanografiada de Federico G. Ibarra a Venustiano Carranza, Ciudad de México, 3 de julio de 1916, Archivo Venustiano Carranza: AVC XXI, 89.10069. 2-2.

[14] Aquiles Elordoy y socios, *Rebelión*, Archivo histórico de la SCJN, 1913.

[15] Sobre la integración y el comportamiento del Bloque Renovador de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura, véase Josefina MacGregor, *La XXVI legislatura: un episodio en la historia legislativa de México*. México, El Colegio de México, 2015.

de legisladores se trasladarían a sesionar a otro lugar en el que tuvieren garantías y señaló, según consta en el expediente que "su actitud en la cámara, nunca fue política, ni obstruccionista, ni gobiernista, sino simplemente la de un miembro del parlamento" y resulta curioso que nombró como defensor al bufete del licenciado Emilio Rabasa.[16]

También fueron miembros de la xxvi Legislatura los constituyentes Heriberto Jara y Crisóforo Rivera Cabrera, ambos no fueron detenidos pues ya habían logrado salir de la Ciudad de México, pero sí aparecen en el expediente como conspiradores. De Jara se consigna que era agente comercial de la revolución en la Ciudad de México y de proporcionarle cien mil pesos a Gabriel Gaviria, nombrado por Jesús Carranza, jefe de la Revolución Constitucionalista en Veracruz;[17] y, por lo que toca a Rivera Cabrera, el gobierno de Oaxaca envió al procurador general una nota firmada por el jefe político en el Istmo de Tehuantepec en la que informa que este diputado era perseguido "… por estar plenamente comprobado ser instigador y director intelectual de revolucionarios que aún existen en este Distrito".[18] De otros tres casos sabemos que no fueron detenidos porque tiempo antes ya habían dejado la Cámara de Diputados, Carlos Esquerro fue de los diputados que se opuso en la Cámara a la aceptación de las renuncias de Madero y Pino Suárez; Jorge von Versen ya estaba en el norte del país haciendo trabajo periodístico cuando Huerta disolvió el Congreso y el neoleonés Manuel Amaya, quien desde mayo de 1913 se incorporó al constitucionalismo en Tamaulipas como administrador de la Aduana de San Ignacio.[19]

Para terminar con el análisis de la ocupación de los constituyentes al momento de ser electos resta abordar el caso de los treinta y nueve que se han clasificado como "independientes" porque hasta donde se sabe no tenían cargo o encomienda oficial. Los primeros que destacan son diez periodistas, además del caso de Palavicini que desde el 1 de octubre de 1916 renunció a la Secretaría de Instrucción

[16] Elordoy y socios, *op. cit.*
[17] *Idem.*
[18] *Idem.*
[19] Carta de Pablo González a Nicéforo Zambrano. De Matamoros, Tamaulipas, a Laredo, Texas. 11 de marzo de 1914. Archivo Manuscritos del general Manuel Willars González 1901-1961: amwg. lxviii-1.13.1885.1

Pública para dedicarse por encargo de Carranza a la fundación y dirección del periódico *El Universal*, hay que mencionar a los directores de los otros dos diarios nacionales de la época, Rafael Martínez Rip-Rip, quien tenía larga trayectoria periodística ya que fue colaborador en *El Diario del Hogar* con Filomeno Mata, director de *El Constitucional* en 1910, fue también diputado federal en la XXVI Legislatura y en 1914, fundador y director de *El Demócrata*, por lo que no asistió mucho al Congreso; el del presunto constituyente Heriberto Barrón, director de *El Pueblo*, cuya credencial fue rechazada unánimemente en el Colegio Electoral del Constituyente porque años atrás colaboró en la disolución policiaca de una manifestación maderista. De los demás periodistas sin cargo, tuvieron cierta trayectoria algunos como Jorge von Versen de Coahuila, director del periódico *La Raza. Diario Mexicano*, publicado en San Antonio Texas; Ciro B. Ceballos, diputado por el Distrito Federal, reconocido cuentista y crítico literario, de la generación modernista pero que a partir de 1901 se radicalizó como crítico de los modernistas de Justo Sierra y del régimen de Díaz, escribió en *Aurora y ocaso* de filiación reyista, después en *El Intransigente*, maderista; en octubre de 1914 fue director de *El Liberal*, en ese momento el periódico más importante de los constitucionalistas en la Ciudad de México;[20] Rafael Vega Sánchez, fundador del diario crítico *La Bohemia Hidalguense* en 1905 y periodista en *La Reforma de Pachuca*; Antonio Ancona Albertos de *El Diario de Yucatán*; Modesto González Galindo del *El Gorro Frigio* de Tlaxcala y Froylán C. Manjarrez, constituyente por Puebla a los veintidós años, incorporado al constitucionalismo en Sonora, muy activo en el Constituyente y con larga carrera periodística después de 1917, cabe señalar que fue director de *El Nacional* en el sexenio de Lázaro Cárdenas.

De los abogados independientes que llegaron al Congreso Constituyente, sin lugar a dudas el caso más destacado fue el de Hilario Medina, joven originario del Estado de México, dedicado al ejercicio de su profesión, electo constituyente en Guanajuato, destacó en los primeros debates al grado de que fue electo miembro de la Segunda Comisión de Constitución que se integró ya avanzado

[20] Véase, Luz América Viveros Anaya, "Panorama mexicano: memorias de un escritor modernista en la ciudad de México", en Ciro B. Ceballos. *Panorama Mexicano 1890-1910 (Memorias)*. México, UNAM, 2006, pp. 26- 27.

el desarrollo del Congreso. Es interesante mencionar los casos de Carlos Gracidas, tipógrafo, que llegó al Constituyente como dirigente sindical, fue electo en Veracruz suplente de Cándido Aguilar, después de que este tomó licencia para seguir como secretario de Relaciones Exteriores; Gracidas tuvo una participación muy destacada en la solución legislativa de la cuestión laboral y después del Constituyente continuó su carrera de dirigente como líder del Sindicato de Artes Gráficas. Otros fueron verdaderos desconocidos antes y después del Constituyente, como fue el caso de Santiago Manrique, diputado por Guanajuato, obrero antes y después del Congreso, o del carpintero y activista Samuel Castañón, diputado por Zacatecas, quien después viviría de su oficio.

Construyendo nuestra vida constitucional contemporánea:

algunos de los más trascendentales debates en el Congreso Constituyente de 1916-1917

Manuel González Oropeza

Desde hace varios lustros he escrito sobre la historia de los congresos constituyentes en México, en particular los de 1857 y 1917, pues a partir de ambos se han forjado las instituciones y leyes que han construido el país que hoy tenemos;[1] el primero de ellos sentó las bases que ayudaron a recomponer nuestra nación tras la profunda pérdida de los territorios del norte, pero también permitieron implantar el sistema liberal que llevó a la separación definitiva entre el clero y el Estado –que ocasionó la Guerra de los Tres Años o de Reforma–. Sin embargo, pese a los avances que en diversas materias introdujo la Constitución de 1857, como el juicio de amparo y la protección de las garantías individuales,[2] que en ese momento se consideraban fundamentales, hubo algunos otros temas que quedaron pendientes, como el educativo y el laboral, la protección de la propiedad y las facultades de los municipios, entre otros.

Las prioridades políticas en la segunda mitad del siglo XIX cuajaron en su constitución, pero el paso del tiempo y las nuevas necesidades hicieron que esta fuera superada por la realidad;[3] la Revolución

[1] Sin olvidar la trascendencia de la Constitución de 1824 que fijó el sistema federal y el presidencialismo.

[2] Estas decisiones fundamentales fueron dispuestas sin fijar sus alcances, por lo que serían las siguientes constituciones federales las que se encargaron de desarrollarlos, incluso algunas constituciones estatales fueron pioneras en algunos de ellos que más tarde se incorporaron al ámbito federal.

[3] En el artículo "Los Constituyentes y la Constitución de 1917", señalo "La venerada Constitución de 1857 había sido orgullo nacional, pero el procedimiento de reforma

de 1910 fue la muestra palpable de los pendientes que había que resolver y cuyas demandas sociales fueron recopiladas, en gran medida, en el proyecto de constitución impulsado por Carranza, las cuales después fueron discutidas por los diputados constituyentes entre diciembre de 1916 y enero de 1917. Para el jefe del Ejército Constitucionalista era necesario el restablecimiento de la Constitución de 1857 y del Congreso de la Unión, ambos interrumpidos por Victoriano Huerta. El Plan de Guadalupe y sus posteriores adiciones promulgadas el 12 de diciembre de 1914 en la ciudad de Veracruz, avizoraba la reconstrucción nacional con la simple convocatoria a elecciones a fin de restituir el Congreso, para después llevar a cabo reformas institucionales del más alto nivel y reformas políticas surgidas como necesidad revolucionaria, pero sobre todo, como una necesidad de reconocer los derechos sociales de los trabajadores y campesinos.[4] Todas estas reformas "surgidas como necesidad revolucionaria tenían que configurar un nuevo texto constitucional",[5] una reforma integral "a la Constitución de 1857, para darle congruencia y adecuación al siglo xx".

Era necesario que esta reforma eliminara "los principios generales que plasmaban crueles teorías de derecho, cuando la población mayoritaria carecía de los fundamental",[6] y la mejor manera de llevarlo a cabo, si tomamos en cuenta la situación política del país, no era mediante el *poder constituyente permanente* como lo preveía

---

había subvertido los principios del anterior Congreso Extraordinario Constituyente, y su inobservancia la había convertido en un *traje de luces* sin mayor utilidad y vigencia que la decorativa referencia en las fiestas patrióticas. En las palabras del elocuente diputado constituyente Félix F. Palavicini, las innumerables reformas parciales a la Constitución de 1857 habían afectado un tercio de su articulado: 'Y como estas reformas han obedecido siempre a tendencias particulares de la política de los partidos en el poder… los remiendos han sido verdaderos parches aquí o allá sin cohesión ni unidad'." Manuel González Oropeza, "Los Constituyentes y la Constitución de 1917", en *Revista Anales de Jurisprudencia*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Anales de Jurisprudencia, Boletín Judicial, tomo 248, sexta época, segunda etapa, noviembre-diciembre de 2000, pp. 291-292.

[4] "Cuando la causa constitucionalista se instaló en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, su Primer Jefe, Venustiano Carranza Garza, había decidido convocar el cuarto Congreso Constituyente de México, *creador de la primera Carta Fundamental en el mundo, que reconocería los derechos sociales de los trabajadores y campesinos*", *Ibidem*, p. 289. Cursivas nuestras.

[5] *Ibidem*, pp. 291-292.

[6] *Idem*.

la Constitución de 1857, sino de un congreso constituyente convocado exclusivamente para debatir y aprobar dichas reformas. El procedimiento para la convocatoria es bien conocido,[7] pero lo que me interesa señalar es que Carranza, como primer jefe del Ejército Constitucionalista, presentó el proyecto de reformas ante el Congreso Constituyente el día de su instalación, el 1 de diciembre de 1916, y se estableció como plazo escrupulosamente rígido que en dos meses exactos se terminare su labor, pues en ese breve lapso sus miembros no debían ocuparse de ningún otro asunto. Bastaron 66 sesiones ordinarias, en su inmensa mayoría vespertinas,[8] para

[7] Se dispuso en el Decreto, Convocatoria a elecciones y en la Ley Electoral de 1916, que habría un diputado constituyente por cada 60,000 habitantes o fracción que rebasare los 20,000 de acuerdo con el censo de población de 1910; estarían impedidos para ser diputados constituyentes quienes tuviesen impedimento legal, o hubiese ayudado, con armas o servicios, al régimen de Victoriano Huerta; las elecciones fueron directas, es decir sin la intervención de un colegio electoral. Se celebraron el domingo 22 de octubre de 1916, en 216 de los 244 distritos del país, excepto en la totalidad de Campeche y Quintana Roo, así como en algunas zonas de Chihuahua y Morelos, que estaban bajo el control de Francisco Villa y Emiliano Zapata. Cuatro días después se dictaron las reglas para la instalación del Congreso en la ciudad de Querétaro, las dietas de los diputados constituyentes serían de $60.00 diarios, más viáticos de traslado. Las juntas preparatorias comenzarían el 20 de noviembre para la revisión de las credenciales por parte de dos comisiones escrutadoras del Colegio Electoral y el establecimiento del Congreso Constituyente sería del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917; la Constitución se promulgaría el 5 de febrero para entrar en vigor el 1 de mayo de ese mismo año. Es importante señalar que la discusión de las credenciales de los presuntos diputados se realizaría en diez días, de tal manera que para el día de la instalación del Congreso Constituyente ya debía haberse concluido el trabajo de ambas comisiones, pero esto no fue así debido a las duras discusiones que se dieron en torno a algunos presuntos diputados, cuyas credenciales fueron rechazadas (como las de Heriberto Barrón, Fernando González Roa, Federico Jiménez O'Farrill, Máximo Rojas y Enrique Medina, entre otras), y la realidad es que durante los casi setenta días que duraron los trabajos del constituyente se continuó aprobando las credenciales de los diputados; sobre este hecho, el constituyente Juan de Dios Bojórquez (Djed Bórquez) señaló que en la sesión del 26 de enero de 1917 se aprobó la credencial del diputado por Puebla Gabino Bandera y Mata. Véase Manuel González Oropeza y Pedro A. López Saucedo, *Historia de los Congresos Constituyentes en México*, manuscrito para la elaboración del guion del *Programa de compilación documental y fomento sobre democracia, derechos políticos-electorales, su tutela judicial efectiva; evolución constitucional y convencional con motivo del Centenario de la Constitución de 1917*, que se construye en la sede de la Sala Superior del TEPJF; de los mismos autores, *Estudios constitucionales de los siglos XIX y XX*, México, SCJN, 2015, pp. XVIII-98, más disco compacto con apéndice documental, p. 89.

[8] A diferencia del Congreso Constituyente de 1857, que funcionó como un congreso ordinario que dictó leyes como la de desamortización de bienes eclesiásticos.

desahogar el proyecto de constitución[9] presentado por Carranza el primer día de diciembre de 1916, fecha que marcó nuestra vida constitucional contemporánea.

En opinión de algunos constituyentes, como Bojórquez, fueron dos las posiciones que se enfrentaron ante el proyecto de Carranza: los jacobinos o radicales de "criterio izquierdista", quienes fueron el motor principal de los cambios al escrito original, y los renovadores o liberales clásicos que defendían el proyecto contra cualquier cambio como fieles colaboradores del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.[10] Fueron tan arduas las labores, que de una sesión por día se pasó a dos sesiones diarias, e incluso al final se constituyó en sesión permanente; en las primeras siete sesiones ordinarias se hizo el dictamen del proyecto por la Comisión de Constitución, pero a petición de Francisco J. Múgica, se creó una segunda comisión para desahogar con mayor celeridad los dictámenes generados a partir del 23 de diciembre.

La discusión del proyecto constitucional inició propiamente el 12 de diciembre, a partir de entonces surgieron algunos de los debates más trascendentales en la historia constitucional contemporánea de México, en la búsqueda de crear nuevas instituciones que solucionaran de manera legal las demandas sociales originadas por una desigualdad tan lacerante que fue necesario combatir con el movimiento revolucionario de 1910. Algunas de los artículos constitucionales que más relevancia adquirieron fueron el 3° sobre educación, el 5° sobre la libertad de trabajo, el 27° relativo a la propiedad y el 123° en materia laboral, mientras que otros como el 24° y el 130° sobre libertad de cultos, el 115° sobre los municipios, los estados y la Federación, del 80° al 89° sobre el Poder Ejecutivo, si bien no eran una cuestión de índole social, era importante ponerlos a discusión para evitar futuros problemas políticos; igual sucedió con otros temas que fueron motivo de atención de los constituyentes.

---

[9] El proyecto de constitución había sido originalmente redactado por el diputado constituyente por Guanajuato José Natividad Macías, quien también fue el autor de la primera Ley Agraria de la Revolución, decretada el 6 de enero de 1915.

[10] Un hecho que debe destacarse es que Carranza respetó el trabajo de los constituyentes opositores, lo que permitió hacer una libre discusión del proyecto original y las modificaciones necesarias. González, *Estudios constitucionales de los siglos XIX y XX…*, *op. cit.*, p. 86.

Ahora que estamos a pocos meses de conmemorar el centenario de nuestra Constitución y con la perspectiva que hoy tenemos, podemos apreciar aún más lo avanzado de los principios e ideas que se discutieron en los debates del Congreso Constituyente. Es por ello que en esta ocasión presento algunos de esos debates de trascendencia, considerados clásicos en nuestra historiografía constitucional y que bien vale la pena recordar para esta próxima conmemoración. Asimismo señalo aquellas propuestas que si bien no lograron prosperar, por lo menos ya desde 1917 se presentaron en las discusiones constitucionales; me refiero a la propuesta que hizo Félix F. Palavicini en la sesión del 26 de enero sobre la posibilidad del voto femenino ante la poco clara redacción del Artículo 35°, propuesta a la cual se sumaron otros constituyentes, "sería conveniente dejar la puerta abierta a las mujeres para cuando se organizaran y exigiesen su derecho al voto".[11] Así también la propuesta de Froylán Manjarrez para variar el sistema presidencial por uno parlamentario en la sesión de 17 de enero de 1917.[12]

---

[11] *Ibidem*, pp. 89-90. El artículo citado señala

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

En ninguna de las líneas señala que el voto es exclusivo de los hombres ni excluye a las mujeres, de ahí que hablara de una "poco clara redacción". En todo caso, la relevancia es el hecho de haberse discutido el tema del sufragio femenino; sobre este tema, véase el capítulo de Manuel González Oropeza, *El sufragio de las mujeres: ¿igualdad política por decreto o por convicción?* pp. 15-46, en *La evolución de la participación de las mujeres en México y sus entidades federativas*, de próxima publicación por parte del TEPJF-CCJE.

[12] Manuel González Oropeza y Arturo F. Zaldívar Lelo de Larrea, *Proyectos de parlamentarismo en México*, tomo VI, pp. 407-415, en *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La Constitución mexicana 70 años después* (presentación de Jorge Madrazo), México, UNAM-Gobierno de Estado de Querétaro-Universidad Autónoma de Querétaro-INEHRM, 1988, 6 tomos (Serie B, Estudios Comparativos, *d)* Derecho Latinoamericano, núm. 27). Un año después del Congreso Constituyente, algunos autores del proyecto de parlamentarismo volvieron a ocupar un escaño en el Congreso ordinario inmediato a la promulgación de la *Constitución de 1917*, donde volvieron a presentar el 30 de diciembre de 1917 un proyecto articulado sobre el sistema parlamentario, suscrito por 53 diputados, entre los cuales se hallaban Aarón Sáenz, Luis Sánchez Pontón, Rafael Martínez Escobar, Jacinto B. Treviño, Basilio Badillo y José Siurob, entre otros. Luis Manuel Rojas, expresidente del Congreso Constituyente "negó la posibilidad de es-

No menos importante fue la discusión sobre la adopción del tipo de que se pretendía para el país; por una parte, estaba el régimen de tipo presidencial adoptado por los países americanos, en su mayoría, desde la obtención de su independencia; pero también se tenía presente el parlamentario del cual algunos estudiosos decimonónicos del constitucionalismo mexicano presentaban como una opción también viable para el país. Emilio Rabasa Estebanell en su libro *La Constitución y la dictadura* fue uno de los autores que más influyeron para cuestionar las facultades y atribuciones con las cuales se veían investidos los titulares del Poder Ejecutivo; no obstante, el parlamentarismo era considerado un sistema propio de Europa, pero también un sistema más democrático. El constituyente guanajuatense Hilario Medina era un fiel partidario del parlamentarismo, lo mismo que el poblano Froylán Cruz Manjarrez, el cual recordó que la revolución se había hecho para derrocar a un Ejecutivo fuerte, encarnado en la persona de Porfirio Díaz, de ahí la necesidad de optar por un sistema parlamentario. Por su parte, el diputado tabasqueño Rafael Martínez Escobar señaló que no había regímenes buenos o malos, lo importante era que estuvieran adecuados a la realidad del pueblo,[13] pues finalmente la soberanía dimana del pueblo; señaló que "si se le diera al Poder Legislativo la prerrogativa de nombrar ministros, jamás habría un gobierno estable. El gobierno necesita unidad entre idea y pensamiento",[14] además de que pretender implantar sistemas que en otras latitudes han tenido éxito, como Europa, en donde imperaba el sistema monárquico, no asegura que aquí ocurriere lo mismo, pues la situación política ha sido diferente en toda América, considerada una colonia de las potencias europeas desde el siglo xvi al xviii, incluso en las primeras décadas del siglo xix. A partir de la independencia de Estados Unidos, tanto el sistema federal como la división de poderes creados fueron el paradigma que adoptaron la mayor parte de las antiguas posesiones

tablecer el sistema parlamentario basado en que tal sistema implicaría forzosamente un cambio fundamental en la organización política de la República, además de constituir una novedad opuesta a nuestras tradiciones constantes".

[13] Álvaro Matute Aguirre, "El Congreso Constituyente", en *Nuestro México. El Congreso Constituyente 1916-1917*, publicación quincenal de la Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 7, 1983, pp. 3-5.

[14] *Ibidem*, p. 5.

españolas, pero los adecuaron a sus propios requerimientos políticos y sociales, algunas veces con no tan favorables resultados y en otras ocasiones sin interpretar adecuadamente el espíritu de sus artículos constitucionales ni los principios ahí plasmados. El hecho es que la discusión sobre la posibilidad de implantar el sistema parlamentario en México quedó fuera del proyecto constitucionalista, por ese temor de fortalecer un Poder Legislativo que entorpeciere las demás funciones públicas, en cambio, se impuso el presidencialismo pero con acotaciones a un poder que antes parecía ilimitado.

Algunos de los debates más significativos en torno a la Carta Magna

Sobre educación

Se considera que el primer gran debate suscitado en torno a la nueva constitución se produjo tras la lectura el 9 de diciembre de 1916 del Artículo 3°, sobre la educación pública. En el proyecto original de Carranza se observaba

> Artículo 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.
>
> **No es aprobado este artículo original, por lo cual es sustituido por el siguiente**
>
> Art. 3o.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.
>
> Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
>
> Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.
>
> En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.[15]

[15] Negritas nuestras. Véase el artículo completo en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 3°, disponible en http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll/nLegislacion?f=templates&fn=default.htm. Consultado el 11 de mayo de 2016.

Tras esta lectura, el diputado Luis G. Monzón solicitó en su voto particular que la palabra "laica" fuera sustituida por "racional", como parte del acuerdo tomado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Para la 12 sesión ordinaria, del 13 de diciembre, hacia las 16:40 de la tarde y con la presencia del jefe del Ejército Constitucionalista, comenzó la discusión del referido artículo. Tuvo como primer orador al diputado Francisco J. Múgica, quien planteó la prohibición expresa a las corporaciones religiosas de dedicarse a la enseñanza, al considerar al clero como "el más funesto y el más perverso enemigo de la patria",[16] capaz de influir en las mentes con ideas retrógradas e insanas. En su intervención, el diputado Luis Manuel Rojas precisó que nuestro país seguía siendo mayoritariamente católico, por lo cual recomendaba tolerancia hacia el clero y las agrupaciones religiosas, pues no debía olvidarse que hacía unas décadas la Guerra de Reforma había tenido funestas consecuencias. Tampoco se trataba de pedir a cualquier general revolucionario que "incendie los confesionarios de todas las iglesias en la plaza pública, que funda las campanas, que se apropie las escuelas del clero, como lo ha hecho el mismo señor [Joaquín] Aguirre Berlanga en el estado de Jalisco, y hasta que cuelgue a algunos frailes", o de emitir una prescripción tan terminante como "el clero, tanto los individuos, como las corporaciones, no podrán enseñar en México". A su juicio, solo se trataba de discutir sobre la cuestión de la enseñanza religiosa o laica en las escuelas particulares.

El diputado Alberto Román durante su intervención señaló que el laicismo era una completa restricción a la libertad de enseñanza, un laicismo propuesto para toda la enseñanza, tanto en las escue-

[16] Los argumentos de los constituyentes relacionados con los temas que se tratan en este ensayo que aparecen entrecomillados y sin referencia numérica se pueden leer en *Debates notables*, *Diario de los debates* y otros documentos disponibles en
http://constitucion1917.gob.mx/#newcomment
http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/016.pdf,http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Congreso_Constituyente_y_Constitucion_de_1917, http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/debatesI.pdf
http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/28_Diario_Oficial.pdf
http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=770
http://biblio.juridicas.unam.mx-libros/libro.htm?l=3441

las oficiales como en las particulares; explicó que en estados como Yucatán, Veracruz, Sonora y Jalisco se "ha aceptado el laicismo como restricción a la libertad de enseñanza". En la misma sintonía estuvo la participación del diputado Alfonso Cravioto, quien dijo "la libertad de enseñanza, señores diputados, es un derivado directo de la libertad de opinión, de esa libertad que, para la autonomía de la persona humana, es la más intocable, es la más intangible, la más amplia, la más fecunda, la más trascendental de todas las libertades del hombre".[17] Estaba convencido de que el hombre tenía el "absoluto derecho de pensar y creer interiormente todo lo que quiera y todo lo que le plazca", pero al ser parte de una colectividad, como ser social, "debe sacrificar una pequeña parte de su libertad a cambio del beneficio que recibe con la interdependencia colectiva". Consideraba que la discusión de este tema no se debía centrar en los adultos, quienes están en capacidad de discernir las materias que desean, sino en lo niños, con base en la libertad de enseñanza pero sin la intervención aplastante del Estado; creía que la mejor forma de "respetar hasta a nuestros enemigos dentro de la Constitución; [es] que tengan ellos derechos iguales a todos los mexicanos. Esta será nuestra superioridad". Y ponía en el debate un punto muy importante: advertía que la educación religiosa no solo era impartida por los curas o en las iglesias, sino que se da en el hogar, se transmite de padres a hijos. Un tema que más tarde sería retomado por otros constituyentes.

José Natividad Macías expuso en su muy extensa intervención, que el clero había estado estrechamente ligado con todas las dictaduras del mundo y nuestro país no era la excepción, hasta que la Reforma acabó con ese despotismo, con "los legisladores del cincuenta y siete, los que formularon por primera vez en México la libertad de la conciencia humana"; una de las enormes virtudes de esa Constitución fue que no restringió ninguno de los derechos que se consagraban para el hombre, aunque fueran enemigos de la Reforma, pues supo consagrar las libertades para todos, sin excepción. Lo mismo opinaba Macías, debía prevalecer en las discusiones de la nueva constitución una tolerancia como la que existió entre la

[17] Véase sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/69020/69020_3.pdf. Consultado el 11 de mayo de 2016.

generación liberal de la Reforma, y concluyó su intervención con esta propuesta "El gobierno debe tener cuidado y vigilar las escuelas privadas; que haga que se respeten las leyes y entonces, señores, tendréis la seguridad de que surtirá todos los efectos que debe y que el clero no volverá a hacer labor de obstrucción en contra de las instituciones democráticas ni en contra del gobierno de la república."[18]

Félix Fulgencio Palavicini en su intervención aseguraba estar a favor de la escuela laica, tal y como lo sostiene en su Artículo 3° el proyecto de Carranza, aunque los radicales opinaran que es deficiente desde el punto de vista de las garantías individuales; por ello expresaba de manera enfática

> [los jacobinos en] un afán de presentar un proyecto radical en la forma, hiriente en todos sus aspectos y que en conclusión no trae ninguna novedad, que en el fondo no tiene más objeto, absolutamente no tiene más objeto, aun cuando esto no haya sido pretendido por los señores miembros de la comisión, que presentar ante la república, -desgraciadamente ese es el hecho-, presentar ante la república al C: Primer Jefe como un hombre tibio en ideas. […] En el proyecto del jefe están comprendidas las ideas de la comisión sin la forma hiriente de la misma.[19]

---

[18] Durante su intervención el diputado José María Truchuelo aclaró que el Artículo 3° fue concebido en el más amplio precepto de la libertad, como una prueba de los ideales de progreso de la revolución constitucionalista, pero en donde toda libertad tiene por límite el principio de libertad de los demás, en donde debe haber restricciones, pero esto no quería decir que el Estado sea restrictivo en prohibir al hombre profesar cualquier creencia religiosa, como se garantiza en el Artículo 24° constitucional. Solo se exigía que el Estado sea quien vigile que "la escuela no es el lugar para que se hagan todas esas prácticas religiosas, ni mucho menos para que se den lecciones en tal o cual sentido religioso". Bien claro es cuando indica: "no se trata… de matar ninguna creencia religiosa".

[19] Múgica le respondió que en efecto, la respuesta de la comisión fue ruda, incorrecta y quizá hasta cometió una falta de respeto, pero no lo hizo de manera deliberada, sino porque era "todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vió un peligro inminente, porque se entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que no podemos disponer; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente (aplausos)". La respuesta que Múgica le dio a Palavicini, es que el proyecto debía contener los principios fundamentales del dictamen, "es decir, en aceptar la enseñanza laica, tanto en escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones que la comisión estableció; que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza, y la cual debería acomodarse en el Artículo 27° o en otro lugar de la Constitución, donde cupiera".

La intervención de Luis Manuel Rojas, de forma muy oportuna, recuerda que no se trataba de una discusión de ataques personales

> el Primer Jefe tiene la atingencia muy digna de celebrarse, de organizar un proyecto de Constitución con el objeto de que sirva de esqueleto y se vista con la opinión de gente ilustrada, como una resultante de todas las tendencias, de todas las ideas que están representadas en este Congreso, única manera de que la Constitución resulte como una arma y una garantía para la paz, porque ese será su resultado. […] Dijo con toda claridad que su obra sería completada y coronada por los conocimientos y patriotismo de los diputados al Congreso Constituyente.[20]
>
> Esto ratifica que Carranza había formulado el Artículo 3° en una forma original, "que expresaba exactamente el pensamiento del jefe sobre el particular", pero "esa forma no es, en manera alguna, distinta de la que pretende el partido radical y que propiamente debe llamarse jacobino".[21]

El diputado Francisco Espinosa, en su intervención señala de manera muy precisa

> El señor licenciado Cravioto dijo que no debe prohibirse enseñar la religión, sin aducir razón para que no deba prohibirse. Está visto que no se prohíbe con el artículo 3° enseñar ninguna religión, sino, todo lo contrario, se deja una libertad absoluta para enseñar todas las religiones existentes en el mundo, sólo que lo que el artículo exige es que la enseñanza de cualquiera religión no se haga en ningún plantel educativo, sino que se enseñe en el templo, en el hogar. Eso es todo lo que a este respecto quiere y exige el artículo 3°.[22]

[20] El mismo diputado comentó que Carranza estaba presente en la discusión del Artículo 3°, pero que ellos tenían la libertad para hacer modificaciones al proyecto "y que eso lo esperaba el Primer Jefe." Más adelante agrega "si la comisión ha de venir, cada vez que crea necesario mejorar el pensamiento del jefe, a darle un golpe político, pues, francamente, acabamos por tirar al jefe del puesto en que está. Estamos en una democracia, estamos en vísperas de elecciones; si el país dice que el jefe no responde al puesto que tiene, pues, naturalmente que perderá el afecto y dirá que venga el que interprete debidamente el pensamiento de la república".

[21] Reconoce además que el grupo jacobino pretende cambiar el artículo citado "en una forma especial", tal y como él la había pensado, incluido el diputado Macías, pero luego de escuchar las opiniones de Carranza "convenimos en que tenía razón y era mucho más prudente dejar el artículo anterior en la forma que presenta el proyecto original".

[22] Debate de la 15a Sesión ordinaria, consultado el 25 de mayo de 2016 en la Biblioteca

Sobre las opiniones del diputado Macías, indica que en ningún momento se trata de quitar al hombre la libertad de aprender o de enseñar, solo de poner una restricción "para que no se pueda enseñar absolutamente ningún credo religioso" en las escuelas del país. Únicamente se trata de evitar que el clero vuelva a ejercer de manera criminal "el delito más grande de la dictadura porfiriana [que] fue no haber dado instrucción verdadera, racional, es decir, laica, al pueblo mexicano", pues de esa manera el gobierno pudo mantener al pueblo "encadenado a la ignorancia y gobernarlo a su antojo, bajo las formas del despotismo más brutal y humillante".

Finalmente, al término de la 15ª sesión ordinaria del sábado 16 de diciembre de 1916, se procedió a la votación del Artículo 3° constitucional, que fue aprobado por 99 votos contra 58; entre los primeros se hallaban Cándido Aguilar, Juan de Dios Bojórquez, Alberto Román, Francisco Espinosa y Francisco J. Múgica; mientras que en la oposición se hallaban Alfonso Cravioto, José N. Macías, Félix F. Palavicini, Luis M. Rojas, entre otros.

Sobre el trabajo

Este artículo no fue motivo de un gran debate, al contrario, fue aprobado por unanimidad de 163 votos, pero su trascendencia radica en que, como señala la Comisión de Constitución, tiene su antecedente en el Artículo 5° pero de la Constitución de 1857: "5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro."

Es por ello que el Artículo 5° del proyecto de Carranza se presentó en la 17ª sesión ordinaria del 19 de diciembre en los siguientes términos

> Artículo 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Jurídica Virtual-unam wwwbiblio.juridicas.unam.mx/libros/7/73440/29.pdf

> En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.
>
> El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.
>
> Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.
>
> El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

De acuerdo con la Comisión, el proyecto presentado tenía dos innovaciones importantes; la primera "se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio", mientras que la segunda "consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas", además de precisar que las funciones electorales, como parte de los servicios públicos obligatorios, serían gratuitas.

A pesar de haber sido aprobado este artículo, se señalaron algunas ligeras enmiendas y adiciones, que en el sentir de la Comisión tenían por objeto introducir "algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo", limitar el número de horas de trabajo, establecer un día de descanso forzoso y prohibir el trabajo nocturno de mujeres y niños en las fábricas, establecer igualdad de salario en igualdad de trabajo, derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades causadas por ciertas actividades industriales, todas ellas iniciativas presentadas por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Algunas de esas propuestas se creyó que

no debían incluirse en la sección de garantías individuales, sin embargo se pusieron en la iniciativa, con la única observación de que se aplazare su estudio y dejare la discusión del dictamen para otro día.

Es así que hasta la 57ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1917, se puso a discusión este artículo modificado, aunque en realidad la intervención más interesante fue la del diputado Federico E. Ibarra, quien solicitó que se agregara un párrafo que no había sido leído en el nuevo proyecto, pero que había sido preparado por la Comisión: "La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda, hacerse coacción sobre su persona."

Para Ibarra, "no obstante que en la Constitución de [18]57 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas". Y añade que para ninguno de los diputados presentes era desconocido que justamente la actual revolución se hizo "para mejorar la situación del pueblo"; su intención, mejorar las actuales condiciones de los trabajadores, pues en la Constitución de 1857 los constituyentes se opusieron a incluir una cláusula semejante; ahora era obligación de ellos –dice Ibarra- aclarar que no se trata de obligar por la fuerza a los trabajadores a que cumplan con los contratos, como se hizo durante el siglo XIX. No escapa a Ibarra señalar que una gran parte de los habitantes de México eran "ignorantes, analfabetos y por consiguiente no tienen capacidad legal para contratar, no tienen conciencia completa de lo que hacen y que esas personas son con las que se van a hacer esa clase contratos". Ante la elocuencia de sus argumentos, a los cuales se sumó el diputado José N. Macías, por acuerdo de la Presidencia se concedió permiso a la Comisión para llevar a cabo la adición precisada, de tal manera hasta la sesión siguiente, del 23 de enero, se hizo votación nominal de Artículo 5°, que fue aprobado por unanimidad y que quedó de la siguiente manera

> Art. 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo

impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda, hacerse coacción sobre su persona.

Sobre la libertad de cultos (artículos 24° y originalmente 129°, ahora el 130°)

La libertad de cultos se había logrado en la reforma de 1874, después de un largo debate que había comenzado en la Constitución de 1857. La historiografía del Congreso Constituyente de 1917 registra que las discusiones en torno al tema de la Iglesia y el Estado no resultaron nada agradables, en donde la objetividad y la moderación quedaron relegados. Como ya se había visto durante los debates del Artículo 3°, la opinión de los jacobinos hacia el clero era de absoluto desagrado, de prohibir cualquier injerencia de la Iglesia en la política y sujetarla al imperio de la ley, al grado incluso de prohibir la confesión y exigir la nacionalidad mexicana a los curas, así como estar casados si eran menores de 50 años; mientras

que los moderados hicieron honor a su posición y lograron mitigar muchas de las acérrimas iniciativas de los radicales.

Como era de esperarse, el diputado Múgica fue miembro de la Comisión que evaluó el Artículo 24° propuesto por Carranza, aunque uno de los más furibundos ataques hacia la Iglesia provino del diputado Enrique Recio, quien en voto particular señaló

> Los demás miembros de la Comisión dictaminadora han creído pertinente presentar a la consideración de esta honorable Asamblea el artículo 24 tal y como lo formula el proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista… pero creo, con fundamento, que todos los que estamos aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. El artículo 24, en su fracción I, preceptúa que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en el templo o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley. […][23]

Es por ello que pide se incluyan las dos fracciones siguientes:

> I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular.
> II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad.

Una de las razones que aduce para prohibir la confesión es que teme que así el sacerdote ejerza una autoridad distinta al jefe de familia dentro del hogar, pues la confesión "involucra los asuntos domésticos en el poder temporal del sacerdote y de esta suerte, llega éste a dominar en el medio en que vive y a absorber grandes riquezas y a un poder público a expensas [de] los grandes capitales y en perjuicio siempre [del] progreso".

[23] Debate de la 65ª Sesión ordinaria, consultado el 25 de mayo de 2016 en la Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM wwwbiblio.juridicas.unam.mx/libros//7/73440/29.pdf

Como estas modificaciones no estaban en el dictamen de la comisión, se pasó su discusión para otro día, hasta la 63ª sesión ordinaria,[24] cuando se planteó deliberar de manera conjunta ese artículo y el 129, el cual establece el régimen legal en relación con las agrupaciones religiosas.[25] En este artículo ya se hallaban incluidas las disposiciones surgidas de las Leyes de Reforma, como la separación Iglesia-Estado, entre otras. Ahora se pretendía que con el Artículo 129° se enfatizara aún más la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos, negarle personalidad a las agrupaciones religiosas, pero sin olvidar que "la ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad, como persona moral, desaparece de nuestro régimen legal"; se buscaba "suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación" y también evitar que los ministros de culto heredaran bienes raíces. En pocas palabras, se impulsaba un artículo que asegurare que la facultad de legislar en materia de cultos religiosos correspondiere, en exclusiva, a la Federación, por supuesto, auxiliada por los estados.

Es así como se leyó el proyecto propuesto por la comisión

> Artículo 129.– Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y Autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que

[24] Aunque en realidad se discutió hasta la 65ª sesión ordinaria, celebrada la noche del día 27 de enero de 1917.

[25] En la sesión apenas señalada, los diputados Félix F. Palavicini, José Álvarez, Alberto Terrones Benitez y Juan de Dios Bojórquez, intercambiaron opiniones sobre la necesidad de discutir de manera conjunta ambos artículos, por estar asociados de manera íntima, como precisaron Palavicini y Terrones, aunque Álvarez y Bojórquez solicitaban no confundir ambos artículos.

la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten. Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos. Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento. Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos. Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto. Debe darse aviso, por ahora por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registros de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles. Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto. Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos

> políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. No podrá heredar, por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado. En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del Clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución. Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.[26]

El diputado por Yucatán Miguel Alonzo Romero comenzó el debate y apoyó el voto particular del diputado Recio; por su parte el diputado Fernando Lizardi apuntaba que era muy difícil prohibir la "confesión auricular", aunque fuera para los no creyentes "una inmoralidad", pues no es inmoral en sí misma, sino que la inmoralidad "consiste en el abuso que se ha hecho de la confesión", abuso que la autoridad no puede evitar ni prever. En efecto, señalaba el diputado Lizardi, la confesión coloca a una familia bajo la autoridad de un extraño, pero la "ley no puede prohibir un acto de confianza individual espontánea; quien debe prohibir esto, quien debe

[26] En el proyecto de artículo de Carranza se señalaba

> Artículo 129. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.
> El Estado y la Iglesia son independientes entre sí.
> El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.
> El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden Civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.
> La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Aunque en el proyecto final quedó como el Artículo 130°. Consultado en abril de 2016: biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2950/7.pdf

evitar esto es el mismo interesado, el mismo jefe de la familia", y de manera jocosa agrega "Yo, por mi parte, les aseguro a ustedes que no necesito de ninguna Constitución para mandar en mi casa, en mi casa mando yo." Es por ello que "no es, pues, necesario que se establezca esta prohibición." Respecto de la necesidad de que debían estar casados los sacerdotes mexicanos, mal se haría en obligarlos a ello si se tiene en cuenta que se ha aceptado una separación absoluta entre Iglesia y Estado, debido a que "el Estado no le reconoce personalidad a la Iglesia: pues es una verdadera incongruencia que, no reconociendo personalidad, nos pongamos a establecer determinadas clases de obligaciones; esto sería tanto como dejar de ser nosotros Congreso Constituyente y convertirnos en una clase de concilio ecuménico bajo la presidencia del ciudadano diputado Recio".

Por su parte el diputado Hilario Medina, miembro de la Segunda Comisión de Constitución, enfático aclaró que se oponía a todo ataque contra la libertad de conciencia, de tal manera que no coincidía con los agregados del diputado Recio (voto particular). Apuntaba muy bien al señalar que era muy difícil erradicar con una Constitución el fenómeno religioso, como hecho social, histórico y moral, pues no era tan fácil borrar un pasado de por lo menos cuatro siglos.

El diputado Recio, al hacer uso de la palabra, manifestó nuevamente que la confesión auricular era una "inmoralidad", y que al obligar a los sacerdotes a casarse, lo único que se hacía era impulsar una verdadera iglesia mexicana apartada de la "autoridad del príncipe de Roma".

Al término de esa intervención, se votó el referido Artículo 24° con 93 votos por la afirmativa y 63 por la negativa; entre los primeros estaban Lizardi, Macías, Medina, Múgica, Palavicini y Rouaix, mientras que en el segundo grupo estaban Alonzo Romero, Recio, Romero Flores y Truchuelo, entre otros. De inmediato se continuó con la discusión del Artículo 129° y se acordó no cuestionarlo párrafo por párrafo, sino de manera general.

El diputado por Tlaxcala, Modesto González Galindo, en contra del artículo, hizo una larga exposición sobre la *Biblia*, la castidad de María y otros temas católicos, con la finalidad de exponer que la Iglesia se valía de la confesión secreta "para conspirar contra el Gobierno y contra las instituciones republicanas", pero dejaba en claro que no era su intención atacar "la confesión por lo que tiene

de dogmática, sino por lo que tiene de instrumento político";[27] por la inmoralidad que representa la confesión, debía prohibirse.

Tanto el diputado David Pastrana Jaimes como José Álvarez coincidieron en señalar que en México no había un problema religioso; el primero aseguraba que "el pueblo mexicano no es religioso, es fanatismo, es simplemente fanático", mientras que el segundo estaba convencido de que en nuestro país "a nadie se persigue porque tenga tales o cuales creencias religiosas… el problema es absolutamente político, [porque] el Clero católico apostólico romano, especialmente… ha venido tratando de dominar la ciencia de la multitud inculta con objeto de proseguir sus operaciones". En otras palabras, consideraba que el clero tendía "a dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación", de ahí que el problema a resolver en el Congreso Constituyente fuera exclusivamente político; si el clero era una institución nociva a la sociedad, el Gobierno estaba obligado a reglamentarlo.

El diputado Alonzo Romero preguntó si durante la votación se aprobaría también la adición del diputado Recio, pero se acordó que solo se votaría por el Artículo 129° y después por la adición. Al término de la discusión, por ser las dos quince de la madrugada, se pospuso la votación nominal para las tres y media de la tarde de ese mismo 28 de enero; sin embargo, es importante señalar que en el *Diario de los Debates* no se encuentra registrado el número de votos con que fue aprobado el Artículo 129° constitucional durante la sesión permanente del Congreso Constituyente del 29 al 31 de enero de 1917, tal y como se transcribió párrafos arriba.[28]

La propiedad

Quizá uno de los mayores reclamos revolucionarios estaba centrado en la propiedad, pues el descontento social por los abusos de los grandes latifundistas a lo largo de las últimas décadas había sumido al país en la pobreza y la desigualdad. Tanto Carranza como muchos constituyentes veían en el decreto del 6 de enero de 1915[29]

[27] Remata su participación al señalar que de esta manera se "arrebata" a la mujer del clero, quien la ha utilizado como instrumento para sus fines políticos.

[28] *Vid. supra* pp. 8-11.

[29] Véase Ley Agraria de 1915, http://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/libros/legislacionprecosntitucional1915.pdf

el primer paso para restituir a las comunidades y pueblos de las tierras que les fueron arrebatadas por los latifundistas.[30] Se esperaba que con la aprobación de este artículo constitucional se diera inicio a tan anhelado reparto agrario, pero no debe olvidarse que este no solo se centró en ese tema, sino que también comprendía aspectos como las aguas, los bosques, las salinas, las minas, los mantos petroleros y en general, el subsuelo; le otorgaba a la nación el dominio territorial que podía otorgar a particulares. De igual manera se establecían limitantes a las corporaciones religiosas y a los extranjeros para la adquisición de tierras.

Varias fueron las intervenciones que se dieron en el debate de la 66ª sesión ordinaria del 29 de enero de 1917 y luego en la sesión permanente iniciada esa misma tarde hasta su conclusión. El artículo propuesto por Carranza en su proyecto señalaba

> Artículo 27.- La propiedad privada no puede ocuparse para su uso público, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.
>
> Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denomniación [*sic*], duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.
>
> Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros

[30] La Comisión revisora de este artículo, entre otras cosas, señaló "Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada, y aun espera solución el problema agrario." Y agrega, "corregir este estado de cosas, es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deban emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundios…" Anuncia la necesidad de elevar a la categoría de ley constitucional el decreto de 6 de enero de 1915. La Comisión estuvo integrada por Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga.

de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado, posteriormente a la Ley de Desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u óleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí, propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.[31]

La Comisión encargada de revisar este artículo manifestó la necesidad de "consagrar la propiedad como garantía individual", pero también vio oportuno fijar "las restricciones a que está sujeto ese derecho". No quiso que todo mexicano se convirtiere en terrateniente para solucionar el problema agrario, sino "facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud de hacerlo", precisar la superficie máxima que debía

[31] Uno de los autores de este artículo fue Pastor Rouaix, quien fue asesorado por Andrés Molina Enríquez y por supuesto, influidos por el decreto del 6 de enero de 1915 ya citado.

tener un individuo o una corporación. La propuesta que la Comisión entregó al Congreso Constituyente, notablemente enriquecida no solo por sus integrantes sino por varios diputados más, fue la siguiente

> Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.
>
> Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional, las de las lagunas y esteros de las playas; de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos a más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos a más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesen; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación;
II. La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al

dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas rurales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasara desde luego de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se eligieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;

III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque éstos o aquellos no estuvieren en ejercicio;

IV. Las sociedades comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso;

v. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;
vi. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;
vii. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones iii, iv, y vi, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia,

transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente en sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se les dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

a) En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
b) El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.
c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.
e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
f) Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y las viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.
g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917. - Francisco J. Múgica. - Alberto Román. - L. G. Monzón. - Enrique Recio. - Enrique Colunga.[32]

[32] Es realmente muy amplia la transcripción de este proyecto de artículo de la Comisión, pero es necesario anotarlo para contrastarlo con la versión primigenia de Carranza y así apreciar las valiosas incorporaciones que se hicieron al espíritu original del escrito. Es de sumo valor para el lector hacer esta comparación del artículo.

Entre las intervenciones dentro del debate de este amplio artículo, el diputado Luis T. Navarro hizo alusión a que después de los movimientos armados en el país, los ricos y convenencieros se unieron a quienes los encabezaron para no perder sus privilegios, de tal manera que las tierras que legítimamente pertenecían a una comunidad o pueblo no pudieron recuperarse y continuaron en la pobreza. Por ello pedía que se incorporara en la Constitución un párrafo que dijera "que la nación es la única dueña de los terrenos de la República, de las tierras, aguas y bosques, pero de aquí en adelante ella se reserva el derecho de vender y que las propiedades adquiridas por medio de despojos, por medio de infamias, deben desaparecer de nuestra Constitución, y que en lo sucesivo todo el que quiera adquirir un pedazo de terreno, deberá adquirirlo conforme a las bases que establezcamos aquí…" Navarro refería a que muchos hombres se lanzaron a la revolución para obtener un pedazo de tierra para sembrar, por lo que proponía que la nación se lo vendiera, "pero con la condición de que los terrenos pasen de padres a hijos y no haya más acaparadores que de ellos se apoderen…"

Para Juan de Dios Bojórquez, un tema importante era impulsar entre los agricultores la formación de asociaciones y sociedades cooperativas agrícolas, pero también se declaraba partidario de la pequeña propiedad privada. El diputado Epigmenio Martínez aprobaba el proyecto, pero creía que cuando procediere la expropiación, esta debería hacerse en metálico y no en papel moneda o bonos. El diputado Federico E. Ibarra puso en el debate el tema de la explotación de minas o hidrocarburos, pues si bien antes el dueño de las tierras en donde se hallaban estas explotaciones recibía un tanto por ciento de las utilidades, con el proyecto de este artículo la nación se hacía propietaria de esa riqueza, y por lo tanto ella debía recibir ese tanto por ciento. Estimó, además, que lo mismo tendría que suceder con las minas, sobre todo si estas ya no constituían una fuente de riqueza, "nada más justo que lo mismo que pido se haga para el petróleo, [y] se haga también para todas las minas y para toda clase de explotación de las riquezas naturales que van a ser propiedad de la nación".[33]

[33] En este tema se suman Rouaix, Colunga y Amado Aguirre, quienes consideran que este tema es secundario, y más bien debería ser resuelto por la Ley de Minería cuando sea

El inciso sobre el derecho para adquirir dominio directo sobre tierras y aguas generó algunas intervenciones de diputados, al recordar que en nuestra historia hubo problemas con los extranjeros que llevaron incluso a conflictos internacionales, pues esos extranjeros cuando acudían a sus gobiernos para reclamar los daños sufridos en sus bienes, en sus reclamaciones aludían a cuantiosas sumas. En este artículo ahora se les exigía renunciar a su calidad de extranjeros y de acudir a la protección de sus gobiernos, y sujetarse enteramente a las leyes y autoridades de la nación. Otros diputados pusieron de manifiesto que algunos extranjeros habían eludido a las autoridades mexicanas cuando se les prohibía adquirir bienes mediante sociedades anónimas. El diputado Macías puso de ejemplo el de una compañía estadounidense que quiso adquirir una mina de oro en Sonora, lo cual le fue negado, pero "mandaron a algunos mexicanos que formaran una sociedad anónima que adquiriera la mina, convirtiéndose después en sociedad anónima yendo todas esas acciones a parar en manos de extranjeros. De manera que así burlan de un modo miserable la ley mexicana y adquieren propiedades". Es por ello que propuso adoptar una ley como la que Estados Unidos aplicaba en su territorio, en donde se señalaba "los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces sin naturalizarse o haber manifestado su intención de naturalizarse; si después, dice la misma ley americana, de haber hecho esta adquisición no cumplieran con el requisito de nacionalizarse, se pierde a beneficio de la nación, el bien que se ha adquirido".[34] Múgica expuso que un diputado pidió, en el sentido

expedida por el Congreso de la Unión. Rouaix señala "que se estudie perfectamente el caso, y entonces, con mayoría de datos, decir la cantidad que debería corresponder y si debe pagar impuestos sobre las utilidades o sólo debe pagar el impuesto sobre pertenencias." Lo relevante del caso es que Ibarra ya se ocupa del petróleo como una fuente de riqueza para el país y que debe ser regulada. Más adelante, el diputado Heriberto Jara también hace énfasis en que las regiones petrolíferas están siendo muy codiciadas, particularmente las de Tuxpan y Minatitlán, las cuales han sido adquiridas de manera muy rápida y a bajo costo por parte de extranjeros.

[34] En otras intervenciones de diversos constituyentes, vemos un claro ejemplo de la adopción del derecho comparado desde épocas tan tempranas como 1916-1917, aunque algunos se oponían a tomar ejemplos internacionales o alegaban que sería una intromisión de esos gobiernos en asuntos del país, la realidad es que algunos ya veían la necesidad de recurrir a legislaciones extranjeras que bien pudieren orientar los debates, y los ejemplos no solo eran de Estados Unidos, sino también de algunos países latinoamericanos. Sin duda, esa intención de apoyarse en los tratados de convencionalidad hizo de nuestra Constitución un ejemplo de modernidad y de adopción de modelos que

más patriótico, que se anotara en el artículo que ningún extranjero podría adquirir propiedades en México si antes no se nacionalizaba, lo cual chocaría con el Derecho Internacional, pues el Tribunal de La Haya había declarado que "los extranjeros no pueden renunciar a medias sus prerrogativas de extranjería". Esto sería una muralla infranqueable para los extranjeros.

Otros de los temas a debate en este artículo fue el de las propiedades de la Iglesia, se acordó que los templos destinados al culto público son propiedad de la nación, lo cual exceptúa aquellos lugares de oración dentro de casas particulares, los cuales estarían sujetos a las leyes comunes para la propiedad privada. Esta anotación la hizo Múgica cuando los diputados Medina y De los Santos pedían modificar el inciso respectivo para declarar que todos los lugares de culto público o privado quedasen sometidos al poder civil, incluso De los Santos se opuso a la erección de nuevos templos.

No faltó la acertada intervención del diputado José Álvarez, quien le notificó a la Comisión que había "cometido un grave error al asentar en ese artículo que la Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá obtener tierras o cualesquiera bienes, si ya en el Artículo 129° hemos dicho que no le reconocemos personalidad, ¿cómo vamos a decir que se le desconocen determinados privilegios?"[35] Cuando le correspondió el turno a la fracción que autorizaba a los bancos a tener propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones legales, no hubo mayor oposición, pues se comentó que no se trataba de impedir que toda clase de sociedades adquirieren bienes raíces, sino de reglamentarlas, que los bancos estuvieran debidamente autorizados para ello.

Al presentarse la fracción relativa a la declaración de nulidad de todas las operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que haya privado "total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existían todavía desde la ley de 25 de junio de 1856", así como las que de manera posterior tuvieron los mismos efectos, se aclaró que

le permitieron adecuarse a las nuevas demandas sociales nacionales e internacionales.

[35] Una opinión semejante tuvo el diputado Lizardi. Ambas impresiones fueron aceptadas por Múgica, quien las llevaría a la Comisión de Estilo para su enmienda en la fracción correspondiente.

las tierras, bosques y aguas les serían restituidas con arreglo al decreto del 6 de enero de 1915. Solo se exceptuaron de esta nulidad aquellos repartimientos hechos en virtud de la referida ley, cuando se tuviera un dominio no mayor a los diez años y la superficie no excediera las cincuenta hectáreas, pues de acuerdo con la Comisión, se trataba de respetar a la pequeña propiedad y los diez años se estimaban como tiempo suficiente para justificar el derecho a la propiedad.

El diputado Colunga recuerda que la Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856[36] "abolió propiedad en mancomún, porque la consideró contraria a los principios económicos, declaró que en los [*sic*] sucesivo no habría terrenos poseídos en mancomún, esto es, sin la designación de parte determinada. Naturalmente que los ejidos de los pueblos entraban bajo la sanción de la ley de desamortización y la ley ordenó que esos ejidos fueran repartidos". Como algunas propiedades fueron repartidas y extendidos sus títulos respectivos, sus poseedores adquirieron más extensiones, por lo que excedían las cincuenta hectáreas, las cuales debían expropiarse mediante una indemnización. En muchos casos, las empresas deslindadoras de baldíos despojaron a las comunidades indígenas de sus propiedades al carecer de títulos de propiedad, algunas veces otorgados desde la Colonia, por lo cual el Gobierno declara "nulos todos los actos cuyo resultado haya sido privar a los pueblos de sus terrenos". Por lo cual también los diputados aseguraban que era importante que se revisaran los contratos y concesiones hechos por el Gobierno desde 1876 que "hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y

[36] Conocida también como Ley Lerdo, uno de los principales detonantes de la Guerra de los Tres Años o de Reforma. Véase *Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México*, decretada el 25 de junio de 1856 http://www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20DESAM%20BIE%20MAN%20MUER.pdf, llamada también *Ley de manos muertas*. Esta ley al exigir que las corporaciones civiles se despojaran de sus bienes raíces, afectó a las comunidades indígenas, las cuales poseían todas las tierras de manera colectiva, muchas de las cuales eran rentadas a terceros, con la finalidad de obtener recursos monetarios o en especie. Ante la embestida que esto representaba, muchas comunidades exigieron al ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada que se respetasen sus derechos de propiedad; no obstante, según la Ley Lerdo, esos derechos eran respetados al proteger el derecho de los arrendatarios a comprar sus propias tierras antes de ofrecerlas a compradores externos. Ante la enorme cantidad de despojos que ocurrieron, amparados bajo esta ley, es que los diputados constituyentes piden revisar los casos y respetar a las comunidades afectadas antes de esta ley de 1856. Ante tal situación, los constituyentes creyeron necesario revisar con detenimiento las fracciones de este artículo.

riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público". En la madrugada del 31 de enero se aprobó el Artículo 27° por unanimidad de 150 votos.

El municipio

El dictamen de este artículo se presentó en la 52ª sesión ordinaria del sábado 20 de enero de 1917. Quizá para algunos este no sea tan relevante como el de educación, propiedad y reforma agraria, laboral o de la relación Iglesia-Estado, pero el tema del establecimiento del Municipio Libre como base de la futura administración política de los estados y del país es de enorme relevancia. Como bien señaló la Comisión encargada de este artículo, la Constitución de 1857 olvidó este tema, pero ahora, "teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones… la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de vida y su independencia, condición de su eficacia". Más aún, al dar competencia a la "Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado, estimando que los demás conflictos pueden ser resueltos por los tribunales locales, según los [*sic*] disponga cada Constitución, sin perjuicio del amparo de garantías, que será siempre la mejor defensa de esta institución".

El artículo primigenio entregado por Carranza al Congreso Constituyente señalaba

> Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado.
>
> El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.
>
> Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local, no podrá ser menor de siete diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

En tanto que el presentado a la asamblea prescribía

Artículo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
II. Los municipios administrarán libremente su hacienda recaudarán, todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la Legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual y transitoriamente.

Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

> El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.
>
> En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.[37]

Debe apreciarse que para la 59ª sesión del 24 de enero, se presentó de nuevo el artículo para su discusión, en donde se dieron los primeros debates en torno a la obligación de los municipios de recaudar los impuestos del Estado. El diputado José Rodríguez González sentenció que existía un peligro de aprobarse así la fracción segunda del artículo, porque los ayuntamientos no estaban en ese momento para tomar posesión de esta libertad, pues "irá removiendo a la mayor parte de sus empleados"; hacía referencia expresa al caso de los maestros, quienes al recibir un escaso sueldo a su labor, preferirían abandonar las escuelas y el municipio entonces no podría asignar a buenos maestros a la labor educativa. El diputado Antonio de la Barrera

---

[37] Finalmente, este artículo, tras las discusiones y adiciones, quedó de la siguiente manera: Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

II.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.

III.- Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los Gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su cargo más de cuatro años. Son aplicables a los Gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del Artículo 83°.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente. Solo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

declaró que su antecesor "ha confundido la cuestión financiera con la cuestión de enseñanza". Para aliviar el problema, Heriberto Jara, miembro de la Comisión expuso que "no se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en general". A lo que quería llegar, es a precisar que antes los municipios solo hacían presupuestos de ingresos y egresos, que cuando alguno de ellos asignaba una partida considerable a la educación, el Estado reconsideraba esta situación y la restringía. Lo mismo puede ejemplificarse para otros rubros municipales. Sobre este tema, Jara estaba convencido de que en

> los municipios, las autoridades municipales, deben ser las que estén siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que están mejor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas, y están, por consiguiente, en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paguen los hijos del propio Municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del Municipio en obras de más importancia, en las obras que den mejores resultados, en las que más necesiten…[38]

Lo que se pretendía con esta fracción del Artículo 115°, era devolver a los municipios la libertad que tantos años les arrebataron, "no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra", señala enfático Jara.

Por su parte, Rafael Martínez Escobar consideraba que los municipios solo debían recaudar "los impuestos meramente municipales[,] los impuestos que pertenezcan directamente al municipio", pues en caso contrario, cuando recaudaren todos los impuestos, entonces el Estado nombraría inspectores que vigilaren la actuación del municipio, lo que "no significa otra cosa sino la intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio", en otras palabras, subordinar los ayuntamientos al Estado. También se oponía a la intervención de la Suprema Corte de Justicia en los temas

[38] Debate de la 59ª Sesión ordinaria, consultado el 25 de mayo de 2016 en la Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3433/10.pdf

hacendarios entre el municipio y el Estado, ya que significaba la vulneración de su soberanía.

José Álvarez, por su parte, no quería centrar su participación en el tema de la recaudación hacendaria, pues le constaba que en Michoacán ya se había puesto en marcha esta libertad de los municipios, en donde "la independencia municipal, según mi criterio, no consiste en que el Ayuntamiento no cobre más lo que corresponde; esto es risible. La independencia consiste en que tenga lo suficiente para todos los gastos". Consideraba que era favorable aprobar la fracción tal y como estaba, para que el pueblo en verdad viere el alcance de un ayuntamiento liberal, que trabajaría en beneficio del pueblo.

Otros diputados intervendrían a favor del municipio libre,[39] para que puediere tener también su hacienda libre y se constituyere con base en la organización política que la nación requiere. Hilario Medina, miembro de la Comisión, agregó "nosotros, queriendo respetar la autonomía local hasta un grado extremo, y suponiendo que lo esencial de la vida municipal estriba en la cuestión económica, hemos creído que sólo la cuestión económica era la que valía la pena que tuviera una intervención protectora de la Suprema Corte", pues no dudaba de que los municipios, al salir a la vida libre, tendrían muchos tropiezos y no faltaría quienes quisieren abusar de esta posibilidad, al obtener puestos públicos; para él la Suprema Corte constituía el mejor medio para establecer una vigilancia legal que hiciere justicia.

Fernando Lizardi, durante su intervención en la 60ª sesión ordinaria del 24 de enero, abogó por "el Municipio Libre como base del pueblo libre", y no solo se quedó con las discusiones sobre la libertad económica que debe prevalecer en torno a él, sino que también se pregunta de manera muy acertada, "¿qué es lo que constituye la hacienda del Municipio?", respondió que de acuerdo con el absolutismo municipal, el municipio recaudaría todos los impuestos; si se consideraba la acción del Estado, entonces la legislatura estatal determinaría todo asunto municipal; pero también habría un término medio, en donde "los municipios administren libremente sus

[39] El término corresponde al decreto de Carranza expedido desde 1914, que defendía la libertad del municipio, ya que lo liberaba de los jefes políticos, autoridades intermedias, entre los munícipes y las autoridades estatales.

arbitrios y que los Estados fijen su contribución o la parte proporcional o una cantidad fija anual". Según Lizardi, estos problemas no los podían resolver ellos ni la Constitución, sino las necesidades de cada Estado, que las legislaturas locales se encargaren de definirlo; en pocas palabras "Dejar al Estado, que conoce mejor que nadie sus recursos, mejor que nadie la manera de manejarlos, dejar al Estado en libertad de fijar un sistema municipal de hacienda, ya en un sentido, ya en otros… Yo creo, señores, que a pesar de que los municipios van a tener fracasos muy grandes en la administración de sus propias rentas, por la falta de costumbre, estos fracasos van a ser en un principio, sólo en un principio, pero pronto llegarán a ser competentes, y en este caso, el Estado no tendrá derecho de intervenir." Pero también señalaba que el Estado tiene el derecho de inspeccionar la contabilidad del municipio, para evitar que se aleje de las leyes municipales, porque si bien serán municipios libres, la van a ejercer dentro de la ley, y los municipios no son quienes dan las leyes, sino las legislaturas locales.[40]

Para la 61ª sesión ordinaria del 25 de enero se hizo plena discusión del último párrafo del Artículo 115°, sobre la calidad del gobernador de un estado, quien deberá ser mexicano por nacimiento y nativo de él, con residencia no menor a cinco años anteriores al día de la elección. Pero también se continuó discutiendo la fracción segunda del mismo artículo, misma que se separó de la votación para la sesión siguiente (ese mismo día, en la noche), aunque en realidad se pospuso hasta la 66ª sesión ordinaria, del 29 de enero, en donde se dio a conocer el nuevo proyecto, elaborado por Paulino Machorro Narváez y Arturo Méndez

> II. Los municipios tendrán el libre manejo de su hacienda, y ésta se formará de lo siguiente:
>
> 1° Ingresos causados con motivo de servicios públicos, que tiendan a satisfacer una necesidad general de los habitantes de la circunscripción respectiva.

[40] En su momento, el diputado Esteban Baca Calderón puso el ejemplo de qué sucedería si una propiedad territorial quedare entre dos o tres municipios, en caso de que cada uno tuviera un régimen distinto. Es por ello que le corresponde al Estado cobrar los impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas.

2° Una suma que el Estado integrará al municipio, y, que no será inferior al 10% del total de lo que el Estado recaude para si por todos los ramos de la riqueza privada de la municipalidad de que se trate.

3° Los ingresos que el Estado asigne al municipio para que cubra todos los gatos de aquellos servicios que, por la nueva organización municipal, pasen a ser del resorte del Ayuntamiento y no sean los establecidos en la base 1 de este inciso. Estos ingresos deberán ser bastantes a cubrir convenientemente todos los gastos de dichos servicios.

Si con motivo de los derechos que concede a los municipios este artículo su[r]giere algún conflicto entre un municipio y el Poder Ejecutivo del Estado, conocerá de dicho conflicto la Legislatura respectiva, quien oirá al Ayuntamiento en cuestión, pudiendo éste enviar hasta dos representantes para que concurran a las sesiones de la Legislatura en que el asunto se trate, teniendo voz informativa y no voto.

Si el conflicto fuere entre la Legislatura y el municipio, conocerá de él el Tribunal Superior del Estado, en la forma que establece el párrafo anterior.

En todo caso, los procedimientos serán rápidos a fin de que el conflicto sea resuelto a la brevedad.

Por su parte los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la segunda Comisión, presentaron un voto particular en donde se anotó sobre la misma fracción lo siguiente

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias, para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado en los términos que disponga la ley respectiva.

Durante la sesión permanente se discutió por parte de algunos diputados, como Calderón, Medina y Ugarte, que no se trataba de que cada municipio fijare las rentas que pasarían a su hacienda, era loable crear la independencia económica del municipio, pero tampoco se trataba de darles absoluta libertad, pues debían acatar las

leyes emitidas por las legislaturas locales. Ante la tónica que tomaba la discusión, tanto la Comisión como los autores de voto particular decidieron retirarlos y dejar esta fracción de la siguiente forma "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades." La votación final aprobó la fracción segunda del Artículo 115° por una mayoría de 94 votos, contra 58 de diputados como Bojórquez, Colunga, Ibarra, Jara, Lizardi, Macías, Medina, Román y Romero Flores, entre otros.

El trabajo

En estrecha relación con el Artículo 5°, el 123° fue elaborado por la Comisión integrada por Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón, ubicado en el Título Sexto constitucional denominado "Del Trabajo y Previsión Social".[41]

Era necesario que el Congreso de la Unión y los congresos locales legislaran sobre el trabajo en general; un grupo de diputados creyó conveniente discutir algunas de las ideas surgidas en los debates en torno al Artículo 5°, que bien pueden ajustarse bajo el título

[41] En el proyecto de Constitución presentado por Carranza no se consideraba este artículo como tal. No obstante, es importante señalar el antecedente que menciona Felipe Remolina Roqueñí en el libro *El artículo 123 constitucional*, en donde precisa que en el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, Carranza "señaló la necesidad de federalizar las leyes del trabajo, en las que quedarían plasmadas todas las instituciones del progreso social a favor de la clase asalariada y de los trabajadores en general, limitando el número de horas de trabajo…" Si bien el Artículo 5° del proyecto de Carranza tenía contemplado el tema del trabajo, incluso con dos adiciones importantes, la primera "se refería a la prohibición para el individuo a renunciar temporal o permanentemente al ejercicio de determinada profesión, industria o comercio, y la segunda, en limitar por un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo encaminado a proteger al trabajador en contra de su propia imprevisión o del abuso de los empresarios", la Comisión de Constitución aceptó la propuesta de los diputados Jara, Aguilar y Góngora de incluir el principio de igualdad en el salario y en el trabajo, el derecho a la indemnización por accidente de trabajo y enfermedades causadas por determinadas actividades industriales, así como la resolución de los conflictos por parte de Comités de Conciliación y Arbitraje; aunque también precisaron "que tales ideas no encajaban en la sección de garantías individuales de la Constitución y aplazó su estudio para cuando se tratare el problema de las facultades del Congreso." Para la sesión del día 23 se dio lectura al proyecto, y se acordó su discusión para el día 26, aunque la discusión se centró en el Artículo 5° (*vid. supra* pp. 7 y 8 sobre dicho artículo). Felipe Remolina Roqueñí, *El artículo 123 constitucional*, presentación de Mario Luis Fuentes, México, IMSS, 2000, 662 p.

"Del Trabajo y de la Previsión Social", con temas como prohibir las labores insalubres de las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales para ambos, reparto de utilidades para todos los trabajadores, prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego en los centros obreros, precisar el derecho de huelga y el derecho de paro, así como proponer la intervención de las autoridades para auxiliar a los trabajadores que se empleen para trabajar en el extranjero, entre otras cuestiones que eran motivo de abuso. De igual manera se planteaba la extinción de las deudas que los trabajadores hubieran contraído por razón de trabajo, mediante un artículo transitorio. De tal manera se recogieron muchas de las ideas surgidas en relación con el artículo del trabajo, para mantener un equilibrio en las relaciones obrero-patronales. Es así como se presentó este artículo a la asamblea el 23 de enero de 1917.[42]

A juicio del diputado por Yucatán, Héctor Victoria, esta "es una de las sesiones más importantes del Congreso Constituyente", pues demuestra el interés en proteger a la clase trabajadora.

El diputado Froylán C. Manjarrez estaba de acuerdo; no solo pidió a los constituyentes fijar su interés en un problema tan hondo y extenso como lo era el del trabajo, no se interesó únicamente en la jornada máxima de trabajo, sino que le dedicó "todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna" a tan delicado problema y afirmó

> No señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente el clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos porque debido a errores

[42] Es de sumo interés la fracción VII, que dice: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;" una propuesta que desde 1917 ya se pretendía establecer de manera constitucional, algo inaudito para la época, pero que demuestra lo avanzado de las discusiones y propuestas de nuestros constituyentes, lo que le valió a nuestra Carta Magna ser una de las más progresistas en su momento. También se habla de la protección de la mujer y los menores de 16 años, así como también de la consideración que debía tenerse a la mujer embarazada tres meses antes del parto, y el mes de descanso obligatorio que tendrá luego de dar a luz, y los periodos que tendrá para lactancia.

> de forma, aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosle los salarios que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores.[43]

Algunos diputados, como José N. Macías, quienes conocían las motivaciones que guiaron a Carranza a presentar el proyecto del Artículo 5°, con cuyos principios la Comisión elaboró el Artículo 123°, enfatizaron que se inspiraron en las disposiciones legales del trabajo que otras naciones, como Inglaterra y Bélgica, habían emitido para proteger a sus obreros, pero adaptadas a las necesidades de México; de ahí que las bases fueran tan amplias. Para algunos diputados era más pertinente aprobar el Artículo 5° tal y como lo propuso Carranza, y que su reglamentación (con las iniciativas presentadas por los demás diputados) se incluyeren en el Artículo 72°, para que cada entidad tuviere la facultad de legislar respecto del trabajo. Macías opinó que la sugerencia de los diputados Rafael de los Ríos, Rafael Ochoa y José María Rodríguez de llevar a cabo una moción suspensiva en la cual no se votara el Artículo 5° hasta no elaborar los principios jurídicos que sentasen las bases que solucionaren las demandas de la clase trabajadora, era la adecuada, además de facultar al diputado Pastor Rouaix para presidir con los diputados más interesados en los problemas de los trabajadores, "una comisión que habría de redactar, ex-sede del constituyente, los proyectos que fuesen necesarios".[44] Se aprobaron las sugerencias de Macías y Manjarrez y se formó una comisión integrada por Rouaix, Macías, De los Ríos, Calderón, Dorador, De la Torre, Álvarez, Bravo, De los Santos, Chapa, Del Castillo, Terrones, Gutiérrez, Gracidas, Zavala, Martínez Escobar y el titular de la Dirección del

[43] Remolina Roqueñí, *op. cit.*, pp. 54-55. Más tarde, Manjarrez presentó un escrito en el cual proponía que "se procediera a la elaboración de un capítulo exclusivo dentro del texto constitucional y sugirió que llevara como título 'Del Trabajo'." También el diputado por Guanajuato Enrique Fernández opinó "que si para los juristas doctrinarios las garantías de la clase obrera no deberían formar parte del texto constitucional, en el caso de los asalariados mexicanos, su explotación resultaba de tal orden, que para garantizar sus derechos, éstos deberían quedar consignados en el documento-político fundamental."

[44] *Ibidem.*, pp. 58-59.

Trabajo de la Secretaría de Fomento, José Inocente Lugo;[45] tras largas discusiones, el 13 de enero de 1917 se presentó el proyecto de artículo titulado "Del Trabajo", apoyado por 46 diputados. Se logró no solo el "aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de higiene, descanso semanal, salario justo, garantías para los trabajadores en casos de riesgo profesional, sino el establecimiento de instituciones de beneficio y de previsión sociales que pudieran asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados…" entre otros.[46]

A diferencia de la Constitución de 1857, los constituyentes de 1917 creyeron pertinente la introducción de la cláusula que "sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador", aunque debía tenerse en cuenta que los contextos eran diferentes, es por ello que sería oportuno dejarlo en la Constitución, con la aclaración de que "la falta de cumplimiento del contrato sólo dará lugar a responsabilidad civil", y no como antes, que se obligaba a cumplirlo, "hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y a sí [*sic*] se les tenía hasta que cumplían con su contrato", señaló el diputado Ibarra.

Otro de los rubros que merecieron mayor atención durante la discusión de este artículo, fue el que consideraba ilícitas las huelgas cuando "la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades…", solo se pidió aclarar que

[45] Pastor Rouaix afirmaría que el propio José Natividad Macías fue un integrante más de este proyecto, pues participó no solo de manera directa en su elaboración, sino que también "hizo entrega de los trabajos y estudios que ya había realizado en el puerto de Veracruz, ordenados por Venustiano Carranza", así como de otros proyectos hechos en colaboración con Félix F. Palavicini y Luis Manuel Rojas en donde trataban el problema obrero en sus diversas manifestaciones desde 1915. En este libro de Remolina Roqueñí se presentan varios antecedentes interesantes sobre la cuestión obrera, desde finales del siglo XIX y durante los diversos gobiernos del siglo XX, como los de Porfirio Díaz, Francisco León de la Barra, Francisco I. Madero, Victoriano Huerta y las disposiciones promulgadas por Venustiano Carranza a partir del Plan de Guadalupe, tanto en el ámbito político como en la cuestión de los trabajadores (Artículo 3° de dicho plan). También en de gran utilidad el extenso anexo sobre el tema de los trabajadores y materias relacionados con ellos, desde finales del siglo XIX y tras la promulgación de la Constitución de 1917.

[46] Remolina Roqueñí, *op. cit.*, p. 61. Este proyecto, consistente en 27 fracciones, se hizo del conocimiento de Carranza, quien lo aprobó ese mismo día; también fue leído al Constituyente y turnado a la primer Comisión de Constitución para su estudio y dictamen. Esta comisión, integrada por Múgica, Recio, Colunga, Román y Monzón, la aceptó casi en su totalidad, aunque con ligeras modificaciones.

cuando fuere un obrero quien alterare el orden público, se le exigiere únicamente a él asumir su responsabilidad, o si fuere el caso, contra los que hubieran sido los verdaderos autores y agitadores de los desmanes. Se hizo memoria de casos como el ocurrido en Río Blanco, Veracruz, la de los obreros de la fábrica de cartuchos o la entonces reciente huelga de ferrocarrileros, por lo que ningún huelguista debería ser considerado trastornador del orden público. Señalaba el diputado Ugarte que los obreros que prestaran sus servicios en las fábricas del gobierno, "por sus condiciones especiales, [quedan] fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, etcétera".

Respecto del derecho de paro de los patrones, se estimó solo cuando "el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje". Con este artículo y sus diversas fracciones, los constituyentes dejaban en claro que el Estado asumía el papel de árbitro entre las relaciones de los patrones y los obreros, se erigía como la defensa del proletariado frente a los abusos de los que fue objeto en los años previos a la lucha revolucionaria. Tras la discusión de este artículo, fue aprobado por 163 diputados.[47]

La creación del Artículo 123° no fue un capricho de algunos diputados, sino la necesidad de proteger al trabajador, no como una actitud paternalista del Estado, sino de dar respuesta a las carencias económicas de una clase social, tradicionalmente relegada; fue un enorme triunfo la inclusión del tema del trabajo como un derecho en la Constitución mexicana, para que los principios de justicia y libertad fueren una realidad tangible en el país.[48]

---

[47] Como señala Remolina Roqueñí, "una vez que el constituyente de Querétaro hubo dictado y sancionado el Artículo 123°, cambiaron los conceptos de la teoría constitucional, ya que es la Constitución Mexicana de 1917 el primer documento jurídico político que eleva a la categoría de norma constitucional los derechos de los trabajadores; respuesta a la injusticia que por décadas había abatido a los obreros." El objetivo de este artículo resultó muy claro, pues era asegurar un mínimo de derechos del trabajador mexicano en lo individual, como el descanso semanal, el salario mínimo, la participación en las utilidades de la empresa, los beneficios para la mujer trabajadora, estabilidad en el trabajo, los derechos irrenunciables del trabajador y también en lo colectivo, como el derecho a la huelga, de asociación profesional y la creación de tribunales del trabajo.

[48] Si bien la Constitución Federal lo fijó, correspondió a los congresos locales ampliar

Algunos temas en el tintero...

Es indudable que los debates del Constituyente del 17 son de una riqueza excepcional, muchos de los temas planteados no llegaron a incluirse en los artículos constitucionales, por las razones que fueran.

Capítulo territorial: nuevos estados

Algunos de los temas debatidos eran muy particulares, según algunos diputados eso era materia de las leyes secundarias, o bien, estaban fuera de las discusiones generales en torno a la Constitución. No por ello dejaban de ser importantes, algunos incluso fueron objeto de algún voto particular en contra, como sucedió en la iniciativa que hicieron algunos diputados de Querétaro para anexar los distritos guanajuatenses de San Miguel de Allende, San José Iturbide, Chamacuero de Comonfort, Apaseo y Jérécuaro a su entidad.[49] Por supuesto que los diputados por Guanajuato se opusieron a tal propuesta; argumentaron que si bien la Constitución de 1857 faculta al Congreso de la Unión "para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes y para arreglar definitivamente los límites, terminando las diferencias que entre los Estados se susciten, pero de ningún modo, para quitarle a un Estado lo que es, ha sido y será suyo, para dárselo a otro". Los diputados guanajuatenses, como Ramón Frausto, M.G. Aranda, Hilario Medina, José N. Macías entre otros, señalaban que en la propuesta que hizo Carranza en su Artículo 73° no se hallaba "facultad alguna para mutilar alguna Entidad federativa en provecho de otra, únicamente facilita la creación de nuevas entidades cuando se llenen condiciones que las propias Constituciones previenen".[50] Es obvio suponer que al-

estos derechos, como lo empezaron a hacer las constituciones de Veracruz, Yucatán, Campeche, Nayarit, Sonora y Guanajuato, pues desde 1918 dispusieron que en los centros de trabajo se contara con instalaciones adecuadas para que las madres trabajadoras pudieran disfrutar de descanso dos meses antes y dos meses después del parto, pudieran amamantar a sus hijos en lugares higiénicos, recibieran su sueldo íntegro, de que los accidentes de trabajo fueran responsabilidad de los patrones y se aplicaran indemnizaciones, entre otros avances que iban más allá de lo estipulado en el Artículo 123°. No debemos olvidar que la ampliación de los derechos en gran medida se debe a iniciativa de los congresos locales.

[49] En esta misma situación se halla el Estado de México, pues los queretanos quieren que el Distrito de Jilotepec sea segregado de esa entidad y pase a ellos, como lo asegura el diputado mexiquense José J. Reynoso.

[50] Un caso similar ocurrió con los diputados por Juchitán, encabezados por José Gómez,

gunos diputados apoyaron la protesta a esta iniciativa que los guanajuatenses elevaron ante la asamblea. Medina consideraba que esto no era más que un atentado contra la soberanía.[51]

En otra discusión sobre el tema territorial, el diputado Eliseo Céspedes pidió explicar por qué se difería en la cantidad de población que los párrafos segundo y tercero del Artículo 73° establecen para erigir un estado

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios de la Unión Federal.
II. Para erigir los Territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política;
III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
1° Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
2° Que se compruebe ante el Congreso, que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
3° Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
4° Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

---

quienes presentaron la iniciativa para erigir el Estado Libre de Juchitán, la cual fue desechada.

[51] En el tema del Distrito Federal, los diputados señalaron que desde la Constitución de 1857 ya se advertía la posibilidad de erigir el Estado del Valle de México si los poderes federales se trasladaban a otro estado, pero de ninguna manera se habla del "ensanchamiento" del Distrito Federal a costa del Estado de México, de ahí que se asegure, de manera enfática, que "la Constitución de 57 no dice nada absolutamente de que tienda a mermar el territorio del Estado de México en ningún tiempo próximo ni lejano." Aunque el diputado Medina señala que los diputados del Estado de México se apresuraron a hablar con el Primer Jefe y la Segunda Comisión de Reformas a la Constitución en cuanto se habló del proyecto de Constitución "para impedir que pueda consagrarse en el texto de la Constitución lo que ellos consideraban como un atentado a la soberanía del Estado de México."

5° Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en Sus respectivas Cámaras.
6° Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.
7° Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

A juicio de Machorro Narváez, presidente de la Comisión, exigir 80,000 mil habitantes en el primer caso y 120,000 en el otro, no le parecía consecuente; aclaró esta diferencia al hacer uso de la palabra. Precisaba que en el primer caso se trataba de un territorio que quería elevarse a la categoría de estado, de un territorio que ya era una entidad política independiente, como lo fue el Cantón de Tepic, que dio lugar al estado de Nayarit; en el caso de la fracción III, inciso primero, se trataba de "desmembrar" parte del territorio de algunos estados, lo que podría herir los intereses del estado o estados afectados, por ello se debían poner más condiciones para que se elevare a esa categoría.[52]

La elección popular de los ministros de la Suprema Corte

La discusión sobre este tema tan particular cobró notable relevancia, pues enfrentó no solo a dos posiciones, sino que también sacó a relucir las críticas a la Constitución de 1857 y al principal ideólogo

[52] En este caso, quizá se deba hacer memoria del caso de Zacatecas, que fue desmembrado en 1835 para crear el estado de Aguascalientes. El Congreso General, que incluso reformaría la Constitución Federal de 1824, al arrogarse de manera indebida funciones de Constituyente, aprobó el 23 de abril de 1835 el decreto de separación de Aguascalientes del territorio de Zacatecas. Este decreto fue promulgado por el presidente Miguel Barragán el 23 de mayo de 1835. El 30 de diciembre de 1836 se expidió el primer decreto en que se le declaraba departamento de la naciente República Centralista Mexicana y se le reiteraba tal carácter con el decreto del 30 de junio de 1838. Antonio López de Santa Anna, en uso de facultades extraordinarias, expidió el decreto del 10 de diciembre de 1853 que reiteraba dicho carácter. Véase Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado, *Digesto constitucional mexicano. Aguascalientes* (libro electrónico), México, PJF-SCJN-TEPJF, 2010. En particular el capítulo primero, "Evolución constitucional del estado de Aguascalientes".

o inspirador de este artículo propuesto por Carranza, Emilio Rabasa Estebanell.

Para algunos diputados, la Constitución de 1917 no es una simple reforma, sino una nueva constitución, que en muchos aspectos supera a su predecesora en temas como la independencia del Poder Judicial de la Federación, "declarándolo inamovible y volviendo así a un viejo principio practicado y contenido en todas las Constituciones mexicanas hasta 1857, que por una aberración inexplicable establecía la elección popular de los Ministros de la Suprema Corte y del Procurador cada seis años". El proyecto original de Carranza proponía

> Artículo 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.
>
> Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

Uno de los primeros en tomar parte en la discusión fue el diputado Alberto González, quien propuso que la elección de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia fuere por elección popular, como hasta ahora se venía haciendo, pero sin intervención del Ejecutivo ni de los Congresos, y fuere integrada por "un Magistrado por cada Estado", con un total de 31, "de los cuales se tomarán los suplentes, quedando los demás para propietarios; dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas las audiencias, etcétera."

La muy extensa intervención del diputado Martínez Escobar puso en la discusión varios aspectos: en primer lugar, señalaba que los argumentos de los opositores al proyecto eran válidos, pero debía tenerse en cuenta que en la realidad de este país, el Poder Judicial y

en particular la "Suprema Corte de Justicia de la Nación significa una institución algo noble, algo sublime que no ha existido un solo segundo en México"; sostenía que solo había existido un "conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no han hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República", También señalaría que en efecto, Emilio Rabasa era ideólogo de ese artículo que dio a conocer en un libro que circuló entre los constituyentes, *La Constitución y la dictadura* –por cierto un Rabasa que fue representante de Victoriano Huerta en Washington–, en el que analizaría el Poder Judicial para considerar que no es en realidad un poder, pues solo "acciona cuando ha sido provocado, cuando las partes ocurren a decirle: 'Nosotros nos quejamos de esta mala aplicación de la ley; nosotros creemos que en este caso la ley no se ha aplicado exactamente, que se ha violado una garantía individual'." Alegaba que Rabasa aseverara que no había unidad en el Poder Judicial, "¿Por qué? Porque existe la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones y tenemos los tribunales de Circuito y los tribunales de Distrito con las suyas, pues en ciertas ocasiones solo ellos conocen, y estas cuestiones no son revisables por la Suprema Corte de Justicia". Tras una larga defensa del Poder Judicial ante estas opiniones de Rabasa, Martínez Escobar haría referencia a los inconvenientes que había para que el Poder Ejecutivo interviniere en la formación de la Suprema Corte, sobre todo al recordar que durante el gobierno de Porfirio Díaz, este les indicaba a los ministros cómo resolver los asuntos que llegaban a sus manos; casos como Tlahualilo saldrían a la voz pública para exhibir "la abominable corrupción de la Suprema Corte de Justicia".

Cuando Martínez Escobar puso a discusión el tema de la elección popular para el Poder Judicial,[53] se enfocó en señalar que la Suprema Corte no debía estar integrada por "políticos militantes", pues para llevar a cabo una verdadera elección popular, era necesario pertenecer a un partido político, tener una plataforma política y hacer campaña electoral, lo cual aseguraría que en caso de obtener el triunfo en las elecciones, por la lealtad que tendría hacia sus par-

[53] Estas discusiones tuvieron lugar en la 52ª sesión ordinaria, llevada a cabo la tarde del 20 de enero de 1917. En Biblioteca Virtual-UNAM biblio.unam.mx/libros/ libro.htm?l=3441

tidarios le haría fallar a favor de sus intereses, y así no cumpliría con el cometido del Poder Judicial. De acuerdo con este diputado, no era deseable la elección popular de los ministros, pues ellos solo debían "interpretar la ley; deben únicamente resolver lo que la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción"; esos hombres que él llama de la "ciencia del Derecho" no estaban para hacer campaña electoral ni para que el presidente de la República interviniere de manera directa en su elección, como ocurría durante el porfiriato porque eso haría inamovible al Poder Judicial en su conjunto. Era deseable que tanto el presidente como los senadores y diputados fueren electos de manera popular, pero no los magistrados.[54]

Para la sesión siguiente, llevada a cabo el mismo día, el diputado Silvestre Aguilar resolvió que era deseable que los miembros del Poder Judicial fueren electos por votación popular, pues de la manera propuesta por la Comisión hacía más que evidente la intromisión de un Poder en la elección de otro, "lo cual es contrario a los principios que dominan en nuestra Constitución". La intervención de Machorro Narváez fue a favor de la Comisión, argumentaba que si bien la elección popular era "una innovación introducida por las democracias más exaltadas, ha venido en aquellos momentos en que se considera que solamente la voluntad popular, en su manifestación prístina, en su expresión primera de voto directo del pueblo, es la única fuente del poder…", y que la elección popular tenía vicios fundamentales: el diputado o senador representaban una tesis, el criterio del elector, en tanto que el magistrado tenía su propio criterio, y aunque hubiera multitudes que le pidieran una sentencia en un sentido, "el magistrado está en la obligación de desoír a las multitudes y de ir en contra de la opinión de los que lo eligieron."

Declararía muy enfático que "hay que alejar al Poder Judicial de la política y no arrojarlo al fondo de ella, para que resulte un juguete de las pasiones", ya que en realidad el elector popular no está en condiciones de conocer las cualidades intelectuales del funcionario por el que va a votar

[54] Este mismo diputado señalaba que en otras latitudes de América, como en Bolivia, los magistrados de la Suprema Corte "se eligen a propuesta en terna del Senado, por la Cámara de Diputados." En lugares como Guatemala y Honduras se hacía por votación popular.

> Si ponemos al pueblo a elegir en cualquier esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una ciudad o a un Estado que elija el mejor músico; si sometemos esto al voto popular, ¿creéis acaso que resultara de aquella elección Manuel Ponce, Carlos del Castillo Villaseñor u Ogazón? Seguramente que no; indudablemente que el pueblo no elegiría a uno de estos virtuosos; quizá elegiría a un murguista, a un guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no elegiría al músico principal, al más elevado, porque éste es un asunto técnico al que aquél no entiende.
> El pueblo no puede obrar como un sinodal que va a examinar; obra principalmente por la impresión; es llevado en las asambleas políticas por los oradores, y los oradores hablan generalmente al sentimiento…[55]

Agregaría que el hombre de ciencia, la "ciencia del Derecho", tiene la dignidad y orgullo suficiente para no presentarse a discutir su grado intelectual con un inferior al suyo, no como una forma despectiva hacia el pueblo, sino para reconocer el hecho de que las amplias cartas credenciales de un aspirante a ministro de poca o nada utilidad le sirven a los electores; tampoco era deseable que un magistrado hiciere una campaña electoral, pues no tiene un programa a seguir, pues su único programa es aplicar la ley, no puede haber otro criterio ni dejarse seducir por las pasiones.

La intervención de Pastrana Jaimes es en el sentido de no considerar que la elección popular manche "a la Suprema Corte con la política"; resaltaría "yo no sé dónde está la mancha", aunque es cierto que el trabajo de un magistrado es diferente del de un diputado, es más delicada su función, incluso es más difícil que ser presidente de la República, pero es más conveniente que sea electo de manera popular, pues de lo contrario, el Poder Judicial estaría sujeto eternamente a otro poder, el Legislativo, pues serían las cámaras quienes harían la designación. Tampoco sería viable, anota el diputado, que fueren veintiocho magistrados los que integraren el Poder Judicial y coincidía con el Primer Jefe en su proyecto, de que fueren solo nueve.

[55] Debate de la 53ª Sesión ordinaria, consultado el 25 de mayo de 2016 en la Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3441/28.pdf

Hilario Medina, al tomar la palabra, manifiestó que en efecto, la obra de Emilio Rabasa se hallaba presente en ese proyecto de artículo, pero no debía ser vista como la intromisión de un "reaccionario", como "una sombra que trae mucho del pasado y que vendría a mancillar la obra sana que nosotros queremos hacer en estos momentos." Agregaría que "las ideas científicas no tienen patria, no tienen personalidad, ellas no son de determinado hombre, no son de una época, no son de un país, las ideas científicas, las verdades científicas que han logrado conquistar el espíritu humano, esas pertenecen a una personalidad más alta que está por encima de todos los hombres: esa personalidad es la humanidad", de ahí que si el Primer Jefe se había inspirado en la obra de Rabasa, algo que Medina no sabía, solo que se aceptó por la Comisión y así se propuso a la Asamblea. Incluso insistiría en que resultaba inadecuado el sistema de elección popular, así como tampoco era viable elegir veintiocho magistrados, aunque resultaba más difícil corromper a tantos en vez de unos cuantos, pero sería demasiado oneroso para la nación pagar tantos sueldos. Los sistemas de elección popular, de elección por las legislaturas de los estados y de la elección por los municipios tampoco le resultaban factibles, por lo que la solución más adecuada, era la de la Comisión, porque representaba un "principio progresista y un sistema eminentemente liberal", el cual estaba plasmado en el proyecto de Artículo 96°.[56]

Finalmente, el diputado Manuel Herrera coincidía con Medina al señalar que se trataba de la discusión de "cómo debe organizarse el Gobierno de nuestra patria", en una de las funciones más delicadas, el Poder Judicial. Atinó al especificar

> …porque sin ese Poder Judicial, sin ese departamento judicial, como otros han dicho, la sociedad no podría existir, porque no estaría

[56] "Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las Cámaras de Diputados y Senadores reunidas, celebrando sesiones del Congreso de la Unión y en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.
Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos."

> garantizada la personalidad individual, porque no estaría garantizada la propiedad, sería como dijo el doctor, el sabio doctor San Agustín, a quien Truchuelo debe conocer muy bien (Risas). Sería, señores diputados, un magno latrocinio, una gran sociedad de bandidos. Por eso es que la sociedad desde su principio, por eso es que todos los pueblos, se han preocupado por la organización de aquel órgano que debe impartir justicia…

El proyecto de artículo fue aprobado de la siguiente manera

> Art. 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.[57]

Corolario

Es indudable que la vigente *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, emanada del Congreso Constituyente de 1917, no es solo un valioso documento histórico-social que vale la pena conmemorar en el centenario de su publicación. También es importante recordar los trabajos previos que dieron lugar a su creación, desde la convocatoria a elección de los constituyentes en septiembre de 1916, así como la discusión de las credenciales de sus integrantes, y por supuesto, de la apertura del Congreso en diciembre del mismo año. Pero, ¿por qué conmemorarlos? porque fueron las reuniones que prepararon la creación de la Constitución, de una obra que ahora ya solo vemos terminada, aunque hoy con múltiples reformas, no alcanzamos a dimensionar la enorme, compleja e inusitada labor de los diputados constituyentes mexicanos, de las contiendas libradas entre los grupos jacobinos o radicales y los renovadores o liberales clásicos, de aquellos que trataban de impulsar un cambio absoluto en las leyes, de aquellos que mediaron

[57] Como fue publicado en el *Diario Oficial*, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, tomo v, 4ª época, núm. 30, lunes 5 de febrero de 1917.

para evitar una Carta Magna que no fuera tolerante con quienes discrepaban.

El peor enemigo del Congreso fue el corto tiempo que apremió los debates de la nueva Constitución. La heterogénea formación de los constituyentes fue un factor importante para dar cabida a todas las opiniones, a todos los cuestionamientos que podían oponerse tanto a Carranza como a las varias comisiones que analizaron el Proyecto de Constitución del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Gracias a ello lograron imponerse cambios fundamentales al proyecto original, atemperados y consensuados, basados en la razón y el convencimiento, y en no pocos casos, sujetos a la votación de la mayoría. Esa enorme virtud debemos reconocer en los constituyentes, de que su labor jamás incluyó derramar sangre, ni ofensas ni ataques virulentos; los ataques solo se dieron frente a la Asamblea, con la fuerza de las palabras, palabras que en su gran mayoría quedaron impresas en el *Diario de Debates*. Gracias a este documento, ahora podemos leer, interpretar y analizar las razones y palabras de los hombres que, tras arduas sesiones, en dos meses lograron construir una Constitución diferente de la de 1857, pero cimentada en muchos de sus principios.

En los debates de los constituyentes de 1917 encontramos muchas de las ideas y principios que, aunque no se incluyeron en los artículos constitucionales, fueron pioneros en proponerlos como derechos fundamentales y garantías que aseguraren la mejor administración de los recursos del país; naturalmente que nos referimos al derecho del sufragio femenino y a la rectoría del Estado en materia de hidrocarburos, que si bien no se concretaron en 1917, años después se volvería necesario no solo debatir sobre ellos, sino mediante reformas constitucionales y aprobadas por mayoría, se volvieran temas fundamentales para México, como fue el voto de la mujer (reforma del Artículo 34°, 1953) y la nacionalización del petróleo en 1938.

Es de reconocerse la labor de los constituyentes que quedó plasmada y que años más tarde se consolidó en los artículos constitucionales que han hecho de nuestra Constitución un documento vivo, susceptible de ser modificado, como ella misma lo establece por medio de las reformas del Congreso de la Unión, con vistas a proteger y garantizar los derechos y obligaciones de los ciudadanos

mexicanos. Este Centenario de la Constitución de 1917 es una magnífica oportunidad para volver a revisar estos debates y participaciones de hombres que construyeron la Carta Magna que hoy da vigencia a nuestra nación.

Integración de las Comisiones del Congreso Constituyente de 1917

Primera Comisión de Constitución
Francisco J. Múgica
Enrique Colunga
Luis G. Monzón
Enrique Recio
Alberto Román

Segunda Comisión de Constitución
Paulino Machorro Narváez
Hilario Medina
Arturo Méndez
Heriberto Jara
Agustín Garza González

Primera Comisión del Gran Jurado
Heriberto Jara
Amado Aguirre
Silvestre Dorador
Francisco Ortiz Rubio
Ramón Castañeda y Castañeda

Segunda Comisión del Gran Jurado
Esteban Baca Calderón
Alberto M. González
Reynaldo Garza
Ramón Ross
José Álvarez

Comisión de Estilo
Marcelino Dávalos
Alfonso Cravioto
Ciro B. Cevallos

Comisión de Administración
Antonio Madrazo
José J. Reynoso
Antonio Ancona Albertos

Comisión de Peticiones
Fernando Lizardi
José María Truchuelo
Flavio A. Bórquez

Comisión del Diario de Debates
Fernando Lizardi
Ernesto Meade Fierro
Rafael Martínez

Comisión de Reformas al Reglamento de Debates
José Silva Herrera
Marcelino Dávalos
Esteban Baca Calderón

Comisión de Archivo y Biblioteca
Amador Lozano
Francisco Ramírez Villarreal
Enrique O'Farril

Oficial Mayor del Congreso Constituyente:
Fernando Romero García

Pagador del Congreso:
Antonio Madrazo

Jefe de taquígrafos:
Joaquín Z. Valadez

CONSTITUCION POLITICA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

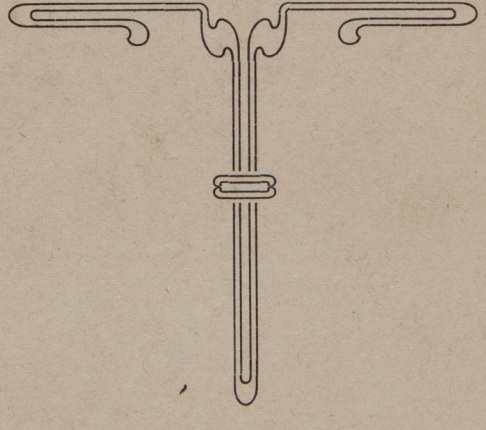

MEXICO
IMPRENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
1917

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. - México

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta Ciudad el 1° de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4° de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las garantías individuales

Art 1°—En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Art 2°—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Art. 3°—La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Art. 4°—A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Art. 5°—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Art. 6º—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Art 7º—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros," operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Art. 8º—Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Art. 9º—No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Art. 10.—Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Art. 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Art 12.—En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Art. 13—Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Art. 14.—A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Art. 15.—No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Art. 16.—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado qne la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones

fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Art. 17.—Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Art. 18 —Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal — colonias, penitenciarías o presidios — sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Art. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Art 20.—En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.—Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.

II.—No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

III.—Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.—Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V.—Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.—Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y Partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.—Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.—Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prision; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

IX.—Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X.—En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

Art. 21.—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Art. 22.—Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos y multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de

caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Art 23.—Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 24.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Art. 25.—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Art. 26.—En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Art 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley Cualquiera otra corriente de agua no incluída en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirà por las siguientes prescripciones:

I.—Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.—Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales,

seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.—Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV.—Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V.—Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.—Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario ó simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituídas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

(a)—En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituída.

(b)—El excedente de la extensión fijada deberá ser

fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

(c)—Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

(d)—El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquiriente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

(e)—El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

(f)—Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Art. 28.—En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o de interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Art. 29.—En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

CAPITULO II

De los mexicanos

Art. 30.—La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.—Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.—Son mexicanos por naturalización:

(a)—Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo.

(b)—Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

(c)—Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

Art. 31.—Son obligaciones de los mexicanos:

I.—Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II.—Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.—Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.—Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32.—Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

CAPITULO III

De los extranjeros

Art. 33.—Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPITULO IV

De los ciudadanos mexicanos

Art. 34.—Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35.—Son prerrogativas del ciudadano:

I.—Votar en las elecciones populares;

II —Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV.—Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.—Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36.—Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.—Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

II.—Alistarse en la Guardia Nacional;

III.—Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda;

IV.—Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V —Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Art. 37 —La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I —Por naturalización en país extranjero.

II.—Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente; y

III.—Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

Art. 38.—Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.—Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.—Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.—Durante la extinción de una pena corporal;

IV.—Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.—Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.—Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Art. 39.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitu-

ción Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CAPITULO II

De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional

Art. 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

Art. 43.—Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

Art. 44 —El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen o otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Art. 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Art. 46.—Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

Art. 47.—El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Art. 48 —Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

De la división de Poderes

Art. 49.—El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPITULO II

Del Poder Legislativo

Art. 50.—El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

SECCION I

De la elección e instalación del Congreso

Art 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 52.—Se eligirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, eligirá, sin embargo, un diputado propietario.

Art 53.—Por cada diputado propietario se eligirá un suplente.

Art. 54 —La elección de diputados será directa y en los terminos que disponga la ley electoral.

Art 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.— Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II —Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.—No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.—No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.

VI.—No ser ministro de algún culto religioso.

Art. 56. —La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Art. 57. —Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Art. 58.—Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Art. 59.—Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección

Art 60 —Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Art. 61.—Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 62.—Los diputados y senadores propietarios,

durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Art. 63.—Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual,y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Art. 64.—Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Art. 65.—El Congreso se reunirá el día 1° de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.—Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los Secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

II.—Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo; y

III.—Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

Art. 66.—El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.

Art. 67.—El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo Presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

Art. 68.—Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferiencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Art. 69.—A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

Art. 70.—Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgará en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto.)"

SECCION II

De la iniciativa y formación de las leyes

Art. 71.—El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.—Al Presidente de la República;

II.—A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y

III.—A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates

Art. 72.—Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

(a)—Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

(b)—Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

(c)—El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

(d)—Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

(e)—Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción (a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción (a) Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

(f)—En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

(g)—Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a prosentarse en las sesiones del año.

(h)—La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

(i)—Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

(j)—El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de algunas de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.

SECCION III

De las facultades del Congreso

Art. 73.—El Congreso tiene facultad:

I.—Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II.—Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III.—Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1º—Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2º—Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3º—Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día que se les remita la comunicación respectiva.

4º—Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5º—Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6º—Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7º—Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV.—Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.—Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª—El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes

2ª—Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3ª—El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República.

El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y los de los Territorios por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4ª —Los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los Magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los Magistrados y los Jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

5ª—El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII.—Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII.—Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX.—Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XI.—Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII.—Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.—Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV.—Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV.—Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de intruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI—Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª—El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª—En caso de epidemias de carácter grave, o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª—La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4ª—Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII.—Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII.—Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX.—Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX.—Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI.—Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII.—Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII.—Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

XXIV —Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV.—Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados y Jueces del Distritoo Federal y Territorios.

XXVI.—Para aceptar las renuncias de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII.—Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII.—Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX.—Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXX.—Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI.—Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Art. 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.—Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II.—Vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III.—Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV.—Aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.

V.—Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI.—Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 75.—La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que, por cualquiera circunstancia, se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 76.—Son facultades exclusivas del Senado.

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de las tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV.—Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI.—Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Art. 77.—Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I.—Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II.—Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III.—Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.—Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCION IV

De la Comisión Permanente

Art. 78.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros de los que quince serán Diputados y catorce Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Art. 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.—Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si éstos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales cometidos por los Gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruído el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

Art. 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Art. 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 82.—Para ser Presidente se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II —Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

VI —No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección

VII.—No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Art. 83.—El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

Art. 84.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y, concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, eligirá al Presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará el Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente substituto.

El Presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fué designado.

Art 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión o, en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia del Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Art. 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Art. 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Art. 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Art. 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II —Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.—Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.—Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión

IX.—Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI —Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.—Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios;

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII —Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Art. 90 —Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Art. 91.—Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Art. 92.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

Art 93.—Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

CAPITULO IV

Del Poder Judicial

Art. 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran, cuando menos, dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período durarán cuatro años y, a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los períodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo

Art. 95.—Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.—Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV.—Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.—Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Art. 96.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran, cuando menos, las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren tenido más votos.

Art. 97.—Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público.

Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que estos visiten periódicamente; vigilen la conducta de los magistrados y jueces que lo desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto." Presidente: "Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande."

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Art. 98.—Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere **quórum** para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará, por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o, en su caso la Comisión Permanente, nombrará libremente un Ministro provisional.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescriptos por el artículo 96

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reune aquél y hace la elección correspondiente.

Art. 99.—El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

Art. 100.—Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente.

Art. 101.—Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo,

Art. 102.—La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Art. 103.—Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III.—Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 104.—Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determinare la ley.

II.—De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

III.—De aquellas en que la Federación fuese parte.

IV.—De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

V.—De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.

VI.—De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 105.—Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.

Art. 106.—Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Art. 107.—Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

I.—La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II.—En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa, en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III.—En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV.—Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no difinitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

V.—En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo objeto el quejoso le comunicará, dentro del término que fija la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI.—En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.—Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.—Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.—Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluído; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos, a la Corte contra la resolución que se dicte.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.—La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no se suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI.—Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII.—Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

TITULO CUARTO

De las responsabilidades de los funcionarios públicos

Art 108.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Art. 109.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República, pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

Art. 110.—No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 111.—De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oir al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar, ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

Art. 112.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 113.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.

Art. 114.—En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación

Art 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, represen-

tativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

II.—Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.

III.—Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

Art. 116.—Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Art 117.—Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.—Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.

II.—Expedir patentes de corso ni de represalias.

III.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.—Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.—Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.—Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.—Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Art. 118.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.—Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II.—Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Art. 119.—Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Art. 120.—Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 121.—En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.—Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.—Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III.—Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.—Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

V.—Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Art. 122.—Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TITULO SEXTO

Del trabajo y de la previsión social

Art. 123.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el tra-

bajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.—Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.—La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.—Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de docientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.—El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspención del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.—Si el patrono se negare a someter sus dife-

rencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.—Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato.

(a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

(b). Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

(c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

(d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

(e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

(f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa

(g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

(h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.—Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificacion de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.—Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.—Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TITULO SEPTIMO

Prevenciones generales

Art. 124.—Las facultades que no están expresamente concedidas en esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Art. 125.—Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 126.—No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Art. 127.—El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 128.—Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Art. 129.—En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Art. 130.—Corresponde a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten

Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituída en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable, ante la autoridad, del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena, llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquiera culto, un "inmueble" ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Art. 131.—Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Art. 117.

Art 132.—Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

Art. 133 —Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados

Art. 134.—Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

TITULO OCTAVO

De las reformas de la Constitución

Art 135.—La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO NOVENO

De la inviolabilidad de la Constitución

Art. 136.—Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que, por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º.—Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme el artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Art. 2º.—El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituído en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º.—El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el primero de diciembre de 1916.

Art. 4º.—Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Art. 5º.—El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96, en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Art. 6º.—El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7º—Por esta vez, el computo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Art. 8º—La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Art. 9º—El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán de celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Art. 10—Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Art. 11.—Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

Art. 12.—Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

Art. 13.—Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que, por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Art. 14.—Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 15.—Se faculta al C. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicada a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden

constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Art. 16.—El Congreso Constitucional, en el período ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1º de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6º transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete.—Presidente: Luis Manuel Rojas, diputado por el Estado de Jalisco.—Primer vicepresidente: Gral. de División Cándido Aguilar, diputado por el Estado de Veracruz.—Segundo vicepresidente: Gral. brigadier Salvador González Torres, diputado por el Estado de Oaxaca.—Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes.—Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel.—Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José María Rodríguez, Jorge E. Von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (suplente).—Diputado por el Estado de Colima: Francisco Ramírez Villarreal.—Diputados por el Estado de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristóbal Ll. y Castillo, J. Amílcar Vidal.—Diputado por el Estado de Chihuahua: Manuel M. Prieto.—Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (suplente), Lic. Francisco Espinosa (suplente).—Diputados por el Estado de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Ezpeleta, Antonio Gutiérrez, Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre.—Diputados por el Estado de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ingeniero Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Tte. Crnel. Gilberto M. Navarro, Luis Fernández Martinez, Luis M. Alcocer (suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca.—Diputados por el Estado de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa.—Diputados por el Estado de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mercado, Alfonso Mayorga.—Diputados por el Estado de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños V., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Crnel. Sebastián Allende, Jr.—Diputados por el Estado de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O'Farrill, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí.—Diputados por el Estado de Michoacán: José P. Ruiz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Alvarado, José Alvarez, Rafael Márquez, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores.—Diputados por el Estado de Morelos: Antonio Garza Zambrano, Alvaro L. Alcázar, José L. Gómez.—Diputados por el Estado de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano, Luis Ilizaliturri, Crnel. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (suplente).—Diputados por el Estado de Oaxaca: Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnel. José F. Gómez, mayor Luis Espinosa.—Diputados por el Estado de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojano, Lic. David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez, Tte. Crnel. Antonio de la Barrera, mayor José Rivera, Crnel. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Crnel. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Crnel. Federico Dinorín, Gral. Gabino Bandera Mata, Crnel. Porfirio del Castillo, Crnel. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui.—Diputados por el Estado de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perusquía.—Diputados por el Estado de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (suplente).—Diputados por el Estado de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García.—Diputados por el Estado de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross.—Diputados por el Estado de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes.—Diputados por el Estado de Tamaulipas: Crnel. Pedro A. Chapa, Zeferino Fajardo, Fortunato de Leija, Emiliano Próspero Nafarrate.—Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnel. Cristóbal Limón, mayor Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara.—Diputados por el Estado de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tépal, Modesto González y Galindo.—Diputados por el Estado de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio E. Góngora, Carlos L. Gracidas (suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra.—Diputados por el Estado de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonzo Romero, Héctor Victoria A.—Diputados por el Estado de Zacatecas: Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnel. Juan Aguirre Escobar.—Secretario: Fernando Lizardi, diputado por el Estado de Guanajuato.—Secretario: Ernesto Meade Fierro, diputado por el Estado de Coahuila.—Secretario: José M. Truchuelo, diputado por el Estado de Querétaro.—Secretario: Antonio Ancona Albertos, diputado por el Estado de Yucatán.—Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, diputado por el Estado de Guanajuato.—Prosecretario: Fernando Castaños, diputado por el Estado de Durango.—Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, diputado por el Estado de Sonora.—Prosecretario: Flavio A. Bórquez, diputado por el Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.—V. CARRANZA.—Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, subsecretario encargado del Despacho de Gobernación.—México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas —México, cinco de febrero de mil novecientos diez y siete. — AGUIRRE BERLANGA.— Rúbrica.

Al Ciudadano.....

Apuntes biográficos de los diputados constituyentes

AGUASCALIENTES

GONZÁLEZ, Aurelio.
Nació en San Juan de los Lagos, Jalisco, el 17 de septiembre de 1860. Apoyó la propuesta antirreeleccionista de Francisco I. Madero, así como a Venustiano Carranza, de quien se dice era compadre. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito de Aguascalientes. Al culminar su labor legislativa, fue electo gobernador constitucional del estado por el Partido Democrático Aguascalentense, cargo que ejerció de 1917 a 1920; cumplida esa tarea, se retiró a la vida privada y se dedicó al comercio. Murió en la Ciudad de México el 29 de julio de 1927.

CERVANTES Gutiérrez, Daniel.
Nació en San Juan de los Lagos, Jalisco, el 6 de diciembre de 1857. Estudió en Guadalajara y obtuvo el título de químico farmacéutico. Se mudó a la ciudad de Zacatecas para ejercer su profesión; en Aguascalientes estableció su propia farmacia. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Segundo Distrito con sede en la ciudad de Aguascalientes. Gobernador interino del estado y jefe del Departamento de Almacenes Fabriles y Militares, falleció el 1 de noviembre de 1925 y fue sepultado en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México.

BAJA CALIFORNIA

ROEL Treviño, Ignacio.
Nació el 31 de julio de 1885 en Monterrey, Nuevo León. Realizó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio Civil de Monterrey; se trasladó a la Ciudad de México y se tituló de médico el 3 de junio de 1910. Llegó a Baja California en 1914; en Mexicali imprimió *La Vanguardia*, el primer diario publicado en español. Conoció al coronel revolucionario Esteban Cantú, quien lo puso en contacto con el grupo de sonorenses que encabezaba el general Álvaro Obregón. Fue electo diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Primer Distrito sede Norte. Posteriormente fundó el Club Cívico Benito Juárez en Mexicali. Se alejó de la política porque se opuso al movimiento de Agua Prieta que derrocó al presidente Venustiano Carranza en 1920. Ejerció su profesión en la Ciudad de México, Coahuila y Nuevo León. Murió el 13 de enero de 1962.

COAHUILA

AGUIRRE Berlanga, Manuel.
Nació en San Antonio de las Alazanas, municipio de Arteaga, Coahuila, el 28 de enero de 1887. Hizo los estudios de preparatoria en el Ateneo Fuente de Coahuila y la carrera de derecho en el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí, donde se tituló. Escribió artículos en *La Voz del Pueblo*, periódico dirigido por Paulino Martínez (1904); junto a Pedro Antonio de los Santos y Ramón López Velarde, entre otros, formó el Partido Potosino Antirreeleccionista. Tuvo varios cargos políticos, presidente municipal de Piedras Negras y candidato a diputado del Congreso de la Unión. Fue agente comercial en Eagle Pass, Texas y secretario general de gobierno (1914). Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Primer Distrito en Saltillo. Como gobernador de Jalisco redactó leyes para los obreros y campesinos (1915-16). Fue juez de letras y magis-

trado del Tribunal Superior de Justicia de Coahuila; miembro de la Barra Mexicana de Abogados, de la Sociedad de Estudios Históricos de Chihuahua, de la Asociación de Diputados Constituyentes y del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones sobre Archivos Públicos de los Estados; Carranza lo designó secretario de Gobernación (1917-20) y colaboró en varios diarios de la capital. Escribió *Revolución y reforma. Génesis legal de la revolución constitucionalista* (1918), *Evolución del derecho constitucional mexicano*, *Reseña histórica de los albores de la Revolución de 1910*, *Legislación revolucionaria del estado de Jalisco*, *Reformas a la Constitución*, *Errores y aciertos de la Constitución*. Falleció en la Ciudad de México el 5 de octubre de 1953.

MEADE Fierro, Ernesto.
Nació en San Pedro de las Colonias, Coahuila, el 7 de marzo de 1888. A los 21 años empezó a formar parte de los clubes políticos a favor de la candidatura de Francisco I. Madero; participó en la campaña de Venustiano Carranza para gobernador de Coahuila y fue su secretario particular; oficial mayor de la xxii Legislatura de Coahuila y cónsul de México en Estados Unidos. Se incorporó a las fuerzas del general Lucio Blanco, en Matamoros y se le extendió el nombramiento de coronel de Caballería en 1913; por orden de Carranza fue presidente del Consejo de Guerra en las fuerzas del general Pablo González; se desempeñó como secretario de la Comisión de Generales que envió Carranza a Torreón para resolver las dificultades surgidas con Francisco Villa y como director general de Correos y Telégrafos en la Ciudad de México. Fundó los periódicos *El Coahuilense* (1910) y *El Demócrata* (1913), en Piedras Negras; *Revolución* (1913), en Matamoros y *La Raza* (1915), en San Antonio, Texas. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Segundo Distrito en Parras, donde fue conocido por sus ideas liberales y por su participación en la elaboración del proyecto presentado por Carranza. Murió en la Ciudad de México el 22 de abril de 1962.

RODRÍGUEZ, José María.
Nació en Saltillo el 15 de octubre de 1870. Se tituló de médico cirujano. Colaboró en la fundación del Club Político Independiente de Saltillo; organizó el Partido Liberal con Andrés Garza Galán (1905) y se sumó al constitucionalismo en 1913. Trabajó en varios cargos públicos, primer cónsul constitucionalista de San Antonio, Texas; presidente municipal de Torreón; general del Ejército Constitucionalista; presidente del Consejo de Salubridad General en la Ciudad de México (1916). Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Tercer Distrito en Torreón, donde presentó la iniciativa para la fundación del Departamento de Salubridad Pública, que fue aprobada. Puso en marcha los servicios de salubridad en Coahuila (1921-34); encabezó los Servicios Sanitarios Coordinados en Coahuila (1935); fue jefe de la Unidad de Salubridad y Asistencia en Torreón. Se le concedió la medalla Doctor Eduardo Liceaga en 1945. Falleció en Torreón el 16 de enero de 1946.

VERSEN, Jorge E. von.
Nació en 1882. Fue un periodista que con su trabajo combatió al porfirismo. Participó en la Revolución en las fuerzas de Jesús Carranza y fundó con Ernesto Meade el periódico *La Raza*, en San Antonio, Texas. Ejerció comisiones en Estados Unidos conferidas por Carranza durante la lucha revolucionaria. Estuvo en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Cuarto Distrito en Monclova. Durante las discusiones del Artículo 123°, el diputado "obrero", como él mismo se calificaba, estuvo en contra de que los contratos duraran solo un año, y ante el dicho de un colega de que el artículo se iba a parecer a un Santo Cristo, Von Versen exclamó: "yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la comisión yo pido que se rechace y se reconsidere, que le pongan polainas, que se le pongan pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres co-

lores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional". Siguió ejerciendo el periodismo. Murió en la madrugada del 15 de noviembre de 1944 en Saltillo, Coahuila. La mañana del día 18 su cadáver fue llevado al salón de sesiones del Congreso del estado, en donde se celebró una ceremonia luctuosa.

CEPEDA Medrano, Manuel.
Nació en Piedras Negras, Coahuila, el 24 de septiembre de 1885. Realizó sus primeros estudios en Tierra Mojada, Coahuila y comenzó la carrera de maestro normalista, que no terminó por una enfermedad. Inició su labor revolucionaria al lado de los hermanos Flores Magón; fue orador en la campaña de Madero a la presidencia de la República y se adhirió al Plan de Guadalupe (26 de marzo de 1913). Colaboró con Venustiano Carranza en el gobierno de Coahuila (1913), acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Quinto Distrito en Piedras Negras. Desempeñó varios puestos políticos, tesorero general del Gobierno de Coahuila; diputado federal de la xxvii Legislatura; senador de Coahuila (1918-20); tesorero general de la nación; jefe del Fondo de Ahorro del Ejército Nacional (1942-47); jefe del Departamento de Plusvalía del Departamento del Distrito Federal (1947-49); administrador de la Aduana Interior y presidente de la Junta de Mejoras Materiales de Torreón (1953-66). Fundó la Asociación de Hijos de Constituyentes (Guanajuato, 1940). Falleció en Jojutla, Morelos, el 16 de junio de 1974.

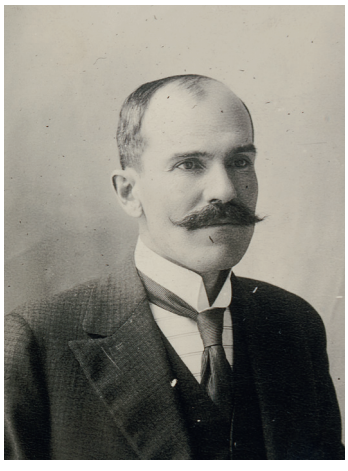

RODRÍGUEZ González, José.
Nació el 8 de febrero de 1880 en Ocampo, Coahuila. Estudió en Saltillo hasta recibirse como maestro normalista (1899). Destacó en varios puestos relacionados con el magisterio y algunos cargos políticos, fue director de la escuela en la población de General Cepeda desde 1900; inspector escolar de la Primera Zona de Coahuila; catedrático y director de la Escuela Normal de Saltillo (1915); inspector general de Educación en Monclova y Río Grande; presidente municipal en Ocampo; síndico en Saltillo; diputado de la XXIII Legislatura de Coahuila; presidente de la Sociedad de Maestros Coahuilenses; presidente de la Sociedad Mutualista Recreativa Manuel Acuña; miembro de la Academia Nacional de Historia y Geografía; colaborador en el boletín de escuelas oficiales. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente del Primer Distrito en Saltillo, donde tuvo una destacada labor en los debates de algunos artículos, principalmente del 115. Fue director técnico y catedrático del Colegio Roberts de profesores (1922-34), profesor en la Escuela Normal de Saltillo (1935-37) y director general de la Escuela Normal (1941-44). Fundó la Sociedad Mutualista Obreros del Progreso y la revista *La Escuela Coahuilense*; publicó las obras *Geografía del Estado de Coahuila* (1926), *Geografía de Coahuila* (1936) y *Bodas de oro del municipio de Ocampo*. Por su trayectoria recibió la Medalla Altamirano de la SEP y la condecoración Maestro de Mérito del Estado de Coahuila (1957). Murió el 13 de marzo de 1974.

COLIMA

RAMÍREZ Villarreal, Francisco.
Nació en Saltillo, Coahuila, el 26 de noviembre de 1891. Abogado, fue miembro del Estado Mayor del general Manuel M. Diéguez y secretario del general Juan José Ríos. Más tarde, se unió al movimiento revolucionario constitucionalista. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Primer Distrito de Colima, donde destacó en el grupo jacobino. Tuvo diversos nombramientos, director del *Diario Oficial*, procurador de Justicia de Nuevo León (1934) y secretario general del Gobierno de Nayarit (1935). En algunas ocasiones fungió como corresponsal en varios periódicos y fundó *El Baluarte*, en Colima. Murió en Cuernavaca, Morelos, el 16 de enero de 1982.

CHIAPAS

SUÁREZ, Enrique.
Nació el 15 de julio de 1881 en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Hizo sus estudios básicos en su ciudad natal y los preparatorios y profesionales en Tuxtla Gutiérrez. De filiación maderista, se unió al constitucionalismo. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito en San Cristóbal, donde formó parte del grupo de los radicales. Ocupó varios puestos públicos en su estado natal, fue gobernador interino de Chiapas, diputado de la xxviii Legislatura por San Cristóbal. Falleció en 1933.

LÓPEZ, Lisandro.
Nació en Simojovel, Chiapas, en 1873. Realizó sus estudios en San Cristóbal de las Casas, donde se tituló de abogado en la Escuela de Jurisprudencia. Ejerció su profesión de manera particular y algunos cargos públicos en su estado natal; fue representante del gobierno estatal en la negociación de paz con los rebeldes de San Cristóbal (1911); diputado suplente de la XXVI Legislatura federal (1911-13); organizó el Club Político Bernardo Reyes en apoyo al general Félix Díaz (1913). Participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente del Segundo Distrito con cabecera en Tuxtla Gutiérrez. Dirigió el Partido Liberal Chiapaneco (1919-20); formó parte del tribunal que juzgó en consejo de guerra a un grupo de felicistas de la columna del general Murillo Ferrer; sirvió en varias ocasiones como magistrado del Tribunal Superior de Justicia y consejero jurídico del Ejecutivo. Murió en Tuxtla Gutiérrez en 1956.

CASTILLO Ll., Cristóbal.
Nació en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 25 de abril de 1856. Estudió la primaria en su ciudad natal, la preparatoria en la Escuela Nacional Preparatoria de la Ciudad de México y se tituló de ingeniero en el H. Colegio Militar. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Quinto Distrito con sede en Tapachula. Se desenvolvió en varios cargos políticos, diputado local y jefe político durante el porfiriato y el maderismo; Madero lo nombró visitador de jefaturas y Carranza, tesorero de su estado. Fue electo senador. Realizó misiones confidenciales para el presidente Carranza, fungió como representante del gobierno federal en la solución de la huelga de los Ferrocarriles del Istmo de Tehuantepec, así como en los conflictos de las fábricas de hilados y tejidos en Puebla. Falleció en Tuxtla Gutiérrez el 28 de septiembre de 1932.

VIDAL Sánchez, Amílcar.
Nació el 19 de marzo de 1890 en el rancho de San Francisco, municipio de Pichucalco, Chiapas. Hizo sus primeros estudios en el Instituto Hidalgo de Villahermosa y la preparatoria y su carrera universitaria en Estados Unidos, donde obtuvo el título de ingeniero civil por el Instituto Politécnico Rensselaer de Troy, Nueva York. Fue diputado propietario del Congreso Constituyente de Querétaro por el Sexto Distrito con cabecera en Pueblo Nuevo. A lo largo de su vida tuvo cargos importantes: jefe de la Primera Comisión Agraria de Tabasco (1915); jefe del iv Distrito de Puertos, Faros y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (1917-26); jefe de la Comisión Receptora de Materiales de Guerra (1924-33); diputado local y gobernador interino de Chiapas (1926); jefe del Departamento de Maquinaria de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (1932-1935). Murió en la Ciudad de México en 1978.

ZEPEDA, Daniel A.
Nació el 21 de julio de 1856 en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Se tituló de abogado en 1881. Trabajó como secretario general durante el gobierno de Emilio Rabasa (1892); diputado federal (1896-98); secretario general de Gobierno y juez de Distrito en Chiapas (1902); regidor del Ayuntamiento de Tapachula (1910). Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Séptimo Distrito con sede en Tonalá. Colaborador en el gobierno provisional del general Francisco Ruiz (1920), también fue candidato a gobernador por el Club Civilista Chiapaneco (1920); juez de Distrito en Salina Cruz, Veracruz y Zacatecas; magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Chiapas (1931-37) y defensor de oficio del Tribunal Superior de Justicia de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas (1938). Escribió *El caballo de la molendera*, cuento tradicional de Chiapas (1910) y *Cuentos regionales del estado de Chiapas* (1926). Falleció el 1 de diciembre de 1941 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CHIHUAHUA

PRIETO, Manuel M.
Nació en Camargo, Chihuahua, en 1888. Todos sus estudios los realizó en Estados Unidos. Colaboró en la campaña presidencial de Madero (1910) y a la caída del gobierno porfirista trabajó en las aduanas de Ciudad Juárez, Chihuahua y de Agua Prieta, Sonora. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Segundo Distrito con sede en Parral. A lo largo de su vida desempeñó varios cargos políticos, presidente municipal de Ciudad Juárez (27 de diciembre de 1915 al 13 de agosto de 1916); administrador principal del Timbre en Monterrey (1919); administrador de las aduanas de Progreso, Tampico y Piedras Negras; diputado de la XXVII Legislatura federal; senador de la República (1924-28), en donde se desempeñó como presidente del grupo obregonista y presidente de la comisión permanente; jefe de la Oficina Federal de Hacienda en Mérida. Murió el 1 de marzo de 1959 en la Ciudad de México.

DISTRITO FEDERAL

PESQUEIRA, Ignacio L.
Nació en Huépac, Sonora, el 13 de marzo de 1867. Fue regidor de Cananea de 1907 a 1908; se unió al antirreeleccionismo en 1909. Diputado por el Distrito de Arizpe en 1911, dos años después fungió como gobernador interino de su estado y de Sinaloa en 1917. Venustiano Carranza le otorgó el grado de general de Brigada del Ejército Constitucionalista en 1913; fue subsecretario de Guerra y Marina y encargado del despacho del 27 de septiembre de 1914 al 12 de marzo de 1916. Estuvo en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Primer Distrito de la Ciudad de México. La rebelión de Agua Prieta le impidió asumir el cargo de gobernador de Sonora en 1920. Ocupó un escaño en el Senado (1921); se desempeñó como presidente del Tribunal de Justicia Militar. Falleció en Aix en Provenza, Francia, el 18 de octubre de 1940, mientras trabajaba como visitador general de consulados.

LÓPEZ Guerra, Lauro.
Nació en Tlatlauqui, Puebla, el 15 de febrero de 1876. Agricultor, se unió a los hermanos Serdán en 1909 y ayudó a hacer propaganda para la candidatura de Francisco I. Madero. En 1914, tras el derrocamiento del régimen maderista, se adhirió a las fuerzas constitucionalistas. En el Congreso Constituyente de Querétaro, como diputado propietario del Segundo Distrito de la Ciudad de México, defendió las causas campesinas. Murió el 27 de abril de 1917.

UGARTE Rodríguez, Gerzayn.
Nació en Terrenate, Tlaxcala, el 13 de enero de 1881. Profesor rural autodidacto, realizó posteriormente sus estudios de preparatoria en Puebla y se tituló de abogado en la Ciudad de México. Diputado local en 1908 en la legislatura de Tlaxcala, más tarde formó parte la xxvi Legislatura maderista disuelta por Victoriano Huerta, quien lo mandó encarcelar. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Tercer Distrito de la Ciudad de México. Fue secretario particular del gobernador porfirista de Tlaxcala, Próspero Cahuantzi y de Venustiano Carranza (1915); senador por Tlaxcala en tres periodos, de 1918 a 1920, 1920 a 1924, y 1946 a 1952; embajador en Venezuela, Colombia y Ecuador (1918-20); representante en Estados Unidos de los generales Arnulfo R. Gómez (1927) y Gonzalo Escobar (1929). Formó parte de la comitiva que acompañó al presidente Carranza hasta Tlaxcalantongo, donde el Primer Jefe encontró la muerte. En 1908 dirigió el periódico *La Antigua República* y en 1914 *El Liberal*. Es autor de *¿Por qué volví a Tlaxcalantongo?* Falleció en la Ciudad de México el 31 de julio de 1955.

LOZANO, Amador.
Nació en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, el 13 de diciembre de 1858. Estudió en Monterrey aunque finalmente obtuvo el título de licenciado en Economía por la Universidad de Columbia, en Nueva York, Estados Unidos. A su regreso a nuestro país, se unió al antirreeleccionismo en 1909. Fue vicepresidente de la Junta Revolucionaria que operó en la Ciudad de México de 1912 a 1913. Diputado propietario del Cuarto Distrito de la Ciudad de México, realizó funciones de tesorero en el Congreso Constituyente de Querétaro. Venustiano Carranza lo designó tesorero general del Departamento del Distrito Federal (1914) y encargado de las oficinas del gobierno carrancista establecido en Veracruz. Murió el 17 de enero de 1945.

PALAVICINI, Félix F.
Nació en Teapa, Tabasco, el 31 de marzo de 1881. Hizo sus estudios profesionales en el Instituto Juárez de San Juan Bautista, hoy Villahermosa, donde obtuvo en 1901 el título de ingeniero topógrafo; dos años más tarde se trasladó a la Ciudad de México para estudiar en la Escuela Normal de Profesores. Gracias a una beca que le otorgó Justo Sierra, pudo estudiar en el Conservatorio de Artes y Oficios de París de 1906 a 1907. En 1909 acompañó a Madero en su primera gira por el país y con Filomeno Mata organizó el Centro Antirreeleccionista. Diputado por Tabasco en la XXVI Legislatura que disolvió el general Victoriano Huerta luego del golpe de Estado, estuvo preso un año (1913). Durante el gobierno preconstitucional de Venustiano Carranza, fue nombrado oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1914-16). Concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Quinto Distrito de la Ciudad de México. Representó a nuestro país como embajador extraordinario ante los gobiernos de Inglaterra, Francia, Bélgica, España e Italia. Fundó el periódico *El Universal* en 1916 y es autor de innumerables obras. Falleció en la Ciudad de México el 10 de enero de 1952.

MARTÍNEZ Escobar, Rafael.
Nació el 24 de octubre 1881 en la Ciudad de México. Ingresó a la Escuela Nacional Preparatoria y se dedicó a la docencia, labor que cumplió por más de 30 años. Desde muy joven se ganó la vida como tipógrafo en algunas publicaciones periódicas y se destacó como periodista bajo el seudónimo de Rip-Rip en *El Demócrata*, donde se dedicó a criticar las acciones de Victoriano Huerta; dirigió en 1906 el periódico *Policromía* y de 1909 a 1910 *El Constitucional*. Fue diputado federal en la xxvi Legislatura. El 18 de mayo de 1915 fue nombrado abogado consultor de la sección consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Como diputado propietario por el Sexto Distrito de la Ciudad de México en el Congreso Constituyente de Querétaro defendió la libertad de imprenta. Fue presidente municipal de Dolores Hidalgo y el 15 de marzo de 1920 nombrado cónsul general de México en Barcelona, España, y Portugal. Es autor de *La Revolución y sus hombres* (1912), *Madero su vida y su obra* (1914), *Los días de la rebelión delahuertista* (1931); escribió con Heriberto Frías, *Juárez inmortal* (1925). Murió el 22 de abril 1949 en Guadalajara, Jalisco.

DUPLÁN Maldonado, Carlos.
Nació en Pichucalco, Chiapas, el 17 de abril de 1890. Efectuó sus primeros estudios en la Escuela Modelo y la secundaria en el Colegio Preparatorio, ambos de Orizaba, Veracruz, estudió el bachillerato en el Colegio Civil de Puebla. En la Bliss Electrical School de Washington, DC, realizó estudios superiores. Colaboró en la administración de Venustiano Carranza. Al ser convocado el Congreso Constituyente de Querétaro, el Partido Constitucional Fronterizo lo postuló candidato suplente por el Sexto Distrito de la Ciudad de México, cuyo propietario era el periodista Rafael Martínez. Dado que su compañero de fórmula tenía que atender sus tareas en el periódico *El Demócrata*, Duplán tomó su lugar por dos semanas. Fue jefe del Departamento de Comercio de la Secretaría de Industria y Comercio; jefe del Departamento del Timbre y Sucesiones de la Secretaría de Hacienda; miembro de la Comisión

de Inversiones y Seguros y de la Comisión Reorganizadora de los Ferrocarriles Nacionales de México. Editó en 1930 *El problema de la organización de las oficinas de gobierno y su resolución*. Falleció en la Ciudad de México el 8 de mayo de 1959 y sus restos fueron enterrados en el Panteón del Tepeyac.

RÍOS Ordaz, Rafael de los.

Nació en la Ciudad de México en 1890. Se tituló de abogado en la Universidad Nacional y laboró en el ramo judicial. Fundador y presidente del Partido Juvenil Liberal, del cual se separó para incorporarse al Partido Antirreeleccionista. En la Secretaría de Fomento, Venustiano Carranza lo nombró director interino de Minas y Petróleo en 1914 y secretario particular del titular del ramo, Pastor Rouaix, en 1916. Formó parte del Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Séptimo Distrito de la Ciudad de México. En 1917 tuvo el cargo de regidor del Ayuntamiento de México y de jefe del Departamento de Correspondencia y Archivo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en la que sirvió también como secretario general del Sindicato de Trabajadores. Miembro fundador de la Liga de Escritores y Artistas Revolucionarios (LEAR) de 1934 a 1938, ejerció el periodismo en el *Diario del Hogar* y *México Nuevo*; fundó el periódico *El Combate*. Murió en la Ciudad de México el 25 de junio de 1948.

ROSAS y Reyes, Román.

Nació en la Ciudad de México el 3 de septiembre de 1890. Cursó hasta el cuarto año de leyes en su ciudad natal. Alcanzó el grado de teniente coronel del Ejército Constitucionalista. Intervino como diputado suplente del Séptimo Distrito de la Ciudad de México en el Congreso Constituyente de Querétaro. Tras la muerte de Venustiano Carranza, se exilió dos años en España. Prestó servicios como gerente de Ferrocarriles Nacionales del Sureste; auditor e inspector de Ferrocarriles Nacionales de México; en Correos en 1945; inspector del Registro Civil en 1958 y secretario del gerente del Banco del Ejército y la Armada.

Es autor de *Las imposturas de Vicente Blanco Ibáñez* (1920). Falleció en Puebla el 13 de julio de 1966, su cuerpo fue trasladado a la ciudad de México para ser velado en la Asociación de Diputados Constituyentes.

SILVA, Arnulfo.
Nació en Oaxaca el 14 de agosto de 1872. Opositor al gobierno de Porfirio Díaz desde 1907, se afilió al antirreeleccionismo en 1909 y al año se incorporó a la insurrección maderista. Luego del golpe de Estado de Victoriano Huerta, se unió a las filas constitucionalistas. Fue jefe de propaganda del Partido Nacional Democrático en 1914. Participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Octavo Distrito de la Ciudad de México. Se adhirió al Plan de Agua Prieta en 1920 que derrocó al presidente Carranza y militó en el Partido Liberal Constitucionalista. El presidente Álvaro Obregón lo nombró contador mayor de Hacienda. Murió en la Ciudad de México el 3 de junio de 1936, sus restos fueron inhumados en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

NORZAGARAY, Antonio.
Nació en Guasave, Sinaloa, el 27 de marzo de 1888. Formó parte del Ejército Constitucionalista en 1913. Se unió al movimiento maderista a las órdenes del general Perfecto Lomelí y participó en diversos hechos de guerra. El gobernador de Sonora, José María Maytorena, lo nombró jefe de Rurales del Estado. También dirigió a las Fuerzas Revolucionarias de San Blas y ejerció como jefe del Estado Mayor del general Ramón Iturbe. En Veracruz se puso a las órdenes de Venustiano Carranza. Durante la campaña contra el ejército villista, transportó pertrechos de guerra de la costa del Golfo de México al Bajío. Fue electo diputado al Congreso Constituyente de Querétaro por el Noveno Distrito con cabecera en Tacuba. Ocupó el cargo de gobernador interino de Aguascalientes y de jefe de operaciones en el estado de Michoacán. Falleció en Aguascalientes en 1918.

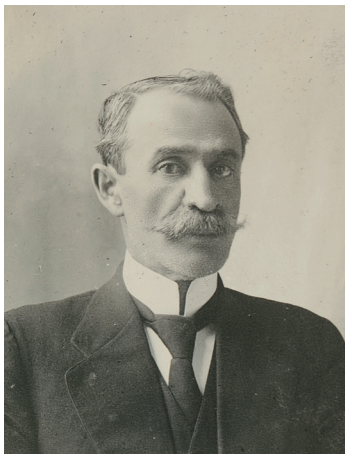

ESPINOSA Peñarrieta, Francisco.
Nació en Orizaba, Veracruz, el 18 de julio de 1865. Se tituló de abogado en su tierra natal en 1884. Francisco I. Madero lo nombró juez de Primera Instancia en Córdoba. Tras la Decena Trágica, se unió a la Revolución. Fue diputado suplente por el Noveno Distrito en Tacuba en el Congreso Constituyente de Querétaro. Venustiano Carranza lo designó secretario general de Gobierno en Guerrero (1915), Guanajuato (1917) y Jalisco (1920). En el Poder Judicial trabajó como primer magistrado supernumerario y secretario de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; asimismo trabajó como secretario particular del secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. Falleció el 31 de agosto de 1924.

CEBALLOS, Ciro B.
Nació en Tacubaya, Distrito Federal, en 1873. Incursionó en el ámbito periodístico; estuvo preso en repetidas ocasiones en la prisión de Belem por criticar al gobierno de Porfirio Díaz. Fue diputado propietario por el Décimo primer Distrito en Coyoacán en el Congreso Constituyente de Querétaro. Escribió para la *Revista Moderna* y durante el gobierno de Francisco I. Madero dirigió *El Intransigente*; también colaboró en *El Imparcial* y *El Universal*. Es autor de las obras *En Claroscuro* (1896), *Croquis y sepias* (1898), *Turania (1902)*, de la novela *Adulterio* (1903) y del libro de historia *Aurora y ocaso* (1912). Falleció en Tacubaya el 13 de agosto de 1938.

HERRERA Mendoza, Alfonso.
Nació en Hecelchakán, Campeche, el 31 de marzo de 1870. Se tituló de profesor normalista en Yucatán, lo que le permitió realizar diversas actividades en el ámbito educativo, fundó la escuela Pestalozzi en Mérida y ejerció el magisterio en Puebla. En 1913 se unió al movimiento revolucionario y lo nombraron secretario del general Jesús Carranza con el cargo de teniente coronel. Estuvo comisionado en Guatemala y El Salvador para recuperar las armas que se habían llevado las tropas de Victoriano Huerta. Miembro del Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1916, colaboró en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Décimo segundo Distrito en Xochimilco. En Tamaulipas ocupó el cargo de director de Educación en 1921; director del Instituto Científico y Literario de Pachuca, Hidalgo (1928); director de la Escuela Nacional de Ciegos (1930) y profesor y secretario de la Escuela Secundaria Héroes de Chapultepec (1933). En la ciudad de México estuvo al frente de la Dirección General de Educación Primaria, Normal y Preparatoria; fue director de la Escuela Técnica de Policía en 1931 y jefe del Departamento de Estadística en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro (hoy isssste) en 1932. Escribió *Jerusalén*. Murió en la Ciudad de México el 28 de octubre de 1948.

DURANGO

DORADOR, Silvestre.
Nació en 1871 en Aguascalientes pero como su familia era oriunda de Durango pasó su infancia en ese estado del norte. Aprendió el oficio de tipógrafo, estableció un taller y fundó una imprenta en 1897. Militó en las primeras fuerzas revolucionarias al lado de Francisco I. Madero y se opuso al régimen de Victoriano Huerta. Estuvo preso en la Penitenciaria de Durango por su labor rebelde. En el ejercicio de su profesión, hizo propaganda para la formación de sociedades mutualistas de artesanos y obreros y fundó en 1912, cuando era presidente municipal de Durango, una colonia obrera. Colaboró con el

gobierno del ingeniero Pastor Rouaix de su estado en 1914. Integró el grupo de diputados al Congreso Constituyente de Querétaro como propietario del Primer Distrito con sede en la capital duranguense. Presidente municipal, diputado local y federal por Durango, es autor de la ley del trabajo de su estado; escribió también *Mi prisión*, *La defensa social* y *La verdad del caso*. Murió en Durango la mañana del 16 de noviembre 1930. El 21 de noviembre de 1940 su nombre fue inscrito con letras de oro en el salón de sesiones del Congreso del estado de Durango.

ESPELETA, **Rafael.**

Nació en Durango en 1856. Realizó estudios de abogacía. Hacia 1909 tomó parte activa en la campaña maderista como periodista de combate. En octubre de 1914 el sonorense Adolfo de la Huerta lo invitó a servir como jefe de defensores de oficio en el Distrito Federal y como primer magistrado numerario del Tribunal Militar. En 1914, tras la ruptura con la Convención Revolucionaria, decidió seguir a Venustiano Carranza hasta Veracruz, ahí fue nombrado procurador general militar con funciones de procurador general de la nación. En 1915 recibió el nombramiento de juez primero de lo Civil en la Ciudad de México y en septiembre de 1916 abogado consultor del ministro de Gobernación. Asistió como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Segundo Distrito en San Juan del Río, Durango. Con el asesinato de Carranza, se rehusó a colaborar en el gobierno de Adolfo de la Huerta. Falleció la mañana del 16 de enero de 1940 y fue sepultado en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores. El 21 de noviembre de 1940 su nombre fue inscrito con letras de oro en el salón de sesiones del Congreso del estado de Durango.

GUTIÉRREZ Rivera, Antonio.
Nació el 22 de marzo de 1884 en Ciudad Lerdo, Durango. Fue el primer presidente municipal electo de su tierra natal. En el Congreso Constituyente de Querétaro representó al Tercer Distrito con cabecera en Ciudad Lerdo como diputado propietario. Tuvo una vida política prolífica, ocupó los cargos de gobernador interino en varias ocasiones durante el periodo 1924-28; diputado en la legislatura local; tesorero del estado de Durango; diputado federal; senador de la República en varias ocasiones y jefe de la Policía Judicial Federal en el sexenio de Lázaro Cárdenas. Es autor de *Enemigo de la guerra, no he sido revolucionario por medio de las armas, pero sí por la idea, desde sus principios: 1910*, editado en 1917. Murió el 27 de marzo de 1977 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; sus restos fueron trasladados a la Ciudad de México para ser inhumados en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

CASTAÑOS, Fernando.
Nació en Durango en 1888. Abogado por el Instituto Juárez de Durango. En su estado natal trabajó como oficial mayor de Gobierno en 1913; juez penal y agente del Ministerio Público Militar con el grado de teniente coronel asimilado; secretario general durante el gobierno preconstitucional de Mariano Arrieta (noviembre de 1915 al 28 de enero de 1916) y gobernador interino del estado (28 de enero al 28 de febrero de 1916). Concurrió como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Cuarto Distrito en Cuencamé y al finalizar su labor, se incorporó de nuevo a la Secretaría General bajo las órdenes del gobernador, general Carlos Osuna. Fue ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Falleció el 8 de diciembre de 1956 mientras se desempeñaba como magistrado de Circuito en Veracruz.

GÓMEZ Palacio, Fernando.
Nació en 1881 en la capital del estado de Durango; su padre fue el jurisconsulto y exgobernador del estado, Francisco Gómez Palacio y Bravo. Cursó la primaria en la Escuela de Niños Número Uno y en el Instituto Juárez de su ciudad natal; prosiguió sus estudios en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional, donde se tituló al aprobar su examen general de medicina, cirugía y obstetricia el 8 y 9 de junio de 1905. Como médico prestó sus servicios a las tropas revolucionarias en 1911. Formó parte del Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Quinto Distrito en el poblado de Nombre de Dios. Promulgada la Constitución, regresó a ejercer su profesión en el Hospital General de Durango. Murió el 20 de abril de 1924. El 21 de noviembre de 1940 su nombre fue inscrito con letras de oro en el salón de sesiones del Congreso del estado de Durango

TERRONES Benítez, Alberto.
Nació el 3 de julio de 1887 en Villa Nombre de Dios, Durango. Abogado por el Instituto Juárez de Durango con especialización en derecho agrario y legislación minera y forestal. Ocupó el cargo de gerente de la minera Soto Mines Company de 1911 a 1916. Representó como diputado propietario al Sexto Distrito en Tepehuanes en el Congreso Constituyente de Querétaro. Fue presidente del Tribunal Superior de Justicia de Durango; diputado federal suplente en las legislaturas XXVIII, XXIX y XXX (1918-24), diputado federal (1924-26), senador por Durango (1924-26, 1952-58 y 1964-70) y gobernador provisional del mismo estado (1929-30). Fundó el Sindicato de Campesinos Agraristas de Durango. Se opuso a la reelección de Álvaro Obregón y fue vicepresidente y fundador del Partido Nacional Revolucionario de Durango. Es autor de *Anecdotario político de Durango*, colaboró en el diario capitalino *Excélsior* (1937-46) la *Revista Geológica de México* y en las publicaciones estadounidenses *Engineering and Mining Journal* y *Mining Journal*. Falleció el 28 de diciembre de 1981 en la Ciudad de México. Se

le rindió un homenaje póstumo en el recinto parlamentario de San Lázaro y posteriormente su cadáver fue llevado al Panteón Civil de Dolores.

TORRE, Jesús de la.
Originario del estado de Durango, nació en 1872, hizo sus primeros estudios en Saltillo y se trasladó a trabajar a Estados Unidos. De regreso a México, se afilió en 1906 a los grupos que promovían políticamente al general Bernardo Reyes; hizo la defensa de los trabajadores de Mapimí por medio de periódicos locales, se sumó al maderismo al lado del jefe revolucionario Enrique Bordes Mangel y posteriormente al constitucionalismo. Estuvo en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Séptimo Distrito en Mapimí. Murió el 23 de diciembre de 1918 mientras se desempeñaba como diputado federal por su estado en la xxviii Legislatura; sus restos fueron llevados al Lote de los Constituyentes en el Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México, el 1 de febrero de 1959. El 21 de noviembre de 1940 su nombre fue inscrito con letras de oro en el salón de sesiones del Congreso del estado de Durango.

GUANAJUATO

FRAUSTO, Ramón.
Nació en Mineral de la Luz, Guanajuato, el 31 de agosto de 1879. Su instrucción primaria la obtuvo en la escuela oficial de su lugar de origen y estudió abogacía, la cual compaginó con la minería. Con amigos mineros se incorporó al llamado de Madero para combatir al porfirismo y tras la Decena Trágica, se unió a las filas del Ejército Constitucionalista. Venustiano Carranza lo distinguió como general por sus servicios en la lucha armada y se desempeñó como procurador de Justicia Militar. Resultó electo diputado propietario por el Primer Distrito en Guanajuato al Congreso Constituyente de Querétaro, donde formó parte del grupo de liberales clásicos que defendieron incondicionalmente el proyecto de Carranza. Falleció el 18 de diciembre de 1919 en el Distrito Federal.

VALTIERRA, Vicente M.

Nació el 4 de febrero de 1880 en la población de León de los Aldamas, Guanajuato. Sus primeros estudios los hizo en escuelas oficiales de su lugar de origen, en la capital del estado cursó la preparatoria y se tituló de ingeniero en la Ciudad de México. Formó parte de las filas del Partido Constitucional Progresista. Munícipe suplente de la Ciudad de México y miembro de la administración municipal de León, representó a su estado natal en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Segundo Distrito en Guanajuato. Ejerció la ingeniería hasta el día de su muerte, el 29 de mayo de 1929.

MACÍAS, José Natividad.

Nació en Silao, Guanajuato, el 8 de septiembre 1857. Estudió leyes en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Fue diputado federal en la última legislatura del porfiriato (1909-11) y en la XXVI Legislatura (1911-13) disuelta por Victoriano Huerta y encarcelado en la penitenciaria de Lecumberri junto a otros legisladores. Se unió a Carranza y lo acompañó a Veracruz, donde ayudó a redactar la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y el proyecto de Ley del Trabajo. En el gobierno carrancista fue nombrado director interino de la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 12 de agosto de 1915 y rector de la Universidad de México en dos ocasiones (1915-16 y 1917-20). Diputado propietario por el Tercer Distrito en Silao en el Congreso Constituyente de Querétaro, se distinguió como uno de los liberales clásicos que sostuvieron a todo trance el proyecto de Carranza. A él se debe parte del Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857 que presentó el Primer Jefe. Tras la muerte del presidente Carranza, se exilió en Estados Unidos, donde se dedicó al periodismo. Al regresar a México estuvo al frente de la Asociación de Diputados Constituyentes. Sus últimos años los vivió en la capital del país, donde murió el 19 de octubre de 1948.

LÓPEZ Lira, Jesús.
Nació el 26 de agosto de 1888 en Salamanca, Guanajuato. Inició sus estudios en su tierra natal y se recibió de abogado en Puebla. Durante el régimen de Porfirio Díaz fundó el periódico *La Crisálida* de claro corte antiporfirista; formó parte de la Junta Revolucionaria maderista para finalmente pertenecer a las filas del Ejército Constitucionalista bajo las órdenes del general Jesús Carranza, donde obtuvo el grado de teniente coronel en 1915. Se incorporó a las actividades legislativas como diputado propietario por el Cuarto Distrito en Salamanca en el Congreso Constituyente de Querétaro. Fue diputado federal en las xxvii y xxx legislaturas y al culminar sus tareas legislativas, se dedicó a la abogacía en México y Estados Unidos. Presidente municipal de Guanajuato en 1932, combinó las labores políticas con la docencia y la investigación en la Universidad Nacional y la Escuela Normal Superior. Se desempeñó como diputado local en la legislatura de Guanajuato (1947-50), administrador de la Aduana de Nuevo Laredo (1953-58) y senador de la República (1958-61). Falleció el 2 de septiembre de 1961 en la Ciudad de México, sus restos fueron depositados en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

PEÑAFLOR Gutiérrez, David.
Nació en Irapuato, Guanajuato, el 29 de diciembre de 1888. De joven se aplicó como ferrocarrilero en la oficina del Express de su ciudad natal y como secretario del gerente en la compañía petrolera El Águila, en Tampico. En 1913 decidió afiliarse a las fuerzas constitucionalistas del noreste al mando del coronel Pablo Camarena; peleó en los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí y Guanajuato; asimismo, en la ofensiva obregonista en contra de la División del Norte en el Bajío en 1915, logró escapar de sus captores en Aguascalientes para regresar a las filas carrancistas. Por sus acciones militares ascendió a jefe del 45° Regimiento de Caballería con base en Irapuato; jefe del 2º Regimiento de Caballería de la

Brigada Escobedo; jefe de las Fuerzas Expedicionarias del Estado de Guanajuato; jefe militar de la Zona Occidente y finalmente comandante militar de Guanajuato en 1916. En el Congreso Constituyente de Querétaro asistió como diputado propietario del Quinto Distrito en Irapuato. Murió en una emboscada en la hacienda La Ordeña, cerca de Salamanca, el 8 de febrero de 1917.

ALCOCER, Luis M.

Nació en la ciudad de Guanajuato el 10 de septiembre de 1877. Cursó todos sus estudios en su estado natal hasta recibirse de abogado. Fundó los primeros grupos antirreeleccionistas en su estado natal que apoyaron la candidatura de Francisco I. Madero; tras el asesinato de este último, sus ideales se decantaron por el constitucionalismo. Participó como diputado suplente del Quinto Distrito en Irapuato en el Congreso Constituyente de Querétaro y como diputado federal en la XXVIII Legislatura federal. Falleció en la ciudad de Irapuato en 1934.

VILLASEÑOR Lomelí, José.

Nació en Pénjamo, Guanajuato, el 19 de marzo de 1876. De oficio obrero, se volvió simpatizante y militante del movimiento antirreeleccionista y con el asesinato de Francisco I. Madero se sumó a la revolución constitucionalista. Se convirtió en el jefe político de Pénjamo, cabecera del Sexto Distrito que representó como diputado propietario en el Congreso Constituyente. Al término de las actividades legislativas en Querétaro, regresó a su vida de obrero. Murió el 12 de enero de 1945 y sus restos fueron enterrados en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México.

MADRAZO, Antonio.
Nació en la ciudad de León de los Aldamas, Guanajuato, el 21 de febrero de 1875. Estudió ingeniería. En el ámbito político fundó un grupo que apoyó al Partido Antirreeleccionista comandado por Francisco I. Madero. Al triunfo del maderismo, ocupó el cargo de alcalde de León en el periodo de 1911-12 y en 1914, así como el de presidente municipal de esa ciudad (1913); con Carranza fungió como oficial mayor de la Secretaría de Hacienda (1914-20). Diputado propietario en el Congreso Constituyente de Querétaro representó al Séptimo Distrito en León. Con el triunfo de la rebelión de Agua Prieta se le nombró gobernador de Guanajuato, puesto que ocupó del 16 de septiembre de 1920 al 25 de septiembre de 1923. También fue subsecretario de Economía, presidente de la Comisión Nacional de Caminos y Obras Públicas y gerente general de Ferrocarriles Nacionales de México en el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles. Falleció en León el 13 de abril de 1941.

MANRIQUE, Santiago.
Nació en León de los Aldamas, Guanajuato, el 11 de noviembre de 1880. Obrero enemigo del régimen porfirista y con ideales antirreeleccionistas, se dio a la labor de promover la candidatura presidencial de Francisco I. Madero. Con el triunfo del movimiento le asignaron varias comisiones. Con la caída del régimen maderista, se unió al constitucionalismo. Se incorporó como diputado suplente por el Séptimo Distrito en León al Congreso Constituyente de Querétaro, ante la ausencia del propietario. Murió en 1936.

MEDINA Gaona, Hilario.
Nació el 26 de junio de 1891 en la ciudad de León, Guanajuato. Inició la preparatoria en su tierra natal para luego ingresar a la Escuela Nacional Preparatoria y a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde se tituló de abogado el 6 de septiembre de 1913 con la tesis *Estudio sobre la jurisprudencia en México*. Practicó su profesión e impartió la clase de historia en la Escuela Nacional Preparatoria. En 1916 lo eligieron diputado propietario por el Octavo Distrito en León al Congreso Constituyente de Querétaro y se le asoció con el grupo jacobino. Sirvió como oficial mayor y subsecretario de la Secretaría de Relaciones Exteriores (1917-20); consejero de la Legación de México en Francia (1918-19); ministro de la Suprema Corte de Justicia (1941-57) y en varias ocasiones presidente de la misma. Fue senador de la República por el Distrito Federal (1958-64). Falleció en el Centro Médico del Seguro Social de un infarto cardiaco el 24 de julio de 1964.

ARANDA Valdivia, Manuel G.
Profesor, mineralogista y botánico nacido en Purísima de Rincón, Guanajuato, el 19 de enero de 1869. Se tituló de ingeniero minero en Guanajuato; se destacó por haber sido el responsable de la rehabilitación de las minas de Dolores, Agustinas y de Pingüinos en el mineral de Pozos. Se desenvolvió como jefe político de Guanajuato (1912), diputado federal suplente a la XXVI Legislatura maderista y presidente municipal de su tierra natal nombrado por Jesús Carranza (1914). Representó como diputado propietario al Noveno Distrito con sede en San Francisco del Rincón en el Congreso Constituyente de Querétaro. Diputado federal en la XXVII Legislatura (1917-18) y un par de veces diputado local, ocupó entre otros cargos, el de representante de la Hacienda Pública en Guanajuato y Puebla (1922). Impartió las cátedras de botánica, zoología, mineralogía y geología en el Colegio del Estado de Guanajuato. Fue representante de la Escuela de Ingeniería en la Convención Interamericana de Recursos Naturales (1951). Murió el 8 de febrero de 1952 en su ciudad natal.

COLUNGA, Enrique.
Nació el 1 de agosto de 1877 en Matamoros, Coahuila. Hizo sus estudios preparatorios en León y se tituló de abogado en Guanajuato en 1898. En la ciudad de Celaya fundó con otros compañeros el Comité Directivo Estatal del Club Liberal Democrático en 1913. Se incorporó como diputado propietario del Décimo Distrito en Celaya al Congreso Constituyente de Querétaro. Fue magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; gobernador provisional de Guanajuato en 1920 y 1927; senador de la República en el periodo 1923-24; magistrado del Tribunal del Segundo Distrito, con cabecera en Querétaro; gobernador constitucional de Guanajuato (1923-27); secretario de Gobernación durante la presidencia de Álvaro Obregón, de octubre de 1923 a noviembre de 1924; regidor del Ayuntamiento de Celaya y magistrado del Tribunal de Circuito en San Luis Potosí y Querétaro hasta su fallecimiento el 6 de diciembre de 1946.

LÓPEZ, Ignacio.
Nació en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, el 31 de julio de 1876. Ingeniero en minas con ideales antirreeleccionistas, no tardó en unirse a las filas de Francisco I. Madero. Ganó las votaciones para representar al Décimo primer Distrito en Santa Cruz en el Congreso Constituyente de Querétaro. Cumplió diversas funciones políticas, así como actividades de su profesión. Murió en su estado natal el 20 de octubre de 1935.

DÍAZ Barriga, Francisco.
Nació el 29 de octubre de 1879 en Pátzcuaro; fue nieto de Francisco Díaz Barriga, diputado constituyente por Michoacán en 1857. Inició sus estudios en Pátzcuaro, los continuó en el Colegio de San Nicolás hasta recibirse de médico en la ciudad de Morelia. Simpatizó con el maderismo y el constitucionalismo. Jefe político interino de Salvatierra (marzo de 1913), concurrió como diputado suplente al Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo segundo Distrito en Salvatierra, en donde hizo importantes aportaciones a las discusiones de los artículos referentes a la salud pública y el bienestar social. Al término de su labor legislativa, siguió ejerciendo su profesión. Falleció el 11 de marzo de 1934.

LIZARDI Santa Cruz, Fernando.
Nació en Guanajuato el 23 de mayo de 1883. Inició sus estudios en Celaya aunque continuó la carrera de leyes en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1899-1904) y presentó su examen profesional el 11 de septiembre de 1906. Regresó a ejercer su profesión en Celaya como juez civil y penal. En su *alma mater* impartió las cátedras de introducción a la ciencia del derecho y derecho público general; en 1911 lo nombraron director de la Escuela. Se integró a tareas administrativas como secretario general de Gobierno en Hidalgo (1915). Como diputado propietario representó al Décimo tercer Distrito con sede en Acámbaro en el Congreso Constituyente de Querétaro. Al finalizar la asamblea, fungió como director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1917-20). Participó en la elaboración de la Ley de Relaciones Familiares, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales y Leyes orgánicas del Ministerio Público. Fue abogado consultor del gobierno de Tamaulipas (1925); jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Gobernación (1935); subjefe del Departamento Legal de Ferrocarriles Nacionales de México, además de diversos encargos en la Judicatura Militar. Murió el 8 de octubre de 1957 en la Ciudad de México y sus restos descansan en el Panteón Francés.

CANO, Nicolás.
Nació en San Miguel de Allende en 1880. Se destacó como organizador sindical del gremio minero e incluso llegó a ser líder en toda la entidad guanajuatense, así como militante del movimiento obrero. Ocupó cargos como jefe del Departamento de Trabajo en Guanajuato en 1915, puesto que le permitió instalarse como diputado propietario en el Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo cuarto Distrito en Allende. Ahí se identificó con el ala izquierda desde donde condenó la represión carrancista contra las huelgas obreras y contribuyó de una manera importante en la redacción del Artículo 123° y de otros artículos de índole obrerista. Se entregó a la organización de diversas agrupaciones políticas, entre las que destacan el Grupo Marxista Rojo en 1918; asimismo fundó y dirigió el Partido Comunista Revolucionario Mexicano en 1921, que tenía presencia en el estado de Guanajuato y que a finales de 1924 se unió al Partido Comunista Mexicano. Fue periodista de oposición y en Guanajuato publicó el semanario *Rebeldía*. Falleció el 25 de diciembre de 1942 en la Ciudad de México.

NAVARRO, Gilberto M.
Nació en Dolores Hidalgo el 4 de febrero de 1877. Antes de iniciar su carrera militar, trabajó por todo el país como agente de ventas en representación de varias firmas norteamericanas. Fundó un club antirreeleccionista en la ciudad de Toluca a principios del siglo xx; más tarde se unió al Ejército Constitucionalista de Venustiano Carranza. Ocupó un lugar en el Congreso Constituyente de Querétaro como representante del Décimo quinto Distrito con sede en Dolores Hidalgo. Director de la prisión militar de Santiago Tlatelolco, al poco tiempo se le designó para organizar y dirigir el Cuerpo Nacional de Inválidos. Murió el 26 de enero de 1919 en la Ciudad de México.

FERNÁNDEZ Martínez, Luis.
Nació el 6 de enero de 1890 en San Felipe Torres Mochas, municipio de Guanajuato. Hizo sus estudios en el Colegio Civil del estado. Hombre de letras, se consagró al periodismo y la literatura, en donde encontró un medio idóneo para expresar su oposición a Porfirio Díaz y Victoriano Huerta. Perteneció al bloque de obreros intelectuales. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo sexto Distrito en Ciudad González. Fue electo diputado de las legislaturas XXVII y XXVII, así como jefe de Hacienda Pública y colaborador de confianza en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Falleció en la Ciudad de México el 19 de enero de 1934.

RAMÍREZ Llaca, Carlos.
Nació el 22 de septiembre de 1885 en la ciudad de Querétaro. Políticamente simpatizó primero con el reyismo, movimiento que promovía la figura del general porfirista Bernardo Reyes, posteriormente se unió al antirreeleccionismo; tras el asesinato de Francisco I. Madero, se incorporó al bando constitucionalista. Al finalizar su trabajo como diputado propietario por el Décimo octavo Distrito en Iturbide en el Congreso Constituyente de Querétaro, regresó a atender sus asuntos personales hasta el día de su muerte, el 26 de julio de 1939.

GUERRERO

JIMÉNEZ, Fidel.
Nació en Tixtla, Guerrero, el 5 de mayo de 1869. Debido a que quedó huérfano de madre, su abuela paterna lo internó a los cinco años en el prestigiado y selecto Liceo Fournier de la ciudad de México, prosiguió su instrucción en la Escuela Nacional Preparatoria y dejó truncos sus estudios en jurisprudencia. Se dedicó a las labores administrativas en su estado natal, en 1894 trabajó como recaudador de rentas, visitador de Hacienda (1905-10) y durante los años revolucionarios llegó a ser subtesorero y tesorero en los gobiernos de Francisco Figueroa y José Inocente Lugo, respectivamente. En el Congreso Constituyente de Querétaro asistió como diputado propietario por el Primer Distrito en Tecpan de Galeana, Guerrero. Murió el 11 de septiembre de 1921.

GUILLÉN Zamora, Fidel R.
Nació en Ometepec, Guerrero, el 24 de abril de 1890. Realizó estudios preparatorios en el Instituto Científico y Literario de Tlaxcala; más tarde estuvo en el Colegio del Estado de Puebla (1907-13) y finalmente ingresó a la Escuela Nacional de Medicina, donde se tituló de médico cirujano y partero al aprobar sus exámenes los días 17, 18 y 19 de agosto de 1919. Participó en la campaña electoral de Francisco I. Madero y se levantó en armas contra Victoriano Huerta. Formó parte del cuerpo médico del Hospital Militar en 1916. Concurrió al Congreso Constituyente como diputado propietario por el Segundo Distrito de San Luis, Guerrero. Presidente municipal de Ometepec (1923) y de la ciudad de Puebla (1929-32), dirigió la Beneficencia Pública y el primer Centro de Higiene de Ometepec (1935). Fue funcionario del Departamento de Salubridad (1938) y jefe del Registro Civil (1954-58). Trabajó en la Secretaría de Salubridad y Asistencia en 1960. Falleció el 3 de febrero de 1970 en la Ciudad de México.

FIGUEROA Mata, Francisco.
Nació en Quetzalapa el 12 de octubre de 1872. Estudió en el Instituto Literario de Chilpancingo, donde se tituló en 1895 como profesor de instrucción primaria y en 1905 lo hicieron director de la escuela de Huitzuco. Participó en la insurrección maderista y fue gobernador provisional de su estado del 17 de mayo al 30 de noviembre de 1911; en la lucha contra el huertismo se incorporó el 24 de mayo de 1913 a la columna revolucionaria del general Rómulo Figueroa, a quien representó en la Convención de Aguascalientes. Más tarde se afilió al constitucionalismo, donde alcanzó el grado de coronel; en 1915 lo nombraron jefe del Estado Mayor del general Figueroa, así como secretario general de su gobierno. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Sexto Distrito con sede en Iguala, Guerrero. Se desempeñó como gobernador constitucional de su estado de 1918 a 1921; representante del general Álvaro Obregón en las conferencias pedagógicas de Cuernavaca, Morelos (1921); subsecretario de Educación Pública; ayudante en el Centro Escolar Benito Juárez (1925) y director de la escuela Horacio Mann (1927). Murió en un accidente automovilístico el 23 de agosto de 1936.

HIDALGO

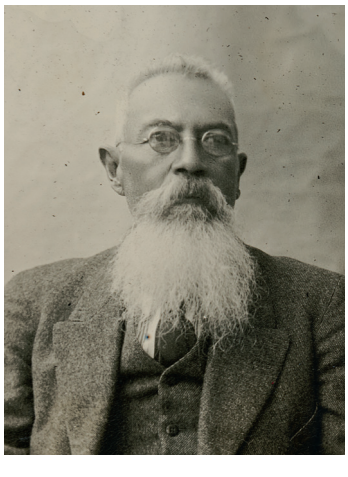

GUERRERO, Antonio.
Nació en Chinobampo, Sinaloa, en 1886. Fungió como jefe de operaciones en varios estados de la República. Formó parte de las fuerzas del general Álvaro Obregón. Diputado propietario en el Congreso Constituyente de Querétaro por el Primer Distrito en Actopan, llegó a ser general de división en 1936. Falleció el 20 de octubre de 1938.

RUIZ Labastida, Leopoldo.
Nació un 31 de enero de 1878 en Jiliapan, municipio de Pacula, Hidalgo. Estudió en el colegio de los maestros Gaona en Zimapán, al que se incorporó como ayudante de profesor. Trabajó de docente en las escuelas de Pacula, Tlaxcoapan, Tula y Zimapán y fue director de las tres últimas. Además fundó y dirigió una escuela particular en Jiliapan. En 1913 se incorporó a las fuerzas del constitucionalista Nicolás Flores, de quien fue secretario; al año siguiente estuvo en la Convención de Aguascalientes con el grado de mayor en representación de Flores y en 1915 militó en las fuerzas de Otilio Villegas. En 1916 lo eligieron diputado propietario por el Segundo Distrito en Apan para el Congreso Constituyente de Querétaro. Regresó a Pachuca, donde cumplió cargos militares y de administración pública. Se adhirió a la rebelión delahuertista en contra de la candidatura presidencial del general Plutarco Elías Calles. Murió en una emboscada en la hacienda de Pozuelas, municipio de Cardonal, el 21 de abril de 1924.

GONZÁLEZ, Alberto M.
Nació en Atotonilco, Hidalgo, en 1879. Se tituló de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Ejerció su profesión en Hidalgo. Participó en la campaña electoral de Francisco I. Madero a la presidencia de la República. El 16 de octubre de 1915 lo designaron asesor de la Comandancia Militar de Pachuca. Fue electo diputado propietario por el Tercer Distrito en Atotonilco en el Congreso Constituyente de Querétaro y formó parte de la Segunda Comisión del Gran Jurado, del grupo de los jacobinos. Fue magistrado de la Suprema Corte de Justicia y juez de Circuito. Falleció el 21 de enero de 1942.

VEGA Sánchez, Rafael.
Nació en 1888 en Huichapan, Hidalgo. Estudió e impartió cátedra en el Instituto Científico y Literario de Pachuca; conformó el grupo Bohemia Hidalguense en 1905; fundó el 16 de enero de 1910 el Club Antirreeleccionista Benito Juárez de Pachuca. Escribió en *El Universal* y *La Reforma* (Pachuca, 1915); creó con otros revolucionarios el periódico *Renovación* y el semanario *El Veto* en el que escribieron Heriberto Jara, Luis T. Navarro y Antonio Ancona Albertos. Es autor de los poemarios: *El tesoro del espíritu*, *En la cumbre suprema* (1928); *Vidas exactas* y de una *Antología de poetas hidalguenses* (1944). Algunos de sus poemas más importantes son *Cartuchos quemados* y *Pregón cívico*. Desde 1906 perteneció a las filas del Partido Liberal y en su pueblo natal se levantó en armas en contra del gobierno porfirista. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Quinto Distrito en Huichapan, donde además de atender sus tareas legislativas editó *El Constituyente*, órgano del ala jacobina del Congreso. Fue jefe de la Oficina General de Hacienda, en San Juan del Río, Querétaro e inspector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Murió el 13 de febrero de 1946.

CRAVIOTO Mejorada, Alfonso.
Nació en Pachuca, Hidalgo, el 24 de enero de 1883. Inició sus estudios preparatorianos en el Instituto Científico y Literario de Pachuca y los concluyó en la Escuela Nacional Preparatoria. Se tituló de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En 1901 dirigió el periódico liberal *El Desfanatizador*; colaboró con los Flores Magón en *Regeneración* y en *El Hijo del Ahuizote*. Fundó *El Colmillo Público*, la revista *Savia Moderna*, la que dirigió junto a Luis Castillo Ledón en 1906. En 1911 se desempeñó como secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de México y fue electo diputado federal en la XXVI Legislatura disuelta por Victoriano Huerta. En 1914 fue director general de Bellas Artes y de 1915 a 1917 oficial mayor y subsecretario de la Secretaría

de Instrucción Pública. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Séptimo Distrito en Pachuca. Fue diputado en la xxvii Legislatura federal y senador por el estado de Hidalgo (1918-22). Sirvió como embajador en Guatemala (1925-27); Chile (1926-27/1928-32); Holanda (1932); Bélgica (1932-34); Cuba (1934-38) y Bolivia (1939-43). Miembro de la Academia Mexicana de la Historia, de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística (1938) y de la Academia Nacional de Historia y Geografía (1945), es autor de *Germán Gedovius* (1916), *Eugenio Carriere* (1916), *El alma nueva de las cosas viejas* (1921), *Aventuras intelectuales a través de los números* (1937). Falleció el 11 de septiembre de 1955 en la Ciudad de México.

RODRÍGUEZ Melgarejo, Matías.
Nació en Tetepango, municipio de Tula, el 24 de febrero de 1876. Antes de la Revolución se dedicó al campo y fue contratista en el Distrito Federal, ahí fundó el diario *El Voto.* Se unió primero a las fuerzas de Nicolás Flores y alcanzó el grado de coronel; perteneció a la Brigada Leales del Estado de Hidalgo e integró el Batallón Libertad, en donde obtuvo el cargo de teniente coronel. Auxilió en las labores legislativas como diputado propietario por el Octavo Distrito electoral en Tula en el Congreso Constituyente de Querétaro; ahí publicó *El Constituyente* junto a los diputados Rafael Vega Sánchez y Heriberto Jara. Fue diputado por el Distrito de Tula en la xxviii Legislatura (1918-20) y senador (1922-24). Como gobernador constitucional de Hidalgo (1925-29) combatió a los cristeros que operaban en el estado; cerró conventos y templos católicos, clausuró escuelas religiosas y obligó a los sacerdotes a registrarse ante las autoridades civiles. Al dejar la política se retiró a la vida privada para dedicarse a la cría de ganado. Murió en un accidente automovilístico en Acolman, Estado de México, el 11 de noviembre de 1945.

AGUIRRE, Crisóforo.
Nació en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, el 20 de abril de 1860. Alcanzada la mayoría de edad ejerció como munícipe de la Asamblea Municipal de su pueblo natal por dos años; lo nombraron tres veces juez conciliador de Mixquiahuala y en otras dos ocasiones fungió como presidente municipal. Presidió el Club Anticlerical Carlos Mayorga en 1916. Aun cuando fue electo diputado suplente al Congreso Constituyente de Querétaro por el Octavo Distrito en Tula, estuvo presente en todas las juntas de trabajo. Al siguiente año ocupó un escaño en el Congreso de la Unión y en 1920 en el congreso local de su estado. El general Nicolás Flores, gobernador de Hidalgo, le encargó entregar tierras a los pueblos de Tepenené; Tornacuxtla, Ixcuinquitlapilco, San Sebastián Xochitlán y Xochitlán de las Flores. Gestionó la prolongación del Ferrocarril del desagüe del Valle de México hasta Mixquiahuala, durante la presidencia de Álvaro Obregón. Se le conoció como el Patriarca de Mixquiahuala. Falleció en septiembre de 1937.

PINTADO Sánchez, Ismael.
Nació en Zimapán el 20 de diciembre de 1889. Estudió la preparatoria en Pachuca, en 1910 ingresó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia donde concluyó sus estudios en 1912. Se sumó al constitucionalismo después del golpe de Estado de Victoriano Huerta; Venustiano Carranza lo nombró juez quinto en la Ciudad de México en noviembre de 1915. Se integró al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Noveno Distrito en Tulancingo, donde simpatizó con los legisladores de izquierda. Terminado su trabajo como legislador lo ascendieron a juez de Instrucción Militar en la capital del país y agente del Ministerio Público en Tampico y Juchitán. Más tarde lo eligieron diputado local y federal (1926-28). Murió en el Hospital Militar de la Ciudad de México el 4 de marzo 1939. El poeta y constituyente hidalguense Rafael Vega Sánchez le dedicó las siguientes palabras: "Lleva a la tumba, en su bagaje de luchador, la espada rota y la ley escrita".

MERCADO Fuentes, J. Refugio.
Nació en Santa Ana Tianguistengo el 4 de julio de 1876. Realizó estudios en el Seminario de Tulancingo y en el Instituto Científico y Literario de Pachuca, aunque finalmente se tituló de abogado el 4 de julio de 1900 en la Escuela Nacional de Jurisprudencia con la tesis *Doctrinas consagradas por nuestra legislación en la adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad mexicana*. Asumió diversos cargos, agente del Ministerio Público en el estado Hidalgo; juez en Huejutla (1902), Molango (1905), Zacualtipán (1908) y Pachuca. Fue electo por el Décimo Distrito en Zacualtipán como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro. Colaboró como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado de 1917 a 1919; revisor del Arancel de Abogados en Pachuca; comisionado para determinar los límites de los estados de Hidalgo y México (1919); secretario de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México (1923-27); juez de Segunda Instancia en Cuautla, Morelos (1932); secretario Sexto de lo Civil en la capital del país (1933-37). Falleció el 17 de marzo de 1938.

MAYORGA Olivares, Alfonso.
Nació en Jacala de Ledezma el 2 de noviembre de 1886. Se dedicó al comercio y la agricultura. Tras el triunfo de la revolución maderista, despachó como presidente municipal de su tierra natal en 1911. Se unió al constitucionalismo en 1913 bajo el mando de Nicolás Flores y en agosto de 1914 lo nombraron inspector general de policía en Hidalgo. Luchó contra el villismo en la Huasteca y participó en la ocupación de la Ciudad de México por las fuerzas constitucionalistas de Pablo González. Durante la Revolución alcanzó los grados de capitán segundo de caballería (25 de marzo de 1913); capitán primero de caballería (28 diciembre de 1913); mayor de caballería (30 de junio de 1914) y teniente coronel de caballería (1 de enero de 1916). Se desempeñó como diputado propietario por el Décimo primer Distrito en Zimapán en el Congreso Constituyente

de Querétaro. Se unió a la rebelión de Agua Prieta en 1920 a favor de Álvaro Obregón y en 1923 al movimiento delahuertista en contra de la candidatura presidencial del general Plutarco Elías Calles; murió en combate contra fuerzas federales en la hacienda de Pozuelos, Hidalgo, el 21 de abril de 1924.

JALISCO

ROJAS, Luis Manuel.
Nació en Ahualulco el 29 de septiembre de 1871. Estudió en el Liceo de Varones de Guadalajara y se recibió de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1897). Diputado federal en la XXVI Legislatura, junto a otros cinco diputados se negó a aprobar las renuncias de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez; desde la tribuna de la Cámara de Diputados acusó al embajador norteamericano Henry Lane Wilson de ser el responsable moral de dichas muertes. Fue nombrado agente confidencial del gobierno mexicano en Guatemala (13 de enero de 1915). En 1916 Venustiano Carranza le encomendó elaborar un nuevo proyecto de Constitución. Diputado propietario por el Primer Distrito con cabecera en Guadalajara, fue presidente del Congreso Constituyente de Querétaro. Tuvo varios puestos relevantes, director del Departamento Universitario y de Bellas Artes y de la Biblioteca Nacional (1917-20); profesor de derecho constitucional en la Universidad Nacional; ministro de México en Guatemala; miembro de la comisión de reclamaciones por daños causados por la Revolución; magistrado del Tribunal Militar con el grado de general de división; cofundador de *Revista de Revistas* y de la *Gaceta de Guadalajara*; director de los diarios *El Universal* y *El Siglo XX*. Es autor de *La culpa de Henry Lane Wilson en el gran desastre de México* (1928). Falleció el 26 de febrero de 1949.

DÁVALOS, Marcelino.
Nació en Guadalajara el 26 de abril de 1871. Realizó estudios en la Escuela de Jurisprudencia del estado y a pesar de que llegó a titularse (1900) no ejerció su profesión. Fue secretario particular del general Ignacio Bravo en Quintana Roo (1904-1907) y posteriormente jefe político de la misma entidad; redactor y director de *La Gaceta de Guadalajara* (1911); diputado a la xxvi Legislatura maderista; enseñó artes manuales en el Liceo de Varones. Carranza lo nombró oficial mayor y subsecretario de Relaciones Exteriores (diciembre de 1914-enero de 1915) y asistió como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Segundo Distrito en Guadalajara. Se desempeñó como regidor de la Ciudad de México (1918-19); director y redactor de *El Universal* (1917-23) y de *Revista de Revistas*. Escribió las obras teatrales *El último cuadro* (1900), *Guadalupe* (1903), *Así pasan...* (1908), *Jardines trágicos* (1909), *Águilas y estrellas* (1916); el cuento *Carne de cañón* (1915) y su obra poética *Mis dramas íntimos* e *Iras de bronce*. Murió el 19 de septiembre de 1923 en la Ciudad de México tras una prolongada enfermedad.

IBARRA, Federico.
Nació en Guadalajara, Jalisco, en 1880. Abogado de profesión, formó parte del Partido Liberal Jalisciense; simpatizó con el maderismo y combatió al régimen golpista de Victoriano Huerta. Diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Tercer Distrito con cabecera en Zapopan, posteriormente desempeñó varios puestos públicos. Falleció el 15 de noviembre de 1935.

DÁVALOS Ornelas, Manuel.
Nació en San Juan de los Lagos el 19 de enero de 1872. Se recibió de maestro normalista en Guadalajara y llegó a ser director de la Escuela de Tlaquepaque (1916). Concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Cuarto Distrito con cabecera en San Pedro Tlaquepaque, donde militó en el bloque de los radicales. Al término de su labor, continuó impartiendo clases hasta su muerte, acaecida el 21 de abril de 1939 en la Ciudad de México. Sus restos se encuentran en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

MARTÍN DEL CAMPO González, Francisco.
Nació en Lagos de Moreno, Jalisco, el 10 de octubre de 1886. Estudió en la Escuela de Jurisprudencia de San Luis Potosí, donde se tituló de abogado en 1911. Políticamente se afilió al grupo opositor al régimen porfirista del general Bernardo Reyes para sumarse al antirreeleccionismo. Testificó a favor de Francisco I. Madero cuando lo detuvieron y juzgaron en San Luis Potosí. Colaboró en el periódico *La Vanguardia* y como ayudante de Manuel Aguirre Berlanga en el gobierno de Jalisco. Participó como diputado propietario por el Quinto Distrito electoral con cabecera en Lagos, en el Congreso Constituyente de Querétaro. Se desenvolvió como abogado consultor de la Secretaría de Gobernación (1917-20) y, simultáneamente, diputado federal en la XXVII Legislatura (1918-20). Posteriormente se dedicó a ejercer su profesión. Murió el 3 de diciembre de 1951 en la Ciudad de México.

MORENO, Bruno.
Nació el 6 de octubre de 1867 en Lagos de Moreno, Jalisco. Hacia 1911 trabajaba como contador. Al estallar la Revolución se sumó al maderismo y con el cuartelazo de Victoriano Huerta, se unió a las fuerzas del general Álvaro Obregón en Etzatlán. Durante el gobierno del general Manuel M. Diéguez en el estado, se desempeñó como visitador de municipios y como contador de la Dirección de Rentas. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Sexto Distrito en Encarnación. Promulgada la nueva Constitución trabajó como inspector de la Contraloría General de la Nación (1918-25), empleado de la Tesorería General de Chihuahua (1926-31) y del Departamento del Trabajo (1931-38). Falleció el 1 de abril de 1945 y lo sepultaron en el Lote de los Constituyentes, del Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México.

BOLAÑOS, Gaspar.
Nació el 1 de enero de 1884 en Morelia, Michoacán. Abogado, fue profesor de historia en el Liceo de Niñas. Se incorporó a la revolución constitucionalista en 1914. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Séptimo Distrito con cabecera en Teocaltiche. Más tarde fue jefe de la Segunda Sección de la Secretaría de Gobernación. Es autor de los ensayos *Breves apuntes históricos sobre las leyes agrarias* y *Codificación agraria* (1924). Murió el 26 de febrero de 1931 en la Ciudad de México.

CASTAÑEDA y Castañeda, Ramón.
Nació en la Hacienda de Milpillas, Jalisco, el 30 de agosto de 1870. Hizo sus estudios de abogado en Guadalajara, se afilió al Partido Antirreeleccionista en 1909. Realizó actividades legislativas como diputado propietario al Congreso Constituyente por el Octavo Distrito con cabecera en Tepatitlán. Finalizada su labor en Querétaro, regresó al ejercicio de su profesión. Falleció en la cercana villa de Chapala, después de una larga enfermedad el 1 de marzo de 1926. De acuerdo con la nota del periódico *Excélsior*, estuvo emparentado con numerosas y distinguidas familias de la ciudad.

ROBLEDO, Juan de Dios.
Nació en Guadalajara, Jalisco, en 1894. Abandonó la carrera de derecho en 1913 para unirse a la revolución constitucionalista tras el asesinato de Francisco I. Madero. Fue presidente municipal de Guadalajara y obtuvo el grado de mayor durante la lucha armada. En 1917 fungió como presidente del Grupo de Estudios Históricos, del Partido Nacional Cooperatista. Se integró al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Noveno Distrito con cabecera en Arandas. Diputado federal en dos ocasiones (1917-18 y 1922-24) y senador por su estado natal (1925 y 1928), sirvió como gobernador sustituto del 17 de octubre de 1931 al 31 de marzo de 1932. Fundó el periódico tapatío *El Occidental* y es coautor del libro, *General Álvaro Obregón: aspectos de su vida*. En 1925, como senador, participó en la ceremonia en la que se trasladaron los restos de los caudillos de la Independencia, de la Catedral Metropolitana al Monumento del Ángel. En 1933 formó parte de la comisión que debía elaborar el programa de gobierno para el candidato presidencial del Partido Nacional Revolucionario, Lázaro Cárdenas. Murió el 11 de marzo de 1941.

VILLASEÑOR, Jorge.
Nació el 23 de abril de 1884 en Guadalajara, Jalisco, donde obtuvo el título de ingeniero. Se dedicó a la construcción de obras de infraestructura en Jalisco. Concurrió como diputado propietario por el Décimo Distrito con cabecera en La Barca al Congreso Constituyente de Querétaro. Prestó servicios como diputado por el congreso local (1917); diputado local suplente (1921); senador suplente (1922); diputado local (1932). Durante varios años fue director del Instituto Politécnico y catedrático de la Escuela Preparatoria de Jalisco, dependientes de la Universidad de Guadalajara. Contribuyó en la fundación del Partido Liberal Jalisciense y trabajó con el gobierno del ingeniero Amado Aguirre en el Distrito Sur de Baja California. Falleció el 19 de agosto de 1944.

AGUIRRE, Amado.
Nació en el Mineral de San Sebastián, Jalisco, el 3 de febrero de 1863. Se incorporó al Liceo de Varones y a la Escuela de Ingeniería de Guadalajara, donde se tituló de ingeniero topógrafo e hidrógrafo en 1886; se especializó en minas y metalurgia. Se desempeñó como superintendente y gerente de las minas de Real del Monte, Hidalgo. En 1901 obtuvo el grado de subteniente de ingenieros. Durante el maderismo alcanzó el grado de teniente; bajo el mando del general Manuel Diéguez fue nombrado teniente coronel y jefe de su Estado Mayor, y en ausencia de este, gobernador interino y jefe de la zona militar. Le fue conferido el grado de general brigadier por Álvaro Obregón tras su participación en la batalla de Trinidad (1915). En el Congreso Constituyente de Querétaro representó al Décimo primer Distrito con cabecera en Ahualulco y se le asoció con los radicales. Ocupó los cargos de subsecretario de Agricultura y Fomento (1917-20); secretario de Comunicaciones y Obras Públicas (1921-24); gobernador y comandante militar del territorio de Quintana Roo (1925); director del Colegio Militar y embajador extraordinario y plenipotenciario en Chile (1926); gobernador y jefe de Operaciones Mi-

litares del territorio de Baja California Sur (1927-29) y subsecretario de la Secretaría de Guerra y Marina en 1931. Murió en la Ciudad de México el 22 de agosto de 1949.

SOLÓRZANO Riesch, José Ignacio.

Nació el 1 de junio de 1889 en Ameca, Jalisco. Estudió abogacía en el Liceo de Varones en la ciudad de Guadalajara y se unió al Partido Jalisciense para luchar en contra del porfiriato. Como periodista colaboró en el diario *El Globo* en 1910, en *La Gaceta de Guadalajara* (1912) y en el trisemanario *El Presente*. Miembro de la Junta Local Agraria (1915), estuvo como diputado propietario por el Décimo segundo Distrito con cabecera en Ameca en el Congreso Constituyente. Al cabo de su colaboración en Querétaro se dedicó a la abogacía y lo eligieron diputado al Congreso de la Unión en la XXVIII Legislatura; acompañó al presidente Carranza durante la evacuación de la capital en 1920. Consumado el trágico desenlace de Tlaxcalantongo, se retiró de la política. Falleció el 28 de noviembre de 1935.

RAMOS Praslow, Ignacio.

Nació en Culiacán, Sinaloa, el 1 de febrero de 1885; su padre fue el magistrado del Tribunal Superior de Sinaloa, Guillermo Ramos Urrea. Estudió en Guadalajara, donde se recibió de abogado. Su vida política comenzó cuando se unió al constitucionalismo con el golpe de Estado de febrero de 1913. Fundó en Jalisco la Liga de las Clases Productoras. Cumplió los cargos de secretario particular de Venustiano Carranza y del general Enrique Estrada. Intervino como diputado propietario por el Décimo tercer Distrito con cabecera en Autlán en el Congreso Constituyente de Querétaro. Actuó como subsecretario de Justicia en el gabinete de Carranza. Fue gobernador interino en 1920 con el triunfo del Plan de Agua Prieta que derrocó al régimen carrancista. Se desenvolvió como abogado consultor de la Presidencia de la República con Álvaro Obregón;

jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda; miembro de la Junta de Administración y Vigilancia de la Propiedad Extranjera; presidente de la Asociación de Diputados Constituyentes y director de la Aseguradora Hidalgo por nombramiento del presidente Luis Echeverría. Recibió la medalla Belisario Domínguez del Senado de la República en 1972 y la condecoración Miguel Hidalgo por parte del gobierno de la República. Murió el 16 de mayo de 1978 en la Ciudad de México.

LABASTIDA Izquierdo, Francisco.
Nació en 1874 en el estado de Jalisco. Efectuó estudios de ingeniería. Ingresó a las filas de la revolución constitucionalista al lado de Venustiano Carranza, se desempeñó como miembro de la Junta Local Agraria en 1915, regidor del Ayuntamiento de Guadalajara y encargado de las comisiones de Agua y Saneamiento en 1916. Actuó como diputado propietario por el Décimo cuarto Distrito con cabecera en Mascota en el Congreso Constituyente de Querétaro. Encabezó en 1918 el Partido Liberal Obrero de Jalisco y asumió de manera provisional el gobierno del estado (1920-21) y desde ahí impulsó la creación del Departamento del Trabajo (21 de octubre de 1921). El 7 de abril de 1927 lo designaron vocal del Gran Partido Revolucionario de Jalisco y en junio prosecretario del mismo. Participó como delegado por Jalisco en la asamblea constitutiva del Partido Nacional Revolucionario en 1929. Falleció el 1 de mayo de 1950 en Guadalajara, Jalisco.

MANZANO Ornelas, José.

Nació el 28 de enero de 1885 en Ciudad Guzmán, Jalisco. En 1914 se unió a la revolución constitucionalista con el grado de coronel, ya bajo el mando del general Manuel M. Diéguez fue ascendido a teniente coronel y formó parte de su Estado Mayor. Acudió como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro en representación del Décimo quinto Distrito con cabecera en Sayula. Realizó labores como jefe de Hacienda en Jalisco (1917-20); subdirector del penal de las Islas Marías durante la gestión del general Francisco J. Múgica. Murió en Guadalajara el 8 de noviembre de 1972 y lo inhumaron en el Panteón de Mexquitán de la misma ciudad.

AGUIRRE Berlanga, Joaquín.

Nació en San Antonio de las Alazanas, municipalidad de Arteaga, Coahuila, el 22 de mayo de 1885; Se afilió al constitucionalismo y en 1916, cuando desempeñaba una comisión de Venustiano Carranza en Jalisco, le informaron que había sido electo diputado propietario por el Décimo sexto Distrito con cabecera en Chapala al Congreso Constituyente de Querétaro. Logró la diputación por la XXVIII Legislatura federal por Jalisco (1918-20). Falleció el 26 de marzo de 1929.

BACA Calderón, Esteban.
Nació en Acuitapilco, municipio de Santa María del Oro, Tepic, el 6 de mayo de 1876. Estudió en la Escuela Superior de Tepic y se dedicó por algún tiempo al magisterio y dirigió la escuela para Varones en Guadalupe de los Reyes. En el mineral de Cananea, Sonora, fundó la Unión Minera y la Liga Minera y con Manuel M. Diéguez, la Unión Liberal Humanidad. Tomó parte en la huelga minera de 1906 en demanda de mejoras laborales. En 1912 fungió como presidente municipal de Cananea y fundó el Club Benito Juárez. En 1913 combatió al lado del general Álvaro Obregón. Fue gobernador interino de Colima del 24 de diciembre de 1914 al 6 de enero de 1915 y del 18 de marzo al 16 de abril de 1917. Estuvo en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo séptimo Distrito en Colotlán. De 1925 a 1927 laboró como administrador de la Aduana Local de Nuevo Laredo, Tamaulipas; lo designaron gobernador provisional de Nayarit (1928-29), lo eligieron senador de la República en tres ocasiones y presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales. Obtuvo el grado de general de División en 1939 y se le concedió la medalla Belisario Domínguez del Senado de la República en 1955. Murió en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el 29 de marzo de 1957.

MACHORRO Narváez, Paulino.
Nació en Durango el 14 de septiembre de 1887; hijo del teniente coronel de caballería, Paulino Z. Machorro y de la profesora Guadalupe H. Narváez. Se recibió de abogado en la Escuela de Jurisprudencia de Jalisco. Se afilió al Partido Liberal Jalisciense (1911). Fue agente del Ministerio Público en Teocaltiche; director de la Escuela Preparatoria de Jalisco; procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales. En 1916 resultó electo diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo octavo Distrito con cabecera en San Gabriel. Se desempeñó posteriormente como diputado al Congreso de la Unión en la xxviii Legislatura (1918-20) oficial mayor de la Secretaría de Gober-

nación con funciones de subsecretario (julio 1920); presidente del Jurado de Infracciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda (1924); abogado consultor de la Secretaría de Hacienda (1928); ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1928-34); catedrático en derecho constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1925-28); presidente en 1940 de la Barra Mexicana de Abogados. Escribió en diversas publicaciones como *Revista del Centro*, *Jalisco Libre* y *Vanguardia*. Es autor de *La enseñanza en México* (1916), *Curso completo de educación cívica nacional* (1917), *Don Francisco Severo Maldonado, un pensador jalisciense en la primera mitad del siglo XIX* (1938) y *Derecho penal especial* (1940). Falleció en la Ciudad de México el 11 de marzo de 1957 y lo sepultaron en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

ALLENDE, Sebastián.

Nació el 25 de febrero de 1880 en Ciudad Guzmán, Jalisco. Estudió en el Liceo de Varones y en la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara. Como muchos jóvenes de la época abandonó la escuela para sumarse a la Revolución, aunque finalmente se titularía de abogado en la Ciudad de México. Formó parte del Estado Mayor del general Manuel M. Diéguez y alcanzó el grado de general. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo noveno Distrito con sede en Ciudad Guzmán. Diputado local por el Décimo cuarto Distrito le tocó suscribir la constitución política de su estado el 8 de julio de 1917. Como gobernador (1932-35) expidió leyes como la de Protección a la Industria, de Asociaciones y de Control Agrícola y de Protección a la Mujer Pobre contra la Prostitución; asimismo concibió la formación del Banco Regional de Crédito Agrícola y puso en marcha la Lotería de Jalisco. Buscó excluir la enseñanza religiosa de las escuelas por medio de la creación de una escuela politécnica. Murió en la Ciudad de México el 17 de diciembre de 1947 y sus restos los inhumaron en Guadalajara.

VILLASEÑOR, Carlos.
Nació el 22 de octubre de 1875 en Guadalajara, Jalisco. Estudió en el Liceo de Varones y se graduó como médico en marzo de 1907 y de la especialidad en farmacéutica el 17 de mayo de 1908. En 1912 fue electo diputado a la xxvi Legislatura federal que posteriormente sería disuelta por el general Victoriano Huerta. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo noveno Distrito en Ciudad Guzmán, como suplente del diputado Sebastián Allende. De regresó a sus actividades cotidianas se desempeñó como profesor de las facultades de Medicina y Ciencias Químicas de la Universidad de Guadalajara. Fue miembro de Honor del Congreso de Farmacia de La Habana, Cuba. Falleció en Guadalajara, Jalisco, el 13 de abril de 1955.

OCHOA, Rafael.
Nació el 29 de septiembre de 1877 en Cherán, Michoacán. Hijo de agricultores, estudió en la Escuela de Jurisprudencia de Morelia y obtuvo el título de abogado; precisamente durante sus años universitarios se afilió al Partido Liberal Michoacano. Su labor como jurisconsulto en Mazamitla, Jalisco, le valió la elección de diputado propietario al Congreso Constituyente por el Vigésimo Distrito con cabecera en dicha población. Durante los trabajos en Querétaro enfermó de tifo por lo que regresó a Guadalajara, donde finalmente murió el 23 de enero de 1917. El pleno del Congreso decretó que se enlutare la tribuna por tres días y se nombrare una comisión para que diere el pésame a los deudos del desaparecido.

ESTADO DE MÉXICO

VILLASEÑOR Díaz, Aldegundo.
Nació en Real de Parnaso, municipio de Ayutla, Jalisco, el 30 de enero de 1888. A los cuatro años se trasladó con su familia a Tecolotlán, donde hizo sus estudios primarios. Trabajó en algunas casas de comercio, en las que aprendió el oficio. Durante la Revolución decidió engruesar las filas del Ejército Constitucionalista bajo el mando del general Manuel M. Diéguez y alcanzó el grado de coronel. En 1916 fue electo diputado propietario por el Primer Distrito en Toluca al Congreso Constituyente de Querétaro y se identificó con los jacobinos. Regresó a Toluca y se empleó en el periodismo. Acusado de ser uno de los directores de un complot, auspiciado por algunos "reaccionarios" y militares, fue capturado el 11 de enero de 1918 en el municipio de Lerma; fue fusilado junto a su hermano dos días después.

MORENO, Fernando.
Nació en Toluca en 1883. Inició sus estudios profesionales en el Instituto Científico y Literario del Estado de México aunque se titularía de médico cirujano el 17 de abril de 1907 en la Escuela Nacional de Medicina. Se sumó como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro, en representación del Segundo Distrito en Zinacantepec. Fundó el Partido Radical Independiente y se desenvolvió como regidor en el Ayuntamiento de Toluca (1923-25). Falleció en su tierra natal el 11 de marzo de 1932.

O'FARRIL, Enrique.
Nació en Puebla de los Ángeles el 16 de julio de 1886. Estudió para abogado en esa ciudad, donde abrió un bufete jurídico con algunos amigos. Al iniciar la lucha presidencial de 1910 se integró al Club Antirreeleccionista que encabezaba Aquiles Serdán. Diputado propietario por el Tercer Distrito en Tenango en el Congreso Constituyente de Querétaro, defendió el proyecto presentado por Carranza. Colaboró con su compañero en el Constituyente y gobernador de Puebla, Donato Bravo Izquierdo, en cargos jurídicos de la administración local. Murió el 13 de mayo de 1938 en la capital poblana.

ORDORICA Manjarrez, Guillermo.
Nació en el pueblo de Tenancingo en 1874. Estudió en la Escuela de Jurisprudencia de Toluca y obtuvo su título de abogado el 11 de septiembre de 1901. Formó parte de la xxvi Legislatura federal disuelta por Victoriano Huerta por lo que fue encarcelado en la penitenciaria de Lecumberri. Tras la caída del régimen maderista, se sumó al movimiento constitucionalista. Fungió como secretario general del gobierno del general Pascual Morales en el Estado de México (1915-16) y colaboró en la administración del Dr. Rafael Cepeda (1916-17). Incursionó como diputado propietario del Congreso Constituyente de Querétaro en representación del Cuarto Distrito electoral en Tenancingo. En 1923 lo nombraron director de la Lotería Nacional y litigó en el bufete del licenciado Luis Cabrera al día de su fallecimiento, el 15 de mayo de 1944, en su tierra natal.

REYNOSO, José J.
Nació el 23 de mayo de 1868 en la ciudad de Guanajuato. Se recibió como ingeniero en minas. Fue catedrático de mecánica y matemáticas en el Colegio del Estado de Guanajuato y dirigió la explotación de la mina de Pléyades, en la comunidad de El Oro; también tuvo a su cargo consorcios mineros en Jalisco. Maderista, se sumó a la xxvi Legislatura disuelta por Victoriano Huerta y terminó en Lecumberri junto a sus compañeros diputados. En 1913 se unió al constitucionalismo, trabajó como subsecretario de Hacienda y Crédito Público y encargado del despacho en el gabinete de Carranza (1914). Diputado propietario por el Octavo Distrito en El Oro en el Congreso Constituyente de Querétaro, se adhirió al grupo que defendió el proyecto político de Carranza. En varias ocasiones integró el Senado de la República y gobernó interinamente el estado de Guanajuato en 1932. Murió el 23 de mayo de 1945 en la Ciudad de México.

AGUILAR Gil, Antonio.
Nació el 13 de junio de 1873 en la Hacienda de El Salto, Hidalgo. Inició sus estudios de abogado en el Instituto Científico y Literario del Estado de México y los concluyó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Ciudad de México; se tituló el 16 de junio de 1900. Ahí trabó amistad con Luis Cabrera, quien con el tiempo sería uno de los intelectuales más importantes del carrancismo. Apoyó el antirreeleccionismo y llegó a ser diputado de la xxvi Legislatura federal y partidario del Plan de Guadalupe que combatió a Victoriano Huerta. Intervino en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Décimo primer Distrito en Tlalnepantla y lo eligieron presidente de la Primera Junta Preparatoria. Se desempeñó como magistrado del Tribunal Superior del Estado de México, cargo al que renunciaría al ser designado diputado de la xxvii Legislatura federal; finalizada su labor legislativa ejerció su profesión. Falleció el 4 de junio de 1963 en la Ciudad de México.

GIFFARD, Juan Manuel.
Nació en Orizaba, Veracruz, el 27 de diciembre de 1885. Estudió en la Escuela Nacional Preparatoria de 1900 a 1906 e ingresó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Políticamente se identificó con las causas maderista y constitucionalista. Fue diputado propietario en el Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo segundo Distrito en Cuautitlán. Al culminar su misión legislativa, regresó a su tierra natal para practicar la abogacía. Murió de influenza española en octubre de 1918.

FRANCO, José E.
Nació en el municipio de Otumba el 19 de marzo de 1887. Se recibió de médico en la Escuela Nacional de Medicina. Trabajaba en el Hospital Militar de Orizaba cuando el golpe de Estado que llevó al poder a Victoriano Huerta. Con Carranza en Veracruz tuvo el grado de coronel médico del cuerpo del Ejército de Oriente. Asumió los cargos de inspector de Bienes Nacionales y director de la Escuela Industrial de Huérfanos de la Ciudad de México. Representó a su municipio natal como diputado propietario por el Décimo tercer Distrito en el Congreso Constituyente de Querétaro, pero murió de una hemorragia cerebral el 29 de diciembre de 1916.

HERNÁNDEZ, Manuel A.
Nació el 9 de enero de 1885 en el municipio de Otumba. Se tituló de abogado en el Instituto Científico y Literario del Estado de México. Fundador del Club Antirreeleccionista en su tierra natal, se sumaría posteriormente al constitucionalismo. Ante la muerte de José A. Franco aceptó participar como diputado suplente por el Décimo tercer Distrito en Otumba para el Congreso Constituyente de Querétaro. Finalizadas las tareas legislativas regresó a su lugar de origen a ejercer su profesión. Murió el 29 de septiembre de 1931.

ENRÍQUEZ Rodríguez, Enrique A.
Nació el 15 de julio de 1887 en Toluca. Hizo estudios de preparatoria en el Instituto Científico y Literario del Estado de México, continuó con su educación en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y se tituló finalmente de abogado en el Tribunal Superior de Justicia del estado. Se unió al constitucionalismo y alcanzó los grados de capitán (1914) y coronel (1916); perteneció a los cuerpos del Ejército del Noroeste y Oriente. Representó al Décimo cuarto Distrito en Texcoco en el Congreso Constituyente de Querétaro y se identificó con los jacobinos. Más tarde se desempeñó como secretario de la embajada de México en Colombia y Uruguay (1919); encargado de negocios en Argentina y ministro en Costa Rica (1920); director del Instituto Científico y Literario del Estado de México entre 1923 y 1925; diputado a la legislatura del Estado de México y diputado federal por el Primer Distrito (1926-28). En 1947 recibió el grado de general brigadier y en 1956 se le designó ministro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Publicó artículos periodísticos en *El Heraldo* (Toluca y México) y en *El Constitucionalista*, además de ser el director de *El Demócrata* (Toluca). Falleció el 22 de marzo de 1961 en la Ciudad de México.

BRAVO Izquierdo, Donato.
Nació el 5 de noviembre de 1890 en Coxcatlán, municipio de Tehuacán, Puebla. Cursó la primaria y secundaria en escuelas de Puebla y Orizaba aunque no logró ningún grado académico. Participó en la huelga de la fábrica de textil de Santa Rosa en 1907. En 1916 lo eligieron diputado propietario en el Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo quinto Distrito en Chalco. Volvió a ser diputado, ahora federal, para el ciclo 1918-20; se adhirió al Plan de Agua Prieta que depuso al régimen de Venustiano Carranza. Volvió a ser diputado federal por el Décimo primer Distrito de Puebla (1928-30); gobernador del mismo estado (1927-29); presidente del Partido Nacional Revolucionario en el Distrito

Federal (1940); senador por Puebla (1958-64). En el ámbito castrense consiguió el grado de general de División en 1942; realizó tareas como comandante de la Primera División de Infantería, jefe de diversas zonas militares y comandante del Campo Militar Número 1 y de la xv Zona Militar en Puebla (1948-57). Embajador en Portugal (1953-55) y Bélgica, murió el 21 de agosto 1971 en Ciudad Satélite, Estado de México.

MARTÍ Atalay, Rubén.
Nació en Matanzas, Cuba, el 25 de julio de 1877. Antes de llegar a México, estudió la primaria en Costa Rica y la carrera de químico-biólogo por correspondencia en Scranton, Nueva York. Ya naturalizado mexicano cumplió como diputado propietario del Décimo sexto Distrito en Lerma en el Congreso Constituyente de Querétaro. Terminada su función, se dedicó a la industria farmacéutica y logró diversos inventos; fue apoderado de la casa Johnson & Johnson, fundador y propietario de la Constructora de Casas de Madera Desarmables y estableció la farmacia Cosmopolita, en la ciudad de México. También incursionó en el periodismo como colaborador en *El Universal*, así como en *La Prensa* y *El Popular*. Jefe de la Proveeduría General de los Hospitales Militares y del Departamento de Utilización de Desperdicios de la Secretaría de Economía, fundó la Cooperativa de Trabajadores de los Tiraderos de Basura del Distrito Federal y promovió la creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia. En diversas ocasiones ocupó la presidencia de la Asociación de Diputados Constituyentes. Falleció en Tepic, Nayarit, el 16 de marzo de 1970.

MICHOACÁN

RUIZ, José Pilar
Nació en 1878, en Capula, municipio de Morelia, Michoacán. De origen humilde, estudio en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y se tituló en la Escuela de Medicina de su estado, en 1907. Se incorporó en Tacámbaro a las tropas revolucionarias del general Gertrudis Sánchez. Fundó el Hospital Militar en el edificio del antiguo Convento de San Diego, en Morelia. El gobernador Alfredo Elizondo lo nombró director de la Escuela de Medicina, pero al poco tiempo fue electo diputado suplente por el Primer Distrito en Morelia y acudió al Congreso Constituyente de Querétaro ante la ausencia del diputado propietario Francisco Ortiz Rubio. Después de participar en la XXVII Legislatura federal, continuó el ejercicio de su profesión; murió el 11 de diciembre de 1962.

PERALTA, Alberto.
Nació en Hermosillo, Sonora, en 1890. En 1909 se integró al Club Antirreeleccionista de Guaymas. Se sumó al constitucionalismo en 1913 bajo las órdenes de Benjamín Hill y Plutarco Elías Calles. Asistió como diputado propietario por el Segundo Distrito en Morelia al Congreso Constituyente de Querétaro. Fue jefe del Estado Mayor del general Martín Espinosa, comandante militar de Guanajuato, diputado federal por Acámbaro. El presidente Álvaro Obregón lo designó oficial mayor de la Contraloría General de la República y presidente de la Comisión Reorganizadora de Secretarías y Departamentos de Estado; tuvo los cargos de gerente liquidador del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec y jefe provisional de la policía del Distrito Federal. Durante la presidencia de Pascual Ortiz Rubio se encargó de la jefatura del Departamento de Licencias e Inspección del Departamento Central. Falleció el 2 de septiembre de 1950.

ANDRADE, Cayetano.
Nació el 7 de agosto de 1890 en Moroleón, Guanajuato. Estudió la preparatoria en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, en Morelia; se formó en la Escuela de Medicina de la misma ciudad hasta su expulsión en 1910 por manifestarse en contra del gobierno del estado. Finalmente obtuvo su título de médico en 1914. En 1915 fundó la Casa del Obrero Mundial de Morelia y en 1916 el Partido Democrático Benito Juárez. Diputado propietario del Tercer Distrito en Morelia en el Congreso Constituyente de Querétaro, ocupó varias veces la curul correspondiente al distrito electoral de Moroleón (1917-18, 1924, 1928 y 1952). Como médico, laboró en el Hospital General de la Ciudad de México, en el manicomio y el departamento de Propaganda de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como inspector médico de escuelas en Michoacán. Perteneció a la plantilla docente de la Escuela Normal del estado y del Colegio de San Nicolás; además de desempeñarse en la jefatura de prensa de la Secretaría de Gobernación y en la dirección del *Diario Oficial de la Federación* durante la presidencia de Adolfo López Mateos. Autor de *Remanso* (1938) y *Antología de Escritores Nicolaítas* (1940), murió en la ciudad de Guanajuato el 10 de junio de 1962.

AVILÉS, Uriel.
Nació en Zitácuaro, Michoacán, el 25 de enero de 1885, donde estudió la primaria y aprendió el oficio de tipógrafo en las imprentas del lugar. Afiliado al Partido Liberal fundó en 1909 el periódico antiporfirista *La Idea*; posteriormente editaría *El Ariete*, en Zitácuaro; *El Día*, en Morelia y *La Gaceta*, en Puebla. Con el golpe de Estado que llevó al poder a Victoriano Huerta, se unió a la Revolución, época en que logró el grado de coronel. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente del Cuarto Distrito en Zinapécuaro. Prosiguió su carrera política como diputado federal en la xxvii xxviii y xxix legislaturas, en donde se distinguió como un luchador infatigable y honesto, dueño de

una oratoria pueblerina y por lo mismo ingeniosa y llena de frases oportunas. Lo nombraron secretario de la Asociación de Constituyentes de 1916-17. Falleció en la Ciudad de México el 27 de enero de 1956 y sus restos descansan en el Lote de los Constituyentes en el Panteón Civil de Dolores.

CERVERA Riza, Gabriel.

Nació el 6 de julio de 1885 en Villa Guerrero, Coahuila. En 1908 se tituló de profesor normalista en Saltillo, Coahuila y estuvo al frente de la escuela primaria de Ciudad Porfirio Díaz, hoy Piedras Negras. Cuando Venustiano Carranza era el gobernador de Coahuila, ingresó al Cuerpo de Carabineros del estado como teniente y al poco tiempo logró el grado de coronel. En 1914 lo nombraron presidente del Partido Revolucionario Mexicano, en Coahuila, así como jefe interino de la Brigada Elizondo (1917-19). Llegó al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Quinto Distrito electoral en Maravatío. En 1922 se desempeñó como vocal de la comisión supervisora de hojas de servicios en el ejército y en los siguientes años en diversos cargos militares a lo largo y ancho del país. Fue gobernador interino de Coahuila (1941); presidente municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila (1942-45); presidente propietario del Consejo de Guerra en Saltillo (1949). A su retiro, recibió el grado de general de División. Falleció el 7 de julio de 1958.

LÓPEZ Couto, Onésimo.

Nació en Zitácuaro, Michoacán, en 1890. Apoyó la oposición estudiantil contra la reelección del gobernador Aristeo Mercado en 1911. En el Congreso Constituyente fue diputado propietario del Sexto Distrito con sede en Zitácuaro. Con ayuda de su hermano, del constituyente Uriel Avilés y de Trinidad Pérez, fundó el Partido Liberal Zitacuarense. Murió el 6 de diciembre de 1925.

ALCARAZ Romero, Salvador.
Nació en Huetamo, Michoacán, el 8 de febrero de 1880. Inició sus estudios de preparatoria en Pátzcuaro, que terminó en el Seminario de Morelia; después se inscribió en la Escuela Libre de Ingenieros de Guadalajara y se tituló de ingeniero civil en 1909. Colaboró en las obras de irrigación de la Laguna de Chapala y luego en Huetamo. En 1913 viajó durante dos meses desde Huetamo hasta Piedras Negras para entrevistarse con el Primer Jefe para darle cuenta y pedirle orientaciones sobre el movimiento armado. En 1914 alcanzó el grado de coronel en las fuerzas del general José Rentería Luviano. En la política, representó al general Alfredo Elizondo en la Convención de Aguascalientes, en octubre de 1914. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Séptimo Distrito con sede en su ciudad de origen. Obtuvo el grado de general del ejército por méritos en campaña. Falleció en la Ciudad de México en abril de 1949.

MARTÍNEZ Solórzano, Manuel.
Nació en Tacámbaro, Michoacán, el 14 de abril de 1862; hijo del abogado y filarmónico, Ramón Martínez Avilés. Hizo sus estudios superiores en el Seminario Tridentino de Morelia y posteriormente en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo; se tituló de médico en 1891. También incursionó notablemente en las ciencias biológicas. Presidente municipal de Morelia (1899) y director del Museo Michoacano (1892-1921), durante su gestión ese recinto se enriqueció con colecciones producto de sus investigaciones sobre botánica y mineralogía. Participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente por el Octavo Distrito con cabecera en Tacámbaro. Formó parte del x Congreso Geológico Nacional efectuado en la Ciudad de México. Fue consejero, presidente y regente del Colegio de San Nicolás de Hidalgo en 1912 y de 1914 a 1919. Es autor de *Breves noticias acerca de algunos productos volcánicos de las inmediaciones de Morelia*, *Impresiones de plantas en rocas basálticas* y *Plantas indígenas*. Murió en Morelia el 14 de diciembre de 1924.

CASTREJÓN, Martín.

Nació en la Hacienda de San Pedro Jorullo en 1879. Ingresó en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, pero no concluyó sus estudios porque se dedicó a la agricultura. Tras el triunfo de la revolución maderista, sirvió como prefecto de Tacámbaro en el gobierno de Miguel Silva (1912-13). A la caída del régimen de Francisco I. Madero se afilió al constitucionalismo e intervino en el ataque a la ciudad de Uruapan en junio de 1913 que comandó el general Gertrudis G. Sánchez. Más tarde se entrevistó con Venustiano Carranza, quien le encomendó la plaza de Veracruz que había sido desocupada por las tropas norteamericanas. Diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por los distritos Noveno y Décimo, con cabecera en Ario de Rosales y Pátzcuaro, aceptó representar solamente al primero. Más tarde desconoció a las autoridades emanadas del Plan de Agua Prieta que derrocaron al presidente Carranza, tomó las armas y murió en una expedición militar el 4 de abril de 1920.

ALVARADO, Alberto.

Nació en Pátzcuaro, en 1878. Cursó estudios profesionales en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; en Morelia obtuvo el título de abogado. Concurrió como diputado suplente al Congreso Constituyente de Querétaro en representación de su tierra natal, en el Décimo Distrito. A lo largo de su vida ejerció su profesión en Pátzcuaro, donde falleció en 1933.

ÁLVAREZ y Álvarez, José.
Nació el 1 de abril de 1885 en Zamora, Michoacán. Se educó en colegios de su ciudad natal y en Morelia. Fue presidente municipal (1910) y prefecto (1913) de Zamora; presidente municipal de Morelia (1915); jefe del Estado Mayor del general Joaquín Amaro. Apoyó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo primer Distrito con cabecera en Uruapan. Jefe del Estado Mayor presidencial en el gobierno de Plutarco E. Calles, alcanzó el grado de general brigadier en febrero de 1924. Perteneció al Ateneo Nacional de Ciencias y Artes de México y a la Academia Nacional de Historia y Geografía. El gobierno federal le otorgó la condecoración al Mérito Revolucionario. Escribió ensayos acerca de la Constitución y de la lucha revolucionaria y es autor de *El problema religioso de México* (1934), *El Ejército Nacional ante la militarización de obreros y campesinos* (1938) y *Memorias de un constituyente*. Falleció en la Ciudad de México en 1973.

SILVA Herrera, José.
Nació en Cotija de la Paz, Michoacán, en 1875. Se instruyó en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, en Morelia y se tituló de abogado. Ejerció como juez de Primera Instancia en los distritos de Jiquilpan, Apatzingán y La Piedad Cabadas; lo eligieron diputado al Congreso de la Unión (1911-12). Llegó al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Décimo segundo Distrito en Apatzingán. Integró la xxviii Legislatura federal en representación de Apatzingán y se dedicó a su profesión en Morelia y en la Ciudad de México, donde murió el 19 de abril de 1932.

MÁRQUEZ, Rafael.
Nació en Tepalcatepec en 1882. Cursó la primaria en su lugar de origen y se dedicó a actividades del campo y comerciales. Al estallar la Revolución, se levantó en armas y se unió a las fuerzas de José María Chávez. Siguió al general José Rentería Luviano en la lucha en contra del régimen de Victoriano Huerta. Estuvo en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Décimo tercer Distrito con cabecera en Aguililla. Se suicidó en 1923 al verse derrotado por el ejército de su antiguo jefe, José Rentería Luviano, quien se había levantado en armas en oposición al régimen que defendía la candidatura presidencial del general Plutarco Elías Calles.

BETANCOURT Villaseñor, Amadeo.
Nació en Jiquilpan, Michoacán, en 1876. Estudió en la Escuela Nacional de Medicina de 1899 a 1904 y presentó su examen profesional los días 16 y 17 de mayo de 1905. Regresó a su tierra natal para ejercer su profesión y ser electo regidor del Ayuntamiento y diputado propietario por el Décimo cuarto Distrito con cabecera en Jiquilpan en el Congreso Constituyente de Querétaro. Hizo mancuerna con el general Lázaro Cárdenas como suplente para la diputación en la XXVII Legislatura. Prestó servicios como presidente municipal de Jiquilpan (1930-32) y jefe de Higiene Industrial en el Departamento del Trabajo (1937-40). En 1943 se encargó del Departamento de Salubridad Pública por nombramiento del Ejecutivo federal. Dirigió la oficina de Higiene Industrial en el Departamento de Salubridad Pública. Fue miembro del Consejo de Salubridad y de la Comisión Técnica de la Lucha contra la Tuberculosis; representante del Departamento de Salubridad en el VII Congreso Internacional de Accidentes y Enfermedades del Trabajo, en Bruselas; jefe de la oficina de Previsión Social en Petróleos Mexicanos. Falleció en la Ciudad de México el 10 de mayo de 1953; sus restos se encuentran en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

MÚGICA, Francisco J.
Nació el 3 de septiembre de 1884 en Tingüindín, Michoacán. Realizó estudios en el Seminario de Zamora. En 1906 laboró como corresponsal del *Diario del Hogar* y *Regeneración*; asimismo apoyó las aspiraciones políticas del general porfirista Bernardo Reyes, lo que ocasionó su aprehensión. Desde 1911 estuvo con Venustiano Carranza y alcanzó el grado de capitán; redactó y firmó el Plan de Guadalupe. Como jefe del Estado Mayor del general Lucio Blanco, tomó parte en el reparto agrario en Tamaulipas. Fue jefe militar del puerto de Tampico en 1914, año en que también se encargó de la aduana del puerto de Veracruz. En 1915 se desempeñó como presidente del Tribunal Superior de Justicia y al año siguiente como gobernador y comandante militar de Tabasco. Diputado propietario por el Décimo quinto Distrito de Zamora al Congreso Constituyente de Querétaro, se destacó en el ala jacobina, la cual dio un vuelco al proyecto constitucional de Carranza. Se unió al Plan de Agua Prieta que derrocó al presidente Carranza y eso le permitió gobernar Michoacán en septiembre de 1920. Promulgó una ley del trabajo e inició el reparto agrario. Fungió como director del Departamento de Abastecimientos Generales de 1918 a 1920. Dirigió la Prisión Federal de las Islas Marías de 1927 a 1933 y un año más tarde, la campaña presidencial de Lázaro Cárdenas, quien ya en el poder lo nombró secretario de Industria y Comercio (1934-35) y secretario de Obras Públicas (1935-39). Lo designaron comandante de la xxxi Zona Militar en Mérida, de la xxi en Morelia, así como de la iii en La Paz, Baja California, territorio que gobernó (1940-46). Redactó el manifiesto que el presidente Lázaro Cárdenas leyó el 18 marzo de 1938 para anunciar la expropiación petrolera. Tuvo también el cargo de administrador de la Aduana de Veracruz y el de director del Departamento de Aprovisionamientos Militares. Cofundó el Partido Constitucionalista Mexicano en 1951 y la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano que apoyó la candidatura presidencial de Miguel Henríquez Guzmán. Murió en la Ciudad de México el 12 de abril de 1954.

ROMERO Flores, Jesús.
Nació el 28 de abril de 1885 en La Piedad, Michoacán. Estudió en el Seminario de Morelia y en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, se graduó en 1905 como profesor de instrucción primaria. Durante su incursión en la causa maderista en 1911, dirigió la Escuela Oficial de La Piedad. En 1913 el gobernador del estado, general Gertrudis G. Sánchez, lo nombró director de Instrucción Pública, cargo que repitió en el gobierno de Alfredo Elizondo (1915-17). Se exilió del estado luego del cuartelazo de Victoriano Huerta y regresó en 1914, reasumió el cargo y fundó el Museo Michoacano y la Academia de Bellas Artes. Fue diputado propietario por el Décimo sexto Distrito en La Piedad en el Congreso Constituyente de Querétaro. Asumió la jefatura de sección del Departamento de Educación Primaria en el Distrito Federal en 1918; en 1920 dirigió la Escuela Normal de Morelia. El gobernador del estado, Lázaro Cárdenas, lo nombró director de Educación Primaria de Michoacán en 1930. Fue rector de la Universidad Michoacana (1934); jefe del departamento de Historia del Museo Nacional de Historia, Arqueología y Etnografía (1935-45); senador de la República por el estado de Michoacán (1964-70); director de la Biblioteca Pública de la Cámara de Senadores (1977-80). Recibió la medalla Belisario Domínguez del Senado del República en 1976 y la Plutarco Elías Calles en 1987, año en el que falleció en la Ciudad de México.

MORELOS

GARZA Zambrano, Antonio.
Nació en Cuernavaca el 13 de junio de 1880. Provenía de una familia de campesinos y estudió en escuelas oficiales. Se unió a la causa de Emiliano Zapata y más adelante al constitucionalismo. En 1916 representó como diputado propietario al Primer Distrito en Cuernavaca en el Congreso Constituyente de Querétaro. Regresó a su tierra natal para cultivar la tierra. Murió en diciembre de 1934.

GÓMEZ, José L.
Nació el 4 de febrero de 1888 en la ciudad de Cuautla. Cursó la preparatoria en Cuernavaca y obtuvo su título de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en la Ciudad de México. Regresó a su tierra natal para ejercer su profesión. En 1909 se sumó al maderismo y desde el 22 de marzo de 1913 prestó sus servicios al constitucionalismo; fue de los primeros en desconocer los acuerdos de la Soberana Convención Revolucionaria. Asistió como diputado propietario por el Segundo Distrito con cabecera en Cuautla en el Congreso Constituyente de Querétaro. De regreso en Morelos fundó y dirigió el periódico *Los Diputados*, en cuyas páginas se dedicó a divulgar las ideas germinadas en Querétaro. Murió en su natal Cuautla el 7 de agosto de 1935.

ALCÁZAR Mondragón, Álvaro.
Nació el 13 de diciembre de 1881 en Jonacatepec. Estudió en el Liceo Francés y el English College de la Ciudad de México, donde concluyó estudios en ciencias sociales. En 1911 alcanzó el grado de capitán en el Ejército Libertador del Sur, posteriormente el constitucionalismo le reconoció el nombramiento. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Tercer Distrito con sede en Jojutla. Formó parte del movimiento de Agua Prieta que derrocó al presidente Carranza, ahí alcanzó el grado de general brigadier. Se desempeñó como inspector general de Policía en Morelos (1927); jefe del Registro Civil en Iztacalco, Distrito Federal (1932); inspector federal del Trabajo (1933). Trabajó de 1935 a 1938 como jefe de inspectores de espectáculos del Departamento del Distrito Federal y de Armas en Lerma de Villada; jefe de la Guarnición de las Plazas Militares de Jonacatepec y Tlalpan; director general de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; pagador de la Brigada Escolta Francisco Mendoza; tesorero del Departamento del Distrito Federal e inspector especial de Correos de la Secretaría de Comunicaciones durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho. Falleció en su tierra natal el 7 de julio de 1951.

NUEVO LEÓN

AMAYA, Manuel.
Nació en Candela, Coahuila, en 1879. Lo nombraron primer presidente del Congreso Constituyente de Querétaro al participar como diputado propietario por el Primer Distrito en Monterrey. El 1 de enero de 1920 fue nombrado cónsul particular de Cuarta en Sevilla, España, cargo que dejó el 1 de agosto del mismo año. Sirvió como jefe de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la administración constitucionalista de Venustiano Carranza; dirigió la campaña presidencial de Ignacio Bonillas en 1920 y participó en la rebelión del general José Gonzalo Escobar en 1929. Falleció el 19 de mayo de 1932 en la Ciudad de México.

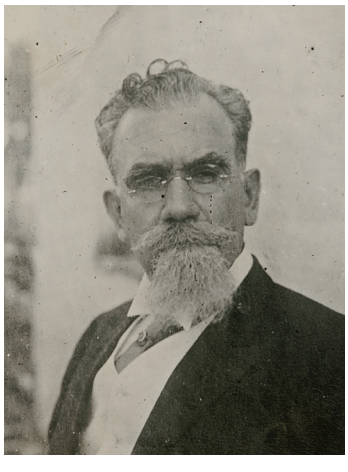

ZAMBRANO, Nicéforo.
Nació en 1862 en Monterrey. Se afilió al Partido Antirreeleccionista en 1909 y estuvo al frente de la presidencia municipal de su ciudad natal durante el régimen de Francisco I. Madero. Formó parte del Ejército Constitucionalista tras el cuartelazo de Victoriano Huerta. Venustiano Carranza lo nombró director general de la Beneficencia Pública el 4 de noviembre de 1915. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Segundo Distrito en Cadereyta; gobernó el estado de Nuevo León (1917-19); se desempeñó como tesorero general de la nación y cónsul de México en San Francisco, California. Con la muerte de Venustiano Carranza, se retiró del escenario político. Murió en Monterrey el 20 de septiembre de 1940.

SEPÚLVEDA, José Lorenzo.
Nació en 1898 en Monterrey, Nuevo León. En 1913 se sumó al Ejército Constitucionalista. Se presentó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente por el Segundo Distrito con cabecera en Cadereyta. Durante el régimen de Venustiano Carranza tuvo el cargo de vicecónsul de México en Estados Unidos. Ocupó diversos puestos en la Secretaría de Agricultura y trabajó como agente de caza y pesca en San Diego, California. Ejerció como secretario particular del titular de Hacienda, Marte R. Gómez. Falleció el 25 de noviembre de 1937.

GARZA González, Agustín.
Nació el 28 de febrero de 1873 en la Hacienda de San Isidro, en la jurisdicción de Pesquería Chica. Estudió en el Colegio Civil y en la Escuela de Medicina de Nuevo León; se tituló de médico en 1899 y practicó en el Hospital José Eleuterio González de Monterrey. En 1914 ocupó la jefatura de la Casa de Salud Bruno Gloria, que atendía a jefes y oficiales constitucionalistas. Asumió durante un año su primera tarea política en 1911, cuando lo nombraron alcalde suplente de la capital del estado. El 7 de junio de 1913 fue designado agente comercial del gobierno constitucionalista, con carácter de interino, en Brownsville, Texas, cargo que desempeñó por quince meses; a partir del 5 de marzo de 1915 fue administrador de la Aduana Fronteriza de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Se integró al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Sexto Distrito en Monterrey. Fue director del nosocomio Belisario Domínguez de Nuevo Laredo y vicepresidente del Consejo Superior de Salubridad en 1923. Su último cargo en el ámbito de la salud lo tuvo en 1935 como jefe de Servicios Sanitarios Coordinados de Nuevo León. Murió el 25 de junio de 1957 en Monterrey.

ILIZALITURRI, Luis.
Nació el 6 de febrero de 1886, en Linares, Nuevo León. Realizó sus estudios en la escuela de Jurisprudencia de Monterrey. Apoyó la candidatura de Francisco I. Madero a la presidencia del país. Se dedicó a las tareas legislativas como diputado propietario en el Congreso Constituyente de Querétaro por el Tercer Distrito de Linares. Asistió a César López de Lara como secretario de Gobierno de Tamaulipas. Falleció en 1928 en la Ciudad de México.

GÁMEZ, Ramón.
Nació el 30 de agosto de 1881, en Salina Victoria, Nuevo León. Obtuvo el título de ingeniero e hizo algunas obras de ingeniería en Nuevo León. En la Revolución luchó al lado de los generales Benjamín Hill, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Asistió como diputado propietario por el Cuarto Distrito con sede en su tierra natal al Congreso Constituyente de Querétaro. Murió el 19 de mayo de 1920.

GARZA Martínez, Reynaldo.
Nació el 4 de febrero de 1864, en Villa de Marín, Nuevo León. Propietario de algunos ranchos, en sus primeros años se empleó en la agricultura y ganadería. En el ámbito político se afilió al Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón. En 1911 lo nombraron teniente de gendarmería y en 1913 teniente de la Gendarmería Fiscal de la IV Zona de Allende, Coahuila, así como comisionado de los Carabineros de Coahuila (cuerpo de caballería). En 1914 fue comandante de la Policía y jefe de Armas de Monterrey. Participó como diputado propietario del Quinto Distrito en Galeana en el Congreso Constituyente de Querétaro. En 1917 le ratificaron el grado de general brigadier. Más tarde ejerció el comercio. Falleció el 8 de septiembre 1944, en Nuevo Laredo.

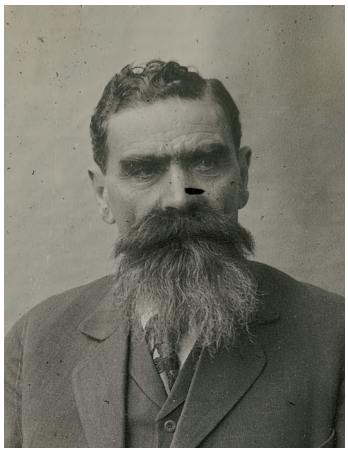

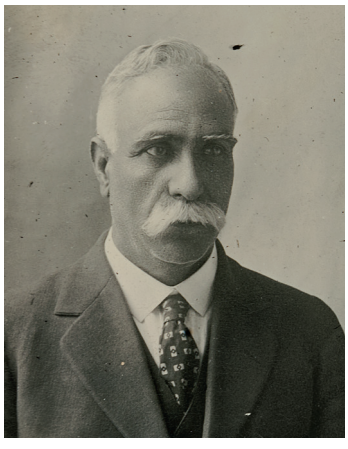

GONZÁLEZ, Plutarco.
Nació en Lampazos de Naranjo, Nuevo León, el 28 de junio de 1870. Obtuvo su título de abogado en Monterrey e iniciada la lucha presidencial de 1910 se asoció al Club Político Antirreeleccionista. Concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente del Sexto Distrito con cabecera en Monterrey. Murió el 28 de mayo de 1931 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

OAXACA

GONZÁLEZ Torres, Salvador.
Nació en Tacámbaro, Michoacán, el 22 de enero de 1885. Ingresó en el Antiguo Colegio de San Nicolás (Morelia) y en el Colegio Militar en 1902; se tituló de ingeniero con el grado de mayor. Se incorporó al Ejército Constitucionalista y en 1915, ya como general, actuó como jefe del Estado Mayor de la 21 División que comandaba el general José Agustín Castro. Integró el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito con sede en la capital de Oaxaca. Diputado federal a la xxviii Legislatura federal (1917), murió fusilado el 5 de abril de 1918 cerca de Zitácuaro en el asalto al tren en el que viajaba.

SÁNCHEZ Hernández, Juan.
Nació en Zimatlán, Oaxaca, el 12 de junio de 1889. Estudió en el Instituto de Ciencias y Artes del estado y se recibió de abogado en 1905. Ejerció como profesor de instrucción primaria; director de la Escuela de Adultos Presos y la de niños número 1 y 2; secretario de la Junta Central de Instrucción Primaria Popular; juez asesor en el Juzgado de Distrito y abogado consultor de la sucursal de The United States Banking Company. Representó como diputado suplente al Segundo Distrito con sede en Zimatlán en el Congreso Constituyente de Querétaro. Senador de la xxviii Legislatura (1918-20), falleció en 1932 en la ciudad de Oaxaca.

PAYÁN, Leopoldo.
Nació en Tlaxiaco, Oaxaca, en 1872. Simpatizó con el Partido Liberal Mexicano desde 1906; laboró como secretario del Club Liberal de Oaxaca y fundador del Partido Antirreeleccionista Oaxaqueño en 1909. Tras la caída del régimen del presidente Francisco I. Madero, combatió a Victoriano Huerta. Estuvo prisionero durante el gobierno soberanista oaxaqueño (1914-16). Se unió a los trabajos legislativos en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Tercer Distrito de Ocotlán y al término lo designaron presidente del Partido Constitucionalista de Oaxaca y más tarde de la Unión de Veteranos de la Revolución. Murió en la capital de Oaxaca el 28 de mayo de 1950.

ESPINOSA López, Luis.
Nació en Ocozocoautla, Chiapas, el 8 de enero de 1885. Hizo sus estudios en San Cristóbal de las Casas y muy joven se dirigió a la Ciudad de México. Se unió al constitucionalismo tras el golpe militar que llevó a la presidencia a Victoriano Huerta. De 1914 a 1915 fue juez instructor militar; fundó en su estado los periódicos *El Regenerador* y *Chiapas Nuevo* y en la capital del país la revista *Chiapas*. La experiencia como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Cuarto Distrito con sede en Mihuatlán le sirvió para escribir un folleto sobre el Artículo 3°. En varias ocasiones lo eligieron diputado federal (1918-24). Escribió *Rastro de sangre*, *Iras santas* y *El pueblo no necesita un gran gobernante* (1920). Después de que denunció que la muerte de Pancho Villa había sido un crimen político, lo asesinaron el 9 de noviembre de 1926.

HERRERA, Manuel.
Nació en la ciudad de Oaxaca el 12 de diciembre de 1890. Se recibió de abogado en 1914 por el Instituto de Ciencias y Artes del estado. Fundó el Partido Antirreeleccionista de Oaxaca y se integró al Partido Liberal Constitucionalista. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Noveno Distrito con sede en Cuicatlán. Falleció el 18 de enero de 1933.

SOSA Ceniceros, Porfirio.
Nació en Tezoatlán, Oaxaca, el 1 de septiembre de 1879. Se tituló de abogado en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca (1913). Luchó en la insurrección maderista y por motivos políticos estuvo preso durante la dictadura de Victoriano Huerta. En 1916 se desempeñó como juez primero de lo Civil y síndico municipal en el ayuntamiento preconstitucional en la ciudad de Oaxaca. Vicepresidente del Partido Constitucionalista de Oaxaca (1917), fungió como diputado propietario por el Décimo segundo Distrito con cabecera en Etla en el Congreso Constituyente de Querétaro. Agente del Ministerio Público en diversas ciudades del país entre 1917 y 1923, perteneció a la escolta que acompañó a Venustiano Carranza hasta su muerte en Tlaxcalantongo, lo que le valió la Medalla de la Lealtad en 1920. Socio fundador de la Unión Nacional de Veteranos de la Revolución (1932), se destacó como abogado consultor del Departamento de Pensiones Civiles de Retiro (1934) y actuario de Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México (1935-41). Alcanzó el grado de general brigadier. Murió el 18 de diciembre de 1970 en la Ciudad de México y fue velado en la capilla ardiente de la Asociación de Diputados Constituyentes.

PÉREZ Pérez, Celestino.
Nació el 21 de enero de 1894 en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Realizó sus estudios de preparatoria y profesionales en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca; obtuvo el título de abogado el 24 de agosto de 1914. Fue síndico del primer gobierno revolucionario de Oaxaca en 1916. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo cuarto Distrito en Tlacolula. Fue director del Instituto de Artes y Ciencias de Zacatecas y profesor de derecho constitucional en el Instituto de San Luis Potosí; agente del Ministerio Público en el Istmo de Oaxaca y otros lugares (1918-30); juez de Distrito en San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas, Tabasco, Baja California, Puebla y el Distrito Federal; subdirector del Departamento Jurídico de la Secretaría del Patrimonio Nacional; senador de la República (1970-76). Con otros compañeros creó el Sindicato Único de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado. Falleció el 27 de marzo de 1982.

RIVERA Cabrera, Crisóforo.
Nació en Tehuantepec, Oaxaca, en 1880. Estudió en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca y desde muy joven ejerció el periodismo. Delegado del Partido Nacional Antirreeleccionista en el Istmo de Tehuantepec, formó parte de la XXVI Legislatura maderista. Se unió a la revolución constitucionalista al levantarse en armas en el Istmo de Tehuantepec en 1913 y perteneció al Estado Mayor de Jesús Carranza. Trabajó como administrador general del Timbre en el Istmo en 1915 y administrador de la Aduana de Piedras Negras (1916). Acudió por primera vez como diputado propietario por el Décimo quinto Distrito en Tehuantepec al Congreso Constituyente de Querétaro. Fue diputado federal en dos ocasiones más (1917-18 y 1920-22); abogado auxiliar y presidente sustituto de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje (1937-39). Murió el 2 de julio de 1955 en la Ciudad de México y lo enterraron en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

GÓMEZ Bustamante, José F.
Nació el 11 de julio de 1892 en Juchitán, Oaxaca, donde cursó la primaria y se dedicó a la actividad agrícola con su familia. En 1911 entró al Colegio Militar y en 1914 se sumó a las fuerzas constitucionalistas y alcanzó el grado de general. Concurrió como diputado suplente por el Décimo sexto Distrito con sede en Juchitán en el Congreso Constituyente de Querétaro. En 1922 fue presidente municipal de Juchitán. A finales de 1923 se adhirió a la rebelión delahuertista en contra de la candidatura presidencial del general Plutarco Elías Calles y falleció en una emboscada el 14 de enero de 1924.

PUEBLA

GUZMÁN Esparza, Salvador R.
Nació en Puebla de Zaragoza el 24 de octubre de 1888. Realizó sus estudios elementales en la escuela L. M. Lafragua de Puebla (1903-08), la instrucción secundaria en el Colegio del estado de Puebla (revalidados por la Escuela Nacional Preparatoria) y en 1910 ingresó a la Escuela de Medicina. En 1910 se enroló en la Revolución como soldado; derrocado el régimen maderista se unió al constitucionalismo como capitán primero. Retomó sus estudios en la Escuela Nacional de Medicina; se recibió en agosto de 1915 y esto le permitió ser ascendido como mayor médico cirujano y comisionado al Hospital Militar de Veracruz. Participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito con sede en la capital del estado. En 1918 actuó como subdirector del Hospital Médico Militar y médico de los Ferrocarriles Constitucionalistas. El 26 de junio de 1918 ingresó al servicio exterior y se desempeñó como primer secretario de la embajada mexicana en Bogotá (1918), Caracas (1919) y Berlín (1922); enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en países como Honduras (1942), el Salvador (1946), Polonia (1947) y Portugal (1953). Del 22 de marzo de 1956 al 27 de agosto de 1959 sirvió como embajador supernume-

rario (puesto creado para Guzmán por el presidente Adolfo Ruiz Cortines). Colaboró en periódicos como *El Universal* y *El Nacional Revolucionario*. Falleció en la Ciudad de México el 5 de noviembre de 1962.

CAÑETE, Rafael P.

Nació en Puebla de Zaragoza el 21 de abril de 1856. Estudió abogacía en el Seminario de Puebla y ejerció su profesión en los juzgados de Cholula, Chautla y Chalchicomula. Gobernó de manera interina su estado natal en 1911. Entró al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Segundo Distrito con sede en la capital poblana. Llegó a ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Murió en Puebla el 22 de diciembre de 1922.

ROSALES, Miguel.

Nació en mayo de 1870. Desde muy joven trabajó en la ferretería La Sorpresa, de la cual sería uno de sus principales accionistas en años posteriores, emprendió además una negociación ferretera llamada El Candado y fundó la fábrica de cerillos La Unión. Se sumó al antirreeleccionismo con su compadre Aquiles Serdán, al que ayudó en el levantamiento del 18 de noviembre de 1910 que terminó con la vida de este último. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro aun cuando su triunfo como diputado propietario por el Tercer Distrito Electoral en Tepeaca había sido impugnado por el señor Baraquiel Alatriste, quien argumentó presión militar en favor de Rosales.

ROJANO, Gabriel.
Nació en la ciudad de Puebla el 18 de marzo de 1888. Abandonó sus estudios de abogado en el Colegio Civil de Puebla. Simpatizó con el antirreeleccionismo, lo que le llevó a trabar amistad con Aquiles Serdán. Al término de la llamada Decena Trágica, se unió a las fuerzas constitucionalistas e instituyó el 19º Batallón de Línea, del cual mantuvo el mando con el grado de coronel. Intervino en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Cuarto Distrito con sede en Huejotzingo. Al morir el presidente Carranza se separó del ejército. Trabajó como empleado de Bienes Nacionales y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas como dibujante de la Sección Cartográfica, Fotografía y Modelado. Falleció el 31 de diciembre de 1964 en la Ciudad de México, sus restos se encuentran en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

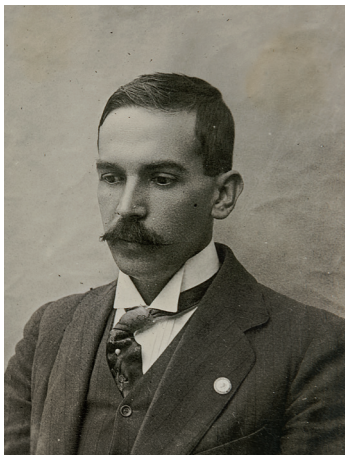

PASTRANA Jaimes, David.
Nació en Mayanalán, municipio de Tepecuacuilco, Guerrero, el 29 de diciembre de 1883. Cursó la carrera de abogado en la Escuela de Jurisprudencia del Colegio de San Nicolás de Hidalgo, en Morelia; obtuvo el título el 6 de abril de 1908. Se desempeñó como secretario de la Comisión de Reformas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán (1907); juez de Primera Instancia de Chilpancingo, Guerrero (1910); defensor de oficio y agente del Ministerio Público en el Orden Penal y del Fuero Común (1911); secretario del Juzgado de Instrucción Criminal de la Ciudad de México (1912); secretario particular de Manuel Escudero y Verdugo, cuando éste era secretario de Justicia de Venustiano Carranza (1914); miembro de la Comisión Agraria de Puebla (1915); oficial mayor del Departamento de Justicia; juez en Puebla (1916). Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Quinto Distrito en Cholula. Fue miembro de la Comisión Nacional Agraria (1918); oficial mayor de la Terce-

ra Sección de la Suprema Corte de Justicia (1919); diputado federal (1920-22); secretario general de Gobierno en Morelos, Puebla y Nuevo León y magistrado de la Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación. Publicó, entre otras obras, *El problema agrario* (1913), *Justicia social* (1919), *Regímenes de servicios públicos* (1935) y *Mujeres sin oídos* (1945). Murió el 7 de abril de 1953.

MANJARREZ Romano, Froylán C.

Nació en Puebla, el 15 de octubre de 1894. Hizo estudios de comercio aunque no se tituló. En 1910 se unió a la campaña electoral de Francisco I. Madero en Puebla; consumado el golpe militar en contra del régimen maderista se incorporó al movimiento constitucionalista. Diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Sexto Distrito con cabecera en Atlixco, se identificó con el grupo jacobino. En 1920 se adhirió al Plan de Agua Prieta que derrocó al presidente Venustiano Carranza, ocupó una curul en las legislaturas federales XXVII y XXVIII y llegó a ser gobernador interino de Puebla en el periodo de 1922-23, cargo al que renunció al sumarse a la rebelión delahuertista en contra de la candidatura presidencial del general Plutarco Elías Calles. Se exilió en Cuba y España para regresar a México en 1933. Colaboró en la campaña presidencial del general Lázaro Cárdenas, quien como presidente lo nombró secretario de Prensa y Propaganda del Partido Nacional Revolucionario. Director en 1934 del periódico del régimen, *El Nacional*, escribió *Jornada institucional* (1930) y *Biografía de Lázaro Cárdenas* (1930). Falleció el 2 de octubre de 1937 en Cuernavaca, Morelos.

DE LA BARRERA Aguilar, Antonio.
Nació en Hermosillo, Sonora, el 13 de junio de 1884. Estudió para abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Al estallar la Revolución, se dio de alta en el ejército del Dr. Rafael Cepeda, en el Distrito de Arteaga, Coahuila. Después del golpe militar de febrero de 1913, se incorporó a las fuerzas del general Lucio Blanco. Como jefe del Estado Mayor de las tropas del general Andrés Saucedo, asistió a la Convención de Aguascalientes. Prestó sus servicios en la Quinta División de Oriente a las órdenes del general Fernando Dávila. Entró al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Séptimo Distrito de Matamoros. Posteriormente fue electo diputado al Congreso de la Unión por la xxvii Legislatura. En 1919 le concedieron licencia para separarse del ejército; a partir de entonces prestó sus servicios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como administrador principal del Timbre en Monterrey y administrador de las aduanas de Tijuana, Baja California y Acapulco. Fundador de la Asociación de Diputados Constituyentes, murió el 13 de febrero de 1959.

RIVERA, José.
Nació en Mineral del Chico, Hidalgo, el 19 de marzo de 1887. Se graduó en la Escuela Nacional de Maestros de la Ciudad de México, el 16 de diciembre de 1907. Se sumó al constitucionalismo en la División de Oriente al mando del general Pablo González y alcanzó el grado de mayor. Fue electo al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Octavo Distrito con cabecera en Acatlán. Regresó a Pachuca para laborar como inspector de Educación Primaria. Fue senador por el estado de Hidalgo en la xxxii Legislatura (1928) y diputado en las legislaturas xxxiv y xxxv del Congreso de la Unión, en representación de Pachuca y Tulancingo; director del Instituto Científico y Literario de Pachuca; cofundador del Partido Nacional Revolucionario. Falleció el 20 de diciembre de 1933 en un accidente automovilístico en la carretera México-Pachuca.

MARTÍNEZ Ponce, Epigmenio.
Nació el 15 de abril de 1887 en el Barrio de San Rafael de Acatlán de Osorio, Puebla. Dejó la carrera de abogado inconclusa. En 1909 se afilió al Club Antirreeleccionista Luz y Progreso, dirigido por Aquiles Serdán. Luchó contra las tropas federales el 18 de noviembre de 1910 en Puebla. Al triunfar el movimiento maderista, se retiró a la vida privada para regresar con el grado de coronel después del cuartelazo huertista. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Noveno Distrito en Tepexi. En Hidalgo llegó a ser jefe del Batallón de Caballería en 1927 y comisionado por el Gobierno Federal a la huasteca potosina en 1932. Murió ahogado en el río Moctezuma (entre Jacala, Hidalgo y Río Verde, San Luis Potosí) el 11 de septiembre de 1932 tras la volcadura de la lancha en que viajaba y no se encontró su cadáver.

ROUAIX, Pastor.
Nació el 19 de abril de 1874 en Tehuacán. Estudió en la Escuela Nacional Preparatoria e inició sus estudios en ingeniería en 1894; se tituló en la Escuela Nacional de Ingenieros el 25 de septiembre de 1896. Ejerció su profesión en Durango; con Carlos Patoni elaboró la Carta Geográfica de Durango. Mediante un plebiscito, los jefes constitucionalistas lo eligieron gobernador interino de dicho estado (4 de julio de 1913 al 25 agosto de 1914) y oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento y Colonización durante el régimen preconstitucional de Venustiano Carranza (26 de agosto de 1914-30 abril de 1917). Se afilió al grupo de los jacobinos en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo Distrito con cabecera en Tehuacán. Atendió cargos de diputado federal (1924), senador de la República (1927) y gobernador provisional de Durango (1931-32). Autor de *La influencia azteca en la República mexicana* (1929), *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917* (1945) y *Diccionario geográfico e histórico de Durango*, falleció el 28 de diciembre de 1950.

NAVARRO Garza, Luis T.
Nació en la Villa de Gigedo, Coahuila, en 1881. Hizo sus estudios primarios en The English College, continuó en el Colegio Civil de Nuevo León y la Escuela Nacional Preparatoria; los estudios profesionales en la Escuela Nacional de Ingenieros (1907-12). Lidió en la insurrección maderista a las órdenes de Rafael Tapia. Integrante del llamado grupo renovador en la xxvi Legislatura fue encarcelado en Lecumberri por órdenes de Victoriano Huerta. Con el asesinato del presidente Francisco I. Madero, huyó a territorio zapatista y se ligó al constitucionalismo bajo las órdenes del general Cándido Aguilar. Organizó el Batallón José María Morelos, le dieron el grado de coronel de ingenieros (agosto de 1915) y asumió el mando del 6º Batallón de Supremos Poderes (1915-17). Apoyó a su estado en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo primer Distrito en Tecamachalco. Laboró en las secretarías de Bienes Nacionales, Agricultura y Comunicaciones y Obras Públicas. Murió el 15 de octubre de 1961 en la Ciudad de México.

DEL CASTILLO, Porfirio.
Nació el 26 de febrero de 1884 en Cuayuca, Puebla. Se tituló de profesor en el Instituto Normalista de Puebla e incursionó en la política como distribuidor del periódico *Regeneración* que publicaba Ricardo Flores Magón, además de colaborar en el diario *México Nuevo* en contra de la dictadura de Porfirio Díaz. Cofundador del Club Regeneración en Puebla y secretario del Partido Liberal Antirreeleccionista del Estado de Tlaxcala, formó parte en la insurrección maderista y se levantó en armas contra el régimen de Victoriano Huerta. Organizó y estuvo al frente de la Brigada Leales de Tlaxcala. En 1914 fue gobernador interino y del 16 de mayo de 1915 al 15 de mayo de 1916 gobernador preconstitucional de Tlaxcala. Diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo primer Distrito con sede en Chalchicomula, congenió con el grupo de los jacobinos. Tuvo cargos como diputado

federal en las legislaturas XXVII, XXIX y XXX; presidente suplente del Consejo de Guerra de Veracruz; presidente del Segundo Congreso de Guerra de México y del Consejo de Guerra en Puebla y jefe del departamento de Gobernación en Hidalgo (1941); escribió en el periódico oficialista *El Nacional*. Falleció el 8 de enero de 1957 en la Ciudad de México.

DINORÍN, Federico.

Nació en Xochiapulco, Puebla, el 2 de marzo de 1882. Se incorporó a la Revolución en 1910 y se retiró a la vida privada en 1912. Tras el asesinato del presidente Madero, volvió a tomar las armas; por sus acciones de guerra alcanzó el grado de teniente coronel. En 1916 estuvo al frente de las fuerzas constitucionalistas en Tlatlauqui, Puebla. Concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo tercer Distrito en Teziutlán y se adhirió al grupo de izquierda para defender las causas obreras y campesinas. Consiguió concesiones para suministrar energía eléctrica en Tlatlauqui, Puebla y para aprovechar las aguas de los ríos Xiucayucán y Puxtla, en Veracruz, para el mismo fin. Murió el 6 de septiembre de 1954 en la Ciudad de México.

BANDERA y Mata, Gabino.

Nació en Iguala, Guerrero, en 1888. Suspendió sus estudios de medicina para incorporarse a la Revolución, viajó a Estados Unidos para apoyar a Francisco I. Madero, quien lo comisionó para divulgar el Plan de San Luis en el estado de Guerrero. Combatió a los rebeldes de la Ciudadela que se habían sublevado en contra del gobierno maderista en febrero de 1913; después del triunfo militar de los golpistas, salió del país y a su regreso se incorporó al constitucionalismo a las órdenes del general Francisco Cosío Robelo. Fue delegado en la Convención de Aguascalientes y en 1916 electo diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo cuarto Distrito en Zacapoaxtla. El excomisario Jesús Pastrana lo asesinó en el teatro-cine de San Andrés, jurisdicción de General Anaya, el 17 de julio de 1926.

VÁZQUEZ Mellado, Leopoldo.
Nació en Tetela de Ocampo, Puebla, en 1881. Desde muy joven se dedicó al comercio. Antirreeleccionista y constitucionalista, representó como diputado propietario al Décimo quinto Distrito con cabecera en Tetela en el Congreso Constituyente de Querétaro. Se dedicó al comercio y a defender asuntos político-sociales. Falleció el 23 de diciembre de 1950.

DE LA FUENTE Brondo, Gilberto.
Nació el 4 de febrero de 1871 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. La Junta de Médicos Examinadores del Estado de Texas en Estados Unidos le expidió su título en medicina y cirugía, el cual fue revalidado el 3 de enero de 1920 por la Universidad Nacional. Se sumó a la protesta del 2 de abril de 1903 en contra del gobernador porfirista de Nuevo León, Bernardo Reyes. Cumplió tareas como médico militar en las campañas maderistas y constitucionalistas. Se le reconoció el grado de coronel. Compareció en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo sexto Distrito en Huauchinango. Murió el 30 de mayo de 1956 y sus restos se encuentran en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores, en la Ciudad de México.

CABRERA Lobato, Alfonso.
Nació el 2 de julio de 1881 en Zacatlán. Estudió el bachillerato en Puebla y en la Escuela Nacional Preparatoria; posteriormente ingresó a la Escuela Nacional de Medicina y se graduó el 1 de agosto de 1911. Perteneció al grupo de diputados de la XXVI Legislatura maderista. Tras la derrota del régimen de Victoriano Huerta, el Primer Jefe lo distinguió como director del Hospital General y posteriormente jefe de los Servicios Sanitarios en la campaña contra Pancho Villa, así como jefe del Cuerpo Médico Militar. Sirvió como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Décimo séptimo Distrito en Zacatlán. Gobernó Puebla en el periodo 1917-20 y le tocó expedir la nueva constitución del estado, sancionada mediante decreto del 2 de octubre de 1917. Al morir Carranza, decidió exiliarse del país y vivió en Nueva Orleans, Estados Unidos y en Centroamérica. A su regreso a México ocupó la dirección del Hospital Militar durante los gobiernos de Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho; la jefatura de Servicios Médicos del Distrito Federal y la del Departamento de Desinfección de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Miembro del Consejo Superior de Salubridad de la República, fue uno de los fundadores de la Escuela Médico Militar. Falleció el 30 de junio de 1959 de un síndrome cardiaco.

VERÁSTEGUI, José.
Nació en Huauchinango, Puebla, el 20 de julio de 1882. Trabajó en la burocracia porfirista desde muy joven. Se unió a la Revolución hacia 1913 tras el asesinato del presidente Francisco I. Madero. Fue diputado propietario al Congreso Constituyente por el Décimo octavo distrito electoral con cabecera en su tierra natal. Además fue electo a la XXVII Legislatura federal (1917-18). Murió el 30 de mayo de 1920.

QUERÉTARO

FRÍAS, Juan N.
Nació en Querétaro en 1884. Realizó sus estudios profesionales en el Colegio Civil del estado; recibió el título de abogado en 1906. Trabajó profesionalmente en un despacho. Perteneció al Partido Antirreeleccionista en 1909 y a la xxvi Legislatura disuelta por el general Victoriano Huerta. Al presentarse en Querétaro a validar su credencial como diputado por el Primer Distrito electoral, su opositor Enrique Garduño lo descalificó al asegurar que había estado del lado de la reacción durante la Convención de Aguascalientes, después de presentar pruebas en contrario, Frías fue electo diputado propietario del Primer Distrito con sede en la capital en el Congreso Constituyente de Querétaro. Falleció en la Ciudad de México el 18 de agosto de 1918.

PERRUSQUÍA, Ernesto.
Nació en San Juan del Río, Querétaro, el 10 de marzo de 1877. Participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Segundo Distrito con sede en San Juan del Río. Fue director del Timbre en San Luis Potosí y gobernador constitucional del estado de Querétaro (30 de junio de 1917 al 12 de octubre de 1919); en su gobierno se promulgó la constitución local el 9 de septiembre de 1917. Al término de su gestión, regresó a su cargo de director general del Timbre, que cumplió hasta 1920. Tras el asesinato de Venustiano Carranza, se exilió en Estados Unidos; regresó a México en 1923 y se retiró de la vida política. Murió en Tequisquiapan el 15 de junio de 1946.

TRUCHUELO, José María.
Nació el 29 de abril de 1880 en la ciudad de Querétaro. Estudió leyes en el Colegio Civil del estado, donde se tituló. Ocupó puestos de abogado consultor del gobierno local (1911); secretario general de gobierno en Querétaro (1914-15) director del Colegio Civil del estado y síndico del Ayuntamiento Municipal (1915). Acudió al Congreso Constituyente como diputado propietario del Tercer Distrito con sede en Cadereyta y lo nombraron secretario; este cargo le permitió redactar la mayoría de los artículos referentes a la estructura del Poder Judicial. Se sumó a la rebelión de Agua Prieta que desconoció al régimen del presidente Venustiano Carranza. Gobernador del estado de Querétaro del 28 de noviembre de 1920 al 30 de septiembre de 1923, durante su régimen se expidió la primera ley reglamentaria del Artículo 123° constitucional. Fue presidente del Tribunal Superior de Justicia y Territorios Federales y en dos ocasiones ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es autor de la Primera Ley de Administración de Justicia de Querétaro. Falleció en la Ciudad de México el 25 de mayo de 1953.

SAN LUIS POTOSÍ

DE LOS SANTOS, Samuel.
Nació en Tampamolón, San Luis Potosí, el 10 de junio de 1886; su padre fue el político Pedro Antonio de los Santos. Estudió hasta el segundo año de leyes en el Instituto Científico y Literario del estado. Perteneció a la XXVI Legislatura maderista y asistió a la Soberana Convención Revolucionaria. Se unió a la revolución constitucionalista en San Luis Potosí en 1913. Trabajó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito con sede en la capital del estado. En 1920 alcanzó el grado de general de brigada y en ese mismo año se adhirió a la rebelión del Plan de Agua Prieta; posteriormente secundó la rebelión delahuertista (1923). Como general de División del ejército mexicano, prestó sus servicios durante 36 años, destaca su labor en la Escuela de Práctica

Militar de Caballería en Guadalajara. Desempeñó cargos como director de Caza y Pesca en el gobierno de Ortiz Rubio; administrador de la Aduana de Tampico; miembro del Consejo de Administración de la Lotería Nacional en los gobiernos de Adolfo Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos. Murió en la ciudad de México el 19 de marzo de 1959.

MÉNDEZ, Arturo.
Nació en Montemorelos, Nuevo León, el 31 de enero de 1868. Inició sus estudios en Matamoros, Tamaulipas e ingresó a la Escuela Nacional de Medicina el 12 de enero de 1888; realizó su examen profesional en medicina, cirugía y obstetricia el 14 y 15 de abril de 1893. Radicó en la ciudad de San Luis Potosí, donde fue electo presidente municipal, regidor del Ayuntamiento, además de profesor y director del prestigiado Instituto Científico y Literario del estado. Se sumó al constitucionalismo tras el asesinato del presidente Francisco I. Madero. Apoyó al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Segundo Distrito con cabecera en la capital del estado. Ejerció como médico en Ferrocarriles Nacionales, Salubridad y el Hospital Militar. Es autor de *Interpretaciones y claves simbólicas* (1923) y *Las iniciaciones simbólicas y sus resultados ocultos* (1927). Falleció el 1 de marzo de 1945 en la capital de San Luis Potosí.

MARTÍNEZ Mendoza, Rafael.
Nació en Guadalajara, Jalisco, el 24 de octubre de 1888. Se tituló de abogado en el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí. Se integró a los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente por el Tercer Distrito en Santa María del Río. Sirvió como abogado consultor de la Secretaría de Hacienda, defensor de oficio y visitador de tribunales militares. Obtuvo el nombramiento de general de Brigada el 6 de junio de 1919. Fungió como agente del Ministerio Público Federal de la Procuraduría General de la República

en 1928; oficial mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1929-34); magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales (1935-40); magistrado y presidente del Tribunal Superior de Justicia de San Luis Potosí; diputado local en la XXXIII Legislatura; agente investigador de la Procuraduría General de Justicia de la Nación y jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Nacional de Colonización (1947-55). Murió el 17 de julio de 1961 en la Ciudad de México.

NIETO, Rafael.

Nació en Cerritos, San Luis Potosí, el 24 de octubre de 1884. En 1912 ocupó el puesto de diputado federal y dos años el de subsecretario de Hacienda encargado del despacho en el gobierno de Venustiano Carranza (1914). Concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Cuarto Distrito en Guadalcázar. Como gobernador de su estado (1919-21) impulsó el voto para la mujer y transformó el Instituto Científico y Literario en Universidad Autónoma. Emprendió la carrera diplomática como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México en Suecia (1923), Bélgica (1924) e Italia (1925). Es autor de *Proyecto de ley sobre cajas rurales cooperativas* (1915); *Iniciativa para el establecimiento de un solo banco de emisión*, presentada al Congreso Constituyente de 1917; *Más allá de la patria... Ensayos económicos y políticos* (1922); *L'Evoluzione Social del Messico* (1925); *Polémica laborista* (1926); *El Imperio de los Estados Unidos*; además colaboró en la revista *El Chisgarabis.* El 9 de febrero, cuando estaba en Niza, Francia, su salud se deterioró por lo que se marchó a Sierre, en Suiza, donde finalmente falleció debido a una tisis laríngea el 12 de abril de 1926. El 24 de mayo sus restos llegaron a la Estación de Buenavista de la Ciudad de México y al día siguiente se celebró su funeral en el Panteón Francés.

DÁVILA, Cosme.
Nació en Cerritos, San Luis Potosí, en 1873. Fue sastre toda su vida y se adhirió a la Unión Sindical de Sastres de México. Durante la Revolución Mexicana formó parte de las filas del constitucionalismo. Colaboró en las tareas legislativas como diputado suplente por el Cuarto Distrito de Guadalcázar en el Congreso Constituyente de Querétaro. Realizó algunas comisiones militares hasta 1918. Murió el 4 de junio de 1946 en la Ciudad de México; sus restos se encuentran en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

ZAVALA Armendes, Dionisio.
Nació el 8 de abril de 1882 en Real de Catorce, San Luis Potosí. Se dedicó a la minería de 1900 a 1902 y viajó a Monterrey para trabajar de aseador de caballos y cochero. Ahí fundó la Liga Socialista de Cocheros de Sitio, la Sociedad de Carretoneros Mariano Escobedo y la Sociedad Mutualista de Cocheros Particulares. Se afilió al Partido Liberal de Nuevo León (1909); en 1913 se unió a la revolución constitucionalista y alcanzó el grado de capitán primero. Se sumó al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Quinto Distrito en Matehuala. Fue diputado federal en las legislaturas xxvii y xxviii (1917-1922); inspector federal del trabajo y presidente de las juntas regionales de Conciliación en Pachuca, Guanajuato, Mexicali, Toluca, Veracruz, El Oro, Zacatecas, San Luis Potosí, Cananea, Mazatlán y Aguascalientes. Falleció el 11 de julio de 1973 mientras cumplía una comisión en el ramo minero de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Aguascalientes.

TELLO, Gregorio A.
Nació el 25 de mayo de 1886 en la capital de San Luis Potosí. Estudió en su tierra natal hasta recibirse de profesor normalista. Fue director de las escuelas diurna y nocturna de Compostela, Nayarit, así como en la escuela oficial de la fábrica de Río Grande y la de Etzatlán, ambas de Jalisco. Durante la revolución constitucionalista se afilió al cuerpo de caballería del general Lucio Blanco, alcanzó el grado de mayor y llegó a ser jefe del Cuerpo del Ejército del Noroeste. Se le designó diputado propietario por el Sexto Distrito con cabecera en la población de Venado en el Congreso Constituyente de Querétaro. Vivió en la Ciudad de México, donde murió el 6 de mayo de 1976.

CURIEL Gallegos, Rafael.
Nació en Loma del Mirador, municipio de Valles, San Luis Potosí, el 30 de diciembre de 1883. Sus padres se dedicaron a la agricultura y ganadería. Estudió ingeniería en el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí y la especialidad en ingeniería del petróleo y minería. Vicepresidente del Club Reyista Estudiantil Potosino en julio de 1909, participó con el antirreeleccionismo y en la insurrección de 1910. Al triunfo del maderismo fue electo diputado en la XXVI Legislatura y se sumó al llamado grupo renovador que sería encarcelado por órdenes de Victoriano Huerta. Como diputado propietario se incorporó al Congreso Constituyente de Querétaro en representación del Décimo Distrito en Ciudad de Valles. Se desempeñó como inspector fiscal del petróleo en Tampico, Tamaulipas; diputado al Congreso por su estado natal (1919) y gobernador interino del mismo (1920-21); auditor fiscal de la Contraloría General de la Nación (1923) e ingeniero de Minas y Petróleo de la Secretaría de la Economía Nacional (1936-38). Falleció en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1955.

SINALOA

ZAVALA, Pedro R.
Nació en Culiacán, Sinaloa, el 30 de marzo de 1876. Estudió en el H. Colegio Militar de Chapultepec y obtuvo el título de capitán de ingenieros. Practicó su profesión en su tierra natal; fue maderista y después constitucionalista. Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito en Culiacán. Realizó misiones e hizo estudios de carácter técnico en Francia. Colaboró en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Se dedicó también a la poesía y publicó su obra en varias revistas literarias. Falleció en Culiacán el 29 de abril de 1921.

MAGALLÓN Ramírez, Andrés.
Nació en Acaponeta, el 30 de noviembre de 1882. De joven radicó en Mazatlán, donde se dedicó al periodismo y actuó como secretario del Ayuntamiento de Mazatlán (1909-13). Como constitucionalista fue encargado del Departamento de Información Política de la Secretaría de Gobernación; secretario del Cuartel General de la Brigada de Sinaloa (1914) y jefe del Departamento de Archivo e Información Política de la Secretaría de Gobernación (1914-16). Se incorporó como diputado propietario por el Segundo Distrito con sede en Mazatlán en el Congreso Constituyente de Querétaro. Se desempeñó como diputado federal (1917-18); senador por Sinaloa (1920-23); secretario del Ayuntamiento del municipio de la capital de Puebla (1925-27); secretario de la Sala del Tribunal Militar (1928-29); juez de Paz de Tacuba, Distrito Federal (1929-34); en la junta de Conciliación y Arbitraje. Trabajó como director general del Registro de Crédito Agrícola (1936); representante del gobierno de Sinaloa en México (1937) y secretario de Gobierno en Sinaloa (1940-44). Participó en el movimiento henriquista (1950-52) y fue secretario de la Asociación de Diputados Constituyentes. Murió el 17 de noviembre de 1968 en la Ciudad de México.

ESQUERRO, Carlos M.
Nació en Concordia, Sinaloa, en 1866. Colaboró en la campaña electoral de Madero y fue diputado de la XXVI Legislatura conocida como la de los renovadores. Entre otros cargos, destaca haber sido ministro de Hacienda de Venustiano Carranza (septiembre 1914). Se integró al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Tercer Distrito con cabecera en Concordia y militó con el grupo de los jacobinos. En 1919 le asignaron la dirección del Departamento de Aprovisionamientos Generales de la Nación. Falleció en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1928.

AVILÉS Inzunza, Cándido.
Nació el 15 de abril de 1881 en Culiacán, Sinaloa. Estudió hasta el tercer año de preparatoria en el Colegio Civil de Rosales. Se alistó en la revolución maderista y posteriormente en el constitucionalismo. Ejerció como prefecto de los distritos de Mocorito y Mazatlán; agente comercial constitucionalista en Nogales, Sonora (1914); administrador principal del Timbre de Mazatlán (1915). Se integró al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Cuarto Distrito en Sinaloa. Fue regidor del municipio de Mazatlán y tesorero del mismo (1925); recaudador de rentas de Cosalá (1928); director del penal de las Islas Marías (1933); recaudador de rentas y subtesorero contador de la Tesorería General del estado (1929-32); visitador de Hacienda (1936). Murió el 4 de julio de 1980 en la Ciudad de México.

GARCÍA Estrella, Emiliano C.
Nació en El Fuerte, Sinaloa, el 6 de abril de 1876. Comenzó los estudios de medicina en Guadalajara, pero los suspendió y se dedicó a la agricultura, la poesía y el periodismo en su tierra natal. Se afilió al Partido Liberal Mexicano (1906) y se reclutó en el maderismo. Fue colaborador en diversos periódicos como *El Alfiler* y *El Repórter*. También fundó el Club Ferrelista del estado y coordinó la campaña política de José Ferrel al gobierno de Sinaloa en contraposición al candidato porfirista (1909). Se integró al constitucionalismo y combatió al gobierno de Victoriano Huerta. Tuvo varios cargos públicos, agente del Ministerio Público en Mazatlán (1911); presidente municipal de El Fuerte (1912); recaudador de rentas (1913) y presidente municipal del Rosarito (1916). Representó al Quinto Distrito con cabecera en El Fuerte como diputado propietario en el Congreso Constituyente de Querétaro. Se desempeñó como senador por Sinaloa (1918); diputado al Congreso de la Unión en la xxviii Legislatura (1918-20); inspector de la Secretaría del Trabajo desde el gobierno de Lázaro Cárdenas hasta su muerte, ocurrida el 9 de noviembre de 1951 en la Ciudad de México.

SONORA

MONZÓN, Luis G.
Nació en la Hacienda de Santiago, San Luis Potosí, el 15 de noviembre de 1872. Estudió en su estado natal y se tituló de profesor; ejerció su profesión en Sonora. Fue miembro del Partido Liberal Mexicano, así como redactor y colaborador de los periódicos: *El Estado de Sonora* y *Diario del Hogar* (1905). Por su activismo magonista cayó preso en Douglas, Arizona (1906). Al triunfo del maderismo lo nombraron inspector de escuelas en Sonora; estuvo preso después del cuartelazo huertista y una vez libre, tomó las armas en el constitucionalismo a las órdenes de Benjamín Hill, Plutarco Elías Calles y Álvaro Obregón. Fundó la Escuela Normal de Sono-

ra (1915). Participó como diputado propietario por el Primer Distrito en Arizpe en el Congreso Constituyente de Querétaro. Fue designado gobernador provisional de Sonora (1917) y electo senador por el mismo estado (1917-18). En 1920 se sumó al Plan de Agua Prieta. Sirvió como inspector general de la recién creada Secretaría de Educación Pública y senador por San Luis Potosí (1922). Ingresó al Partido Comunista Mexicano (1923) y dirigió la Liga Antiimperialista de las Américas (1925). Cofundador y miembro del Primer Comité Ejecutivo de la Liga Nacional Campesina (1926), dirigió el Frente Cívico Pro Sacco y Vanzetti (1927); se le expulsó del Partido Comunista Mexicano junto a Diego Rivera y Enrique Flores Magón (1929). Colaboró en el periódico *El Machete*. Recibió la medalla Ignacio Manuel Altamirano que otorga la SEP. Falleció el 6 de junio de 1942 en la Ciudad de México.

BÓRQUEZ Valderrain, Flavio A.

Nació en Quiriego, Distrito de Álamos, Sonora, el 12 de enero de 1870. Comerciante y secretario de la Jefatura Política del Cantón, Matamoros, dirigió el club antirreeleccionista en Navojoa. Formó parte de la XXIII Legislatura local como diputado por el distrito de Álamos (1912-13); se encargó de la Tesorería General del estado (1914-15); presidió la Comisión Local Agraria y la Secretaría de Gobierno durante la administración de Adolfo de la Huerta en Sonora (1916). Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Segundo Distrito de Guaymas. Representó a su estado natal en la Cámara de Senadores (1917-20). Gobernador sustituto de Sonora (junio a diciembre de 1920 y de mayo a agosto de 1923) y contralor de la nación, ingresó al cuerpo diplomático y representó a México en Estados Unidos y Centroamérica. Fundador y director del diario *Reforma Social* (Hermosillo), también dirigió *La Vanguardia* y *El Tiempo* (Cananea). Murió el 16 de octubre de 1928 en la Ciudad de México.

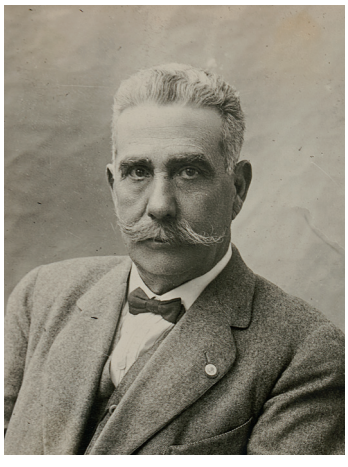

ROSS, Ramón.
Nació en Álamos, Sonora, el 24 de julio de 1864. Se dedicó a la agricultura y se desempeñó como presidente municipal en Huatabampo. Inició una campaña a favor de la candidatura de Álvaro Obregón para elecciones municipales de Huatabampo (1911). Diputado propietario por el Tercer Distrito en Álamos en el Congreso Constituyente de Querétaro, se presentó como delegado en las Conferencias de Bucareli (1923); gobernador del Distrito Federal (1924 y 1925) y secretario de Comunicaciones y Obras Públicas en el gabinete del presidente Plutarco Elías Calles. Falleció el 24 de enero de 1934 en la Ciudad de México.

BOJÓRQUEZ, Juan de Dios.
Nació el 8 de marzo de 1892 en San Miguel de Horcasitas, Sonora. Realizó estudios en la Escuela Nacional de Agricultura y se tituló de ingeniero agrónomo. Fue ayudante general en las secretarías de Fomento y Comunicaciones; encargado de la Subdirección General de Agricultura de agosto a diciembre de 1914 y secretario del general yaqui Lino Morales durante la campaña contra Villa en 1915. En 1916 organizó la primera Comisión Local Agraria de Sonora. Miembro del Partido Liberal Constitucionalista (1916), concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente por el Cuarto Distrito en Villa de Altar. Tomó parte como diputado federal a la xxix Legislatura por el segundo distrito de Sonora (1920-22); director de la campaña contra la langosta (1925); ministro residente de México en Honduras (del 27 de junio de 1921 al 8 de mayo de 1922); ministro extraordinario y plenipotenciario ante los gobiernos de Guatemala (1922) y Cuba (1926); jefe del Departamento de Estadística Nacional (1928); gobernador del Distrito Sur de Baja California (1933-34); jefe del Departamento del Trabajo y Previsión Social (1934); secretario de Gobernación (1934-35); jefe de la Comisión Nacional de Turismo; senador de la República (1964-67). En 1922 promovió la

creación del Bloque de Obreros Intelectuales. Escribió en diversas publicaciones, *Revista Estadística Nacional*, *Revista de Crítica*, *Memorias de Estadística* y *Memorias del Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial*. Director y gerente del periódico oficialista *El Nacional*, fundó el periódico *Matinal* y dirigió la revista literaria *Crisol* (1929-38). Murió en la Ciudad de México el 27 de julio de 1967.

TABASCO

MARTÍNEZ de Escobar, Rafael.
Nació en Huimanguillo, Tabasco, el 12 de abril en 1889. Ingresó en el Instituto de Tabasco, de Villahermosa para estudiar leyes, pero los abandonó para sumarse a la Revolución, posteriormente ingresó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Ciudad de México y se recibió como abogado. En 1911 fungió como delegado del Partido Constitucional Progresista, ahí conoció al revolucionario Pedro C. Colorado, quien lo nombró su secretario. En 1916 presidió el Partido Liberal Constitucionalista. Asistió como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Primer Distrito con cabecera en Villahermosa. Ocupó una curul en la XXVII Legislatura federal representando al Distrito Federal (1917-18) y llegó a ser presidente del Congreso Constitucional de Tabasco en 1919. Abogado consultor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se unió al Plan de Agua Prieta en 1920 y nuevamente fue electo diputado federal (1920-22). Murió fusilado el 3 de octubre de 1927 en Huitzilac, Morelos, junto al general Francisco R. Serrano, a quien había apoyado como candidato presidencial.

OCAMPO, Santiago.
Nació en Teapa, Tabasco, en 1873. Ejerció los oficios de sastre y agricultor. Formó planteles de agricultura en los lugares donde desempeñó el cargo de juez mixto de Primera Instancia. Presidente municipal de Balancán y de Centla, con José María Pino Suárez hizo propaganda revolucionaria antes de 1910 en el sureste del país. Llegó al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente por el Segundo Distrito con cabecera en Villa de Jonuta. Presidente del Comité de las Obras del Puerto en 1918 y encargado de la Notaría Pública y del Registro Civil en Frontera y Villahermosa, colaboró en los periódicos *El Peninsular*, *Horizonte Nuevo*, *Redención*, *Diario de Tabasco*, *Polimía*, *Tricolor y Savia Nueva*. Falleció en la Ciudad de México el 27 de abril de 1955 y fue velado en la Asociación de Diputados Constituyentes de 1916-1917.

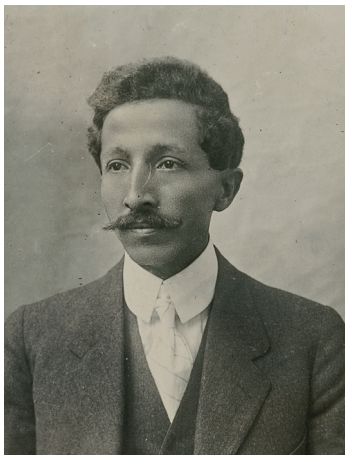

SÁNCHEZ Magallanes, Carmen.
Nació en Cárdenas, Tabasco, el 4 de agosto de 1891; hijo del militar Pedro Sánchez Magallanes y nieto del coronel reformista Andrés Sánchez Magallanes. Terminó la primaria y en 1903 se trasladó con su padre a San Juan Bautista, lugar en que se recibió de maestro normalista en 1907. Trabajó por espacio de cinco años mientras estudiaba para abogado en el Instituto Juárez. El 4 de diciembre de 1912 obtuvo el título con la tesis *La pena de muerte*. Simpatizó con el maderismo y después se afilió al constitucionalismo. Participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Tercer Distrito con sede en Cunduacán. Era secretario de un juzgado civil cuando murió en 1933 en la Ciudad de México.

TAMAULIPAS

CHAPA, Pedro A.
Nació el 8 de mayo de 1890 en la municipalidad de Doctor Arroyo, Nuevo León. Estudió en la Universidad de Pensilvania y se tituló de arquitecto en 1911; en Europa realizó estudios de posgrado. Durante su estancia en Francia formó parte del Comité Revolucionario de México; se recibió como piloto aviador en Italia, ingresó a la aviación del Ejército Constitucionalista y se le otorgó el grado de coronel. Comandó el tercer regimiento de la brigada Tamaulipas y fue jefe de armas de las plazas de Matamoros y Tampico. Asistió como diputado propietario al Congreso Constituyente por el Primer Distrito con sede en Matamoros. Fue diputado federal en las legislaturas XXVII (1917-18) y XXIX (1920-22); presidente de la Cámara Nacional de Transportes; miembro del Consejo Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. Falleció en la Ciudad de México el 8 de enero de 1973 y sus restos fueron llevados a Cuernavaca.

FAJARDO Luna, Zeferino.
Nació el 26 de agosto de 1885 en Villa de Quintero, municipio de Ciudad Mante, Tamaulipas. Estudió en el Instituto Científico y Literario en Ciudad Victoria y se recibió como profesor de instrucción primaria en 1906. Sirvió como auxiliar de escuelas primarias de 1900-1906; director de las escuelas en Villa de Aldama y Villa de Hidalgo de 1907 a 1908; maestro de la escuela anexa a la normal en Ciudad Victoria y en el Instituto Científico y Literario del estado. En 1913 se tituló de abogado. Actuó como agente del Ministerio Público, dependiente del Juzgado Instructor Militar y juez de Primera Instancia en Tampico. Fundó el periódico *Tamaulipas*. Fue diputado propietario por el Segundo Distrito en Ciudad Victoria en el Congreso Constituyente de Querétaro. Se desempeñó como notario público en Tampico y Ciudad Victoria; gobernador interino del estado (1929) y procurador general de Justicia de Tamaulipas (1947-51). Se suicidó el 3 de junio de 1954.

NAFARRETE, Emiliano.
Nació en Yecorato, Sinaloa, el 29 de julio de 1882. Se dedicó al comercio en un establecimiento familiar en San José de García. Ante las elecciones presidenciales de 1910 empezó a hacer propaganda antirreeleccionista en Pedriseño, Durango. Le concedieron el nombramiento de capitán del ejército revolucionario tras la toma de Mapimí y a la caída de Porfirio Díaz lo distinguieron como cabo comandante del Primer Escuadrón del Cuerpo Auxiliar. Con la Decena Trágica que costó la vida al presidente Francisco I. Madero, se sumó al constitucionalismo y marchó al norte para incorporarse a las fuerzas de Lucio Blanco y de Cesáreo Castro. Asedió militarmente las plazas de Tampico, Matamoros y la hacienda de Ycamole. Defendió de los villistas la ciudad de Matamoros en 1915. Representó como diputado propietario al Tercer Distrito con sede en Tula en el Congreso Constituyente de Querétaro. Al término de esa reunión, se dedicó de nuevo a las tareas militares. Murió en 1918 en Tampico.

DE LEIJA, Fortunato.
Nació en el rancho "El Barranco" en la municipalidad de Aldama, Tamaulipas, en 1865. Cursó la preparatoria en Ciudad Victoria y obtuvo el título de abogado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Ciudad de México. Ejerció su profesión en el puerto de Tampico. Fue diputado propietario por el Cuarto Distrito con cabecera en Tampico en el Congreso Constituyente de Querétaro. Contrajo la influenza española y falleció en Tampico el 22 de octubre de 1918.

TEPIC

LIMÓN López, Cristóbal.
Nació en Yahualica, Jalisco, el 16 de noviembre de 1883. Estudió lógica y filosofía en el Seminario Conciliar de Tepic. Se afilió en 1913 al Ejército Constitucionalista en Sonora bajo el mando de Plutarco Elías Calles; regresó a Tepic como comandante de las fuerzas armadas. Ingresó como diputado propietario por el Primer Distrito con sede en Tepic al Congreso Constituyente de Querétaro. Tuvo varios ministerios, diputado federal por Jalisco; comandante del Cuarto regimiento de Zamora, Michoacán; presidente del Consejo de Guerra de Guaymas (1928); miembro de la Comisión de Historia de la Secretaría de Guerra y Marina; comandante militar de Aguascalientes (1932-33); director de la Fábrica Nacional de Armas (1935); subdirector general de Materiales de Guerra (1936-40), jefe de Almacenes Generales de Artillería y presidente de la Comisión Proveteranos de la Revolución. Prestó sus servicios al general Abelardo L. Rodríguez. Se retiró del ejército con el grado de general de división. Falleció el 11 de abril de 1964 en la Ciudad de México.

CEDANO Mora, Marcelino.
Nació en Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en 1888. Estudió en Guadalajara hasta recibirse de maestro normalista y ejerció en la Escuela Industrial Cruz Gálvez, en Hermosillo, de la cual fue fundador. Se unió al constitucionalismo con el grado de coronel. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente por el Segundo Distrito con cabecera en Santiago Ixcuintla y formó parte del llamado bloque radical. Ocupó varios puestos, asesor de la Comisión de Trabajo y Previsión Social e inspector del Trabajo en Jalisco, Nayarit y Sonora. En 1926 lideró la Liga de Comunidades Agraristas de Jalisco, adherida a la Confederación Regional Obrera Mexicana. Publicó artículos en diarios de Jalisco, Sonora y Nayarit, así como en *El Universal*. Murió en la Ciudad de México el 12 de agosto de 1962.

ESPINOSA Bávara, Juan.
Nació el 8 de marzo de 1876 en Acaponeta, territorio de Tepic. Maestro rural en las comunidades de Tuxpan y Rosa Morada, tomó parte en la insurrección maderista y una vez alcanzado el triunfo, lo nombraron jefe político de Ixtlán del Río. Presidió la fundación del Partido Reformador y Obreros Unidos. Se unió a Venustiano Carranza y concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Tercer Distrito con sede en Ixtlán. Al término de sus funciones legislativas, ocupó el cargo de jefe de la Contaduría Mayor de Hacienda y fue diputado federal por la xxviii Legislatura (1918-20). Falleció en Acaponeta el 7 de julio de 1950.

TLAXCALA

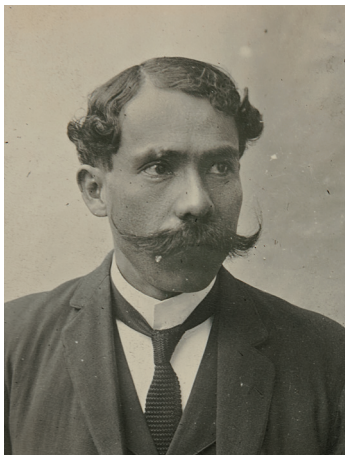

HIDALGO Sandoval, Antonio.
Nació en Apizaco, Tlaxcala, el 13 de julio de 1867. Desde muy joven empezó a laborar en la fábrica de hilados San Manuel, primero como ayudante y más tarde como obrero. Sus compañeros lo eligieron para ocupar el cargo de presidente de la agrupación obrera Unión y Trabajo y como encargado de todos los asuntos laborales. Ante la lucha electoral de 1910 se convirtió en el representante del Partido Nacional Antirreeleccionista en su estado natal. Con el triunfo del maderismo, gobernó el estado de Tlaxcala del 1 de diciembre de 1911 al 14 de enero de 1913. Estuvo preso de febrero a abril de 1914. Fue delegado a la Soberana Convención Revolucionaria y presidente del Partido Liberal Constitucionalista de Tlaxcala. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario con el grado de general por el Primer Distrito con sede en la ciudad de Tlaxcala. Ganó la elección a senador en 1917 y durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines presidió el Comité Central para la Conservación del Suelo y el Agua del estado de Tlaxcala. Murió el 20 de julio de 1972 en Apizaco.

GONZÁLEZ Galindo, Modesto.

Nació en la hacienda de La Noria de Huamantla, Tlaxcala, el 15 de junio de 1874. En fecha tan temprana como 1899 ya iba a las protestas contra el régimen porfirista al lado del futuro maderista Juan Cuamatzin. Se unió a la Revolución y escribió en varios periódicos y revistas de Tlaxcala, desde donde increpaba a los malos gobernantes. Dentro del Ejército Constitucionalista alcanzó el grado de mayor de órdenes en Chiautempan. Diputado propietario por el Segundo Distrito con sede en Huamantla al Congreso Constituyente de Querétaro, simpatizó con el bloque de los jacobinos. Falleció el 9 de abril de 1933.

TÉPAL, Ascensión.

De origen indígena, nació en San Pablo del Monte, Tlaxcala, el 14 de mayo de 1883. Trabajó en el campo antes de incorporarse a la revolución maderista y en 1909 se afilió al Partido Antirreeleccionista. Tras el asesinato del presidente Francisco I. Madero, se unió al Ejército Constitucionalista y luchó al lado del general Máximo Rojas; alcanzó el grado de coronel por su entrega en diversas acciones militares. En el Congreso Constituyente de Querétaro participó como diputado propietario por el Tercer Distrito con sede en Calpulalpan. Dirigente de la brigada armada Leales de Tlaxcala, murió el 18 de octubre de 1918 en su municipio natal víctima de la influenza española.

VERACRUZ

AGUILAR Vargas, Cándido.
Nació en Córdoba, Veracruz, en 1879. Yerno de Carranza, fue delegado en la convención antirreeleccionista que designó candidato presidencial a Francisco I. Madero. Alcanzó el grado de general brigadier (1911); comandante militar y gobernador del estado de Veracruz (1914-16); general de división (1916); secretario de Relaciones Exteriores (1916-17). Apoyó en las tareas del Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo quinto Distrito con cabecera en la capital del estado y ocupó la vicepresidencia. Fue jefe de Operaciones Militares en Veracruz (1918-19); embajador confidencial en Estados Unidos y Europa; jefe del Ejército de Oriente (1923); presidente de la comisión encargada de estudiar las leyes militares (1931); inspector general del ejército (1934-35); comandante de la xxvi Zona Militar (1935-37); comandante de la xxviii Zona Militar (1937); director de educación militar (1938-39); diputado federal y senador durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho; vocal ejecutivo de la comisión coordinadora de Asuntos Campesinos con Miguel Alemán; comandante de la Legión de Honor Mexicana; fundador y presidente del Partido de la Revolución Mexicana (1941). Falleció en la Ciudad de México el 20 de marzo de 1960.

RODILES, Saúl.
Nació en Atlixco, Puebla, en 1885. Entró en el Colegio Militar en México, pero suspendió sus estudios debido a un accidente; más tarde ingresó en la Universidad de Puebla y se tituló en la Normal de Jalapa. Impartió clases en la escuela de Tlacotepec y lo eligieron regidor y presidente municipal de Puebla. Fundó el periódico *Últimas Noticias*, en Jalapa, y se unió al movimiento maderista (1910). Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Segundo Distrito en Tantoyuca. Fue presidente del Consejo de Educación de

Veracruz y director del Departamento de Trabajo de Puebla (1917-20). Tras el asesinato de Venustiano Carranza, volvió a la docencia. En 1922 fijó su residencia en Guadalajara, fundó un colegio nocturno para obreros y dirigió la Escuela Normal de Jalisco (1941). Falleció el 23 de noviembre de 1951 en Guadalajara.

MEZA, Enrique.

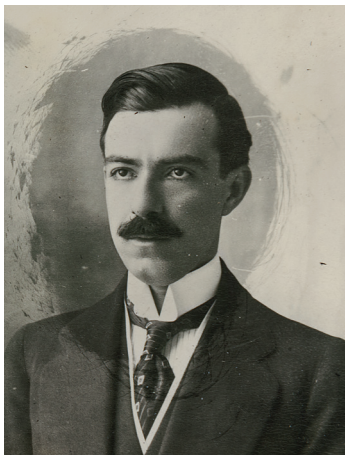

Nació el 13 de julio de 1889 en Chicontepec, Veracruz. Se tituló de abogado en la capital de su estado natal. Después del asesinato del presidente Francisco I. Madero, se unió al movimiento acaudillado por Venustiano Carranza. Como diputado suplente por el Tercer Distrito en Chicontepec se destacó en el Congreso Constituyente de Querétaro por los debates sobre el petróleo. Fue cónsul general de segunda en Buenos Aires, Argentina (del 27 de febrero de 1925 al 1 de mayo de 1927). Formó parte de la XXVII Legislatura como diputado federal. Ejerció como abogado de la Secretaría de Comunicaciones y en la Secretaría de Gobernación (1935). Murió el 25 de diciembre de 1944.

RAMÍREZ G., Benito.

Nació en Ixhuatlán, Veracruz, en 1891. Hizo estudios en la Escuela Normal para Maestros y se unió en 1914 a las fuerzas del general Álvaro Obregón como subteniente del Estado Mayor del que llegó a ser el jefe. Representó como diputado propietario al Cuarto Distrito de Tuxpan en el Congreso Constituyente de Querétaro. En la siguiente legislatura (1917-18) promovió el proyecto de ley para denotar el Día del Maestro y asumió funciones de director general de Bienes Nacionales y jefe de las Oficinas Federales de Hacienda (1941). Falleció el 12 de octubre de 1945 en Puebla.

CÉSPEDES, Eliseo L.
Nació en Villa Escandón, Tamaulipas, el 7 de enero de 1892. Estudió en la Escuela Libre de Derecho, aunque se tituló en la Nacional de Jurisprudencia. Dentro del constitucionalismo alcanzó el grado de teniente coronel. Acudió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Sexto Distrito en Tuxpan. Fue diputado en tres ocasiones en las legislaturas federales y agente del Ministerio Público adscrito a los Tribunales de Baja California. Murió en Cuernavaca, Morelos, el 5 de noviembre de 1969; sus restos fueron trasladados al Panteón Civil de Dolores, en la ciudad de México.

GARCÍA Jaimes, Adolfo G.
Nació en Villa Aldama, Veracruz, el 27 de septiembre de 1877. En su tierra natal formó grupos antirreeleccionistas en favor de Francisco I. Madero, lo que le costó estar preso en San Juan de Ulúa (1910). Se unió al constitucionalismo y logró el grado de coronel. Fue diputado federal dentro del régimen constitucionalista; jefe de Armas de Jalacingo y parte del estado de Puebla; jefe de la Fortaleza de San Carlos, en Perote (1916). Ingresó al Cuerpo de Inválidos del ejército por perder una pierna. Se sumó a los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Séptimo Distrito con sede en Jalacingo. Diputado de la xxvii Legislatura (1918-20), falleció en Perote el 10 de octubre de 1928.

MÁRQUEZ, Carballo Josafat F.
Nació en Jalapa, Veracruz, el 4 de octubre de 1884. Se tituló en la Escuela Normal de Jalapa. Trabajó como telegrafista y aceptó la jefatura en las oficinas de Las Vigas y Misantla. En 1911 se unió a la revolución maderista en Puebla. En el Ejército Constitucionalista militó en las fuerzas de Adalberto Palacios y Agustín Millán y obtuvo el grado de coronel en 1915, mismo año en que laboró como tesorero de la Aduana de Veracruz También administró de la Aduana de Importación en la Ciudad de México (1916) y la Aduana Marítima de Tuxpan (1918) Integró el Congreso Constituyente de

Querétaro como diputado propietario por el Octavo Distrito de Jalapa. Fue representante popular en la XXVII Legislatura (1917-18) y local en tres ocasiones; visitador general del gobierno de Veracruz; jefe del Departamento del Trabajo y de la Delegación de Tránsito Federal. Murió el 6 de diciembre de 1964.

SOLARES, Alfredo.

Nació en la ciudad de México el 28 de octubre de 1872. Actor de oficio, recorrió el país y Latinoamérica con la compañía de Virginia Fábregas. Colaboró como inspector de Trabajo con Heriberto Jara y en diversas actividades con el gobernador de Veracruz, Cándido Aguilar (1915). Efectuó actividades legislativas como diputado propietario por el Noveno Distrito en Coatepec en el Congreso Constituyente de Querétaro. Falleció en la Ciudad de México el 17 de mayo de 1935.

ROMÁN, Alberto.

Nació en Teloloapan, Guerrero, en 1872. Ingresó a la Escuela Nacional de Medicina el 1 de enero de 1893 y presentó su examen general de medicina, cirugía y obstetricia el 18 y 19 de julio de 1898. Debido a sus ideas antirreeleccionistas padeció el acoso de la policía porfirista, por lo que cambió su lugar de residencia a Huatusco, Veracruz. En 1914 se incorporó al carrancismo como jefe de los servicios sanitarios a las órdenes de Agustín Millán. Formó parte del grupo de los jacobinos en las tareas de diputado propietario por el Décimo Distrito con sede en Huatusco en el Congreso Constituyente de Querétaro. Trabajó como diputado de la XXVII Legislatura federal; jefe de los Servicios de Desinfección del Departamento de Salubridad; miembro de la Junta de Beneficencia Privada y médico escolar de la Secretaría de Educación. Se adhirió a la rebelión de Agua Prieta en 1920. Tuvo a su cargo la jefatura de los servicios médicos de la Secretaría de Guerra en la presidencia de Álvaro Obregón. Murió el 4 de noviembre de 1942 en la Ciudad de México.

AGUILAR Vargas, Silvestre.
Nació en Córdoba, Veracruz, el 14 de diciembre de 1887. Realizó los estudios primarios en su ciudad natal y se dedicó a la agricultura. Ingresó al Partido Liberal Mexicano (1906). Firmó con Cándido Aguilar el Plan de San Ricardo el 14 de junio de 1910 y se alistó en la Revolución. Sirvió como diputado federal (1912-13); jefe político de Córdoba durante el maderismo; miembro del Estado Mayor de Cándido Aguilar; jefe de la Oficina Federal de Hacienda en Tuxtepec y director del diario *La Opinión* (1915). Desempeñó trabajos legislativos como diputado propietario por el Décimo primer Distrito con sede en Córdoba en el Congreso Constituyente de Querétaro. A la muerte de Venustiano Carranza vivió en Estados Unidos y La Habana, Cuba. Regresó al país durante el régimen de Lázaro Cárdenas para cumplir el cargo de administrador de Rentas en Córdoba (1935). Fue diputado federal en tres ocasiones y senador por Veracruz; oficial mayor durante el gobierno de Jorge Cerdán Lara (1940-44) y tesorero del gobierno de Veracruz (1946). Falleció en Córdoba el 25 de febrero de 1952.

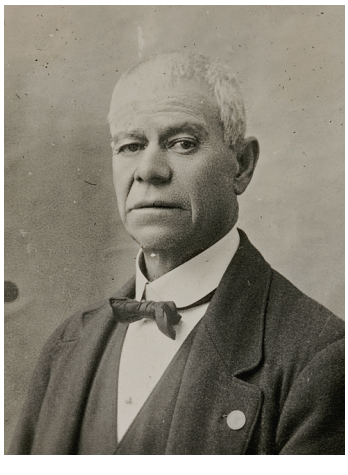

JUARICO, Ángel S.
Nació el 10 de octubre de 1856 en la Ciudad de México. Cambió su lugar de residencia a Orizaba, Veracruz, donde aprendió el oficio de talabartero y se solidarizó con el movimiento obrero. Fundó el Círculo Liberal Mutualista (1899) y lo nombraron presidente del Club Liberal Antirreeleccionista (1909). Durante la insurrección maderista estuvo preso al fallar en su intento de tomar Orizaba junto a Rafael Tapia y Gabriel Gavira (1911). Fue presidente municipal de Orizaba (1911) y diputado propietario por el Décimo segundo Distrito de Ixtaczoquitlán en el Congreso Constituyente de Querétaro. Se retiró a la vida privada y se dedicó a la talabartería. Murió en Orizaba el 27 de noviembre de 1931.

JARA Corona, Heriberto.
Nació el 10 de junio de 1879 en Orizaba, Veracruz. Se educó en el Instituto Científico y Literario de Pachuca, Hidalgo, así como en la Escuela Naval Antón Lizardo. Intervino en la huelga de Río Blanco, donde trabajaba como auxiliar de contabilidad (1907). Diputado a la XXVI Legislatura, se opuso a aceptar la renuncia forzada de Madero y Pino Suárez. Lo distinguieron como comandante militar de Veracruz (1913). Alcanzó el grado de coronel (1913) y de general de brigada (1915). Como diputado propietario por el Décimo tercer Distrito en Orizaba en el Congreso Constituyente de Querétaro, coincidió con los ideales del grupo de los radicales. Ocupó puestos de gobernador del Distrito Federal (1914); embajador en Cuba (1917-20); senador (1920-24) y gobernador constitucional de Veracruz (1924-27); inspector general del ejército (1935); presidente del Partido de la Revolución Mexicana (1939); dirigió la campaña presidencial de Manuel Ávila Camacho (1940); secretario de Marina (1944-46). En 1924 lo distinguieron con el grado de general de división; comandante de la XXVI Zona Militar (1935-37) y de la XXVIII Zona Militar (1938); director general de educación militar en la Secretaría de la Defensa Nacional (1938-39). Colaboró en varias revistas y periódicos. Recibió la medalla Belisario Domínguez (1959) y el premio Stalin de la paz. Falleció el 17 de abril de 1968 en la Ciudad de México.

GÓNGORA, Victorio Eduardo.
Nació en Ciudad del Carmen, Campeche, en 1874. Estudió ingeniería en la Universidad de Gante, Bélgica. Fundó el periódico *El Voto*, en Veracruz (1909) y se hizo miembro del Partido Antirreeleccionista. Tomó parte en las actividades legislativas en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Décimo cuarto distrito en Paso del Macho. Fue inspector de puertos y vías navegables; oficial mayor del Gobierno de Veracruz; senador; tesorero en municipios de Veracruz y organizador de varios sindicatos. Representó a México en el Congreso de la Unión Interparlamentaria, en Génova (1936). Instaló los primeros tranvías eléctricos en la Ciudad de México; destacó como ingeniero de la Compañía Hidroeléctrica e Irrigadora de Hidalgo y profesor de química y arquitectura en el Liceo Francés. Murió el 30 de enero de 1947 en la Ciudad de México.

GRACIDAS, Carlos L.
Nació el 16 de febrero de 1888 en Toluca, Estado de México. Desde joven aprendió el oficio de tipógrafo y en 1906 se inició como linotipista. Fue uno los promotores de la Casa del Obrero Mundial y de los iniciadores de la Unión Linotipográfica de la República mexicana. Se destacó como diputado suplente por el Décimo Quinto Distrito en el Congreso Constituyente de Querétaro por identificarse con los jacobinos. Miembro del Partido Laborista Mexicano y de la Confederación Regional Obrera Mexicana, trabajó en el diario capitalino *El Universal*. El 28 de abril de 1925 el subsecretario de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada, le tomó protesta como agregado obrero en la legación de México en la República de Argentina. Murió en la Ciudad de México el 18 de agosto de 1954. Durante el sepelio su compañero en el Constituyente, Juan de Dios Bojórquez, pronunció las siguientes palabras: "Gracidas fue un luchador de la clase obrera a la que prestó las luces de su cultura y los dones de su intelecto".

TORRES, Marcelo.
Nació el 13 de enero de 1876 en Yahualica, Hidalgo. Durante su infancia radicó en Pachuca y estudió medicina en la Ciudad de México y la ejerció en Veracruz. Venustiano Carranza le otorgó el grado de mayor y prestó sus servicios en el Ejército Constitucionalista. Trabajó en el Hospital de la Luz y como diputado propietario por el Décimo sexto Distrito con sede en Zongolica en el Congreso Constituyente de Querétaro. Falleció en Orizaba el 14 de marzo de 1948.

CASADOS, Galdino H.
Nació el 18 de abril de 1878 en Tuxpan, Veracruz. Se enlistó en la revolución maderista (1911). Se alzó en armas contra el gobierno de Victoriano Huerta (1914) y combatió a los ejércitos de la Convención (1915). Participó como diputado propietario por el Décimo séptimo Distrito en Cosamaloapan en el Congreso Constituyente de Querétaro. Fue presidente municipal de Cosamaloapan; jefe de armas de Tampico Alto, Pánuco y Cosamaloapan; jefe de las guarniciones en Tierra Blanca, Huatusco y Zacamiztle; presidente de la Junta de Administración Civil en Huatusco; director de la policía municipal y jefe de la oficina forestal del puerto de Veracruz. Murió el 10 de noviembre de 1934 en Veracruz.

PALMA, Juan de Dios.
Nació el 24 de junio de 1874 en el antiguo Cantón de los Tuxtla. Se tituló de maestro en la Escuela Normal de Jalapa y prestó sus servicios en diversas escuelas del Estado. Formó un grupo liberal (1914) y era de filiación carrancista. Representó como diputado propietario al Décimo octavo Distrito en San Andrés Tuxtla en el Congreso Constituyente de Querétaro. Al concluir su labor legislativa regresó a ejercer su profesión de maestro. Falleció el 10 de octubre de 1930 en San Andrés Tuxtla.

PEREYRA Sarlat, Fernando.
Nació el 14 de enero de 1882 en Acayucan, Veracruz. Fue telegrafista desde 1897 y ocupó diversos cargos, oficial segundo de telecomunicaciones; empleado ambulante; jefe de Telégrafos en la 7ª División del Ejército (1897); jefe de departamento en Coatzacoalcos (1900) y en Veracruz (1910); telegrafista del Estado Mayor del general Jesús Carranza. En 1913 se incorporó al Cuerpo de Carabineros como soldado raso y lo distinguieron con el grado de capitán. Jefe de la División Telegráfica de Sonora, reorganizó el servicio en Hermosillo; llegó a ser jefe de la Sección de Línea Telegráfica en toda la república (1914). Asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Décimo noveno Distrito en Acayucan. Reanudó sus labores telegráficas como oficial segundo de la División de Telecomunicaciones e inspector de primera en Sonora. Murió el 24 de julio de 1965 en Veracruz y sus restos fueron llevados a la Ciudad de México.

YUCATÁN

ANCONA Albertos, Antonio.
Nació en Mérida, Yucatán, el 10 de junio de 1883; hijo del historiador, novelista, jurista y político Eligio Ancona Castillo. Se inició en el periodismo, en *El Peninsular* de Mérida, diario fundado y dirigido por José María Pino Suárez (1904-07). También fue escribiente en el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán y secretario particular de Pino Suárez en 1911; electo diputado por Yucatán en la xxvi Legislatura disuelta por el general Victoriano Huerta. Estuvo en prisión y posteriormente se exilió en Cuba. Colaboró con el gobernador y comandante militar, general Salvador Alvarado, en la reorganización de los sindicatos obreros (marzo de 1915). Cofundador del Partido Socialista Obrero (1916), asistió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito en Mérida y se unió al grupo de los jacobinos. Gobernador de Yucatán en 1920 y del territorio de Quintana Roo

en 1926, es autor de la novela *En el sendero de las mandrágoras.* Trabajó en el bisemanario de caricaturas *La Campana* y en *El Diario Yucateco*. Fundador y colaborador en el diario *El Nacional*, tuvo la columna Apuntes de Actualidad, que firmaba con el pseudónimo de Mónico Neck. En *El Popular* escribió varios artículos bajo el anagrama de Néstor Alba Cano. Dirigió el diario *La Voz de la Revolución* y *El Heraldo de México* (21 de enero al 29 de abril de 1922). Tenía el cargo de director general del Registro Civil al momento de morir el 22 de febrero de 1954 en la Ciudad de México.

RECIO, Enrique.

Nació en Villa de Halachó el 14 de julio de 1884. Realizó estudios de abogacía pero no se recibió. Trabajó en los muelles del puerto de Progreso y como primer presidente del Tribunal de Arbitraje. En noviembre de 1909 fue encarcelado con otros correligionarios por un intento de reunión a favor del general Bernardo Reyes en Mérida. Fundó y dirigió la Organización Obrera Francisco I. Madero (julio 1911). Colaboró con el gobernador Salvador Alvarado como comandante militar del estado. Se incorporó como diputado propietario por el Segundo Distrito en Progreso en el Congreso Constituyente de Querétaro. Se desempeñó como presidente municipal de Mérida, presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje en el estado y gobernador interino en 1919. Falleció en Mérida el 8 de diciembre de 1927.

VICTORIA Aguilar, Héctor.
Nació en Conkal, Yucatán, el 29 de septiembre de 1886. Su padre fue el profesor Emeterio Victoria Manzanero. Hizo sus estudios de primaria en su pueblo natal y luego cursó la preparatoria en el Instituto Literario de Yucatán aunque no terminó por problemas económicos. Eligió el oficio de la mecánica y trabajó en los talleres de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán (1906); ahí perdió el ojo derecho a causa de un accidente de trabajo, desde entonces se hizo dirigente sindical para luchar por los derechos de los obreros. Encabezó la primera huelga de ferrocarrileros en Yucatán (1911) y descolló como promotor y líder sindical del Movimiento Obrero de los Ferrocarrileros Unidos de Yucatán y como miembro del H. Ayuntamiento de la ciudad de Mérida (1915) cuando gobernaba Salvador Alvarado. Figuró como diputado propietario por el Tercer Distrito de Izamal en el Congreso Constituyente de Querétaro y se destacó por sus ideas radicales. En agosto de 1921 participó en el Segundo Congreso Obrero y Campesino celebrado en Izamal. Murió en Mérida el 31 de diciembre de 1926. El Congreso del estado otorga una medalla con el nombre del constituyente a los yucatecos distinguidos.

ALONZO Romero, Miguel.
Nació en Tekax, Yucatán, el 29 de septiembre de 1890. Médico por la Escuela de Medicina de Mérida, tomó cursos de especialización en hospitales de París, Berlín, Londres y Viena. Ejerció su profesión en el pueblo yucateco de Sotuta; en 1915 fue nombrado médico de los Ferrocarriles de Yucatán y director del Departamento de Salubridad Pública. Estuvo al frente de la jefatura del servicio médico sanitario de Yucatán y en 1916 de la presidencia en la División del Suroeste del Ateneo Peninsular. En el Congreso Constituyente de Querétaro participó como diputado propietario por el Quinto Distrito de Tekax y se sumó al grupo de los jacobinos. Fue electo diputado federal en las legislaturas xxvii y xxix del Congreso de la Unión. Ocupó cargos de presidente honorario del

Consejo Cultural y Artístico de la Ciudad de México y delegado de la Cruz Roja (1934). El gobierno de la República lo eligió comisionado para aprender sistemas sanitarios en varios países de Europa, Asia y África. Es autor de *Caricatura de un recorrido por la India* (1937); *Hellas* (impresiones de una vieja Grecia), *Algunos aspectos de la vida del Japón*, *Un año de sitio en la presidencia municipal de México*, *Crónicas y comentarios de una labor accidentada*, *Tratado de la neumonía*, *La Bronconeumonía infantil*, *Estudios sobre el cólera*. Murió en la Ciudad de México el 25 de diciembre de 1964.

ZACATECAS

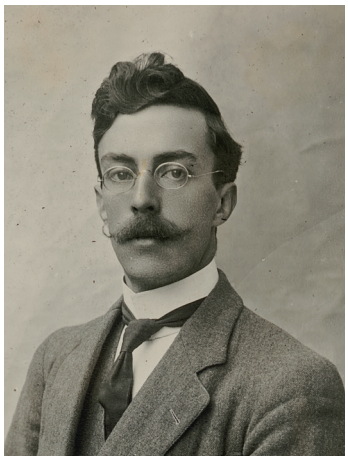

VILLASEÑOR Norman, Adolfo.
Nació en Zacatecas, el 24 de abril de 1888. En 1907 concluyó sus estudios de preparatoria en el Instituto de Ciencias del Estado de Zacatecas y posteriormente ingresó a la Escuela Nacional de Ingenieros y concluyó su formación en 1909. Laboró en la Secretaría de Fomento y en la Comisión Nacional Agraria, en la que auxilió en la elaboración de la ley respectiva. Participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario por el Primer Distrito con cabecera en la capital del estado. Gobernó de manera interina su estado (del 1 al 11 de septiembre de 1928). En la Ciudad de México prestó sus servicios en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Perteneció a la Asociación de Diputados Constitucionales. Estuvo al frente de la Secretaría General de Gobierno del estado (1926-1928). Impartió clases en la Escuela Normal y ocupó la subdirección del Instituto de Ciencias de Zacatecas. Dirigió obras de irrigación en Jalisco, Oaxaca y Zacatecas; así como los trabajos de construcción de la carretera Zacatecas-Concepción del Oro. Fungió como director de Catastro de Zacatecas. Fue miembro de la Comisión Geográfica del Estado, así como de la Dirección General de Estudios Geográficos y Meteorológicos. Falleció en la Ciudad de México el 30 de junio de 1971.

ADAME Alatorre, Julián.
Nació en San Francisco de los Adame, Zacatecas, el 14 de enero de 1882. Estudió en la Escuela Nacional de Ingenieros de 1903 a 1908 y realizó su examen profesional el 9 de mayo de 1906. Fundó y presidió la Comisión Local Agraria de su estado; dirigió la Junta de Administración Civil de Zacatecas y la rectoría del Instituto Científico y Literario de Zacatecas. Asistió como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro por el Segundo Distrito con sede en Ojo Caliente. Fue gobernador interino (21 de septiembre-8 de octubre de 1917); diputado al Congreso local; presidente municipal de Zacatecas; delegado agrario en San Luis Potosí, Chiapas y Guerrero. Se desempeñó en la Secretaría de Recursos Hidráulicos como jefe de ingenieros en la construcción de la presa Plutarco Elías Calles, en Aguascalientes y jefe de indemnizaciones de la Sección de Recursos Hidráulicos. Murió en la Ciudad de México el 26 de febrero de 1976.

DYER Castañeda, Jairo R.
Nació en Chalchihuites, Zacatecas, el 28 de enero de 1869. Estudió en la Escuela Nacional Preparatoria e ingresó a la Escuela Nacional de Medicina de la Ciudad de México y se tituló mediante examen general de medicina, cirugía y obstetricia el 23 y 24 de agosto de 1895. Durante el periodo revolucionario fue miembro del Partido Liberal Zacatecano (1910); consejero de varios jefes revolucionarios y del Club Liberal de Sombrerete. Sirvió al Tercer Distrito en Sombrerete como diputado propietario al Congreso Constituyente de Querétaro. Formó parte de la xxvii Legislatura federal (1917-18). Es autor de un estudio sobre el tifo. Falleció en Sombrerete, Zacatecas el 31 de julio de 1925 y sus restos fueron trasladados al Lote de los Constituyentes en el Panteón Civil de Dolores, el 2 de febrero de 1958.

CASTAÑÓN Vázquez, Samuel.
Nació en El Chino, población del municipio de Pinos, Zacatecas, el 4 de octubre de 1884. Cursó la educación elemental y se dedicó a la carpintería, oficio que ejerció durante algún tiempo en los talleres de los Ferrocarriles Nacionales de México de la ciudad de Aguascalientes. Ingresó al Club Liberal Benito Juárez y fundó el Club de Obreros Libres José Luis Moya. Figuró como propagandista en el periódico *Regeneración* que se distribuía entre obreros. Concurrió al Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente por el Quinto Distrito electoral con sede en su lugar de origen. Regresó a su pueblo y se retiró tranquilamente a ejercer su oficio. Murió el 20 de junio de 1959 en Aguascalientes.

ARTEAGA de León, Andrés.
Nació en la población de Sánchez Román, Zacatecas, en 1886. Maestro normalista, dirigió la Escuela de Juchipila. Estuvo preso por sus ideas liberales y a su excarcelación, regresó a la capital del estado para estudiar jurisprudencia. Se incorporó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado suplente del Sexto Distrito con cabecera en Sánchez Román. Obtuvo el título de abogado en 1919. Fue oficial mayor y secretario general del primer gobernador constitucional del estado; secretario general de gobierno; gobernador interino (del 18 al 28 de noviembre de 1932, del 1 al 16 de marzo de 1933 y del 6 al 19 de noviembre de 1933). También destacó como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y defensor de oficio del Fuero Federal. Falleció el 23 de abril de 1944.

CERVANTES Roque, Antonio.
Nació en Juchipila, Zacatecas, el 28 de diciembre de 1885. Trabajó en las minas de Zacatecas. De filiación maderista y constitucionalista, integró el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado propietario del Séptimo Distrito en Juchipila. Posteriormente regresó a realizar actividades agrícolas y mineras en Zacatecas. Murió el 5 de agosto de 1935.

AGUIRRE Escobar, Juan.
Nació en la Hacienda de Florida, municipio de Patos, Coahuila, el 6 de mayo de 1874. Hizo estudios de preparatoria, que dejó inconclusos, en el Ateneo Fuente de Saltillo; trabajó en Estados Unidos (1892-93) y a su regreso al país, en el Mineral de Concepción del Oro (1893-1910). Participó en el primer levantamiento revolucionario en Concepción del Oro; también auspició los levantamientos de Viesca y Las Vacas (hoy Ciudad Acuña). Se unió a la Revolución bajo las órdenes de Eulalio Gutiérrez, luchó en diversos combates y participó en las voladuras de trenes que nulificaron casi por completo el tránsito por la vía férrea entre Saltillo y San Luis Potosí. Representó a la 2ª División del Centro en la Convención de Aguascalientes (1914). Lo eligieron al Congreso Constituyente de Querétaro por el Octavo Distrito en Nieves, Zacatecas. Fue diputado federal en la xvii Legislatura; alcanzó el grado de general brigadier en 1924 y se le confirió el mando del Cuerpo Nacional de Inválidos y un Cuerpo de Reservas en el estado de Querétaro. Falleció el 14 de agosto de 1954 en la ciudad de Querétaro.

Semblanzas de autores

Edgar Damián Rojano García. Licenciado y con estudios de maestría en historia de México por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, en donde actualmente se desempeña como profesor del Colegio de Historia. Es autor de la obra *Las cenizas del zapatismo* (INEHRM, 2010) y de diversos artículos sobre la Revolución mexicana. En el ámbito de la imagen trabajó como investigador iconográfico de la serie de televisión *México Nuevo Siglo* de Editorial Clío y es coautor del libro *Infancia en la memoria. Cien años de educación básica en imágenes* (SEP-Conaculta, 2010). De octubre del 2010 a marzo del 2014 fue director del Museo Nacional de la Revolución. Actualmente funge como director de Investigación y Documentación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Francisco Montellano Ballesteros. Egresado de la carrera de historia de la UNAM, obtuvo el Premio Marcos y Celia Maus a la mejor tesis de licenciatura en 1989. Ha trabajado en diversos proyectos de investigación sobre la fotografía en México y participado en numerosas publicaciones relativas a la historia gráfica de México. Colaboró en la realización de las exposiciones permanentes del Museo Nacional de la Revolución Mexicana, en el Monumento a la Revolución y del Museo del Mariachi, el Tequila y el Mezcal, en la Plaza Garibaldi de la Ciudad de México. Desde 1997 es miembro del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Fototecas (Sinafo) y del consejo de asesores de su revista *Alquimia*.

Alfredo Farid Barquet Rodríguez. Licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la unam, en la que se ha desempeñado también como profesor, al igual que en la Escuela Nacional Preparatoria. En el sector público ha sido presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, además de subsecretario "A" en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, procurador federal de la Defensa del Trabajo, director jurídico del Instituto Federal Electoral y director general de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Rafael Estrada Michel. Abogado por la Escuela Libre de Derecho y doctor en derecho por la Universidad de Salamanca. Ha sido profesor en la unam, en la Universidad Panamericana y en la Escuela Libre de Derecho, de la cual fue secretario académico. Coordinó las maestrías en derechos humanos de la Universidad Iberoamericana y del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. Ha escrito varios libros sobre temas históricos y jurídicos. Es académico de número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Fue titular de la Unidad de Atención a la Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y director general de Capacitación y Difusión del Sistema de Justicia Penal en la Secretaría de Gobernación. Actualmente se desempeña como director general del Instituto Nacional de Ciencias Penales y como consejero decano en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ignacio Marván Laborde. Economista por la unam, de la que ha sido académico, así como de la uam y del itam. Desde 1975 se ha centrado en el trabajo de investigación de temas relacionados con la evolución y perspectivas del sistema político mexicano, la historia y dinámica política de sus actores e instituciones y el análisis de la política en la Ciudad de México. Ha participado como analista en diversos medios de comunicación electrónica, entre ellos InfoRed, W Radio y Foro tv. Desde 1996 es profesor

e investigador de tiempo completo de la División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), de la que fue director de septiembre de 2006 a septiembre de 2013. Es autor y coautor de varias publicaciones sobre la historia y las instituciones del sistema político en México, entre las que destaca el libro de próxima aparición *¿Cómo hicieron la Constitución de 1917*?

Manuel González Oropeza. Licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; maestro con especialidad en derecho público por la Universidad de California en Los Ángeles; doctor en derecho por la UNAM, institución de la que es investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas desde 1982, también fue secretario general de la Coordinación de Humanidades. Es miembro fundador del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Ha fungido como director del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En noviembre de 2010 ingresó como miembro regular de la Academia Mexicana de Ciencias. Ha impartido cursos en diversas instituciones de México y el extranjero. Sus temas de interés en los últimos 26 años giran en torno al derecho público. Ha editado más de 36 libros, 195 capítulos para distintas obras y 150 artículos en revistas especializadas, nacionales y extranjeras. Entre sus escritos destaca *Los congresos constituyentes durante los últimos 150 años* (2008). Desde noviembre de 2006 se desempeña como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Marca de Agua Ediciones

gm-e

El Congreso Constituyente
mexicano del siglo XX.
Un testimonio gráfico incomparable

Se terminó de imprimir en julio de 2016 en la
Ciudad de México, su tiraje fue de 1,000 ejemplares.
El cuidado de la impresión estuvo a cargo
de Marca de Agua Ediciones, S. de R.L. de C.V. y
GM-Espejo Imagen S.A. de C.V.